TOMO 141 — Montevideo, Viernes 29 de Noviembre de 1940 — Núm. 10268

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se devuelve observado el proyecto aprobado por ambas Cámaras, que prorroga el plazo para el pago de la contribución inmobiliaria y patentes de giro.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 19 de 1940.—Número 443|940.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo acusa recibo del mensaje de la Asamblea General de fecha 12 de lcorriente, acompañando un proyecto de ley aprobado por ambas Cámaras, relativo a prórroga del plazo para pago de los impuestos de contribución inmobiliaria y patentes de giro.

Oportunamente el Poder Ejecutivo hizo llegar a la Asamblea General su opinión contraria a la prórroga de los plazos para el pago de impuestos y en el momento actual no se ha producido ningún hecho que haga variar esa opinión; por el contrario; si antes no se justificaban nuevas prórrogas, hoy menos se justifican porque el estado económico del país en general ha mejorado mucho en todos sus aspectos y, si en algún momento se han producido inconvenientes para el desarrollo del comercio o la industria como consecuencia de los sucesos europeos, el Poder Ejecutivo se ha encargado de solucionar las cuestiones planteadas en forma beneficiosa para todos.

El proyecto de ley aprobado por las dos Cámaras limita el beneficio a las propiedades rurales del interior, con aforo inferior a diez mil pesos ($ 10.000.00) y siempre que constituyan el único bien rural del propietario.

Las propiedades con aforo hasta de cinco mil pesos ($ 5.000.00), cuando constituyan único bien de familia, están exoneradas no sólo del impuesto de contribución inmobiliaria sino de cualquier otro. De modo que la ley sólo ampararía a los propietarios de bienes rurales de cinco a diez mil pesos, pero siempre que se trate de único bien rural. El beneficio que concedería el proyecto de ley, se reduciría notablemente alcanzando sólo a un número muy limitado de propietarios y en cambio complicaría enormemente la tarea de las oficinas recaudadoras debido a la necesaria justificación de ese extremo y luego por el contralor que debe hacerse para comprobar que se trata efectivamente del único bien rural del propietario moroso.

En lo que se refiere a la prórroga para el pago de patentes de giro, el Poder Ejecutivo debe manifestar que ha concedido toda clase de facilidades a los contribuyentes morosos, y si algunos hasta la fecha no han consolidado sus adeudos no ha sido por motivos fundados, sino que por indiferencia. En este caso se ha procedido siempre con la mayor tolerancia y, prueba de ello es que en todo el país no ha existido una sola reclamación sobre la fijación de patente.

El artículo 3.º del proyecto aprobado establece la exoneración de costas y costos en las acciones judiciales que hayan podido ser entabladas de acuerdo con la ley respectiva. Esa exoneración lesiona el derecho de terceros: el de los Jueces de Paz y el de los Procuradores. Esos funcionarios no tienen sueldos, sino que sólo perciben los porcentajes que se les liquidan en los asuntos en que intervienen y si han devengado esos porcentajes por los trabajos realizados no sería justo dejar de reconocerlos. Además de los gastos que al Juzgado irroga la formación de expedientes, citaciones, etc., deben agregarse los desembolsos que tanto los Jueces como los Procuradores han realizado por concepto de locomoción, que justicieramente deben ser reembolsados.

El Poder Ejecutivo reitera sus manifestaciones anteriores respecto a los inconvenientes que representan las prórrogas, tanto para el buen orden funcional de las oficinas del Estado, como para el orden financiero. En el primer caso, porque recarga en forma extraordinaria la tarea de los empleados a quienes se les obliga a anular todo el trabajo realizado para hacerlo nuevamente más adelante sin ningún resultado práctico, tarea que impide pueda desarrollarse la normal de la oficina y, es motivo de atrasos perjudiciales para el buen servicio y de inconvenientes para el público. En el segundo caso, porque las prórrogas crean en el contribuyente un hábito de no cumplir puntualmente sus obligaciones, con evidente perjuicio para el fisco y es causa también del aumento de morosidad, porque el contribuyente cumplidor y el que a costa de sacrificios paga su impuesto, ve con desaliento que el que no cumple recibe injustificables privilegios. Luego porque impide la recaudación de las rentas dentro de los plazos previstos y, la falta de ingreso de los recursos produce trastornos e inconvenientes a los Municipios que en la proporción del 75 %, reciben el impuesto de contribución inmobiliaria.

Durante el año 1939, de acuerdo con la decisión del Poder Ejecutivo de no propiciar prórrogas, no se concedieron nuevos plazos, y esta circunstancia reflejó favorablemente en la recaudación del presente ejercicio, durante el cual se ha obtenido un aumento considerable de recaudación. El contribuyente en el convencimiento de que no existirían nuevas franquicias optó, entonces, en pagar sus obligaciones.

Los índices están al día, habiendo aparecido los del tercer trimestre en el número 10232 (17 de Octubre)

Debe manifestar el Poder Ejecutivo que la recaudación de los impuestos de patentes de giro y contribución inmobiliaria en los Departamentos del interior venía realizándose normalmente y en forma auspiciosa, hasta el momento en que se presentó el proyecto de ley hoy aprobado y desde entonces ha quedado casi paralizado el cobro de esos arbitrios.

Las prórrogas para el pago de impuestos proceden concederse sólo en circunstancias excepcionales, cuando motivos extraordinarios puedan originar dificultades a los contribuyentes, lo que no sucede actualmente en que la gran mayoría de ellos ya han pagado sus obligaciones, porque las condiciones generales de los negocios se han desarrollado muy bien y la producción continúa colocándose fácilmente.

El Poder Ejecutivo ha creído conveniente exponer a la Asamblea General las observaciones que le merece el proyecto de ley a que hace referencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución.

Con tal motivo me es grato saludar a la Asamblea General, con la mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Ley. Se disponen unos ascensos a Alférez y Guardias Marina, en condiciones especiales

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Agréguese al artículo 70 de la ley número 9331, el siguiente inciso:

"Los ascensos a Alférez de los alumnos de la Escuela Militar se podrán realizar inmediatamente después de haber terminado con aprobación los cursos correspondientes al último año de estudios."

Art. 2.° Agréguese al artículo 116 de la ley número 9375, el siguiente inciso:

"Los ascensos a Guardia Marina de los alumnos de la Escuela Naval se podrán realizar inmediatamente después de haber terminado con aprobación los cursos correspondientes al último año de estudios."

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de Noviembre de 1940.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 14 de 1940.

Cúmplase, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, insértese y archívese. — **BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.**

Cámara de Senadores.

Montevideo, Noviembre 12 de 1940.

Al Poder Ejecutivo de la República:

Las Cámaras Legislativas, en sesión de la fecha, han sancionado la ley que tengo el honor de remitir, por la que se dispone que los ascensos de Cadetes y aspirantes de las Escuelas Militar y Naval, puedan realizarse en la fecha en que hayan terminado los cursos correspondientes al último año de estudios.

Saludo a ese Poder con mi mayor consideración.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 14 de 1940.

Acúsese recibo, publíquese y archívese. — **BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.**

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 21 de 1940.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor Augusto César Bado:

Tengo el agrado de dirigirme a ese Alto Cuerpo Legislativo, para acusar recibo del mensaje de fecha 12 del corriente mes, mediante el cual se remite el texto del decreto sancionado con igual fecha, por la Asamblea General, por el que se dispone que los ascensos a Alférez y Guardia Marina de los Cadetes y Aspirantes de las Escuelas Militar y Naval, respectivamente, puedan realizarse en la fecha en que hayan terminado los cursos correspondientes al último año de estudios.

Me es grato saludar al señor Presidente con mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.**

3

Decreto. Se nombra Médico Honorario en la Sanidad Militar

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 855).

Montevideo, Noviembre 21 de 1940.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Médico Honorario en la Sanidad Militar, al señor doctor Frank A. Hughes.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.**

4

Decreto. Se nombra un Defensor de Oficio en la Justicia Militar

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 852).

Montevideo, Noviembre 21 de 1940.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Defensor de Oficio, en la Justicia Militar, al señor Teniente 1.o retirado don Pío Astorga, actual Auxiliar de la Fiscalía Militar de 1.er turno.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese. — **BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.**

5

Decreto. Se nombra Auxiliar de las Fiscalías Militares

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 853).

Montevideo, Noviembre 21 de 1940.

Encontrándose vacante el cargo de Auxiliar de Fiscalías Militares, por haberse acordado nuevo destino al titular del mismo:

Atento: 1.° A la propuesta formulada en oficio número 103, del señor Fiscal Militar de 1.er turno; y

2.° A la excepción prevista en el inciso B, numeral 3.o, del artículo 2.o de la ley de Retiros número 9332 de fecha 26 de Marzo de 1934,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Auxiliar de las Fiscalías Militares al señor Teniente 1.o retirado don Jacinto Roque Zambrano.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.**

6

Decreto. Se destina un Capitán al Estado Mayor General.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 851).

Montevideo, Noviembre 21 de 1940.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para prestar servicios en el Estado Mayor General del Ejército al señor Capitán don Naurelino Roza, proveniente de "Disponibilidad".

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

7

Decreto. Se confieren grados de Alférez en las diversas armas del Ejército

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 849).

Montevideo, Noviembre 21 de 1940.

Visto 1.° El artículo 1.o de la ley de esta misma fecha, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 1.o Agréguese al artículo 70 de la ley número 9331, el siguiente inciso: Los ascensos a Alférez de los alumnos de la Escuela Militar se podrán realizar inmediatamente después de haber terminado con aprobación los cursos correspondientes al último año de estudio";

2.° La nómina de los Cadetes de 3.er año de la Escuela Militar y Sargentos 1.os de 2.o año, en condiciones de ascenso, que ha elevado la Inspección General del Ejército; y

Atento a lo que legisla la ley de Ascensos número 9331 de fecha 26 de Marzo de 1934,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérense, con fecha 1.o de Setiembre próximo pasado, los siguientes grados: en el Arma de Infantería, de Alférez, a los Cadetes: señores Luis M. Toniolo, Manuel R. Saavedra, Yamandú Olivera, Héctor N. Marteganí, Atilio Caffera, Omar Pippo, José L. Antoniello, Elbio Posse, José B. Vázquez, Dante Paladini, Carlos Lavarello, Eduardo A. Pérez, Víctor R. Thomasset, Julio C. Urbin, Eugenio Ibáñez, Renzo R. Rabbaglietti, Juan G. Ferretjans, Pablo C. Zufriategui, Juan G. Silveira, Víctor J. Fortunatto, Arnaldo Roa, Oscar C. Lence, Heriberto Damini, Hugo L. Trías, Juan Rodríguez Bravo; Sargento 1.o Eduardo A. Ruiz y Cadete Gabriel A. Castellá. En el Arma de Ingenieros, de Alférez, a los Cadetes: señores Rolando A. Gotta, Carlos E. Bravo y Nelson Vázquez Ledesma. En el Arma de Caballería, de Alférez, a los Cadetes: señores Miguel J. Fort, Manuel B. Pagola, Luis A. Forteza, Nev C. Ramírez, Esteban R. Cristi, José M. Botta, Mario O. Machado y Sargento 1.o, Segundo M. Fernández. En el Arma de Artillería, de Alférez, a los Cadetes: señores Agustín E. Antúnez, Ernesto F. Duarte, Hunaldo H. Scasso, Abel U. Ricaud, Francisco J. Albrieux, Eduardo Modugno y Mansur Almitrán.

Art. 2.° Expídanse los despachos correspondientes, comuníquese a la Inspección General del Ejército y a la Contaduría General de la Nación, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

8

Decreto. Se confieren empleos de Guardia Marina en el Cuerpo General y en el de Ingenieros de Máquinas y Electricidad.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 850).

Montevideo, Noviembre 21 de 1940.

Vistos: 1.° El artículo 2.o de la ley de esta misma fecha, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 2.° Agréguese al artículo 116 de la ley número 9375, el siguiente inciso: los ascensos a Guardia Marina de los alumnos de la Escuela Naval se podrán realizar inmediatamente después de haber terminado con aprobación los cursos correspondientes al último año de estudios."

2.° La nómina de los Aspirantes Alumnos de 5.o año de la Escuela Naval, en condiciones de ascenso, que ha elevado la Inspección General de Marina;

Atento a lo que legisla la ley Orgánica de la Marina número 9375 de fecha 3 de Mayo de 1934,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérense, con fecha 1.o de Setiembre próximo pasado, los siguientes empleos: en el Cuerpo General. — De Guardia Marina: a los Aspirantes Alumnos de 5.o año de la Escuela Naval, señores Eitel Fritz Ravenna González, Edgardo Napoleón Genta Botta, Carlos Raúl Lluberas Pérez, Guillermo Luis Fernández Barbieri, Roberto Avelino Reinoso Piotti, Felipe Polleri Carrió, Luis Alberto Gaminara Rolando, Oscar Vicente Tagle Senac y Armando Vicente Goyret Othondo. — En el Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad. — De Guardia Marina: a los Aspirantes Alumnos de 5.o año de la citada Escuela, señores Ivanhoe Juan Martínez Labadie y Néstor Ferrari Ramírez.

Art. 2.° Expídanse los despachos correspondientes, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

9

Decreto. Se nombra un Foguista en el Hospital Militar

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 854).

Montevideo, Noviembre 21 de 1940.

Encontrándose vacante un cargo de Auxiliar 5.o (Foguista) en la Dirección General de la Sanidad Militar (Servicio de Sanidad);

Atento a lo que legisla el inciso E) del artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal de fecha 31 de Diciembre de 1936,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en el ítem 3.19 (Sanidad Militar) del Presupuesto General de Gastos en vigor, Auxiliar 5.o (Foguista), rubro 1.01, partida 78, categoría IV, grado 2, de B) Sección Hospital Militar Central, en 5) Servicio de Intendencia (Personal de Talleres), al actual Aspirante a Enfermero Militar, pago con el rubro 1.02 (Sueldos con cargo a partidas globales), señor Tito Miguel Pages.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

10

Resolución. Se otorga una nueva licencia para explotar la onda C. W. 1 (Radio Popular de Colonia)

Ministerio de Defensa Nacional. — (Resolución N.o 2556).

Montevideo, Noviembre 21 de 1940.

Visto el escrito elevado por la Dirección General de Comunicaciones (Servicio de Comunicaciones, Servicios Públicos y Transmisiones Militares), en el que los señores Ricardo Bernotti y Raúl Montellano comunican que la señora Josefina Clavelli de Bernotti, copartícipe de la concesión de la onda C. W. 1 (Radio Popular de Colonia) —que también firma de conformidad dicho escrito— por convenio realizado entre los mismos, ha resuelto dejar de formar parte de la sociedad, que, para la explotación de la referida onda, tenían los aludidos propietarios; manifestando a la vez los señores Bernotti y Montellano, que se harán cargo de todo lo concerniente a la citada "Broadcasting";

Considerando: Que de acuerdo con lo que establece la resolución gubernativa de fecha 28 de Octubre de 1938, correspondería dejar sin efecto la licencia otorgada oportunamente a los mencionados propietarios y expedir una nueva a favor de los recurrentes;

Atento al informe favorable de la expresada Dirección General,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección General de Comunicaciones (Servicio de Comunicaciones, Servicios Públicos y Transmisiones Militares), para proceder al retiro de la licencia otorgada a la Sociedad "Josefina Clavelli de Bernotti, Ricardo Bernotti y Raúl Montellano" para la explotación de la onda C. W. 1 (Radio Popular de Colonia), y a expedir otra nueva a favor de la firma "Ricardo Bernotti y Raúl Montellano", asignándole a dicha radiodifusora la misma característica y frecuencia que tenía.

2.° Que se comunique, publique y devuelva. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.o 116

En Montevideo, a los ventiún días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, el señor Presidente de la República en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Estado en el Departamento de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta Cartera, sometidos a su consideración, a propuesta del señor Ministro,

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—(Carpeta número 3923|940). Manuel García, Apuntador del Grupo de Artillería número 1, con una asignación mensual de $ 32.66.

2—(Carpeta número 4448|940). Artigas Techera, soldado del Regimiento "Atanasildo Suárez", de Caballería número 6, con una asignación mensual de $ 10.00.

Pensión

(Carpeta número 4391|940). Se otorga a la señora Profeta Sosa de Pintos, en su calidad de madre viuda del Cabo retirado Aniceto Pintos, con una asignación mensual de $ 11.00.

Licencias

Se conceden las siguientes:

1—(Carpeta número 1287|940). A la pensionista militar señora Gregoria Hiay de Burgueño, una prórroga de licencia por el término de seis meses, para continuar residiendo en la República Argentina.

2—(Carpeta número 988|940). Al Auxiliar 7.o de la Dirección General de Comunicaciones (Servicio de Comunicaciones, Servicios Públicos y Transmisiones Militares), Vicente O. Pisani, una nueva prórroga por el término de tres meses, por razones de salud.

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes:

1—(Carpeta número 3815|940). A favor de la Inspección General del Ejército por la suma de $ 200.00, destinada a reintegrar al Regimiento de Infantería número 3 los gastos que se le originaron con motivo de los agasajos tributados a la Delegación de Jefes y Oficiales Argentinos que visitaron la ciudad de Paysandú, el 25 de Agosto último, y con cuya cantidad este Ministerio contribuye a solventar parte de lo invertido.

2—(Carpeta número 4083|940). A favor del Arsenal de Guerra, por la suma de $ 52.37 importe de la fundición de un objeto de arte (Fortaleza de Santa Teresa), obsequio del Ejército Nacional, al señor Jefe del Estado Mayor de los Estados Unidos de Norte América.

3—(Carpeta número 3015|940). A favor del Batallón de Infantería número 2, por la suma de $ 22.05 importe de los gastos de manutención del señor Capitán del Ejército Paraguayo, don Víctor Vera Vargas, durante el mes de Octubre próximo pasado.

4—A favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina (Servicio de Intendencia), por la suma de $ 20.00, destinada a abonar a la Florería Rontanini el importe de una corona de flores naturales enviada por esta Secretaría de Estado, con motivo del fallecimiento del Alférez, don Omar R. Soto.

5—(Carpeta número 5102|940). A favor del Batallón de Ingenieros número 1, por la suma de $ 5.60, importe de los desperfectos sufridos por el camión de esa unidad, después de haber entregado el racionamiento de víveres frescos al personal destacado en la Región Betete.

Varios

1—(Carpeta número 5466|939). Modificando la resolución gubernativa de fecha Febrero 16 de 1940, en el sentido de que la asignación mensual que le corresponde percibir al Corneta retirado José Amaro Pereira, es la de $ 27.71.

2—(Carpeta número 898|940). Declarando que la asignación mensual que le corresponde percibir al soldado retirado Manuel Pedro Nis, es la de $ 19.36.

3—(Carpeta número 4783|940). Reincorporando a la lista de "Retirados de Tropa", al soldado retirado Lorenzo Marcelino Ruidíaz.

4—(Carpeta número 5139|940). Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente, en la primer lista a liquidar de "Viudas y Menores Militares", a favor de las señoritas Carmen y Serafina Solari Baez, el importe de sus pensiones correspondientes al mes de Octubre de 1940, por la suma de $ 73.33 a cada una de ellas.

5—(Carpeta número 5175|940). Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente, en la primer lista a liquidar de "Retirados de Tropa de la Marina", a favor del Cabo de 1.a clase de Artillería de la Marina, retirado, Domingo Alejandro Russi, la cantidad de pesos 55.00, importe de su pasividad correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

6—(Carpeta número 5176|940). Disponiendo que la Contaduría General de la Nación, aumente, en la primer lista a liquidar de "Retirados de Tropa", a favor del soldado retirado Carmelo González, la cantidad de $ 11.00, importe de su pasividad por el mes de Junio próximo pasado.

7—(Carpeta número 5172|940). Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente, en la primer lista a liquidar de "Retirados de Tropa", a favor del soldado retirado Benito Buela, la cantidad de $ 10.00, importe de su pasividad por el mes de Octubre próximo pasado.

8—(Carpeta número 639|940). Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera a la cuenta "Tesoro Nacional, Proventos de la Imprenta Militar", la cantidad de $ 165.03 importe de los trabajos ordenados por esta Secretaría de Estado, durante el mes de Octubre último.

9—(Carpeta número 639|940). Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera a la cuenta "Tesoro Nacional, Proventos de la Imprenta Militar", la suma de $ 138.00, importe de la impresión de 3.050 folletos sobre "Ejercicios de Demostración", ordenados por la Superioridad.

10—(Carpeta número 530|940). No haciendo lugar a la gestión promovida por el ex soldado Antonio Alvez, por la que solicita se le conceda "Premio de Constancia", en virtud de no computar el mínimo establecido por los artículos 511 y 512 del Código Militar.

11—(Carpeta número 3643|940). No haciendo lugar a lo solicitado por el soldado retirado Miguel Gómez Porto, para que se le abonen sus pasividades por los meses de Abril y Mayo próximos pasados, en virtud de serle imputable la omisión.

12—(Carpeta número 2889|935). Desestimando la gestión promovida por el señor Francisco Ricardo Serrano, por la que solicita "Cédula de Inválido", por carecer de derechos para ello.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — **BALDOMIR.** — **JULIO A. ROLETTI.**

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Noviembre 22 de 1940

Se concede vista por el término de diez días a: Ventura Porta, en el expediente acta 738, sobre privilegio industrial para "Nuevo productor de limpieza para uso doméstico, especializándose en la limpieza de mármoles, mosaicos, monolíticos, vidrios, porcelana, etc." — Savio y Sóñora, en el expediente acta 513, sobre privilegio para "Fabricación de hilo de lino y seda para coser de diferentes grosores, en carreteles, carretes, ovillos, etc." — Velia Roca, en el expediente acta 741, sobre privilegio para "La industria de fabricación de esencia de trementina y colofonia que se extraen de la resina de los de los pinos marítimos". — Juan García, en el expediente acta 756, sobre privilegio para "Fabricación de zapatillas y otro calzado, de tela o cuero, sobre la base de una planta de goma reconstruída que lleva tira o banda lateral de goma y tela, sobre la cual se cose el corte por costura escarpín o black y cuya banda en vez de vulcanizarse se cose al corte". — Gaya Pérez y Cía., en el expediente acta 743, sobre "Fabricación de compresores especiales para abrir o cerrar las puertas de los ómnibus". — Santiago Eisenberg, en el expediente acta 747, sobre privilegio para trajes de baño, saco y pullovers de tejido de punto de lana elástico". — Gonzalo Canessa, en el expediente acta 775, sobre privilegio para "Fabricación de cinta de yute o algodón combinada con cualquier otro material, para cortinas, persianas, puertas, etc., metálicas, de madera o de cualquier otro material y para toda clase de trabajos, en todos sus anchos, grosores, espesores y colores". — Roberto A. Minlos, en el expediente acta 690, sobre "Fabricación de cuchillas y sierras en general" excluídas las "Sierras para carnicerías". — Delbene y Pinasco y Constancio Rossi, en el expediente acta 593, sobre "Fabricación de nitro celulosa en general".

Pasa a la Dirección General de Impuestos Directos: "Explotación industrial de los bosques del país", acta 123, de Jaime Lew e Isaac Sapiro.

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: "Fabricación de aceites esenciales para utilizar en la elaboración de toda clase de perfumes y jabones de tocador", acta 786, de José A. Mullin Nocetti, Federico Mullin Noceti y Carlos Alberto Scarone.

La Secretaría.

LOS REPARTIDORES

Reciben diariamente el número de ejemplares para atender el servicio, por lo cual los señores suscriptores deben reclamar a ellos en primer término, cada vez que se vean perjudicados con la falta de "Diario Oficial".




DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—TERCER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

74.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 13 DE 1940

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

SUMARIO

15—Personal del Ministerio de Obras Públicas y obreros de la Administración. — Garantía por suministro de comestibles. — El señor Representante don Julio Brunereau des Houilleres anuncia la presentación de modificaciones. — Moción del señor Representante don Enrique D. Martínez de inclusión en la orden del día del lunes próximo previo repartido del asunto. (Debate en el que intervienen los señores Representantes Iturbide, Chouhy Terra (don Pedro) y Martínez. — Aprobación de la moción Martínez).

16—Accidentes del trabajo. — Modificaciones a la ley.— Antecedentes. — Exposición del señor informante Fernández Crespo en la que trata los tópicos: extensión del derecho de indemnización; la ley de 1920, el riesgo profesional; desplazamiento de la culpa y reconocimiento de un derecho; extensión de la indemnización y la Convención de Ginebra de 1925; la teoría francesa del riesgo de autoridad; ventajas fundamentales del proyecto: simplificación de procedimiento y aumento de la indemnización. — Exposición del señor Representante doctor Emilio Frugoni, en la que trata los tópicos: insuficiencia de indemnización y de garantías; el seguro obligatorio; una referencia a conceptos jurídicos; una oportunidad desaprovechada: constancia conveniente. Conclusión.

17—Magdalena L. de Larnaudie. — Pensión. — Resultado de la votación. (Aprobación).

18—Accidentes del trabajo. — Modificaciones a la ley. —Aclaración del señor Representante don Líber Troitiño (miembro de la Comisión informante) respecto de su firma con salvedades. — Constancia del señor informante Fernández Crespo respecto de la designación del abogado del Instituto de Trabajo y Servicios Anexos. — (Pase a la discusión particular). — Proposición del señor Representante don Julio V. Iturbide. de supresión de la lectura del articulado. Oposición del señor Representante Troitiño. (Retiro de la proposición). — Artículo 2.o sobre la definición de patrono y obrero. Constancia del señor informante Fernández Crespo. — Anotación del mismo respecto del artículo 3.o sobre la inclusión de los trabajadores del campo. — Observación del señor Representante doctor Emilio Frugoni respecto de la exclusión del gremio de vendedores de diarios. Aclaraciones del señor Representante Troitiño y del señor informante Fernández Crespo.

1

En Montevideo, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Argüello, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Brena. Brunereau des Houilleres, Bruno, Calleriza, Canessa (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Carballo, Cardoso, Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Cusano, Damborinena, De Davitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Esquibel, Fariña, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Fígoli, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio L.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Kayel, Langón, Malmierca, Martínez, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Ois, Paradeda, Pannesse, Pirotto, Pringles, Regules, Restuccia Rodríguez (don Antonio J.), Salgado, Salom, Troitiño, Tubino, Tuso, Vigo, Vila, Viña y Zunino.

Total: 69.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Arismendi, Camps, Debali y Oliú.

Total: 4.

Con aviso, los señores Representantes: Labacá Arocena, Moreno Zeballos, Otero, Palomeque, Pieri, Princivalle, Semblat Amaro y Tió Rivas.

Total: 8.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Antúnez, Bonino, Brunelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Cerdeiras Alonso, Espalter Ferreira, Garra, Martirena, Puig, Rodríguez Rocha, Sosa Aguiar, Techera, Trujillo y Zavalla.

Total: 18.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley sobre Asignaciones de los Mensajeros del Telégrafo Nacional.

—Archívese.

La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

2—Autorización a la Intendencia Municipal de San José, para contratar un préstamo con destino a obras de vialidad.

3—Ascensos de Cadetes y Aspirantes de las Escuelas Militar y Naval.

4—Prórroga hasta el 30 de diciembre del corriente año, del plazo para el pago sin recargos de la contribución inmobiliaria y patentes de giro, para los Departamentos del interior.

—Archívense.

5—El Ministerio de Industrias y Trabajo remite una comunicación referente a un llamado a licitación, por parte de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para la provisión de diez mil toneladas de melaza y ocho mil de mieles de afinación. (Exposición del señor Representante don Ulises Collazo).

6—La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, acusa recibo de la exposición del señor Representante don Ventura Puig, sobre la instalación de los servicios telefónicos y de alumbrado eléctrico en la localidad de Cerro Colorado, Departamento de Florida.

—A sus antecedentes.

Despacho de Comisiones:

7—De la de Asuntos Financieros y Bancarios en la autorización solicitada por la Intendencia Municipal de Colonia, para contratar un empréstito destinado a la construcción de corrales de abasto en Carmelo y Nueva Palmira.

8—De la de Legislación Social, sobre garantía del Estado por suministro de comestibles al personal del Ministerio de Obras Públicas y a los obreros de la Administración.

—Repártanse.

—El señor Representante don Eugenio Gómez mociona para que la Cámara se dirija al Gobierno del Brasil, solicitándole derecho de defensa legal, trato humano y garantías para la vida de Luis Carlos Prestes.

—Se votará oportunamente.

10—El señor Representante don Fernando J. Carballo solicita de la Presidencia requiera informes del señor Ministro de Obras Públicas, sobre las causas por las cuales no se han iniciado las obras, votadas por leyes, en el Departamento de Colonia y las que se realizarán por contribución nacional, municipal o vecinal.

—Transmítase.

11—La Comisión de Nueva Helvecia remite un despacho telegráfico en el que solicita el pronto despacho del proyecto relativo a obras de pavimentación en dicha villa.

—A sus antecedentes.

12—La Asociación Patriótica del Uruguay, invita para la conferencia sobre los "núcleos de rancheríos", que dictará el señor Juan Bautista Silva, el 15 del corriente, a las 18 y 45 horas, en el Salón de Actos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional.

13—La Asociación Rural del Uruguay invita a visitar el XX Concurso de Animales Gordos, en el local de Melilla, el 14 del corriente, a las 15 horas.

—Quedan enterados los señores Representantes.

3

"El señor Representante don Lisandro Cersósimo presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase el artículo 59 de la ley de Presupuesto General de Gastos, de enero 5 de 1933.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 13 de 1940.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El artículo 59 de la ley 8.935, establece que los 26 cargos de Subinspectores de tercera clase con $ 858 cada uno y los 84 Subinspectores de 4.a clase con $ 660 cada uno de la Dirección General de Impuestos Internos, Servicios de Inspección, planilla 76 del Presupuesto General de Gastos, quedarán suprimidos al vacar, —y que por

cada tres vacantes que en esos cargos se produzcan, se creará uno de Inspector de tercera clase, con $ 1.452 anuales, hasta lograr un número de 18 Inspectores.

Esta disposición, que aún se mantiene, origina serios perjuicios en las Oficinas Departamentales, que no disponen del personal necesario y que por otra parte se ven amenazadas de perder los pocos elementos de que disponen.

Estos Subinspectores, de los que se suprimen 3 para crear uno de mayor sueldo, realizan una constante y permanente fiscalización en el comercio que hace menos frecuente el intento de fraude de las rentas fiscales. La falta de personal en campaña, se suplé, actualmente, mediante el expediente de enviar Comisiones delegadas, con el consiguiente gasto de viático, llegando algunas de ellas a imponer en un Departamento multas que alcanzaron a una cantidad elevada, evidenciándose así, que la falta de contralor estable y la propaganda educativa de los funcionarios permanentes, es factor preponderante en ese número considerable de infracciones.

El deseo del Estado y la finalidad que se persigue por medio de las inspecciones, no es cosechar multas, haciendo una verdadera industria de esta actividad, sino que su verdadero sentido está en la labor educativa de los funcionarios que deben indicar claramente las disposiciones legales, colaborando así eficientemente y por la vía de la persuación, al aumento de las rentas.

Conceptuamos que debe darse por terminado el régimen impuesto por el artículo referenciado cuya supresión proponemos.

En su debida oportunidad ampliaremos los fundamentos que anteceden.

Montevideo, noviembre 13 de 1940.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José."

—A la Comisión de Presupuesto.

4

—Léase la inasistencia a las sesiones anteriores.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 12 de noviembre, sesión extraordinaria y secreta.

Con licencia: Arismendi, Camps, Chouhy Terra (don José L.), Debali y Oliú.

Con aviso: Brunereau des Houilleres, Semblat Amaro y Tió Rivas.

Sin aviso: Acosta y Lara, Antúnez, Bonino, Calleros Guichón, Cerdeiras Alonso, Collazo, Espalter, Garra, Hughes, Sosa Aguiar, Trujillo y Zavalla.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión ordinaria del día 12 de noviembre:

Fuera de hora: Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Barañano, Barbadora, Brena, Bruno, Canessa (don Oscar V.), Carballo, Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don Pedro), Damboriarena, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Esquibel, Farinha, Fascio Siri, Ferreira, García Corbo, García da Rosa, Garzón, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Kayel, Labacá Arocena, Martínez, Martirena, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Ois, Palomeque, Paradeda, Paunesse, Pirotto, Princivalle, Pringles, Puig, Restuccia, Rodríguez Rocha, Salgado, Salom, Tubino, Tuso, Vigo, Vila, Viña y Zunino.

Con licencia: Arismendi, Camps, Chouhy Terra (don José L.), Debali y Oliú.

Con aviso: Brunereau des Houilleres, Picri, Semblat Amaro y Tió Rivas.

Sin aviso: Acosta y Lara, Antúnez, Bonino, Calleros Guichón, Cerdeiras Alonso, Collazo, Espalter, Garra, Sosa Aguar, Trujillo y Zavalla.

—Léase la inasistencia a la sesión de Comisión.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la reunión de la Comisión citada para el día 12 de noviembre.

Pensiones y Cómputos Graciables — Sin aviso: Calleros Guichón y Trujillo.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

—Se han inscripto cuatro señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada uno de ellos de seis minutos.

5

—Tiene la palabra el señor Representante Malmierca.

SEÑOR MALMIERCA. — Señor Presidente: estimo pertinente decir unas palabras para referirme a un serio problema de tránsito en determinada zona de la ciudad. Debo referirme a la ya inconveniente ubicación de la Estación del Ferrocarril Central y, si fuera pertinente, más que a su ubicación, al tránsito de los ferrocarriles y coches a motor que de ella parten o llegan, produciendo la paralización del tránsito permanente e intenso de las vías comunes de que se sirve la ciudad para llenar sus necesidades en todo momento.

Quien tome las vías de salida o llegada a la Capital, está obligado muchas veces a permanecer detenido junto a las barreras, esperando el paso de un convoy férrico o a motor "Diesel". Y alguna vez, habrá visto o leído en la prensa, la muerte de algún transeúnte o el accidente ocurrido al paso de un tren.

Muchas veces hemos conversado al respecto con autoridades encargadas de encontrar solución al problema enunciado, pero creo que seguir dejando pasar el tiempo, una parte de responsabilidad pesa sobre el legislador, y por eso he decidido traer al seno de la Cámara el reclamo que, en nombre de sagrados intereses, formulo, para que se realicen los estudios de un subterráneo que, partiendo de la Estación Central del Ferrocarril, llegue, cuando menos, hasta Colón, u otro punto alejado del intenso tráfico de Montevideo.

Es que, además de razones técnicas, de actualidad, existen necesidades de futuro que estimo fundamentales. No es sólo el embotellamiento de vehículos y peatones obligados a detener su ritmo por algunos minutos, cada vez que se cruza la red ferrocarrilera, que tiene preferencia para el servicio público, y aunque la preferencia existe por anticipado, nadie discutirá que muchas veces, el ómnibus con pasajeros, el tranvía, el automóvil de servicio médico, la policía o el camión de bomberos, para sólo citar lo que reclama urgencia en la función que llenan, y sin mencionar, por otra parte, autos, camiones de carga, carros, etc., que deben dar igual paso obligado a los vehículos que tienen el privilegio del riel que termina o empieza en la Estación Central, sino motivos de otro orden.

Por otra parte, es necesario hacer notar que sólo pocas calles de acceso es dable ocupar para salir o entrar a Montevideo, y basta el simple paso de un tren para apreciar la congestión del tráfico a cualquier hora.

A estas razones, diré de carácter público, cabría agregar, las de otras clases de previsión. Me refiero a las que aconseja la defensa y seguridad de los ciudadanos frente a cualquier contienda en que pudiéramos vernos envueltos.

Podríamos contar, en un futuro próximo y completando el esfuerzo que actualmente se realiza con las demás naciones del continente, en la defensa del territorio, y en una acción armónica que sirva para mantener la autonomía en el concierto de los países democráticos.

El esfuerzo actual, se orienta, buscando una situación adecuada que nos permita cooperar en la defensa americana, con la modestia de nuestros recursos, y no puede escapar al criterio menos alarmista, como fundamental, la protección a los habitantes de un estado, por lo mismo que el pacifismo ha de obligarnos a sufrir los embates del más audaz o compartir la solidaridad con los que se juegan por la justicia.

Ese subterráneo puede servir para paliar daños vitales, si llega el momento, que estamos en la obligación de prever y proteger sagradas existencias.

Debe, pues, formar parte de cualquier plan defensivo, según aconseja la experiencia de la actual conflagración. La experiencia aleccionadora de Inglaterra, Alemania, Italia, etc., donde ninguna ciudad está libre del desastre, unas veces por equivocación o ya como corolario de la misma guerra aérea, nos obliga a pensar en otra aplicación de lo que sería fortuna fuera solamente ocupado por un servicio público, como sería el permitir la utilización del subterráneo para una derivación excéntrica de trenes, sin perjuicio de los intereses de los demás servicios; y como lo han realizado hasta ahora otros países, la Argentina, por ejemplo, que ya tiene alejadas de la Capital sus estaciones ferrocarrileras y unidas por tres largos subterráneos a los puntos céntricos.

Sin extenderme en consideraciones de distinto orden, y entendiendo que son fundamentales y que hay múltiples razones para agregar a las ya hechas en esta exposición, he considerado necesario llamar la atención de las autoridades competentes, y existiendo cuatro organismos a quienes incumbe directamente la solución del problema: la Intendencia de Montevideo, los Ministerios de Obras Públi-

cas, Hacienda y Defensa Nacional, y sin pretensiones de tirar la primera piedra, porque creo ya estará en estudio esa iniciativa que abarca aspectos tan interesantes como diversos, es que yo me voy a permitir llamar la atención, de tan autorizados cuerpos, solicitando la acción conjunta y diligente que cabe a obras de tanta envergadura y la iniciación de los estudios pertinentes, teniendo en cuenta que pueden resolverse los dos aspectos enunciados en un solo plan; aunque las diversas etapas tengan que cumplirse, es tan primordial la del estudio previo, como la que dé cima y se formalice con la financiación del proyecto definitivo.

Debo hacer resaltar que debemos ser diligentes, porque los problemas enunciados tienen entidad para acelerar el trámite ordinario.

De la feliz conjunción de esfuerzos de oficinas técnicas ministeriales, compenetradas del alcance de la iniciativa, espero ha de surgir, sin dilaciones, la solución adecuada que contemple los intereses del país en una colaboración patriótica.

Se que el problema no ha de realizarse con buenas palabras, pero no se me escapa tampoco que en su financiación pueden pesar las numerosas manzanas que hoy cruzan el riel, y que podrían ser vendidas, significando un aporte valiosísimo a la obra, pues situadas en zonas céntricas y en la más comercial de la ciudad, representan cifras millonarias. Y si el país ha podido costear una rambla Sur para recreo, estimo que estando en juego intereses vitales de distinto orden, de aspecto edilicio, comercial, de defensa, del mismo turismo, de servicios sociales, etc., cabe el esfuerzo coordinado de quienes tienen en sus manos el manejo de la cosa pública.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

—Como se me ha terminado el tiempo reglamentario para hacer uso de la palabra, finalizo formulando moción para que la versión taquigráfica de estas palabras que acabo de pronunciar pase a los Ministerios de Hacienda, Defensa Nacional y Obras Públicas y a la Intendencia Municipal de Montevideo.

Por ahora es cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica en la forma solicitada por el señor Diputado Malmierca.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en treinta y uno).**

6

—Tiene la palabra el señor Representante Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — En estos seis minutos de que dispongo, quiero fundamentar una proposición que acabo de formular, para que la Cámara de Representantes se dirija al Gobierno del Brasil solicitándole derecho de defensa legal, trato humano y garantías para la vida de Luis Carlos Prestes.

Es evidente que para seguir hipotecando al Brasil en el curso de la guerra imperialista que tantos horrores y miserias ha traído al mundo: para conducir al Brasil directamente a esta guerra imperialista, lo que determinaría su total colonización y, por consecuencia, la pérdida de su independencia, y careciendo el Gobierno de Getulio Vargas de apoyo popular para cumplir sus odiosos designios, pretende realizarlos mediante el ejercicio de la violencia desenfrenada contra el pueblo.

La clase obrera y toda la población del Brasil sufre las persecuciones inauditas de Getudio Vargas. Todo el que lucha por la liberación nacional del Brasil y, por consecuencia, combate la guerra de los imperialismos avasalladores; todo el que defiende una auténtica democracia, que sólo puede realizarse rompiendo las ataduras del latifundio y dando tierra a los campesinos y expropiando a las empresas imperialistas, es perseguido cruelmente en el Brasil.

El trato que sufren los presos del Brasil levanta oleadas de indignación en el mundo. Se les somete a los horrores de la tortura, a las más indignantes de las vejaciones: se les hace padecer hambre; se les quiere matar. Tal el relato de Rodolfo Ghioldi, el gran militante del Partido Comunista Argentino, que después de cinco años de encierro acaba de salir de las cárceles del Brasil, donde ha sufrido tanto físicamente parece hoy un anciano, cuando aún no ha cumplido cuarenta y cinco años de edad.

De esta situación, junto con cientos de presos, es víctima el hombre en quien todo el pueblo del Brasil tiene puestas sus esperanzas por los ideales que abraza: Luis Carlos Prestes. Este hombre, cuya personalidad pasa por sobre las fronteras brasileñas, y como ningún contemporáneo de aquel país, llena a América con su nombre, está en la cárcel sometido a la tortura del aislamiento, privado del derecho de defensa legal, carente de alimentos, lo que demuestra que el Gobierno del Brasil quiere matarlo.

Ahora, agravando la injusta y brutal condena que se le impuso anteriormente, se le acaba de condenar mientras está en la cárcel a treinta años más de prisión. La personalidad de Prestes es tan grande y tan hondo el respeto que en todas parte se le dispensa, que el Gobierno del Brasil quiere ver si lo disminuye con la calumnia y nuevas condenas! No lo logrará el Gobierno de Getulio [illegible] porque todos saben que Prestes ha dado su vida a la causa de la liberación del Brasil y de América, al Partido Comunista, que es el que consecuentemente y hasta el fin lucha por esa liberación. Pero la verdad es que se prepara la liquidación física de Prestes; de quien ha escrito las más bellas páginas de lucha con su pueblo, p[illegible] la libertad del Brasil. Y eso es lo que debemos impedir.

Es necesaria la intervención de este Parlamento reclamando respeto para la vida de Prestes, y el derecho de defensa legal. Pero yo no sólo reclamo de la Cámara esta resolución, la más justa y humana, sino que me dirijo desde esta tribuna parlamentaria, en nombre del Partido Comunista, a la clase obrera y a todos los pueblos de América, para que organicen un movimiento en las ciudades y en los campos en defensa de este valeroso combatiente que es Luis Carlos Prestes.

Nuestro país y América se honrarán con esta campaña, porque defendiendo a Prestes, defendemos nuestros pueblos de la persecución de las oligarquías funestas, de los imperialismos opresores y de la guerra criminal que sobre los pueblos va dejando su sangrienta huella.

Por el respeto de la vida de Prestes: porque se garantice su defensa legal; por la libertad de todos los presos del Brasil, por la paz, debe ponerse de pie la clase obrera y toda la masa laboriosa; de pie la clase obrera y todos los pueblos de América.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado Gómez se votará oportunamente.

7

Tiene la palabra el señor Representante Regules.

SEÑOR REGULES. — Señor Presidente: me voy a referir brevemente a los resultados que está dando la ley que la Cámara votó, a pedido del Poder Ejecutivo y a raíz de las investigaciones sobre las actividades nazis en el país, sobre asociaciones ilícitas.

En efecto: aquella ley contiene tres mandatos distintos. El primer mandato, se relaciona con las asociaciones ilícitas de fines contrarios a la soberanía del país; el segundo, se refiere al contralor de la enseñanza en los establecimientos donde se imparte enseñanza en idioma extranjero; y, el tercer mandato, corresponde al contralor de la propaganda hecha por radio, periódicos, etc.

Desgraciadamente, esta ley, al realizarse y al practicarse, no ha respondido a los propósitos que tuvo el Poder Ejecutivo y, sobre todo, que tuvo el legislador, sino, al contrario, parece que está produciendo efectos que desconciertan totalmente los deseos con que el Cuerpo Legislativo creó ese régimen de excepción.

En materia de sociedades ilícitas, resulta que no hay ni una sola sociedad ilícita en el país. Y, entonces, podemos preguntarnos: ¿para qué pidió eso el Poder Ejecutivo, si en realidad no hay ninguna sociedad ilícita en el país? Y no solo eso, sino que, según informes que han llegado a mi poder, algunas sociedades que podían caer bajo el régimen de esta ley, se han transformado en sociedades con personería jurídica a los pocos días de haberse dictado la ley, y hoy circulan protegidas por un decreto del propio Ministerio de Hacienda.

En lo que se relaciona con el contralor de las escuelas totalitarias, con la escuela alemana y la escuela italiana, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal a quien se atribuyó la vigilancia y la aplicación de la ley, quiso extender sus facultades hasta el contralor de todas las escuelas de la República. Eso suscitó un problema de orden constitucional y legal; nosotros mismos reclamamos desde la Cámara, y el Consejo de Enseñanza, con buen acuerdo en esta parte, resolvió consultar al Poder Ejecutivo sobre los alcances de la ley; pero con mal acuerdo en lo demás, suspendió toda investigación y contralor sobre la enseñanza privada. Y entonces resulta que con un mandato expreso del legislador, las escuelas italiana y alemana, que se incluyeron expresamente en la vigilancia del Poder Ejecutivo, están realizando una actividad totalmente impune, sin que en esta parte la ley tenga tampoco, ninguna clase de aplicación. Y en el tercer plano, en cuanto al contralor de la propaganda que se realiza por las radios y por la prensa, el espectáculo debe preocupar al legislador, porque se está obteniendo efectos contrarios a los que se esperaba que la ley produjera.

Ya se denunció aquí, en Sala, por el señor Diputado Troitiño, lo ocurrido con la Radio Ariel; porque si bien es cierto que el acuerdo de la Comisión asesora se logró por

una votación bien limitada, de tres votos contra dos, lo cierto es que la Radio Ariel, por una propaganda que no excedía ni en mucho ni en nada, lo que es lícito proclamar en el país, ha sufrido una sanción inmediata.

Y ocurre que, como el Ministro de Italia y el Ministro de Alemania son los que están vigilando —en defensa de los intereses de sus propios países, y hasta para justificar su cargo y su posición con los Gobiernos que los han enviado— toda la prensa, la prensa independiente, libre, que quiere decir sensatamente lo que la conciencia pública reclama que se diga, está constantemente bajo la presión de esas denuncias, hasta el extremo que se me informa que en estos momentos, por ejemplo, se está estudiando la manera de cerrar un diario como "El País"; y hay denuncias contra diarios muy importantes, lo que traería una verdadera perturbación de la libertad de propaganda en nuestra sociedad.

Esto viene a demostrar, señor Presidente, que esta ley está produciendo efectos muy distintos a los que quiso el legislador y a los que quería el Poder Ejecutivo. Se pretendió armar al Poder Ejecutivo de un instrumento eficaz que le permitiera defendernos contra los peligros de la quinta columna, contra propagandas exóticas y hasta criminales, contra una mentalidad que quiere traicionar las fuentes mismas de la nacionalidad, y en cambio estamos entregando, por una repercusión inesperada de la ley, medios de coacción a esa misma mentalidad, contra actividades que son totalmente lícitas.

Porque es evidente que la prensa no se ha excedido en nada hasta este momento, y que quienes se han excedido, en realidad, son esos diaritos, que nos están insultando todos los días, de la mentalidad totalitaria, dirigidos por personas que uno no sabe quienes son, mientras la prensa responsable del país, que defiende la verdad democrática, diciendo las cosas tal como deben decirse y como pueden decirse, es castigada por la ley que nosotros quisimos dar al país en defensa de nuestra soberanía y de nuestra nacionalidad.

Yo leí el otro día un editorial de "El País" que estaba concebido con una gran sensatez; y preguntaba: "en qué términos se puede calificar actos como los de matar a mujeres y niños en Holanda, los de asaltar a Noruega y a Dinamarca, los de atropellar a Grecia, si no es con las palabras usuales del Diccionario, sin que eso implique la violación de los principios elementales que defienden la libertad de pensamiento?" Evidentemente, es así.

Yo creo que esta ley está produciendo efectos que no había pensado el legislador; que está comprometiendo, en determinadas aplicaciones, fueros esenciales de la independencia del país. Y yo llamo la atención desde mi banca de Diputado, sobre esta repercusión, para provocar la complementación de la ley con disposiciones que aseguren auténticamente los fines para que fué creada y que impidan estas repercusiones que no hacen sino cercenar libertades que nos son esenciales y cuya sofocación representa tanto como privarnos del aire que respiramos.

No vamos a pedir que estas palabras pasen al Ministro ni a ninguna Comisión. Es simplemente un llamado que hacemos a los señores Diputados en beneficio de la complementación de la ley, y enunciando que, si no se opera parte del Poder Ejecutivo la iniciativa correspondiente, nosotros mismos trataremos de que la ley se complete con los elementos indispensables a fin de que dé los resultados que debe dar su aplicación.

He terminado.

(Aplausos en la Barra.)

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Damboriarena.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Señor Presidente: habiendo visto que figuraba en las órdenes del día de las sesiones anteriores el asunto de las tarifas ferroviarias, e ignorando los motivos que habrá tenido el Ministro de Obras Públicas para no venir a Sala a completar las explicaciones que debía darnos sobre la suba de las tarifas ferrocarrileras, yo desearía que para una de las próximas sesiones, o la primera del mes de diciembre, se invitara al señor Ministro a concurrir a Sala, a fin de completar su información sobre este asunto. Si bien ya las tarifas están en vigencia, el país desea conocer qué es lo que se piensa hacer en defensa de la producción.

(Apoyados.)

—Pido, pues, que la versión taquigráfica pase al señor Ministro de Obras Públicas, en forma de invitación.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado establece que se había invitado al señor Ministro; no es así, señor Diputado: el señor Ministro de Obras Públicas no ha sido invitado por la Cámara.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

Lo que el señor Diputado Damboriarena desea es que la versión taquigráfica de sus palabras llegue al Ministerio para que de ese modo sirviera indirectamente de invitación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Damboriarena, al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta**).

—Hay una moción presentada a la Mesa por el señor Diputado Gómez, de la que se va a dar lectura.

9

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

Yo me había inscripto para hablar en la media hora previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado no está inscripto; por lo menos aquí no está el pedido del señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo creo que ayer, cuando íbamos a entrar a la sesión ordinaria, a mí me trajo un empleado una boleta para inscribirme, con el objeto de hablar en la media hora previa, y yo creía que se transfería para hoy ese pedido, en razón de que la sesión se había levantado por falta de quórum. De manera que pido a la Mesa que me permita realizar mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ningún inconveniente. Tiene la palabra el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Los señores Diputados no han de ignorar a estas horas que el telegrama enviado los otros días al Gobierno de España, pidiendo clemencia para un grupo de presos políticos sentenciados a muerte no ha evitado que la pena se cumpliese en las personas de Julián Zugazagoitia y de Cruz Salido. Sólo nos queda ahora alzar nuestra voz de indignada protesta ante esta nueva abominación.

Por nuestra parte, los representantes socialistas lo hacemos rindiendo homenaje conmovido a las víctimas de tan feroz encarnizamiento, como lo hicimos ante la muerte de Companys, de quien se dice ahora que no fué fusilado, sino ultimado con la pena del garrote vil, o sea extrangulado, para mayor refinamiento de crueldad y venganza.

La verdad es que asistimos a los más torpes excesos de rencor sanguinario por parte de un gobierno que se cree moralmente autorizado, sin duda por las más fascistas interpretaciones del derecho de gobernar, a erigir la fría y sistemática venganza, inútil por añadidura, en norma regular de justicia.

En Companys se quiso vengar a más de tres años de distancia, el fracaso de los militares traidores que no pudieron apoderarse de Barcelona desde adentro; y no le valieron de atenuantes las múltiples vidas de reaccionarios que salvó, en los momentos más candentes de la cólera popular, amparándolas con su corazón generoso de hombre bueno.

En Cruz Salido se castiga, no a un estadista ni a un político que haya ejercido cargos de elevada responsabilidad en el régimen depuesto, sino al periodista cuya pluma vigorosa era sin duda un arma, pero una de esas armas que resplandecen en los campos de la razón y del pensamiento, donde de nada vale matar a los combatientes de carne y hueso, por aquello tan repetido de que las ideas no se matan.

Y en Zugazagoitia, ¿qué castiga? Acaso tan sólo la consecuencia honrada, abnegada y noble con una causa y con un ideal, es decir, lo que más dignifica a un hombre. Porque fué, es cierto, Ministro de Gobernación cuando la guerra civil; pero no fué una de esas figuras de la política sobre las cuales puede hacerse recaer la responsabilidad de los actos de un régimen ni las decisiones fundamentales de un gobierno. Fué sobre todo un gran periodista, un notable escritor. Y aunque fué siempre claro, enérgico y categórico en sus convicciones y posiciones espirituales, no fué de los que en aquella atmósfera, tan española, de tormentas flamígeras, cultivaban la virulencia ni el ataque personal enconado. Y así como su paso por el Ministerio sólo pudo haber dejado tras de sí el recuerdo de un espíritu superior y ecuánime, a quien el rudo oleaje de las pasiones desatadas no hacía perder la brújula de sus sentimientos humanitarios, su paso por el periodismo deja sobre todo el recuerdo de una extraordinaria probidad y de una fineza única de escrúpulos en su preocupación casi enfermiza de ser justo y verídico.

Deja un libro que lo pinta de cuerpo entero: "Historia de la Guerra en España". En su prólogo se le ve con toda esa imperturbable serenidad que adquiere, en estos ins-

tantes, bajo la suprema iluminación de la muerte, el significado de una actitud definitiva. Se propuso en ese libro decir la verdad como observador objetivo, alzándose por encima de las pasiones en pugna.

"Nadie agradecerá" —dice— "la ausencia de recodos polémicos. Eso que me parece su mérito, será su desgracia. No gustará a nadie. Según un amigo mío es todavía temprano para permitirme el lujo de la imparcialidad.

Pero, ¿qué hacer si ese lujo es, para ciertas conciencias, necesidad biológica?

Como la verdad aunque sea expuesta objetivamente, hiere a los actuales amos de España; como no la quieren, y por el contrario, la odian por el mal que les hace, no pudieron perdonarle a Zugazagoitia su imparcialidad de historiador. Y mataron, cerrando sus oídos a toda voz que no fuese la de sus más negros rencores, a quien escribiera: "Asesinándonos hemos vivido los españoles todo este último período. Dispuestos a seguir matándonos, nos acechamos. ¿Cuántos años guardaremos esa pasión cainita? No cabe anticipar ninguna respuesta tranquilizadora. Todas las conjeturas son pesimistas. ¿Vamos a continuar en el mismo escorzo violento más tiempo del que la propia vida nos acuerda, prolongando la desesperación a través de nuestros hijos? Entre los que contesten rotundamente "no", me inscribo. Prefiero pagar a la maledicencia los alcabalas más penosas y ser cobarde para quienes me discirnieren ese dicterio, renegado para los que por tal me tengan, excéptico, traidor, egoísta...., que todo me parecerá soportable antes de envenenar con un legado de odio la conciencia virgen de las nuevas generaciones españolas."

La respuesta que el General Franco ha dado a ese santo afán de poner término a la contienda sanguinaria que los españoles mantienen entre sí, matándose —según dijera don Miguel de Unamuno— con la quijada de un asno, ha sido conducirlo engrillado, al rayar el día, hasta el muro de una cárcel, para fusilarlo, como a Federico García Lorca.

(¡Muy bien!).

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a una moción del señor Representante Gómez.

(Se lee:)

"Mociono para que la Cámara de Representantes se dirija al Gobierno del Brasil solicitándole derechos de defensa legal, trato humano y garantías, para la vida de Luis Carlos Prestes."

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite, señor Presidente? ¿Se podría leer de nuevo la moción del señor Diputado Gómez?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay inconveniente. Léase.

(Se vuelve a leer).

—Se va a votar.

(Se vota. — **Negativa: diecinueve en cuarenta y siete).**

11

SEÑOR ESQUIBEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ESQUIBEL. — Voy a pedir que se altere la orden del día y se trate sobre tablas el asunto que figura en octavo término: construcción del liceo de enseñanza secundaria de la ciudad de San Carlos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se altera la orden del día y se trata sobre tablas el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Esquibel.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y siete).**

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión a realizarse el lunes próximo el asunto que figura en la orden del día de hoy: pavimentación de la villa de Nueva Helvecia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado De Dovitiis, para que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes próximo, el asunto referente a la pavimentación de la villa de Nueva Helvecia.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y uno).**

SEÑOR ARGUELLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ARGUELLO. — Señor Presidente: en el asunto para el que ha pedido preferencia el señor Diputado Esquibel, me he permitido pasar a la Mesa una modificación del primitivo proyecto elevado por el Poder Ejecutivo y sancionado por el Senado.

Pido que oportunamente se dé cuenta de ella, porque creo que hay acuerdo entre las distintas bancadas para aprobar la modificación a que he hecho referencia, desde que la misma tiene la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en el sentido de que se refuerce la deuda de obras públicas votada por este Parlamento en setiembre de este año, en 70.000 pesos con destino a la edificación del local donde funcionará el liceo de la ciudad de San Carlos y en 15.000 pesos con destino a la ampliación y ensanche del liceo de Mercedes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando esté en debate el asunto, será la oportunidad.

SEÑOR ARGUELLO. — Tenía entendido que desde que se votó la preferencia, estaba en debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Diputados están haciendo mociones de preferencia.

SEÑOR ARGUELLO. — Desde el momento que se resolvió tratar ese asunto en primer término, yo creí que estaba en discusión; pero llamo la atención que si continuamos en este tren de votar preferencias, la Cámara va a quedar sin número suficiente para considerar el proyecto a que me vengo refiriendo.

De cualquier manera, no tengo inconveniente en aplazar mi pedido.

SEÑOR BRUNNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Propongo que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes el asunto cuyo repartido lleva el número 414 relativo al ascenso del Capitán de Corbeta retirado, don Ricardo Picón Warnes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del lunes, el asunto a que se ha referido el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y ocho).**

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo pediría a la Cámara que votara la inclusión en lugar preferente de la orden del día del lunes el asunto relativo al nuevo régimen de descanso de las carnicerías.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del lunes próximo, el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y ocho).**

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios produjo informe sobre la construcción de los corrales de abasto para Carmelo y Nueva Palmira, proyecto que ya figuró en la orden del día de esta semana. Hay cierta urgencia en realizar esta obra, para ver si es posible terminarla para el verano próximo. Como el tiempo apremia, en ese sentido solicito de la Cámara que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión del próximo lunes en el lugar que le corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en el orden del día de la sesión del lunes próximo el asunto relativo a construcción de corrales de abasto para Carmelo y Nueva Palmira.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y ocho).**

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GOMEZ. — No sé si lo que voy a pedir es reglamentario.

La Cámara ha rechazado una proposición que yo he hecho para que interceda por los derechos de Luis Carlos Prestes.

Un señor Diputado pidió que se diera lectura de nuevo porque no había comprendido bien el texto de la proposición. Y el hecho de que haya obtenido diecinueve votos

me hace concebir la esperanza de que cuando yo pueda volver a presentarla, obtenga quizá el número de votos necesario para poder dirigir el telegrama al Gobierno del Brasil.

Por esa razón si no hubiera inconveniente, yo pediría a la Mesa que hiciera un repartido del texto de la moción, para que se enteraran los señores Diputados y pudieran votar. Yo redactaría el texto de un telegrama en forma tal que tal vez pudiera votarlo la Cámara luego.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará el repartido de acuerdo con el pedido del señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — Pediría que se incluyera en la orden del día de la sesión del lunes próximo el asunto relativo a pavimentación de la ciudad de Fray Bentos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Representante.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y seis**).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CERSOSIMO. — Formulo moción para que se altere la orden del día y a continuación del asunto para el cual se ha votado preferencia, se trate el que figura en noveno término de la orden del día de hoy, relativo a pensión a la señora Magdalena L. de Larnaudie.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Diputado Cersósimo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y siete**).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Hace muchos días que está informado por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios el proyecto del Poder Ejecutivo por el cual se autoriza al Banco de la República a vender los terrenos donde están ubicados actualmente los graneros oficiales de Santa Lucía y Canelones.

Hago moción para que este asunto se incluya en la orden del día del primer lunes del mes de diciembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y seis**).

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CUSANO. — He presentado, en compañía del señor Diputado Pringles, un proyecto sobre reglamentación de las casas de préstamos y compra-venta. Ese proyecto todavía no ha sido estudiado por la Comisión de Legislación General. Sería necesario que la Comisión se abocara al estudio de ese asunto, indudablemente importante, porque nos encontramos ya casi en la terminación del período legislativo anual y correríamos el riesgo de no poder tratar este año ese proyecto.

Por este motivo solicito de la Mesa que exhorte a la Comisión respectiva al estudio inmediato del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión respectiva al pronto despacho del asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Cusano.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MARTINEZ. — Solicito que se dé lectura a una moción que he presentado conjuntamente con otros compañeros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara sesione extraordinariamente los días lunes, martes y miércoles posteriores al 18 y hasta el 30 del presente mes, para considerar los siguientes asuntos, siempre que cuenten con informe correspondiente:

1.o Saneamiento del interior.
2.o Cooperativas agrarias.
3.o Ley General de Gastos para el año 1940.
4.o Frigorífico Nacional.
5.o Régimen de represión por infracciones aduaneras.
6.o Ley de inmigración.
7.o Estatuto del funcionario.
8.o Accidentes del trabajo.
9.o Comercio ambulante.

Enrique D. Martínez. — Cesáreo Alonso Montaño. — José P. Fernández. Alberto F. González. — Tomás J. de la Fuente. — Dardo Regules. — Lucio Malmierca. — Martín M. Ois. — Oscar P. Calleriza. — Juvenal Vigo. — Alejandro S. Barbadora. — Ramón Guerrero Flores".

12

Se entra en la orden del día con el asunto que figura en octavo término: Liceo de Enseñanza Secundaria de la ciudad de San Carlos.

Este asunto había vuelto a Comisión y ha sido presentado, por parte del señor Diputado Argüello.

SEÑOR ARGUELLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARGUELLO. — Vuelvo a decir lo que manifestaba cuando la Mesa me interrumpió para enterarme de que el asunto no estaba en debate, y es lo siguiente: el proyecto en discusión por el que se autoriza el refuerzo de la deuda de Obras Públicas de setiembre del año que corre, en 70.000 pesos para la construcción del edificio donde funcionará el liceo de la ciudad de San Carlos, en el Departamento de Maldonado, fué sancionado por el Senado y llegó a esta Cámara sin el informe de la Comisión respectiva. Se votó en general no consiguiéndose el quórum especial de cincuenta votos que se necesita para su aprobación definitiva.

En el interín, el Poder Ejecutivo por vía del Ministerio de Obras Públicas, elevó un mensaje pidiendo el refuerzo del mismo rubro en la cantidad de 15.000 pesos para ampliación y ensanche del edificio donde funciona el actual liceo de la ciuda de Mercedes, desde que la suma primitiva, que a mi pedido se incluyó oportunamente en el plan de Obras Públicas con ese fin, resulta ahora insuficiente y se hace necesario su aumento en la cantidad señalada.

Creo que existe conveniencia, según lo expresado por el señor Ministro de Obras Públicas, en que ambas iniciativas se refundan en una para que las mismas puedan tener mejor andamiento.

En ese sentido, como hay acuerdo de las bancadas mayoritarias y a pesar de que este proyecto no tiene informe de la Comisión de Obras Públicas, he pasado a la Mesa un artículo modificativo de los anteriores, por el que se reúnen en uno ambos mensajes del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, si no hay inconveniente, pido que se dé lectura al artículo que he pasado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura, en primer término, al proyecto del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Reglamento.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reforzar con la suma de $ 15.000, la partida de $ 20.000 fijada en el Grupo B, numeral 11 del artículo 3.o de la ley de fecha 4 de setiembre de 1940, para el edificio del liceo de Mercedes, reparaciones, ampliaciones y ensanche.

Art. 2.o Facúltase al Poder Ejecutivo para ampliar en la cantidad necesaria para atender las erogaciones a que se refiere el artículo precedente, la emisión de $ 11.226.000 (once millones, doscientos veintiséis mil pesos), valor nominal en títulos de deuda pública, denominada "Deuda Obras Públicas, 1940", dispuesta por el artículo 1.o de la ley citada de 4 de setiembre de 1940.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

JUAN J. DE ARTEAGA. — CESAR CHARLONE. — TORIBIO OLASO".

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DE DOVIITIS. — El Poder Ejecutivo envió en oportunidad un mensaje relacionado con la ampliación del liceo de Mercedes. Se había destinado por la ley de Obras Públicas determinada cantidad que ha sido insuficiente y se solicitó en este caso la ampliación de la Deuda de Obras Públicas por la cantidad de 15.000 pesos.

Recibió en oportunidad la Comisión de Obras Públicas otra comunicación relacionada con la construcción del edificio para el liceo de San Carlos, solicitando que se amplíe también la deuda de Obras Públicas de 1940, en la cantidad de 70.000 pesos para la construcción de ese liceo.

El que habla, como miembro de la Comisión de Obras Públicas, no tiene inconveniente, a pesar de no haber podido concurrir a la sesión realizada por la Comisión en el día de hoy, en que se refundan los dos proyectos, haciendo un artículo único, y en este caso el proyecto que ya tiene sanción del Senado, y que se refiere al liceo de San Carlos, tendría nuevamente que volver al Senado para la aprobación definitiva, ya que hay ambiente en Cámara para la refundición de las dos partidas, necesarias para el liceo de San Carlos y el de Mercedes.

En ese sentido, formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del artículo del señor Diputado Argüello, refundiendo los dos proyectos.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Amplíase en la suma de $ 85.000, la deuda Obras Públicas 1940, creada por ley de 4 de setiembre de 1940, destinándose de ella, $ 70.000 a la construcción del edificio para sede del liceo de Enseñanza Secundaria de la ciudad de San Carlos, y $ 15.000 para reforzar el rubro destinado a ampliación y ensanche del edificio en que funcionará el liceo de la ciudad de Mercedes".

SEÑOR ARGUELLO. — ¿Me permite, para una aclaración?...

Donde se ha leído "funcionará", debe decir "funciona".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo sustitutivo propuesto, con la aclaración hecha por el señor Diputado Argüello.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: cincuenta y dos votos**).

—El artículo siguiente es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y dos.**)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR CERSOSIMO. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto de ley que acaba de ser sancionado.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y dos.**)

13

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en 9.o término: "Pensión a la señora Magdalena L. de Larnaudie".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 20 de 1940.

A la Asamblea General:

Los trabajos tendientes a la creación del Instituto de Sordo Mudos, tuvieron lugar en distintas épocas, pero la verdadera iniciadora en el Uruguay de esta enseñanza, lo fué la profesora Magdalena L. de Larnaudie, quien inició sus esfuerzos al respecto, en el año 1898 según testimonios de responsabilidad que permiten hacer esta afirmación y a ello puede agregarse la declaración hecha por el Inspector Nacional de Instrucción Primaria de la época, doctor José María Massera.

El método empleado por la expresada profesora para la enseñanza de los sordomudos, dió muy buenos resultados y los exámenes rendidos por los alumnos presentados en distintas épocas, provocaron la admiración de quienes los presenciaron y toda la prensa en el año 1899, hizo justicia a la gran preparación y al espíritu filantrópico de la profesora señora de Larnaudie, que vió coronada su obra cuando en el año 1904, por decreto de 3 de junio, se creaba definitivamente el Instituto Nacional de la Enseñanza de Sordo Mudos cuyas primeras maestras habían sido formadas en la Argentina, pero, la señora de Larnaudie continuó la enseñanza de niños sordo mudos con carácter privado, que ella prestara desde 1898 hasta 1919, formando además, parte de mesas examinadoras, tribunales de concursos, etc., etc., creando más tarde, consecuente con su obra filantrópica, el patronato de ayuda a esta clase de la niñez, cuya Comisión Directiva integró en mérito a su actuación y a los grandes beneficios aportados hasta que en el año 1928 cesó el patronato que ella formara y le fué confiada su administración, a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Prueba todo esto, en favor de la señora de Larnaudie, una constante y tesonera preocupación por la niñez que se menciona y una labor meritoria casi completamente desinteresada de treinta años, en cuyo tiempo no percibió retribución alguna del Estado. Hoy esta benemérita señora, que cuenta casi setenta y tres años de edad, carece en absoluto de bienes de fortuna y ha solicitado una pensión graciable que le ayude a contribuir a sus necesidades más apremiantes y el Poder Ejecutivo haciendo un acto de merecida justicia, somete a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, en la seguridad de que él, merecerá la aprobación del Poder Legislativo.

Al mismo tiempo, y para mayor ilustración al respecto, se acompañan los antecedentes que dieron mérito a esta iniciativa.

Con tal motivo, reitera a esa Asamblea General las seguridades de su más distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — TORIBIO OLASO. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Magdalena L. de Larnaudie, una pensión graciable, alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos ($ 360.00) anuales, en mérito a los servicios prestados en la enseñanza de la niñez sodo muda.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

TORIBIO OLASO. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Representantes.

Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables ha estudiado con todo detenimiento el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se acuerda una pensión de trescientos sesenta pesos anuales a la señora Magdalena L. de Larnaudie. Del examen practicado de toda la documentación que ha tenido a la vista vuestra Comisión dictaminente, se comprueba lo siguiente:

La Memoria del Instituto Nacional de Sordo Mudos, de 1910, en la página 7 (documento adjunto), dice en los antecedentes relativos a la creación del Instituto Nacional de Sordo Mudos:

Debemos retroceder unos años para llegar a la fecha en que se iniciaron los primeros trabajos que dieron lugar a la creación de esta escuela.

El origen, como lo hace notar el señor Inspector Nacional, en la memoria del año 1908, página 442, débese al interés que despertó en el entonces Presidente de la República, don Juan Lindolfo Cuestas, la visita que en su domicilio hicieron varios niños sordo mudos acompañados de su profesora, Magdalena L. de Larnaudie.

En efecto, la señora Magdalena L. de Larnaudie, fué en el año 1898 la iniciadora en el Uruguay de la enseñanza de sordo mudos según testimonio escrito adjunto del doctor José María Massera en aquel entonces Inspector Nacional de Instrucción Primaria (documento N.o 1).

Corroboran la afirmación del doctor Massera, los artículos artículos publicados por "La Razón", "El Siglo" y otros diarios de la Capital con fecha 12 de julio de 1898 (documentos números 2, 3, 4 y 5).

Seis meses después dicha señora presentaba sus discípulos en el Ateneo, cedido a ese efecto, como lo atestigua la carta adjunta firmada por el Presidente, señor José Ramírez y Secretario, señor José Enrique Rodó (documento número 6).

Esos exámenes fueron presenciados por autoridades escolares y numerosas familias de nuestra sociedad, testimoniando la indiscutible eficacia del método, los artículos de "El Siglo" titulado "Mudos que hablan" con fecha 17 de febrero de 1899 y "La Razón" del mismo día (documentos números 7 y 8) (testimonio de los doctores Luis Piñeiro del Campo y Mariano Ferreira).

En mayo de 1899 "El Siglo" (documento número 9) fué elevada al señor Ministro de Fomento, doctor Pena, una petición que llevaba la firma de 34 padres de familia en la cual se pedía la ayuda del Gobierno para el Instituto de Sordo Mudos, que con gran preparación y espíritu filantrópico, dirigía la señora de Larnaudie, a fin de que esta institución pudiera llenar sus fines en beneficio del número más crecido de infelices y sobre todo de los que cuyas familias se encontraban en la absoluta imposibilidad de costear los gastos indispensables.

El doctor Pena, hizo la más favorable acogida a la petición, prometiendo abogar en favor de ella ante sus demás colegas de Gabinete.

Añadió que con el objeto de darse perfecta cuenta del asunto, concurriría en breve al Instituto de la señora de Larnaudie, para visitarlo y asistir a las clases.

"El Siglo" (30 de agosto de 1899) da cuenta de la visita hecha por el señor Ministro de Fomento acompañado de su Oficial Mayor, señor Alfonso Pacheco y del ingeniero, señor Víctor Benavídes al Instituto de Sordo-Mudos de la señora de Larnaudie.

Dice el artículo: "El señor Ministro quedó profundamente sorprendido y agradablemente impresionado por los maravillosos resultados obtenidos y prometió que se ocuparía de un modo especialísimo de la solicitud que se encontraba en la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes (documento número 10).

En enero de 1900, "El Siglo" y "El Día" (documento número 11) estos diarios anunciaron que los examenes de fin de año fueron presenciados por numerosas familias y varias personalidades y entre ellas el doctor Juan Zorrilla de San Martín que pronunció una brillante, extensa y conmovedora improvisación, cuyo texto reproduce "El Siglo" del 8 de enero de 1900 (documento número 12).

En enero de 1901 dice "La Nación", hablando de los exámenes: "Como lo habíamos anunciado se efectuaron ayer en el local del Museo Pedagógico, los exámenes de fin de año, del Instituto de Sordo-Mudos que dirige la señora de Larnaudie.

El acto, al que asistió numerosa concurrencia, fué coronado del más brillante éxito, pues los discípulos mostraron completa suficiencia en las materias en que fueron examinados.

Felicitamos por ello a la competentísima directora (documento número 13) "El Siglo" de esta última fecha, diario que ha seguido paso a paso, la obra, atestigua la presencia del Inspector Nacional de Instrucción Primaria, doctor Abel Pérez, acompañado del miembro de la Dirección, señor Vaz Ferreira, y en su reportaje insiste sobre la conveniencia de que el Gobierno estudie la forma más práctica de dar cabida en la Institución de la señora de Larnaudie, a los numerosos niños, que por falta de recursos están condenados a las tinieblas de la más completa ignorancia y al aislamiento más aterrador.

"La España", "El Bien", "El Deber" año tras año, atestiguan la marcha de la obra y prueban los esfuerzos realizados por esta señora (documentos números 14, 15 y 16).

El 30 de enero de 1902, por encargo del señor Presidente de la República, el Ministro de Fomento pide al señor Inspector Nacional de Educación que presente un proyecto para establecer en la República una enseñanza de especialistas que se prepararían en la Escuela Larnaudie: "La Razón" 31 de enero de 1902 (documento número 17).

Unos días después, por intermedio del entonces Coronel Sebastián Buquet, la señora Larnaudie, pidió ser recibida por el señor Presidente de la República, señor Juan Lindolfo Cuestas.

Según dice "La Nación", febrero 5 de 1902 (documento número 18), la señora de Larnaudie, llevó a casa del señor Presidente a tres de sus alumnos sordo-mudos, de la edad de 7, 8 y 10 años.

La señora profesora hizo hablar a los niños respectivamente y éstos se expresaron con claridad y precisión.

El señor Presidente hizo tomar al azar un libro de su biblioteca y los niños leyeron en él con claridad.

El señor Presidente hizo varias pruebas con ellos para darse cuenta él mismo de lo que no podía creer, y luego felicitó a la señora de Larnaudie, y le preguntó si aceptaría el cometido de preparar algunas maestras.

La señora contestó que lo haría con sumo placer.

Después de esto, la señora de Larnaudie, tuvo esperanza de ver su obra levantada con los cimientos que ella le quería dar para hacerla imperecedera, con la protección del Ministro de Instrucción Pública.

Desde esa fecha siguieron los trabajos para la fundación del Instituto Nacional de Sordo-Mudos.

Por decreto del 3 de junio de 1904, fué creado dicho Instituto Nacional de Sordo-Mudos, cuyas primeras maestras habían sido formadas en la Argentina.

Desde 1898 hasta 1919, la señora L. de Larnaudie, continuó la enseñanza de niños sordo-mudos, pero siempre en carácter privado.

Respondió asiduamente a las invitaciones de la Dirección de Instrucción Pública para formar parte de las mesas examinadoras de concursos de maestros del Instituto de Sordo-Mudos; de los examenes de maestras y en los exámenes de fin de año de los alumnos de los dos Institutos (Niñas y Varones).

Como comprobante de eso, adjunta numerosas citaciones de la Dirección de Instrucción Pública.

La memoria del Instituto Nacional de Sordo-Mudos de 1910, en la página 7 (documento adjunto) dice en los antecedentes relativos a la creación del Instituto Nacional de Sordo-Mudos "debemos retroceder unos años para llegar a la fecha en que se iniciaron los primeros trabajos que dieron lugar a la creación de la Escuela. El origen, como lo hace notar el señor Inspector Nacional, en la memoria del año 1908, página 442, débese al interés que despertó en el entonces Presidente de la República, don Juan Lindolfo Cuestas, la visita que en su domicilio particular hicieron varios niños sordo-mudos acompañados de su profesora, Magdalena L de Larnaudie".

En enero de 1920 la señora Magdalena L. de Larnaudie, fiel a su obra de protección al niño sordo-mudo, formó un patronato como consta en los estatutos de dicha Institución, Capítulo 3, artículo 29, que dice: la señora L. de Larnaudie, es la iniciadora y fundadora de este Patronato, por cuyo motivo la C. D. le otorga el cargo de miembro inamovible de la C. D.

Este Patronato durante ocho años ha ayudado esa obra, con autorización de la Dirección de Instrucción Pública. Entre los beneficios aportados por dicho Patronato a la Institución, pueden contarse la construcción de un pabellón en el Instituto de Niñas, la entrega de ropas y otros útiles para los dos Institutos, según consta en las memorias de este mismo Patronato. Habiéndose disuelto el Patronato en el año 1928, dejó la suma de $ 6.000.00, cuyos intereses deberán a perpetuidad, ser destinados en beneficio de estos niños, habiendo sido confiada su administración a la Dirección de Instrucción Pública.

En resumen de los antecedentes citados se desprende:

1.o Que en 1898 Magdalena L. de Larnaudie, fundó el primer Instituto de Sordo-Mudos privados del Uruguay, con el sistema oral racional.

2.o Que desde esa fecha trató por todos los medios de despertar el interés del Estado, para que esta clase de enseñanza estuviera al alcance de todos los niños sordomudos.

3.o Que en 1902 visitó con sus alumnos al excelentísimo señor Presidente de la República a fin de demostrarle la utilidad de fundar un instituto de carácter nacional.

4.o Que desde esta fecha, siguió ejerciendo privadamente su profesión de maestra y trató de mejorar la situación de los niños sordo-mudos pobres, fundando un Patronato con la autorización del doctor Aguirre y González, en aquel entonces Presidente del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

5.o Que esto prueba una labor casi completamente desinteresada de 30 años, sin remuneración alguna del Estado.

La señora Magdalena L. de Larnaudie es hoy viuda y tiene 74 años de edad.

Su obra no le ha permitido hacer ninguna clase de economías.

Por los fundamentos ampliamente expuestos los señores Representantes decidirán sobre la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, a 11 de noviembre de 1940.

Antonio J. Farinha, miembro informante. — Domingo Paunesse. — Luis J. Debali. — Luis Figoli."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—Se va a votar si se fija término hasta las 18 y 30, para la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en cuarenta y dos).**

14

—Habiendo quórum máximo, se va a dar lectura a la moción presentada por varios señores Representantes.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara sesione extraordinariamente los días lunes, martes y miércoles, posteriores al 18 y hasta el 30 del presente mes, para considerar los siguientes asuntos, siempre que cuenten con el informe correspondiente:

1.o — Saneamiento del interior.
2.o — Cooperativas agrícolas.
3.o — Ley General de Gastos para el año 1940.
4.o — Frigorífico Nacional.
5.o — Régimen de represión por infracciones aduaneras.
6.o — Ley de Inmigración.
7.o — Estatuto del Funcionario.
8.o — Accidentes del trabajo.
9.o — Comercio ambulante."

—Está a consideración de la Cámara.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MOREIRA. — No sé si es el momento oportuno de pedir a los autores de esa moción la inclusión de un asunto en que está vivamente interesado el Minstro dei Industrias, que está informado y para el que reiteradas veces he pedido preferencia a la Cámara, pero que siempre ha sido desplazado de la orden del día. Me refiero al Tratado Postal Internacional de Panamá informado por la Comisión de Asuntos Internacionales. Además hay otro asunto, el relacionado con el Registro de Testamentos, que también ha figurado en la orden del día y que luego ha sido desplazado de ella, para el que pediría preferencia entre los asuntos que se propone considerar la Cámara.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Voy a votar la moción que se acaba de formular, desde luego, como firmante de la misma; pero pediría que se incluyera en la nómina de los asuntos a tratar uno que se encuentra ya informado por la Comisión respectiva, que se refiere al control de las actividades meteorológicas.

(Apoyados).

—Y otro que se refiere a la ley de Patentes de Invención, que pronto será despachado por la Comisión respectiva.

SEÑOR GERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR C[illegible] Presidente, que se incluya en ese orden del día un proyecto relativo a pavimentación de las ciudades de Tacuarembó y San José.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BARBADORA. — En tren de pedir, señor Presidente, voy a solicitar que se nciluya en ese orden del día el asunto relacionado con el régimen de trabajo en las arroceras del país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debo advertir a los señores Diputados que la orden del día no puede confeccionarse con más de diez asuntos.

(Murmullos).

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Para obviar ese inconveniente que apunta la Mesa, voy a hacer moción para que se vayan incluyendo a la orden del día de las sesiones que van a realizarse todos los asuntos que sean informados por las Comisiones.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado De Dovitiis: para que figuren también en la orden del día de las sesiones a realizarse todos los asuntos que informen las Comisiones.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Aparte de los que han sido solicitados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

Se va a votar. Se necesita quórum máximo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y dos**).

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR REGULES. — Yo he firmado esa moción, con mucho gusto, en el interés de que se pudirea tratar el Estatuto del Funcionario, que figura como asunto no informado, pero en el entendido de que la Comisión hace la promesa de informarlo en término breve, para que pueda tratar en las sesiones extraordinarias. Creo, en efecto, que esta es una de las obligaciones que la Cámara tiene, por lo que debe abocarse de inmediato a su estudio.

Por eso, repito, he firmado la moción, y espero que la Comisión cumpla con la promesa de informar este asunto y traerlo a la Cámara.

(Apoyados)

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — Nosotros no hemos votado esa moción, porque no se quiso incluir, entre los asuntos a tratarse, el relativo a reforma agraria. Se alegaba que no estaba informado; pero tampoco está informado el Estatuto del Funcionario y otros proyectos que figuran en esa lista. Nos tememos mucho que esa lista sirva después para que tenga preferencia sobre los asuntos a tratarse no tan sólo en noviembre, sino en los meses sucesivos, ya que va a ser improbable que en las sesiones que quedan del mes, aún prorrogándose hasta el 30, se puedan tratar todos esos asuntos.

Por eso no dimos nuestro voto afirmativo, ya que hubiéramos querido que se incluyera ese proyecto importantísimo a que me he referido, que, de no ser tratado en este mes, debe considerarse, por lo menos, en el mes de diciembre.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — Debo informar a la Cámara, como Presidente de la Comisión especial de Viviendas Rurales, que esta Comisión ha terminado la primera etapa de su labor, y en estos días podrá firmarse el informe respectivo. Pero entendemos —y así lo resolvió la Comisión— que al cumplirse la primera etapa debería también prorrogarse el mandato de esa Comisión para que pudieran llenarse otros cometidos, puesto que si bien se va a dar cima al problema de la vivienda rural, debe también encararse el problema que aflige a la Capital en sus suburbios, y encontrar la solución adecuada por medio de una ley que contemple la situación affigente de los hogares más pobres que rodean la Capital de la República y zonas de ciudades importantes del interior.

Asimismo cree la Comisión, señor Presidente, que hay otros problemas que merecerán estudio en otra etapa, entre ellos el referente a esos rancheríos pobrísimos en algunas márgenes de los ríos del interior del país.

De manera que estos aspectos que no han podido ser resueltos por la Comisión, entiende que podrá hacerlo en una etapa futura, y en tal sentido, me complazco en traer la palabra de la Comisión al seno de la Cámara, solicitando una prórroga de su mandato, para abordar entonces todos esos aspectos: el problema de conventillo en sí y el problema de las poblaciones del interior, de esos pobreríos a los que algunos han dado en llamar "pobreríos de ratas".

Formulo, pues, moción, para que la Cámara prorrogue el mandato de la referida Comisión, o para que la invista del carácter de Comisión permanente anual.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede darle el carácter de Comisión permanente, porque habría que reformar el Reglamento.

SEÑOR MALMIERCA. — Entonces pido que se extienda el mandato de la Comisión por este año, a fin de estudiar los nuevos aspectos a que he hecho referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Diputado Malmierca: para que se prorrogue el mandato de la Comisión Especial sobre Viviendas Rurales, por el término de este año.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro**).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Deseo referirme a las palabras que acaba de pronunciar el Representante de la Unión Cívica, porque como miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, debo expresar que ésta tiene ya casi pronto el proyecto referente a Estatuto del Funcionario, quedándole sólo por aprobar algunos artículos. Por lo tanto, puede estar tranquila la Cámara y sobre todo el señor Diputado, de que ese asunto va a venir pronto, con su respectivo informe, para que la Cámara pueda considerarlo.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día con el asunto que figura en primer término: "Garantía del Estado por suministro de combustibles al personal del Ministerio de Obras Públicas y a los obreros de la Administración".

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — ¿Me permite?...

Si en sesión anterior no se ha resuelto que este asunto sea tratado con o sin informe, yo propondría que volviera a Comisión...

SEÑOR ITURBIDE. — Está informado, señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Muy bien. En ese caso, en la discusión general del asunto, propondré a la Comisión informante algunas modificaciones al articulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite, antes de iniciar el debate, se va a dar lectura del proyecto.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR LANGON. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

No se puede suprimir la lectura, porque es un proyecto sustitutivo de la Comisión, firmado por la bancada nacio-

nalista, por la bancada colorada y la bancada socialista. Creo que la Cámara debe enterarse del texto del nuevo proyecto.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?...

Si se trata de un proyecto sustitutivo, cabe perfectamente la observación que hacía el señor Diputado Brunereau.

SEÑOR ITURBIDE. — Pero este proyecto es consecuencia del primitivo.

SEÑOR MARTINEZ. — Muy bien. Pero como lo dice el señor Diputado Iturbide, que parece es el miembro informante de este asunto, se trata de un proyecto sustitutivo del anterior que la Cámara ignora en absoluto; y me parece que no se perdería tiempo, y en cambio se ganaría mucho, repartiéndose el proyecto y considerándolo en primer término en la próxima sesión de la Cámara.

En ese sentido hago moción, en la seguridad de que así haremos trabajo efectivo y no perderemos el tiempo tratando un asunto que la Cámara ignora en su totalidad.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ITURBIDE. — En realidad, hay dos problemas: el primero, que sería engañarnos, pensar que este asunto se va a tratar en primer término en la sesión que viene, puesto que la Cámara ha votado una copiosa orden del día, con un gran número de Diputados por la afirmativa, y en segundo lugar, que en realidad en este proyecto que traemos a consideración de la Cámara, aquéllos que hayan leído el informe primitivo estarán absolutamente de acuerdo conque no hace nada más que limitar el alcance de la ley: el proyecto era para empleados y obreros, y nosotros, en el deseo de que esto sea una realidad en este momento en que los obreros tanto necesitan de esta iniciativa, lo limitamos solamente a los obreros. De manera que es una disminución del alcance del principio social tan justiciero que ha traído a la Cámara el señor Diputado Malmierca.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Y el informe dónde está?

SEÑOR ITURBIDE. — Se encuentra en la Mesa.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Vamos a tener que enterarnos de un proyecto sobre el cual no hay repartido.

SEÑOR ITURBIDE. — El Reglamento de la Cámara no obliga a que los informes sean escritos; el Reglamento de la Cámara —la Cámara es un cuerpo deliberativo— obliga a que venga el informe, a que venga un miembro informante de la Comisión.

La Comisión, por casi todos sus miembros, por los tres miembros nacionalistas, los cinco colorados y el miembro socialista, viene a informar el proyecto. Está segura de que los términos del proyecto son claros, que el proyecto es justiciero, que es necesario, que es oportuno y no puede prorrogarse. Por eso es que considera que, por lo menos, se oiga la lectura del proyecto, y si al tratarlo no somos suficientemente claros y no logramos convencer a la Cámara con nuestros argumentos, entonces sí mandarlo a Comisión: pero antes de enterarse de la claridad del proyecto, ya echarlo a una Comisión, es echarlo posiblemente al nuevo período, cuando tal vez no sea eficaz ni necesario, porque este proyecto se aplica ahora, con motivo del plan de obras públicas de muchos millones. En consecuencia, entiendo que es perder la oportunidad de hacer bien y de hacer obra justiciera.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante

SEÑOR MARTINEZ. — En realidad, el señor Diputado Iturbide, parte de un error, y parte de un error, porque parece que, según él, mi moción consistiría en volver este asunto a Comisión, y no es así. Mi moción tenía por finalidad dar tiempo a la Mesa para hacer el repartido de todos los antecedentes, incluyendo ese informe a que el propio señor Diputado Iturbide ha aludido, ese informe, que dice que está en poder de la Mesa, no ha sido repartido, y todos los señores Diputados, lo ignoran, salvo los que forman parte de la Comisión informante.

Me parece que no es pedir una gollería.

SEÑOR ITURBIDE. — No dije que sea gollería.

SEÑOR MARTINEZ. — Lo digo yo.

No es pedir un imposible y está dentro de la tarea normal de la Cámara, el solicitar el repartido de todos los antecedentes, antes de obligarnos a votar un proyecto. Por eso insisto en mi moción.

SEÑOR ITURBIDE. — Es echar al olvido y hacer fracasar una iniciativa tan necesaria.

SEÑOR MARTINEZ. — No es hacerla fracasar; es aplazar su consideración por veinticuatro horas.

SEÑOR ITURBIDE. — No hay número suficiente para conseguir que este proyecto venga en la próxima orden del día.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Habría número, señor Presidente, para votar de inmediato la incorporación de este asunto en la orden del día de la sesión próxima?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado; hay número.

SEÑOR ITURBIDE. — Si es así, retiro todas mis observaciones y adhiero a la moción del señor Diputado Martínez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye este asunto en la orden del día de la sesión del lunes próximo, previo repartido del informe.

(Se vota — **Afirmativa: treinta en treinta y tres**).

16

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a indemnización por accidentes de trabajo. Modificaciones de la ley.

Léase el proyecto.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Hago moción para que suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro**).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de julio de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don José Espalter.

El Poder Ejecutivo deseoso de acordar la legislación en materia de protección del trabajo, a las normas más equitativas de justicia social, que sean compatibles con las posibilidades económicas de la Nación, en el momento actual, se propone someter a consideración del Poder Legislativo varios proyectos al respecto, el primero de los cuales es el presente, relativo a la modificación de la ley número 7309, sobre indemnización de accidentes del trabajo.

Cree el Poder Ejecutivo necesario modificar esa ley, llevando su protección a toda la clase trabajadora, mejorando las indemnizaciones que correspondan a las víctimas de accidentes, simplificando la tramitación de las gestiones necesarias para obtener dichas indemnizaciones, incluyendo en la ley las enfermedades profesionales, además de otros puntos de menor importancia, que examinaremos también suscintamente en este mensaje.

El proyecto que sometemos a vuestra consideración, está orientado en el abandono parcial de los principios del riesgo profesional, para fundamentar el proyecto sobre la concepción del riesgo de autoridad, aunque sin adoptarlo en todas sus consecuencias sino adoptando lo que podríamos llamar una variante de ésta.

La necesidad de ajustar la ley a esos preceptos que enseñan los maestros contemporáneos del derecho y a lo que se había comprometido internacionalmente la República, al ratificar la Convención del Trabajo número 17 del año 1925, así como las enseñanzas de la experiencia que de los veinte años de aplicación de la ley vigente, han extraído el Ministerio del ramo y los dos organismos que intervienen en su aplicación: el Banco de Seguros del Estado y el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, han orientado también la redacción del proyecto adjunto, estructurado siguiendo especialmente la ley actual y los ante proyectos de reformas que articularon aquellos organismos.

I

Consecuente con esos principios, se propone la supresión del artículo 4.o, de la ley actual que limita, en qué actividades está protegido el trabajador, y lo deja en las demás indefenso frente a los accidentes del trabajo.

Siguiendo un criterio más moderno y fundándose en una visión más completa del problema social de la invalidez profesional, el Poder Ejecutivo ha considerado que deben extenderse los beneficios de la ley a toda persona que trabaje por cuenta ajena, sin tener en cuenta para nada, la naturaleza de la industria en que está ocupado el obrero.

La responsabilidad por el daño que se recibe a causa o con ocasión del trabajo estuvo durante muchos años supeditada, en la generalidad de los casos a la existencia de lo que la ley llama "una fuerza distinta de la del hombre". En ese sentido está orientada nuestra legislación, la que siguió en ese como en otros puntos las ideas dominantes de la época de la sanción.

Las nuevas corrientes doctrinarias de las que se ha hecho eco la convención ratificada y que este proyecto recoge están de acuerdo en afirmar que la obligación de re-

parar los accidentes, existe siempre que el daño sea imputable a un riesgo de trabajo, sin distinguir si en el funcionamiento de la industria se emplea o no una fuerza extraña a la del hombre.

La responsabilidad del patrono debe cubrir todos los riesgos del trabajo y abarcar todas las industrias, empresas o explotaciones porque el fundamento de la reparación radica, no en la naturaleza de los riesgos a que está expuesto el que trabaja, condicionado a la clase de industria a que se dedica sino de un modo general, en la necesidad de dar satisfacción a las exigencias de un nuevo y más amplio concepto sobre la justicia social que tiende a atenuar cada vez más el estado de inseguridad económica en que se encuentra el obrero.

II

Definiciones

En el proyecto preparado por el Poder Ejecutivo no se ha modificado sino en parte la definición que la ley de 26 de noviembre de 1920, da sobre lo que debe de entenderse por obrero.

Sin desconocer que esa definición es a menudo restringida ha considerado sin embargo prudente, no incorporar al proyecto, en forma expresa, ninguna de las fórmulas propuestas por las tendencias más inquietas de la ciencia social contemporánea. Cree el Poder Ejecutivo, que las definiciones de Cuche, Ruast, Sallalles, etc. son todavía muy imprecisas; pero comprendiendo que existe una gran fuente de verdad en la teoría que sostienen los partidarios de hacer predominar los elementos sociales y económicos en el concepto legal a definir, ha adoptado una fórmula amplia, que permitirá a los jueces, con la mesura y equidad que los caracteriza, establecer en cada caso si el demandante es o no un beneficiario de la ley.

La ley exige para su aplicación la existencia de un contrato de trabajo. Tanto la doctrina jurídica como las leyes extranjeras entienden que hay contrato de trabajo cuando una persona ha puesto su actividad profesional bajo la subordinación de otra que se obliga a su vez a abonarle un salario calculado en razón del tiempo o de la cantidad de trabajo producido.

Bastará que concurran estos elementos esenciales para que la ley se aplique, prescindiendo de las denominaciones y conceptos del derecho civil al que hayan apelado las partes, porque como ya lo destacaba Sachet, en el vínculo jurídico que une a obreros y patronos, dentro de compleja organización industrial contemporánea, pueden y suelen encontrarse elementos del mandato, de la sociedad, del arrendamiento de obras y aún de otros contratos del derecho civil.

Entendemos con Sabatier que, "toda vez que una relación de derecho está fundada sobre la condición social de las partes, es esta condición social de la persona, la que debe servir de criterio para su aplicación, más que los caracteres jurídicos del contrato celebrado."

Con arreglo a estas ideas la ley deberá aplicarse a toda persona, que haya puesto su actividad profesional bajo la dirección de otra, dejando, a los jueces la facultad de establecer si la situación de subordinación de una de las partes con respecto a la otra, que contempla la ley, es de carácter puramente jurídico o si se trata de una subordinación social y económica.

En cambio ha creído conveniente el Poder Ejecutivo precisar en parte, el concepto que la ley del año 1920 tiene sobre lo que debe entenderse por patrono porque la práctica ha demostrado, que, en numerosos casos el verdadero responsable o trata de eludir la responsabilidad civil valiéndose deliberadamente de personeros insolventes o desaparece de hecho — sin intención dolosa — por obra de la complejidad misma de la organización industrial moderna.

Para reprimir ese abuso o para corregir esa deficiencia de la ley actual, se incorpora al proyecto una disposición que establece que cuando los trabajos se realicen con intervención de sub contratistas, éstos responderán solidariamente con los contratistas.

Plazo de carencia

En el proyecto adjunto se suprime el plazo de espera que las primeras leyes sobre la materia establecieron con el objeto de combatir el fraude y aligerar las obligaciones del patrono. La práctica demostró que esa regla surtía efectos contraproducentes. Una pequeña lesión mal atendida en los primeros momentos puede transformarse en un mal de consecuencias a veces fatales para el obrero y marcadamente onerosa para la institución aseguradora. De ahí que en la práctica, el Banco de Seguros del Estado se haya inclinado a la conveniencia de que el lesionado quede, desde el primer momento y en todos los casos, bajo la vigilancia de quien debe responder integralmente de las consecuencias de la lesión y tenga derecho a la indemnización desde ese momento. El proyecto incorpora a la legislación lo que ya practica, acertadamente, dicho organismo.

Responsabilidad sin culpa

Las modificaciones que se proponen introducir a la ley de 26 de noviembre de 1920 si bien suponen en parte el abandono de los principios del riesgo profesional para fundar todo el mecanismo de la ley sobre la nueva concepción del riesgo de autoridad, podrán motivar sin embargo, objeciones y críticas que el Poder Ejecutivo se adelanta a examinar. Admite en primer término que en nuestros días tanto la teoría del riesgo profesional como la del riesgo autoridad, han dejado de servir de fundamento a la reparación de la invalidez profesional y que la nueva teoría seguida en el plan de reformas no es otra cosa que una variante de la anterior.

Es verdad también que las más modernas ideas sobre la materia tienden a separar la reparación de la invalidez profesional, de la idea de la culpa. La reparación del accidente en los servicios de previsión social moderna no se funda más en la responsabilidad civil o en cualquier otra idea derivada de la culpa. Ese fundamento se ha encontrado en nuestros días en el derecho que tiene toda persona a que la sociedad le asegure un mínimo de condiciones materiales de existencia, cuando por una de las diversas eventuales previstas, el obrero se ve privado temporal o definitivamente de sus medios de subsistencia.

De ahí que en otros medios más avanzados la reparación y previsión de la invalidez profesional se lleve a cabo en nuestros días dentro de los mecanismos del seguro social en los cuales la concepción civilista de la reparación y las viejas teorías de la indemnización del perjuicio sufrido en el sentido que le daban los juristas romanos han sido sustituídos al decir de Biondi, "por una idea más moderna según la cual una disposición de la ley fundada sobre el principio de la mutualidad debe garantir un mínimo de existencia al obrero que se encuentre, por cualquier circunstancia que sea, en la imposibilidad de ganarse la vida.

De acuerdo con este nuevo orden de ideas, se ha visto en los últimos años la vieja obligación personal de indemnizar al accidentado, convertida en una prestación impersonal del seguro social.

Pero si estas son las ideas modernas sobre la materia; —ideas que el Poder Ejecutivo comparte — no ha creído conveniente organizar la previsión y reparación de este riesgo dentro del seguro social obligatorio.

Entiende que razones prácticas aconsejan recorrer primero, esta etapa revisionista, antes de llegar a la transformación de nuestro seguro mercantil de invalidez profesional, en un seguro social de invalidez.

Lo induce a adoptar este temperamento, no sólamente la circunstancia de estar en nuestro país muy poco desarrolladas las ideas y los organismos de previsión social, sino también el error que significaría destruir, sin ninguna razón especial, la notable obra de carácter social que ha venido cumpliendo el Banco de Seguros del Estado, con el beneplácito general durante los últimos veinte años de aplicación de la ley.

Las indemnizaciones

El Poder Ejecutivo entiende que la gran obra de previsión social iniciada por el legislador del año 1920 debe ser perfeccionada, especialmente elevando las rentas e incluso modificando el concepto de la indemnización a fin de que ésta no siga teniendo un contenido puramente económico.

Persiguiendo este objetivo, además de mantener el salario máximo a que se refiere el artículo 8.º de la ley vigente, ha establecido en el proyecto adjunto, un salario mínimo con el objeto de eliminar las cuestiones judiciales a que suele dar lugar la fijación del salario de base, en los casos de accidentes sufridos por menores de edad, aprendices y en general por cualquier persona mayor o menor de edad que reciba un salario vil.

La parte más importante del proyecto es seguramente aquella que modifica las reglas a que debe ceñirse el cálculo de las indemnizaciones con el objeto de conseguir una elevación general de las rentas, particularmente en aquellos casos más dignos de reparación.

Es público y notorio que las indemnizaciones que se abonan por la ley de 26 de noviembre de 1920 son excesivamente bajas. No reparan con equidad el daño causado por lo que, en nuestros medios obreros, se ha requerido insistentemente la revisión de la ley en esa parte.

Al contemplar esa aspiración el Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta un proyecto de enmiendas del año 1924 pre-

parado por el Banco de Seguros, cuyos fundamentos se transcriben a continuación:

"En la actualidad, pagándose por concepto de indemnización el 50 o|o de la reducción sufrida por el salario, el obrero sufre en sus haberes una reducción igual al 50 o|o restante. Es lógico que sufra alguna reducción, pero no es justo que, por ese sistema, la rebaja en las entradas crezca proporcionalmente a la reducción profesional sufrida. Tomemos, para aclarar el caso, un obrero con salario anual de $ 1.000.00. Si ese obrero sufre un accidente que le origina una reducción de salario de 10 o|o, seguirá ganando $ 900.00 y se le pagará una indemnización de $ 50.00 es decir, que sus entradas anuales serán de $ 950.00. Y debe observarse que, en la práctica, una reducción estimada en 10 o|o no provoca, en general, reducción alguna en el salario, de modo que, en la realidad de los hechos, el obrero vería sus entradas aumentadas en $ 50.00 Pero, si ese mismo obrero sufre una incapacidad de 90 o|o, debería ganar $ 100.00, se le pagan por indemnización $ 450.00. Tendría por lo tanto, una entrada anual de $ 550.00. Y en la práctica, especialmente si ese obrero tiene edad algo avanzada, como suele ser el caso en las incapacidades grandes, no le será posible ganar ni siquiera esos $ 100.00 anuales. Pero aunque así fuera, sus entradas habrían disminuído en $ 450.00. Si agregamos a estas consideraciones el que las simulaciones y el temido accidente voluntario, causa teórica de que la indemnización no sea igual a la reducción profesional, son seguramente mucho más frecuentes en las pequeñas incapacidades que en las grandes, se llegará a la conclusión de que es necesario modificar el sistema de indemnizaciones, para evitar diferencias de tratamiento completamente injustificadas. Para llegar a este resultado, se propone calcular las indemnizaciones deduciendo de la incapacidad, no un porcentaje de esa misma incapacidad, sino un porcentaje fijo del salario. La renta será igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir al sueldo o salario, menos un 15 o|o, del monto de dicho sueldo o salario, sin que esta renta pueda ser inferior a la mitad de la reducción sufrida. En caso de existir una incapacidad anterior, se pagará el excedente que resulte entre la renta que hubiera correspondido al obrero por sus lesiones anteriores, y la que resulte de todas las incapacidades que presente, consideradas como simultáneas. Esto tiene por objeto establecer que, en caso de producirse sucesivamente varias incapacidades, no se descontará cada vez el 15 o|o del salario, a fin de que la situación del obrero sea la misma que si todas las lesiones se hubieran producido al mismo tiempo. Para mostrar el efecto del sistema proyectado, se incluye una tabla que da, para distintas tasas de incapacidad, el monto de la reducción, de la indemnización y de la reducción resultante en las entradas efectivas del obrero, calculadas de acuerdo con la ley y con el proyecto:

Reducción profesional	Por la ley — Indemnización.	Por la ley — Reducción del salario.	Por el proyecto — Indemnización.	Por el proyecto — Reducción del salario.
10 o/o	5 o/o	5 o/o	5 o/o	5 o/o
20 o/o	10 o/o	10 o/o	10 o/o	10 o/o
30 o/o	15 o/o	15 o/o	15 o/o	15 o/o
40 o/o	20 o/o	20 o/o	25 o/o	15 o/o
50 o/o	25 o/o	25 o/o	35 o/o	15 o/o
60 o/o	30 o/o	30 o/o	45 o/o	15 o/o
70 o/o	35 o/o	35 o/o	55 o/o	15 o/o
80 o/o	40 o/o	40 o/o	65 o/o	15 o/o
90 o/o	45 o/o	45 o/o	75 o/o	15 o/o
100 o/o	67 o/o	33 o/o	85 o/o	15 o/o

Se observará que, por el proyecto, desaparece una irregularidad de la ley actual: mientras a una incapacidad de 99 o|o corresponde una indemnización de 49 1|2 o|o, a la incapacidad total (100 o|o), corresponde una indemnización de 66 2|3 o|o. La diferencia entre las indemnizaciones no está, evidentemente, de acuerdo con la que hay entre las incapacidades. En cambio, por el proyecto las indemnizaciones son, respectivamente, de 84 o|o y 85 o|o. Como se ve, el proyecto del Directorio suprime la diferencia entre la incapacidad permanente total y la incapacidad permanente parcial, mejorando respecto de ambas las disposiciones de la ley vigente. En efecto en la incapacidad permanente se eleva la indemnización del 67 o|o de la ley vigente al 85 o|o; y en las incapacidades parciales, que hoy se indemnizan a razón del 50 o|o de la disminución del salario, se indemnizarán en su totalidad, menos 15 o|o.

Otras reformas

El Poder Ejecutivo no se propone hacer una mención especial de todos los cambios que ha introducido en el texto de la ley vigente. Ellos tienden en general a liberalizarla, a aumentar las obligaciones patronales o asegurar el subsidio colocando en las manos del obrero los medios que necesite para hacer efectivos los derechos que le reconoce la ley y entre las reformas que tienden a alcanzar este propósito, se permite destacar el Poder Ejecutivo la relativa al embargo de bienes del patrono no asegurado; embargo que de acuerdo con el proyecto puede trabarse siempre que lo solicite el Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en representación del obrero, sin necesidad de cumplir las exigencias de los artículos 829 al 836 del Código de Procedimiento Civil.

Las demás reformas tienden también a modernizar los textos vigentes recogiendo las enseñanzas de la práctica y los nuevos conceptos que dominan en este campo del derecho.

El proyecto dedica también un capítulo especial a las enfermedades profesionales que habían sido excluídas de la ley actual y que más tarde, en el año 1934, fueron incorporadas a la misma, limitándose el legislador a hacer una declaración en ese sentido. En el proyecto adjunto en cambio, se encaran las diferencias que existen entre el accidente de trabajo y la enfermedad, dictando para cada forma del menoscabo corporal causado por el trabajo, disposiciones especiales. En esa parte, pues, el proyecto adjunto viene a llenar una laguna de la legislación vigente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR.
GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De las condiciones necesarias para que proceda la aplicación de los principios de esta ley

Artículo 1.o Todo patrono es responsable civilmente de los accidentes que ocurran a sus obreros a causa del trabajo o en ocasión del mismo, en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 2.o A los efectos de la presente ley entiéndese por patrono toda persona, empresa o compañía que utilice el trabajo de los obreros, sea cual fuere el número de éstos, y por obrero a todo el que bajo la dirección de otra persona y por cuenta de ella ejecute habitualmente trabajos manuales mediante el pago de un salario calculado en razón de tiempo o de la cantidad de trabajo producido.

Cuando se realicen trabajos con la intervención de subcontratistas, éstos responderán solidariamente con los contratistas.

Las personas que no ejerzan el comercio o la industria o que ejerciéndolo utilicen accidentalmente fuera de su comercio o industria, los servicios de otra persona no están comprendidos en la presente ley.

Art. 3.o La presente ley será aplicada además:

A) A los empleados del comercio y de la industria.
B) A los aprendices, reciban o no remuneración.
C) A los obreros y empleados mayores o menores de edad que hayan sido tomados a prueba.
D) A toda persona que con o sin remuneración realice trabajos en los establecimientos industriales por orden del dueño.
E) Al personal del servicio doméstico.
F) A los trabajadores rurales ocupados en la ganadería, agricultura e industrias derivadas.
G) A los vareadores jockey, peones, capataces y cuidadores ocupados en los hipódromos y studs.

Todas estas personas asimiladas a los obreros gozarán de los mismos derechos y beneficios que éstos, salvo que la presente ley disponga otra cosa.

Art. 4.o La responsabilidad se extiende a los servicios domésticos y a otros servicios que los patronos hagan prestar a los obreros o empleados en establecimientos de su propiedad.

Art. 5.o El obrero que por cuenta de terceros trabaje en su propio domicilio, no se halla comprendido en las disposiciones de la presente ley por el hecho de la colaboración accidental de uno o más de sus camaradas.

Art. 6.o Las personas amparadas por la presente ley, y, en su caso, sus derechohabientes, herederos, sucesores o parientes, no tendrán más derechos contra el patrono, por causa de accidentes del trabajo que los que la misma ley les acuerda, a no ser que en el accidente haya mediado dolo por parte del patrono.

En este caso podrán hacer valer ante las autoridades judiciales las acciones civiles que correspondan.

Art. 7.o Las personas comprendidas en esta ley, cuyo salario anual exceda de $ 1.440.00 (mil cuatrocientos cuarenta pesos), y en su caso los derechohabientes de los mismos, no podrán invocar sus disposiciones para obtener indemnizaciones o rentas que correspondan a una retribución mayor de esta cantidad, la que a los efectos legales queda fijada como máximo y sin perjuicio de las que correspondan en el caso previsto en el artículo anterior, parte final y de lo dispuesto en el artículo 9.o de esta ley.

Art. 8.o Los siniestrados y en su caso sus derechohabientes, no pierden el derecho de exigir una indemnización de acuerdo con la presente ley por el hecho de que el accidente se haya producido mediante culpa leve o grave de parte de aquéllos o por caso fortuito o fuerza mayor, pero lo pierden en caso de haberlo provocado aquéllos dolosamente.

Cuando el accidente fuera debido a fuerza mayor, extraña al trabajo, el patrono no estará obligado a indemnizarlo; pero si el siniestrado o sus causahabientes lo reclaman, deberá probar que el accidente se produjo por la causa mencionada.

A falta de esa prueba, el reclamante tendrá derecho a la indemnización correspondiente.

También pierde el siniestrado todo derecho a ser indemnizado cuando intencionalmente agrave las lesiones o prolonguen la curación de las mismas por procedimientos dolosos.

En caso de que el sinistrado niegue la existencia de estos procedimientos dolosos de su parte, si está asegurado, el Banco podrá exigir su hospitalización en un establecimiento de asistencia que indicará, tomando a su cargo los gastos. Idéntico derecho tendrá el patrono no asegurado.

Sin embargo, si el siniestrado se opusiera a dicha hospitalización, hará conocer sus motivos ante el Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y deberá estarse a lo que aconseje el Ministerio de Salud Pública.

Art. 9.o Además de la acción que acuerda contra el patrono la presente ley, la víctima del accidente o sus derechohabientes conservan contra los terceros causantes del mismo el derecho de reclamar la reparación del daño causado, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Se entiende por terceros todas las personas, exceptuados el patrono y sus empleados y obreros.

La indemnización que se obtuviese de terceros, en virtud de lo dispuesto en este artículo, exonerará al patrono de su obligación hasta la suma equivalente al importe de los daños reconocidos.

En caso de que el accidente haya producido una incapacidad permanente o la muerte del siniestrado, dicha indemnización será servida bajo forma de renta que se constituirá en el Banco de Seguros del Estado mediante el pago del capital correspondiente para servirla de acuerdo con las tablas de aquella Institución.

La acción contra los terceros responsables podrá ser iniciada y seguida por el patrono, a su costa, y en nombre y lugar de la víctima o de sus derechohabientes. En caso de ser iniciada conjuntamente por la víctima o sus derechohabientes y el patrono, litigarán por una sola cuerda, representados por un mandatario común. Iguales derechos tendrá el Banco de Seguros del Estado y en caso de que intervenga, tendrá prelación el mandatario que dicha institución designe.

Art. 10. Todo contrato, acuerdo o renuncia que tenga por objeto descargar al patrono de las obligaciones y responsabilidades que le impone esta ley, o que sea derogatorio de las disposiciones de la misma, es absolutamente nulo.

Art. 11. El Estado, los Municipios, entes autónomos y servicios descentralizados y demás personas morales que tenga a su cargo establecimientos públicos, tienen las mismas obligaciones que esta ley señala al patrono, para con las personas a su servicio, y deberán asegurar en el Banco de Seguros del Estado a las que empleen en trabajos manuales. La obligación de asegurar no desaparece porque los obreros del Estado, Municipios, entes autónomos y demás personas morales suprarreferidas, se encuentren amparadas por leyes jubilatorias o puedan tener derecho a licencias con goce de sueldo durante los períodos de incapacidad derivados de los accidentes.

Tales obreros dependientes de la Administración Central, Municipios, entes autónomos, servicios descentralizados, etc., asegurados obligatoriamente en el Banco, recibirán de éste durante los períodos de asistencia por incapacidad temporaria, y mientras dure ella, la indemnización fijada por la presente ley, y directamente del Estado o de los organismos públicos de que dependan, la diferencia de remuneración que pueda corresponderle según las leyes o reglamentos a que estén sometidos.

En todos los casos en que, como consecuencia de un accidente del trabajo, la víctima o sus causahabientes, tengan derecho a una renta con arreglo a esta ley por una parte y por otra a una jubilación o pensión con arreglo a las de algunas de las Cajas respectivas, ésta pagará solamente el excedente sobre el monto de la renta, si el mismo fuese menor que el de la jubilación o pensión.

CAPITULO II

De las indemnizaciones por accidentes del trabajo

Artículo 12. Las indemnizaciones que originen los accidentes del trabajo, previstos por esta ley, estarán regidas por las disposiciones siguientes:

A) I) En caso de incapacidad temporal, el siniestrado tendrá derecho a una indemnización diaria igual a la mitad del salario o remuneración que se le pagaba en el momento del accidente y a partir del día siguiente de aquel en que ésta haya ocurrido.

Las indemnizaciones serán diarias y se abonarán las que correspondan a los días festivos.

II) Si la víctima está a sueldo mensual o trabaja en forma irregular o a destajo, la indemnización diaria será igual a la mitad del salario diario que resulte de dividir el anual, calculado en la forma que establecen los artículos 23 y 24, por el número de días hábiles de trabajo, es decir, trescientos días.

III) Cuando la incapacidad temporal dure más de treinta días, la indemnización se elevará a dos tercios del salario, desde el trigésimo primer día a contar del día del accidente.

IV) Sin embargo, cuando el salario diario no alcance a $ 0.50 la indemnización será igual al importe de aquél y en todos los demás casos la indemnización mínima será de $ 0.50 diarios.

B) La renta en caso de incapacidad permanente será igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir al sueldo o salario menos un 15 o|o del monto de dicho sueldo o salario sin que la renta pueda ser inferior a la mitad de la reducción sufrida.

En caso de existir una incapacidad anterior, se pagará el exceso que resulte entre la renta que hubiera correspondido al obrero por sus lesiones anteriores y la que resulte de todas las incapacidades que presente, considerándolas como simultáneas.

Si a consecuencia del accidente el obrero quedará no solamente incapacitado en absoluto para el trabajo, sino además, en estado de no poder subsistir sin la asistencia y cuidados de otras personas, la pensión mientras se halle en esas condiciones será elevada al cien por ciento de su remuneración anual, dentro del límite máximo fijado en general.

Art. 13. Cuando la incapacidad parcial permanente no alcance a diez por ciento de reducción de la capacidad profesional, no habrá lugar a renta.

Art. 14. La indemnización por incapacidad temporal cesa en el momento de la cura completa o consolidación de la lesión. En este último caso si hay incapacidad permanente, se establecerá de inmediato el monto de la renta.

Art. 15. En caso de accidente que haya producido la muerte del siniestrado, sus derecho-habientes tendrán derecho a una renta de acuerdo con la siguientes disposiciones:

1.o Una renta vitalicia igual al treinta por ciento del salario o remuneración anual para el cónyuge sobreviviente no divorciado o separado de cuerpo a condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el accidente.

Cuando la renta corresponda al marido, éste sólo tendrá derecho a ella si justifica que es incapaz para el trabajo.

2.o Una renta que se determinará con arreglo a las disposiciones que siguen para los menores de 16 años y hasta esa edad y a los mayores de 16 años incapaces que vivían a expensas del obrero, sea cual fuere el lazo jurídico que a éste los uniere, siempre que se justifique debidamente ese hecho.

No será necesaria esa justificación cuando los menores o incapaces sean hijos legítimos o naturales del obrero fallecido.

Se presume que los menores o incapaces se hallan en el caso del primer párrafo de este inciso, cuando son descendientes o colaterales, hasta el tercer grado, del obrero muerto, y vivían en la misma morada de éste.

8.o A) La renta, si los menores o incapaces tienen padre o madre sobreviciente, será del 20 o|o del salario anual, si no hay más que uno; del 35 o|o si hay dos; del 45 o|o si hay tres; y del 55 o|o si hay cuatro o más.

B La renta, si los menores o incapaces no tienen padre ni madre sobrevivente podrá elevarse al 30 o|o del salario anual para cada uno de ellos, no pudiendo exceder del 100 o|o.

Art. 16. El cónyuge sobreviviente perderá todo derecho a la renta si contrajere nuevo matrimonio. En este caso recibirá por toda y definitiva indemnización el importe de dos anualidades.

Perderá todo derecho a la renta o indemnización si deja de observar buena conducta.

Art. 17. La renta anual que se acuerda con arreglo al artículo 15 a las personas en el mencionadas, no podrá en ningún caso exceder de los dos tercios del salario anual. Si las sumas de las rentas excedieran de los dos tercios de dicho salario, cada una de ellas será reducida proporcionalmente a fin de que en conjunto no excedan de las sumas fijadas como renta completa.

Art. 18. En caso de que el siniestrado víctima del accidente no tuviera beneficiario alguno de los comprendidos en el artículo 15; los ascendientes que vivían a sus expensas tendrán derecho a una renta vitalicia inmediata equivalente al veinte por ciento (20 o|o) del salario anual, para cada uno de ellos, no pudiendo exceder la suma total de rentas del cuarenta por ciento (40 o|o) del salario anual. Si el exceso se produjera, la reducción se hará de acuerdo con lo que dispone el artículo 17.

Art. 19. Las rentas de indemnización por accidentes del trabajo se pagarán mensualmente. Todas las indemnizaciones que fija esta ley serán incesibles, inembargables e irrenunciables.

Art. 20. El patrono tendrá también a su cargo los gastos de asistencia y entierro de la víctima del accidente del trabajo. Los gastos de entierro no excederán en ningún caso de $ 50.00. Los gastos de asistencia comprenden la gratuidad de los cuidados médicos, quirúrgicos y farmacéuticos así como también el suministro y renovación normal de los accesorios necesarios para garantir el éxito del tratamiento o aliviar las consecuencias de las lesiones y los gastos de transporte desde el lugar del sinistro al de cura.

Art. 21. La acción por indemnización se prescribe a los dos años de ocurrido el accidente.

CAPITULO III

Reglas especiales para determinar el monto de las indemnizaciones

Artículo 22. La renta deberá calcularse tomando por base la remuneración anual que la víctima del accidente hubiese recibido a título de sueldo o salario durante el último año de su estadía en el establecimiento, siempre que haya trabajado por lo menos, 300 días durante ese año.

Art. 23. Si la víctima no ha tenido ocupación en el establecimiento durante un año con anterioridad al accidente, en las condiciones indicadas en el artículo anterior, el salario anual será determinado multiplicando por 24 el cociente que resulte de dividir la suma total que haya ganado, por el número de quincenas que haya permanecido en el establecimiento.

Si la víctima ha ingresado al establecimiento en la quincena en que se produjo el accidente, se tomará como base para calcular la indemnización, el salario medio de los obreros similares de ese establecimiento y si no los hubiera, de establecimientos similares.

Para los obreros que realicen trabajos "de zafra", el cálculo del salario anual se efectuará multiplicando el número de quincenas que dure la zafra, por el salario medio quincenal correspondiente a este período calculado según las reglas anteriores y agregando el producto del número de quincenas que falten para llegar a 24, por el salario quincenal medio, ganado por los obreros válidos de su categoría, fuera de la época de la zafra.

Esta regla se aplicará tanto si el accidente ocurrió durante el período de la zafra como si tiene lugar durante el resto del año.

Art. 24. Los aprendices y obreros menores de veintiún años que no gocen de remuneración o cuando ésta sea inferior a la de los demás obreros ordinarios, tendrán derecho, en caso de incapacidad permanente, a una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por trescientos del salario más bajo de los obreros ordinarios válidos empleados en el mismo establecimiento o análogos y en la misma localidad.

Por obrero ordinario válido se entiende el que goza de la plenitud de sus aptitudes profesionales, sin constituir una especialidad en su género.

Tratándose de incapacidad temporal de obreros menores de edad, el monto de indemnización se calculará tomando como base el salario real del obrero víctima del accidente.

Art. 25. Si el obrero trabajara a destajo, el cálculo del salario anual se hará multiplicando por trescientos el salario medio del obrero en el último trimestre anterior al accidente.

En caso de ser imposible esta determinación, se tomará como base el salario ordinario de los obreros válidos.

Art. 26. Si en la industria o trabajo a que pertenece el obrero se tuviesen habitualmente en cuenta para su remuneración las propinas o regalos, esas propinas se tomarán en consideración para establecer el salario base.

Art. 27. Por salario se entiende, a los efectos de esta ley, la remuneración que el obrero reciba del patrono por su trabajo. Para fijar el salario que el obrero, en todo o en parte, no perciba en dinero sino en alimentos, en uso de habitaciones o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo al promedio de su valor en la localidad.

Art. 28. Toda controversia originada por la fijación del salario de base será resuelta por el Juez dentro del término de diez días, previo informe del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Se resolverá por cuerda separada y sin esperar la resolución de las demás cuestiones que puedan discutirse.

Art. 29. Cuando el salario anual que percibe el obrero o asimilado no alcanza a $ 520.00, las indemnizaciones que establece esta ley para la incapacidad permanente se fijarán tomando como base dicha cantidad. La misma regla se seguirá, reciban o no remuneración, cuando se trate de aprendices u obreros menores de 21 años, a no ser que prueben que la remuneración anual que percibían en el momento del accidente era superior a la que señala el Presente artículo.

CAPITULO IX

Del procedimiento en casos de accidentes

Artículo 30. Todo accidente que cause al obrero una incapacidad de más de tres días para el trabajo, deberá ser denunciado por el patrón, antes del quinto día, comprendidos los domingos y días festivos, al Juez de Paz de la sección donde haya ocurrido el accidente.

Art. 31. El obrero víctima del accidente o sus representantes podrán también denunciarlo ante el mismo magistrado dentro del término perentorio de quince días.

Art. 32. Si pasados quince días después de producido el accidente, el obrero no ha reanudado su trabajo, el patrono está obligado a presentar al Juzgado de Paz en que se hizo la denuncia un certificado médico indicando el estado de la víctima, las consecuencias probables del accidente y la época aproximada en que se podrá conocer el resultado definitivo.

Art. 33. La denuncia debe indicar el nombre y domicilio del patrono, lugar en que se halla situado el establecimiento, la hora en que se produjo el accidente, su naturaleza, las circunstancias en que el hecho se haya producido, edad y estado civil de la víctima y el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos o tengan conocimiento de los mismos.

Art. 34. Inmediatamente después de presentada la denuncia, el Juez de Paz levantará una información sumaria, tomando declaración a la víctima del accidente si su estado lo permite, al patrono y a los testigos.

Efectuará las inspecciones oculares a que hubiese lugar y recabará los informes, técnicos y exámenes facultativos que fuesen necesarios.

En caso de muerte y a pedido de parte interesada, ordenará que se practique la autopsia dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Art. 35. El Juez de Paz procurará dejar constancia:

A) De la causa, naturaleza y circunstancias del accidente.
B) De las víctimas causadas por el accidente, del lugar en que se encuentran y del lugar y fecha de su nacimiento.
C) De la naturaleza de las lesiones.
D) De las personas comprendidas en los artículos 15 y 18 de esta ley y que, en caso de muerte del obrero, se consideren con derecho de indemnización, así como la fecha y lugar del nacimiento del mismo; debiendo

pedir a la Oficina del Registro Civil los testimonios correspondientes, que se expedirán gratuitamente.

E) Del salario diario y del salario anual de las víctimas del accidente.

F) En caso de tratarse de aprendices o de obreros menores de edad, procurará también, dejar constancia del salario de los obreros ordinarios válidos, empleados en el mismo establecimiento o en otros similares de la localidad.

Art. 36. La información sumaria se levantará con conocimiento de las partes interesadas, las cuales podrán solicitar las diligencias que consideren necesarias.

Art. 37. En los litigios y contestaciones que se promuevan entre el patrono y la víctima del accidente o sus derechohabientes, será competente, y en primera instancia, el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, a quien elevará la información sumaria, cuando la haya, el Juez de Paz de la sección correspondiente.

La sentencia será apelada, en relación, para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

El recurso de apelación se concederá solamente con efecto devolutivo.

Art. 38. El procedimiento a seguir en esos juicios y en todas las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, será el establecido por el Código de Procedimiento Civil, para los juicios ordinarios de menor cuantía, (artículos 625 y siguientes).

Art. 39. Estando las partes de común acuerdo, el Juez de Paz labrará un acta que será suscrinta por los interesados, calificando el accidente y determinando la indemnización que corresponda a la víctima. No tendrá valor alguno el acuerdo si no hubiese intervenido en él el Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el que deberá también firmar el acta o el Agente Fiscal respectivo, si el hecho se produjese fuera de la Capital.

En caso de que la víctima de accidente residiese fuera de la Capital del Departamento, el Fiscal podrá designar su representante.

Art. 40. Se dejará constancia igualmente en el acta que cerrará la información sumaria, en caso de no haber lugar a indemnización o en el de haber recibido la víctima la totalidad de lo que le correspondía, y si se encuentra restablecida.

Art. 41. En caso de muerte, ocurrida a consecuencia del accidente, con posterioridad a la fijación de la indemnización, lo mismo que en los casos de agravación o atenuación de la incapacidad de la víctima, podrá ésta o sus derechohabientes, así como también el patrono solicitar la revisión del juicio o del acuerdo que estableció la naturaleza del accidente y el monto de la indemnización.

Esta acción podrá intentarse todas las veces que se produzca una atenuación o agravación de la incapacidad, pero siempre, para intentarla deberá haber transcurrido por lo menos un año a contar de la fecha de la sentencia o al acuerdo de partes.

Intentada por los derechohabientes, tendrá por objeto sustituir las obligaciones que impone al patrono el artículo 12 por las que le impone el artículo 15.

Intentada por el siniestrado, tendrá por objeto obtener un aumento de pensión; e intentada por el patrono, la de obtener una disminución o exoneración de las cargas impuestas por la sentencia primitiva o por el acuerdo de las partes.

La revisión podrá tener lugar, dentro del mismo plazo mediante acuerdo de partes con la conformidad del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o del Fiscal Letrado respectivo.

CAPITULO V

Disposiciones especiales para los casos de obreros asegurados

Artículo 42. El patrono que de acuerdo con la presente ley hubiese asegurado sus obreros contra accidentes del trabajo en el Banco de Seguros del Estado, estará exento de las formalidades de procedimientos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 43. En los casos de accidentes del trabajo ocurridos a obreros asegurados en el Banco de Seguros del Estado, los patronos deberán dar cuenta de esos accidentes a las Oficinas del Banco o Agencias de campaña, dentro de 48 horas en Montevideo, o directamente por medio de carta recomendada, expedida dentro de los cinco días cuando se trate de los demás Departamentos.

En el caso de que los patronos, sin causa justificada, no hicieren la denuncia en los términos indicados, incurrirán en la multa que establece el artículo 59.

Art. 44. Recibida la denuncia, si el Banco entendiese que no debe aceptarla, o abrigase dudas sobre el carácter del accidente, deberá pedir, antes del décimo día, que se efectúe la información sumaria del caso ante el Juez de Paz correspondiente, en la forma que establecen los artículos 33 y siguientes.

Tratándose de accidentes ocurridos a obreros de campaña, el plazo será de quince días.

Art. 45. Si el Banco no pidiese información dentro de los términos expresados, se entenderá que acepta la denuncia. En este caso, estando las partes de acuerdo, se liquidará la indemnización y se labrarán las actas que disponen los artículos números 40 y 41 con intervención del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o Fiscal Letrado respectivo; sin que sea necesario que el acta se extienda ante el Juez de Paz.

Tratándose de accidentes que sólo hayan ocasionado a los obreros asegurados incapacidades temporales, sin arrojar déficits funcionales de carácter permanente, no será indispensable el levantamiento de actas, bastando con las firmas de los siniestrados en los recibos del pago de las indemnizaciones.

El Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o los Fiscales Letrados en su caso, podrán solicitar del Banco todos los antecedentes que juzguen del caso y controlar los pagos de las indemnizaciones.

Art. 46. Si no existiera acuerdo sobre el monto de la indemnización, se ventilará la cuestión ante el Juez competente, en la forma que establecen los artículos números 38 y concordantes; pero el Banco de Seguros, si no hubiese pedido la información sumaria en tiempo, no podrá negar al hecho denunciado el carácter de accidente del trabajo.

Art. 47. La representación del Banco de Seguros del Estado podrá ser ejercida fuera de la Capital de la República por medio de sus agentes destacados en los distintos Departamentos del litoral e interior.

Dichos Agentes justificarán su personería presentando el respectivo contrato con el Banco que los acredite en carácter de tales, no siendo necesarios a los efectos de estos juicios, que tengan la calidad de procuradores titulados.

CAPITULO VI

Disposiciones tendientes a garantir el pago de las indemnizaciones

Artículo 48. Los créditos de la víctima o de los derechohabientes, relativos a los gastos de asistencia y a las indemnizaciones, gozan del privilegio del inciso 4.o del artículo 2369 del Código Civil y Código de Comercio, artículos 1706, inciso 4.o.

Art. 49. Si el patrono acreditara, por medio de la póliza respectiva, que ha asegurado en el Banco de Seguros del Estado a sus obreros, no podrá ser demandado por éstos a causa de los accidentes previstos por la presente ley.

El obrero sólo tendrá acción en tal caso contra el Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con aquélla.

Art. 50. El Banco de Seguros del Estado en los riesgos que tome a su cargo, subrogará al patrono en todos los derechos y obligaciones resultantes de la presente ley, y podrá responsabilizar al mismo cuando no haya cumplido las leyes y reglamentos vigentes sobre prevención de accidentes del trabajo.

Art. 51. El patrono que no haya descargado la responsabilidad que emana del riesgo profesional, por medio de la presente ley, estará obligado a constituir en el Banco de Seguros del Estado la renta o rentas adeudadas, mediante el pago del capital necesario para servirlas, dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz o de la sentencia ejecutoriada. El pago del referido capital, podrá exigirse por el interesado o, por el Banco de Seguros del Estado, siguiendo los trámites del juicio ejecutivo.

Art. 52. El capital representativo del valor de las rentas será calculado de conformidad con tablas del Banco de Seguros del Estado.

Art. 53. Las informaciones sumarias, lo mismo que todos los trámites de los juicios que se inicien para el cumplimiento de la presente ley, serán completamente gratuitos, para el siniestrado

El obrero quedará también exonerado del pago del impuesto de papel sellado, pudiendo otorgar poder al funcionario público, que lo represente en juicio, mediante una simple carta, cuya firma se ratificará ante el Actuario en el caso de su presentación.

En caso de haber sido condenado un obrero por simulación de accidentes, o por haber provocado el siniestro intencionalmente, no gozarán en lo sucesivo de dicho beneficio.

Art. 54. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados asesorará al obrero y le proporcionará los formularios de los escritos o exposiciones que debe presentar ante las autoridades judiciales para hacer efectivos los derechos que le acuerda la presente ley. A tal efecto el Asesor Letrado de dicho Instituto deberá patrocinar ante la justicia a los obreros que requieran su asesoramiento y servicios profesionales.

Fíjase en la cantidad de $ 200.00 la dotación mensual de dicho funcionario.

En campaña y mientras no se designen funcionarios especialmente encargados del mismo asesoramiento, la defensa del obrero estará a cargo de los Fiscales Letrados.

Art. 55. El obrero podrá dirigirse directamente contra el asegurador, de acuerdo con el artículo 1256 del Código Civil.

Art. 56. Sobre los bienes, derechos y acciones de los patronos que no hayan asegurado a sus obreros contra los riesgos del trabajo, podrá trabarse en cualquier momento, aún durante la información sumaria, embargo y secuestro preventivos, siempre que sea pedido por el Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en representación del obrero y únicamente en los casos en que éste sea patrocinado ante la justicia por aquel funcionario. El Juez deberá decretar las preindicadas medidas de seguridad sin más trámite y prescindiendo de lo que disponen los artículos 829 al 836 del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 57. Toda persona que utilice los servicios de otra y que por cualquier causa no se halle comprendida en las disposiciones de esta ley, podrá acogerse a ella inscribiéndose en un registro que se llevará en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

La inscripción es revocable y quedará sin efecto si el interesado se presenta a anularla ante dicha Oficina, pero en este caso subsistirán las obligaciones contraídas mientras existió la inscripción.

Art. 58. Los Jueces de Paz enviarán todos los meses al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados notas circunstanciadas de las informaciones levantadas por causa de accidentes del trabajo, de sus resultados y de los litigios a qué dichas informaciones hubieran dado lugar.

Art. 59. Pagará $ 25.00 a $ 100.00 de multa el patrono que, teniendo conocimiento de haberse producido un accidente, siendo la víctima uno de los obreros amparados por esta ley, no hiciese la denuncia correspondiente.

En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada hasta $ 600.00.

Art. 60. El patrono que oculte o adultere el salario de sus obreros o empleados será castigado con multa de $ 100.00 a $ .... de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 del Código Penal.

El siniestrado que recibe renta por incapacidad permanente, deberá suministrar por escrito al Banco de Seguros del Estado los datos que éste le solicite sobre el trabajo o actividad remunerada a que se dedica, género de la misma, salarios que percibe, nombre de sus patronos, pudiendo el Banco suspender el pago de las rentas hasta tanto el obrero no le proporcione dicha información.

Si en dicha información se consignaran hechos falsos y a juicio del Juez competente hubiera mediado dolo de parte del obrero en la adulteración de los datos suministrados, podrá la justicia, a pedido del Banco mencionado decretar la cesación definitiva de la renta.

Art. 61. Los médicos del Ministerio de Salud Pública y los del Servicio Público estarán obligados a asesorar a las autoridades judiciales y administrativas o al Banco de Seguros del Estado siempre que lo soliciten, en todas las cuestiones médico-legales que estén en relación con la presente ley.

Art. 62. Toda cuestión de carácter profesional que se suscite con respecto a la importancia de los daños y sus probables consecuencias dentro de esta ley, será resuelta por los Jueces, oyendo previamente a los peritos que juzgue necesario designar.

Del mismo modo, en caso de requerirse asesoramiento técnico de cualquier índole, la designación de peritos será hecha por el Juez de la causa.

Art. 63. Las personas amparadas por la presente ley, sólo tendrán derecho a la renta si vivieran en el territorio de la República, al producirse el accidente y mientras permanezcan en él. Si se ausentaran perderán el derecho a la renta, recibiendo por toda indemnización el monto correspondiente a tres anualidades.

Art. 64. El obrero lesionado, asegurado en el Banco de Seguros del Estado deberá someterse obligatoriamente a la asistencia que esa institución suministre o disponga en cada caso, salvo que se la procure a su costa, por sí mismo o por intermedio de los socorros mutuos, quedando subsistente en este caso, el derecho del Banco de controlar la marcha de las lesiones.

Los servicios de las dependencias del Ministerio de Salud Pública, serán gratuitos para el Banco.

Art. 65. Los Inspectores del Banco de Seguros del Estado, del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, tendrán libre entrada a todos los lugares de trabajo para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre previsión de accidentes.

Art. 66. Las sumas procedentes de las multas cuya aplicación impone esta ley, se destinarán a aumentar los recursos del Ministerio de Salud Pública.

CAPITULO VIII

Disposiciones sobre enfermedades profesionales

Artículo 67. Para que una enfermedad aguda o crónica declarada profesional, cree la responsabilidad del patrono, será necesario que reuna los requisitos siguientes:

1.° Que la enfermedad declarada profesional haya aparecido durante el trabajo en alguna de las industrias u ocupaciones comprendidas en el riesgo de acuerdo a la ley.
2.° Que el enfermo estuviera habitualmente ocupado en el trabajo que causa la enfermedad profesional.
3.° Que la enfermdad haya causado una incapacidad de trabajo temporaria o permanente o la muerte.
4.° Que no haya transcurrido un año entre el momento en que el enfermo haya abandonado los trabajos en que se emplean plomo o mercurio o sus derivados y la aparición de la enfermedad.

En las demás enfermedades profesionales el Poder Ejecutivo fijará los plazos que en cada caso correspondan.

Art. 68. La denuncia de la aparición de la enfermedad debe hacerla el enfermo dentro de los plazos establecidos para denunciar los accidentes. Podrá hacerla el patrono si tiene conocimiento de la enfermedad, lo mismo que cualquier miembro de la familia del enfermo, el médico asistente o cualquier persona en calidad de gestor de negocios. El enfermo así como los que hagan la denuncia a su nombre, gozarán de la auxiliatoria de pobreza en la información sumaria y juicio a seguirse.

Art. 69. Los médicos asistentes expedirán un certificado en papel común, de acuerdo con los formularios que al efecto preparará el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 70. Hecha la denuncia de una enfermedad profesional, el Juez de Paz la comunicará en el día, por carta recomendada, al patrono, al Banco de Seguros del Estado y al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 71. El Banco de Seguros del Estado tomará de su fondo de previsión la reserva que juzgue necesaria para hacer frente a las responsabilidades que establece este capítulo, durante los dos primeros años de su aplicación. Este anticipo será reembolsado con el producido de los años subsiguientes.

Art. 72. Es obligatorio el cumplimiento de los reglamentos sobre previsión de enfermedades profesionales (Ley número 9196, de 11 de Enero de 1934, artículo 8.°, inciso A) que el Poder Ejecutivo dicte, los cuales serán revisados siempre que sea necesario, a los efectos de las modificaciones y ampliaciones que aconsejen la ciencia y la práctica.

La inobservancia de sus disposiciones será penada en la misma forma y con las mismas sanciones que la de las medidas sobre prevención de accidentes del trabajo.

Disposiciones transitorias

Artículo 73. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada

aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 74. Esta ley empezará a regir tres meses después de promulgada por el Poder Ejecutivo.

Art. 75. Derógase la ley número 7709 de 5 de mayo de 1924 y la ley número 7309 de noviembre 26 de 1920, la que sin embargo seguirá en vigencia hasta que entre a regir la presente.

Art. 76. Comuníquese, etc.

GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

Cámara de Representantes.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión cumple con informar el proyecto de ley venido con mensaje del Poder Ejecutivo, sobre indemnización a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, al cual amplía y corrige la actual ley número 7309 de 26 de noviembre de 1920.

La amplitud de conceptos del mensaje, que justifican las enmiendas propuestas a la ley que rige, y que comparte esta Comisión, la relevarían de dar razones para aconsejar la aprobación del proyecto que informa, pero al cumplir con su obligación, ha de agregar como primer argumento, que ellas significan un paso más, seguro y efectivo, en bien de nuestra ya abundante y eficaz legislación obrera.

Sería lógico, que a esta altura de la aplicación de la ley del año 1920, — cuando los principios que la inspiraron y que fueron aceptados por la legislatura de entonces, y que han tenido hasta el presente aceptación general, y siguen siendo, con ligeras variantes, de aceptación casi universal — no nos engolfáramos en largas disquisiciones sobre las distintas teorías y fundamentos jurídicos, de cuándo existe obligación de reparar, por la indemnización, los accidentes de trabajo, y de cómo fueron evolucionando los conceptos; pero como el proyecto del Poder Ejecutivo al querer hacer más amplia y justa la ley, y cumplir también con el régimen de la Convención Nacional del Trabajo adoptado en la Séptima Reunión celebrada en Ginebra en 1925, convenio ratificado por nuestro Gobierno, hace universal el beneficio de la indemnización para todos los trabajadores por cuenta ajena, escapando por tanto un poco de los principios que sostenían a la actual ley, nos obliga a hacer una ligera incursión por aquel campo doctrinario, que procuraremos sea rápida y concreta.

El problema de la responsabilidad que planteaban esos siniestros, fué solucionado por mucho tiempo, mientras el individualismo estuvo en boga, por la teoría de la demostración de la culpa, teoría que arranca en sus orígenes, del derecho romano.

Primeramente regidos por los principios que gobiernan el instituto de la culpa aquiliana o extracontractual, por la cual el obrero tenía derecho a la indemnización por el daño, siempre que probara que el patrón era culpable.

Luego el de la culpa contractual, que hace derivar la responsabilidad del patrón, no de un delito o de un cuasi delito, sino del contrato de trabajo. Se suponía que la contratación traía implícita la obligación por parte del patrón, de garantías de seguridad en favor del otro contratante.

Ello significaba que todo accidente sufrido por el obrero durante el trabajo, atraía sobre el patrón la presunción de la culpa. Era pues, ahora, el patrón el obligado a demostrar que una causa extraña no imputable a él había producido el accidente, para poderse librar de la responsabilidad.

Cualquiera de estas dos teorías conspiraban contra la eficaz armonía que debe haber entre el capital y el trabajo, entre el patrón y el obrero, por cuanto los ponía en pugna ya que producían un desnivel notorio en las partes.

El principio extracontractual o de la culpa aquiliana dejaba completamente desarmado al más débil, al obrero, por cuanto por su nivel social, por sus escasos medios de defensa, se le oponían dificultades poco menos que insalvables, para poder demostrar la culpa del patrón. Tenía el defecto de descarnar y hacer más notorio el desnivel social. Las estadísticas dicen que en un porcentaje casi irrisorio podía demostrarse la culpabilidad del patrón.

Al otro extremo fué la teoría de la culpa contractual; si era simpática, por cuanto protegía al obrero, ampliamente, no era por ello más justa y equitativa, por cuanto destruía principios fundamentales de derecho: la culpa no se presume; el demandante debe justificar la demanda.

Las dos teorías giraban alrededor de la teoría de la culpa, doctrinas que pudieron prosperar en un momento histórico y que fueron producto de los factores sociales, políticos y económicos del momento.

Por el principio individualista que tuvo su auge en los albores del siglo XIX y que dió fundamento a aquellas doctrinas, fué perdiendo su consistencia para ser sustituído a fines del mismo siglo por otro que lo supera en su concepción: el de la solidaridad, que permite que todos siendo perfectamente libres procuren estar perfectamente unidos.

Inspirada en este moderno y humano principio surgió una teoría más equitativa y justa: la del riesgo profesional.

Ella se asienta en el concepto de que en la actualidad, la acción individual del obrero desaparece en el rodaje inmenso del maquinismo, que exige la gran industria moderna; de su lesión contraída en el trabajo debe responder la industria misma.

El fárrago infernal de la gran industria moderna, con su múltiplicidad de máquinas complicadas, va robando poco a poco del obrero, la previsibilidad a otra cosa que no sea la función que desempeña, familiarizándolo tanto con el ruido y con los peligros que lo acechan a su menor descuido, que puede decirse que pierde paulatinamente el temor ése que nos acoge a todos cuando entramos a una fábrica, al pasar junto a una inmensa polea, o una gigantesca rueda, etc., temor que agudiza el deseo de precaverse, pero que la familiarización hace automático y por tanto menos fuerte.

Todo esto lo agrava un ambiente febril y de ruidos ensordecedores que aturden.

¿Un accidente producido en estas condiciones, puede culpársele al obrero porque no tomó todas las precauciones? ¿Al patrón, porque no previó a tiempo el desgaste prematuro de la pieza que produjo el accidente? No; el accidente lo causó la naturaleza misma de la explotación industrial, que está llena de riesgos; es ella la que tiene que pagar las consecuencias de esos riesgos.

Con la teoría del riesgo profesional, un criterio de constatación de hechos, objetivo, sustituye al criterio subjetivo de la culpa extracontractual o de la contractual; una doctrina que refleja el verdadero concepto de las cosas y de los hechos, contemplando de manera predominante los problemas sociales, económicos y políticos, revela a las que sólo veían un problema jurídico en las relaciones entre el capital y el trabajo.

La noción del riesgo profesional elimina de la idea de responsabilidad civil todos sus elementos subjetivos; constatados los hechos, el patrón debe reparar los perjuicios derivados del accidente sin entrar a considerar cuál es el culpable. Es un riesgo de su industria, la cual produce una erogación al producirse un accidente, la que debe prever como prevé las demás obligaciones ciertas o probables de la misma.

Sobre esta teoría se asienta nuestra actual legislación de indemnización a los accidentes del trabajo, y ella la justifica bien por cuanto sólo alcanza a aquellos obreros que desempeñan tareas en industrias de riesgos especiales creados por las mismas y que son las que enumera aquélla.

El proyecto que se informa, generaliza el derecho de indemnización por los accidentes, haciéndolo llegar no sólo a los obreros que desempeñan sus tareas en las industrias que producen por su modalidad riesgos especiales: sino a todos y además a las personas que desempeñan las funciones que se enumeran en el artículo 3.o; sea donde fuere el lugar donde se preste el servicio y el modo de reconocerlo, siendo indiferente que el salario haya sido calculado teniendo en cuenta el tiempo o la cantidad y características del trabajo realizado.

Se cumple con esto, como lo dijimos ya, con convenios internacionales aceptados por nuestro Gobierno, a la vez que se realiza un acto de justicia reclamado día a día por la modalidad del presente y por los problemas económicos que ella origina, que obligan a la sociedad a prever solidariamente las contingencias creadas por las circunstancias, a todos sus componentes.

Todo obrero que se accidenta en el trabajo, debe tener una indemnización adecuada, sin tomar para nada en cuenta las características y naturaleza de la industria en que está ocupado.

¿Y por qué debe responder el patrón de cualquier industria de la indemnización a que es acreedor su obrero que se accidenta?

Si el riesgo profesional solo alcanza a justificar aquel derecho a los obreros de determinadas industrias que crean riesgos especiales; ¿cómo se justifican los derechos para los obreros de las demás industrias?

Es que la evidencia de que igual justicia debía de alcanzar a éstos, ha hecho evolucionar los conceptos, y una nueva teoría en la cual se orientan las más modernas legisla-

ciones y cuyos fundamentos en parte se toman para justificar esta ley, la que no ha de variar en su aplicación los procedimientos jurídicos que se seguían por la otra, da razón a la extensión de estos derechos.

La teoría o noción en la cual se basa este proyecto de ley, aunque sin adoptarlo en todas sus consecuencias, es la del riesgo de autoridad.

Es ella un poco de regresión a la vieja teoría contractual; pero sin que en ella juzgue la noción de la culpa.

La prestación de un servicio remunerado o gratuito de aprendizaje a órdenes de otra persona, significa la realización de un contrato de trabajo.

El realizar un contrato de trabajo significa para el obrero ponerse bajo la autoridad de un patrón, y esta autoridad trae implícita al patrón la obligación de responder de todos los riesgos que aquél corra en el desarrollo de la función por él encomendada.

Dicen Rouast y Givord refiriéndose a los obreros en estas condiciones, y justificando la noción de riesgo de autoridad en el cual se fundamenta la legislación francesa sobre accidentes de trabajo y sobre todo la ley de julio de 1938:

"Ellos cumplen la tarea designada por su patrón bajo la dirección de él". "Trabajan las horas indicadas, en el lugar designado, con el material impuesto y siguen las reglas de fabricación fijadas por el patrón en cumplimiento de una misión dirigida por él". "Ellos no son los Directores de su propia actividad; porque han aceptado por un contrato de trabajo, poner su actividad al servicio de un patrón, y este patrón la dirige en el sentido que él quiere."

"Los accidentes que sobrevengan en estas condiciones no deben estar dejados normalmente a cargo del obrero". "Es este un accidente sobrevenido en servicio dirigido". "El puede ser imputable a la moderna organización de los servicios". "El debe, en todos los casos, incumbir (estar a cargo) a aquel que ha dado la orden, y no a aquel que la ejecuta pasivamente". "La autoridad entraña la responsabilidad". "La autoridad es una fuente de riesgos".

Decimos al hacer nuestros conceptos, que éstos son los fundamentos que justifican la ampliación de derechos que otorga el proyecto del Poder Ejecutivo, que se informa.

Expresada así la razón que impulsa a esta Comisión, a aceptar la principal innovación del mismo y antes de entrar al estudio en general de otros aspectos interesantes de él, desea dejar constancia que hubiera preferido que se implantara por esta ley, el seguro obligatorio; pero como sabe bien que él complicaría el rápido andamiento de la misma por la cantidad de intereses creados, prefiere detener sus propósitos a fin de que tenga pronta sanción esta ley que tiene la virtud de hacer más justo y más amplio el derecho a indemnización por accidentes.

Es su deseo tentar se haga realidad la obligatoriedad del seguro, en ley aparte que piensa estudiar y proponer a consideración del Parlamento, aspirando que ella sea amplia, comprendiendo también la organización debida del seguro de enfermedad y de vejez, sobre bases de cooperación racional del capital y el trabajo.

Entiende que ello sería un digno complemento de las conquistas sociales que se obtienen por la ley que se informa y por los ya amplios y justicieros derechos otorgados por nuestras leyes de jubilaciones.

Es conveniente expresar que aunque esta ley no hace obligatorio el seguro, permite, de acuerdo con el artículo 56, que se realice el embargo preventivo, aunque se deduce claramente de la lectura del mismo, que se ha tenido especial cuidado de que esta medida de seguridad que la ley pone en manos del obrero, no sea abusivamente empleada por éste, con fines extraños a los perseguidos por el legislador.

Dicho, esto, cabe agregar que además de las innovaciones beneficiosas a que se ha referido el proyecto que se informa, cumple con necesidades sentidas desde hace tiempo, en la aplicación de la ley del año 1920.

Hemos de hacer referencia en primer término para seguir el orden de los artículos, a la amplia y clara definición que se hace en el artículo 2.o, de lo que se entiende por patrón y por obrero en esta ley, a fin de evitar que se eludan responsabilidades; así como también, para precaverse de la burla de la misma, la solidaridad que se establece del contratista con el subcontratista.

Pero algo que es digno de hacer resaltar dentro de la bondad de esta ley, es la justicia esperada que se realiza al aumentar el límite del sueldo máximo a que se tiene derecho por los beneficios de la misma, que se hace casi en un 50 o|o, y el aumento del porcentaje de indemnización en todos los casos y por sobre todo el justiciero procedimiento que se aplicará para fijar el monto de las indemnizaciones.

Juzga esta Comisión innecesario reeditar el ventajoso procedimiento que se seguirá con dicho fin, por cuanto está minuciosamente detallado y explicado en el mensaje del Poder Ejecutivo.

Como esta ley indica una serie de penas para los infractores de la misma, se ha juzgado conveniente incorporar disposiciones que regirán mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a fin de indicar los procedimientos de las acciones que puedan entablarse.

Cabe significar una disposición importante que se incorpora en un capítulo a las prescripciones de esta ley; ella es, la que refiere a las enfermedades profesionales.

Es sabido que las disposiciones legales en este sentido sólo se concretaban a una simple declaración que dejaba sin resolver el problema.

Por el capítulo que referimos se fija la responsabilidad patronal en cuanto a la enfermedad profesional, se indica procedimiento para la denuncia; para la certificación de la misma; se hace obligatorio el cumplimiento de los reglamentos sobre previsión de las enfermedades profesionales que dicte el Poder Ejecutivo y se ordena al Banco de Seguros tomar las reservas que juzgue necesarias para hacer frente a las responsabilidades que se fijan por este capítulo de la ley.

Largo sería seguir detallando en este informe, los distintos aspectos que modifica y amplía esta ley cuya sanción aconseja vuestra Comisión de Legislación Social, pero el miembro informante queda a disposición de la Cámara para hacer en Sala todas las aclaraciones que se le soliciten.

La Comisión debe expresar que ha hecho en el articulado del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, algunas reformas de redacción que no varían el concepto de los mismos, así como también un pequeño cambio en el ordenamiento de aquéllos.

Para terminar sólo cabría decir, concretando, que todas las reformas que se introducen por esta ley, en materia de indemnización a los accidentes de trabajo, tienden a ampliar las obligaciones patronales, a liberalizar los textos de la ley actual, a eliminar la posibilidad de las controversias judiciales y a garantizar de todas maneras la efectividad de la reparación, buscando los procedimientos más sumarios y expeditivos con el fin de que una vez producido el siniestro, no pueda demorarse por culpa de la imperfección de la ley, el restablecimiento de las condiciones económicas del obrero, alteradas por el accidente.

Sala de la Comisión, noviembre 11 de 1940.

Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Herminio Zunino, miembro informante. — Ramón M. Salgado. — César C. Argüello. — Julio V. Iturbide. — Miguel Salom. — Pedro E. Duprat. — Alejandro S. Barbadora. — Líber Troitiño (con salvedades).

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De las condiciones necesarias para que proceda la aplicación de los principios de esta ley

Artículo 1.o Todo patrono es responsable civilmente de los accidentes que ocurran a sus obreros a causa del trabajo o en ocasión del mismo, en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 2.o A los efectos de la presente ley entiéndese por patrono toda persona, empresa o compañía que utilice el trabajo de los obreros, sea cual fuere el número de éstos, y por obrero a todo el que bajo la dirección de otra persona y por cuenta de ella ejecute habitualmente trabajos manuales mediante el pago de un salario calculado en razón del tiempo o de la cantidad de trabajo producido.

Cuando se realicen trabajos con la intervención de subcontratistas, éstos responderán solidariamente con los contratistas.

Las personas que no ejerzan el comercio o la industria o que ejerciéndolo utilicen accidentalmente fuera de su comercio o industria, los servicios de otra persona no están comprendidos en la presente ley.

Art. 3.o La presente ley será aplicada además:

A) A los empleados del comercio y de la industria.
B) A los aprendices, reciban o no remuneración.
C) A los obreros y empleados mayores o menores de edad que hayan sido tomados a prueba.

D) A toda persona que con o sin remuneración realice trabajos en los establecimientos industriales por orden del dueño.
E) Al personal del servicio doméstico.
F) A los trabajadores rurales ocupados en la ganadería, agricultura e industrias derivadas.
G) A los vareadores, jockeys, peones, capataces y cuidadores ocupados en los hipódromos y studs.

Todas estas personas asimiladas a los obreros gozarán de los mismos derechos y beneficios que éstos, salvo que la presente ley disponga otra cosa.

Art. 4.o La responsabilidad se extiende a los servicios domésticos y a otros servicios que los patronos hagan prestar a los obreros o empleados en establecimientos de su propiedad.

Art. 5.o El obrero que por cuenta de terceros trabaje en su propio domicilio, no se halla comprendido en las disposiciones de la presente ley por el hecho de la colaboración accidental de uno o más de sus camaradas.

Art. 6.o Las personas amparadas por la presente ley, y en su caso, sus derechohabientes, herederos, sucesores o parientes, no tendrán más derechos contra el patrono, por causa de accidentes del trabajo que los que la misma ley les acuerda, a no ser que en el accidente haya mediado dolo por parte del patrono.

En este caso podrán hacer valer ante las autoridades judiciales las acciones civiles que correspondan.

Art. 7.o Las personas comprendidas en esta ley, cuyo salario anual exceda de $ 1.440.00 (mil cuatrocientos cuarenta pesos), y en su caso los derechohabientes de los mismos, no podrán invocar sus disposiciones para obtener indemnizaciones o rentas que correspondan a una retribución mayor de esta cantidad, la que a los efectos legales queda fijada como máximo y sin perjuicio de las que correspondan en el caso previsto en el artículo anterior, parte final y de lo dispuesto en el artículo 9.o de esta ley.

Art. 8.o Los siniestrados y en su caso sus derechohabientes, no pierden el derecho de exigir una indemnización de acuerdo con la presente ley, por el hecho de que el accidente se haya producido mediante culpa leve o grave de parte de aquéllos o por caso fortuito o fuerza mayor, pero lo pierden en caso de haberlo provocado aquéllos dolosamente.

Cuando el accidente fuera debido a fuerza mayor, extraña al trabajo, el patrono no estará obligado a indemnizarlo; pero si el siniestrado o sus causahabientes lo reclaman, deberá probar que el accidente se produjo por la causa mencionada.

A falta de esa prueba, el reclamante tendrá derecho a la indemnización correspondiente.

También pierde el siniestrado todo derecho a ser indemnizado cuando intencionalmente agrave las lesiones o prolongue la curación de las mismas por procedimientos dolosos.

En caso de que el siniestrado niegue la existencia de estos procedimientos dolosos de su parte, si está asegurado, el Banco podrá exigir su hospitalización en un establecimiento de asistencia que indicará, tomando a su cargo los gastos. Idéntico derecho tendrá el patrono no asegurado.

Sin embargo, si el siniestrado se opusiera a dicha hospitalización, hará conocer sus motivos ante el Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y deberá estarse a lo que aconseje el Ministerio de Salud Pública.

Art. 9.o Además de la acción que acuerda contra el patrono la presente ley, la víctima del accidente o sus derechohabientes conservan contra los terceros causantes del mismo el derecho de reclamar la reparación del daño causado, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Se entiende por terceros todas las personas, exceptuados el patrono y sus empleados y obreros.

La indemnización que se obtuviese de terceros, en virtud de lo dispuesto en este artículo, exonerará al patrono de su obligación hasta la suma equivalente al importe de los daños reconocidos.

En caso de que el accidente haya producido una incapacidad permanente o la muerte del siniestrado, dicha indemnización será servida bajo forma de renta que se constituirá en el Banco de Seguros del Estado mediante el pago del capital correspondiente para servirla de acuerdo con las tablas de aquella institución.

La acción contra los terceros responsables podrá ser iniciada y seguida por el patrono, a su costa, y en nombre y lugar de la víctima o de sus derechohabientes. En caso de ser iniciada conjuntamente por la víctima o sus derechohabientes y el patrono, litigarán por una sola cuerda, representados por un mandatario común. Iguales derechos tendrá el Banco de Seguros del Estado y en caso de que intervenga, tendrá prelación el mandatario que dicha institución designe.

Art. 10. Todo contrato, acuerdo o renuncia que tenga por objeto descargar al patrono de las obligaciones y responsabilidades que le impone esta ley, o que sea derogatorio de las disposiciones de la misma, es absolutamente nulo.

Art. 11. El Estado, los Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y demás personas morales que tengan a su cargo establecimientos públicos, tienen las mismas obligaciones que esta ley señala al patrono, para con las personas a su servicio, y deberán asegurar en el Banco de Seguros del Estado a las que empleen en trabajos manuales. La obligación de asegurar no desaparece porque los obreros del Estado, Municipios, Entes Autónomos y demás personas morales supra-referidas, se encuentren amparados por leyes jubilatorias o puedan tener derecho a licencias con goce de sueldo durante los períodos de incapacidad derivados de los accidentes.

Tales obreros dependientes de la Administración Central, Municipios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, etc., asegurados obligatoriamente en el Banco, recibirán de éste durante los períodos de asistencia por incapacidad temporaria, y mientras dure ella, la indemnización fijada por la presente ley; y directamente del Estado o de los organismos públicos de que dependan, la diferencia de remuneración que pueda corresponderle según las leyes o reglamentos a que estén sometidos.

En todos los casos en que, como consecuencia de un accidente del trabajo, la víctima o sus causahabientes, tengan derecho a una renta con arreglo a esta ley por una parte y por otra a una jubilación o pensión con arreglo a las de algunas de las Cajas respectivas, ésta pagará solamente el excedente sobre el monto de la renta, si el mismo fuese menor que el de la jubilación o pensión.

CAPITULO II

De las indemnizaciones por accidentes del trabajo

Artículo 12. Las indemnizaciones que originen los accidentes del trabajo, previstos por esta ley, estarán regidas por las disposiciones siguientes:

A) I En caso de incapacidad temporal, el siniestrado tendrá derecho a una indemnización diaria igual a la mitad del salario o remuneración que se le pagaba en el momento del accidente y a partir del día siguiente de aquel en que ésta haya ocurrido.

Las indemnizaciones serán diarias y se abonarán las que correspondan a los días festivos.

II Si la víctima está a sueldo mensual o trabaja en forma irregular o a destajo, la indemnización diaria será igual a la mitad del salario diario que resulte de dividir el anual, calculado en la forma que establecen los artículos 23 y 24, por el número de días hábiles de trabajo, es decir, trescientos días.

III Cuando la incapacidad temporal dure más de treinta días, la indemnización se elevará a dos tercios del salario, desde el trigésimo primer día a contar del día del accidente.

IV Sin embargo, cuando el salario diario no alcance a $ 0.50, la indemnización será igual al importe de aquél, y en todos los demás casos la indemnización mínima será de $ 0.50 diarios.

B) La renta en caso de incapacidad permanente será igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir al sueldo o salario menos un 15 o|o del monto de dicho sueldo o salario sin que la renta pueda ser inferior a la mitad de la reducción sufrida.

En caso de existir una incapacidad anterior, se pagará el exceso que resulte entre la renta que hubiera correspondido al obrero por sus lesiones anteriores y la que resulte de todas las incapacidades que presente, considerándolas como simultáneas.

Si a consecuencia del accidente el obrero quedara no solamente incapacitado en absoluto para el trabajo, sino, además, en estado de no poder subsistir sin la asistencia y cuidados de otras personas la pensión mientras se halle en esas condiciones será elevada al cien por ciento de su remuneración anual, dentro del límite máximo fijado en general.

Art. 13. Cuando la incapacidad parcial permanente no alcance a diez por ciento de reducción de la capacidad profesional, no habrá lugar a renta.

Art. 14. La indemnización por incapacidad temporal cesa en el momento de la cura completa o consolidación de la lesión. En este último caso, si hay incapacidad permanente, se establecerá de inmediato el monto de la renta.

Art. 15. En caso de accidente que haya producido la muerte del siniestrado, sus derechohabientes tendrán derecho a una renta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.° Una renta vitalicia igual al treinta por ciento del salario o remuneración anual para el cónyuge sobreviviente no divorciado o separado de cuerpo a condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el accidente.

Cuando la renta corresponda al marido, éste sólo tendrá derecho a ella si justifica que es incapaz para el trabajo.

2.° Una renta que se determinará con arreglo a las disposiciones que siguen para los menores de 16 años y hasta de esa edad y a los mayores de 16 años incapaces que vivían a expensas del obrero, sea cual fuere el lazo jurídico que a éste los uniere, siempre que se justifique debidamente ese hecho.

No será necesaria esa justificación cuando los menores o incapaces sean hijos legítimos o naturales del obrero fallecido.

Se presume que los menores o incapaces se hallan en el caso del primer párrafo de este inciso, cuando son descendientes o colaterales, hasta el tercer grado, del obrero muerto, y vivían en la misma morada de éste.

3.° A) La renta, si los menores o incapaces tienen padre o madre sobreviviente, será del 20 o|o del salario anual, si no hay más que uno; del 35 o|o si hay dos; del 45 o|o si hay tres; y del 55 o|o si hay cuatro o más.

B) La renta, si los menores o incapaces no tienen padre ni madre sobreviviente podrá elevarse al 30 o|o del salario anual para cada uno de ellos, no pudiendo exceder del 100 o|o.

Art. 16 El cónyuge sobreviviente perderá todo derecho a la renta si contrajere nuevo matrimonio. En este caso recibirá por toda y definitiva indemnización, el importe de dos anualidades.

Perderá todo derecho a la renta o indemnización si dejase de observar buena conducta.

Art. 17. La renta anual que se acuerda con arreglo al artículo 15 a las personas en él mencionadas, no podrá en ningún caso, exceder de los dos tercios del salario anual. Si las sumas de las rentas excedieran de los dos tercios de dicho salario, cada una de ellas será reducida proporcionalmente a fin de que en conjunto no excedan de las sumas fijadas como renta completa.

Art. 18. En caso de que el siniestrado víctima del accidente no tuviera beneficiario alguno de los comprendidos en el artículo 15, los ascendientes que vivían a sus expensas tendrán derecho a una renta vitalicia inmediata equivalente al veinte por ciento (20 o|o) del salario anual, para cada uno de ellos, no pudiendo exceder la suma total de rentas del cuarenta por ciento (40 o|o) del salario anual. Si el exceso se produjera, la reducción se hará de acuerdo con lo que dispone el artículo 17.

Art. 19. Las rentas de indemnización por accidentes del trabajo se pagarán mensualmente. Todas las indemnizaciones que fija la ley serán incesibles, inembargables e irrenunciables.

Art. 20. El patrono tendrá también a su cargo los gastos de asistencia y entierro de la víctima del accidente del trabajo. Los gastos de entierro no excederán en ningún caso de $ 50.00. Los gastos de asistencia comprenden la gratuidad de los cuidados médicos, quirúrgicos y farmacéuticos así como también el suministro y renovación normal de los accesorios necesarios para garantir el éxito del tratamiento o aliviar las consecuencias de las lesiones y los gastos de transporte desde el lugar del siniestro al de cura.

Art. 21. La acción por indemnización se prescribe a los dos años de ocurrido el accidente.

CAPITULO III

Reglas especiales para determinar el monto de las indemnizaciones

Artículo 22. La renta deberá calcularse tomando por base la remuneración anual que la víctima del accidente hubiese recibido a título de sueldo o salario durante el último año de su estadía en el establecimiento, siempre que haya trabajado por lo menos, 300 días durante ese año.

Art. 23. Si la víctima no ha tenido ocupación en el establecimiento durante un año con anterioridad al accidente, en las condiciones indicadas en el artículo anterior, el salario anual será determinado multiplicando por 24 el cociente que resulte de dividir la suma total que haya ganado, por el número de quincenas que haya permanecido en el establecimiento.

Si la víctima ha ingresado al establecimiento en la quincena en que se produjo el accidente, se tomará como base para calcular la indemnización, el salario medio de los obreros similares de ese establecimiento y si no los hubiera, de establecimientos similares.

Para los obreros que realicen trabajos "de zafra" el cálculo del salario anual se efectuará multiplicando el número de quincenas que dure la zafra, por el salario medio quincenal correspondiente a este período calculado según las reglas anteriores, y agregando el producto del número de quincenas que falten para llegar a 24, por el salario quincenal medio, ganado por los obreros válidos de su categoría, fuera de la época de zafra. Esta regla se aplicará tanto si el accidente ocurrió durante el período de la zafra como si tiene lugar durante el resto del año.

Art. 24. Los aprendices y obreros menores de veintiún años que no gocen de remuneración o cuando ésta sea inferior a la de los demás obreros ordinarios, tendrán derecho, en caso de incapacidad permanente, a una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por trescientos del salario más bajo de los obreros ordinarios válidos empleados en el mismo establecimiento o análogos y en la misma localidad.

Por obrero ordinario válido se entiende el que goza de la plenitud de sus aptitudes profesionales, sin constituir una especialidad en su género.

Tratándose de incapacidad temporal de obreros menores de edad, el monto de la indemnización se calculará tomando como base el salario real del obrero víctima del accidente.

Art. 25. Si el obrero trabajara a destajo, el cálculo de salario anual se hará multiplicando por trescientos el salario medio del obrero en el último trimestre anterior al accidente.

En caso de ser imposible esta determinación, se tomará como base el salario ordinario de los obreros válidos.

Art. 26. Si en la industria o trabajo a que pertenece el obrero se tuviesen habitualmente en cuenta para su remuneración las propinas o regalos, esas propinas se tomarán en consideración para establecer el salario base.

Art. 27. Por salario se entiende, a los efectos de esta ley, la remuneración que el obrero reciba del patrono por su trabajo. Para fijar el salario que el obrero, en todo o en parte, no perciba en dinero sino en alimentos, en uso de habitaciones o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo al promedio de su valor en la localidad.

Art. 28. Toda controversia originada por la fijación del salario de base será resuelta por el Juez dentro del término de diez días, previo informe del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Se resolverá por cuerda separada y sin esperar la resolución de las demás cuestiones que puedan discutirse.

Art. 29. Cuando el salario anual que percibe el obrero o asimilado no alcanza a $ 520.00, las indemnizaciones que establece esta ley para la incapacidad permanente se fijarán tomando como base dicha cantidad. La misma regla se seguirá, reciban o no remuneración, cuando se trate de aprendices u obreros menores de 21 años, a no ser que prueben que la remuneración anual que percibían en el momento del accidente era superior a la que señala el presente artículo.

CAPITULO IV

Del procedimiento en casos de accidentes

Artículo 30. Todo accidente que cause al obrero una incapacidad de más de tres días para el trabajo, deberá ser denunciado por el patrón, antes del quinto día, comprendidos los domingos y días festivos, al Juez de Paz de la sección donde haya ocurrido el accidente.

Art. 31. El obrero víctima del accidente o sus representantes podrán también denunciarlo ante el mismo magistrado dentro del término perentorio de quince días.

Art. 32. Si, pasados quince días después de producido el accidente, el obrero no ha reanudado su trabajo, el patrono está obligado a presentar al Juzgado de Paz en

que se hizo la denuncia un certificado médico indicando el estado de la víctima, las consecuencias probables del accidente y la época aproximada en que se podrá conocer el resultado definitivo.

Art. 33. La denuncia debe indicar el nombre y domicilio del patrono, lugar en que se halla situado el establecimiento, la hora en que se produjo el accidente, su naturaleza, las circunstancias en que el hecho se haya producido, edad y estado civil de la víctima y el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos o tengan conocimiento de los mismos.

Art. 34. Inmediatamente después de presentada la denuncia, el Juez de Paz levantará una información sumaria, tomando declaración a la víctima del accidente si su estado lo permite, al patrono y a los testigos.

Efectuará las inspecciones oculares a que hubiese lugar y recabará los informes, técnicos y exámenes facultativos que fuesen necesarios.

En caso de muerte y a pedido de parte interesada, ordenará que se practique la autopsia dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Art. 35. El Juez de Paz procurará dejar constancia:

A) De la causa, naturaleza y circunstancias del accidente.
B) De las víctimas causadas por el accidente, del lugar en que se encuentren y del lugar y fecha de su nacimiento.
C) De la naturaleza de las lesiones.
D) De las personas comprendidas en los artículos 15 y 18 de esta ley y que, en caso de muerte del obrero se consideren con derecho de indemnización, así como la fecha y lugar del nacimiento del mismo; debiendo pedir a la Oficina del Registro Civil los testimonios correspondientes, que se expedirán gratuitamente.
E) Del salario diario y del salario anual de las víctimas del accidente.
F) En caso de tratarse de aprendices o de obreros menores de edad, procurará también, dejar constancia del salario de los obreros ordinarios válidos, empleados en el mismo establecimiento o en otros similares de la localidad.

Art. 36. La información sumaria se levantará con conocimiento de las partes interesadas, las cuales podrán solicitar las diligencias que consideren necesarias.

Art. 37. En los litigios y contestaciones que se promuevan entre el patrono y la víctima del accidente o sus derechohabientes, será competente, y en primera instancia, el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, a quien elevará la información sumaria, cuando la haya, el Juez de Paz de la sección correspondiente.

La sentencia será apelada, en relación, para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

El recurso de apelación se concederá solamente con efecto devolutivo.

Art. 38. El procedimiento a seguir en esos juicios y en todas las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, será el establecido por el Código de Procedimiento Civil, para los juicios ordinarios de menor cuantía, (artículos 625 y siguientes).

Art. 39. Estando las partes de común acuerdo, el Juez de Paz labrará un acta que será suscripta por los interesados, calificando el accidente y determinando la indemnización que corresponda a la víctima. No tendrá valor alguno el acuerdo si no hubiese intervenido en él el Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el que deberá también firmar el acta o el Agente Fiscal respectivo, si el hecho se produjese fuera de la Capital.

En caso de que la víctima de accidente residiese fuera de la Capital del Departamento, el Fiscal podrá designar su representante.

Art. 40. Se dejará constancia igualmente en el acta que cerrará la información sumaria, en caso de no haber lugar a indemnización o en el de haber recibido la víctima la totalidad de lo que le correspondía, y si se encuentra restablecida.

Art. 41. En caso de muerte, ocurrida a consecuencia del accidente, con posterioridad a la fijación de la indemnización, lo mismo que en los casos de agravación o atenuación de la incapacidad de la víctima, podrá ésta o sus derechohabientes, así como también el patrono solicitar la revisión del juicio o del acuerdo que estableció la naturaleza del accidente y el monto de la indemnización.

Esta acción podrá intentarse todas las veces que se produzca una atenuación o agravación de la incapacidad, pero siempre, para intentarla deberá haber transcurrido por lo menos un año a contar de la fecha de la sentencia o al acuerdo de partes.

Intentada por los derechohabientes, tendrá por objeto sustituir las obligaciones que impone al patrono el artículo 12 por las que le impone el artículo 15.

Intentada por el siniestrado, tendrá por objeto obtener un aumento de pensión; e intentada por el patrono, la de obtener una disminución o exoneración de las cargas impuestas por la sentencia primitiva o por el acuerdo de las partes.

La revisión podrá tener lugar, dentro del mismo plazo mediante acuerdo de partes con la conformidad del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o del Fiscal Letrado respectivo.

CAPITULO V

Disposiciones especiales para los casos de obreros asegurados

Artículo 42. El patrono que de acuerdo con la presente ley hubiese asegurado sus obreros contra accidentes del trabajo en el Banco de Seguros del Estado, estará exento de las formalidades de procedimientos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 43. En los casos de accidentes del trabajo ocurridos a obreros asegurados en el Banco de Seguros del Estado, los patronos deberán dar cuenta de esos accidentes a las Oficinas del Banco o agencias de campaña, dentro de 48 horas en Montevideo, o directamente por medio de carta recomendada, expedida dentro de los cinco días cuando se trate de los demás Departamentos.

En el caso de que los patronos, sin causa justificada, no hicieren la denuncia en los términos indicados, incurrirán en la multa que establece el artículo 59.

Art. 44. Recibida la denuncia, si el Banco entendiese que no debe aceptarla, o abrigase dudas sobre el carácter del accidente, deberá pedir, antes del décimo día, que se efectúe la información sumaria del caso ante el Juez de Paz correspondiente, en la forma que establecen los artículos 33 y siguientes.

Tratándose de accidentes ocurridos a obreros de campaña, el plazo será de quince días.

Art. 45. Si el Banco no pidiese información dentro de los términos expresados, se entenderá que acepta la denuncia. En este caso, estando las partes de acuerdo, se liquidará la indemnización y se labrarán las actas que disponen los artículos números 40 y 41 con intervención del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o Fiscal Letrado respectivo; sin que sea necesario que el acta se extienda ante el Juez de Paz.

Tratándose de accidentes que sólo hayan ocasionado a los obreros asegurados incapacidades temporales, sin arrojar déficit funcionales de carácter permanente, no será indispensable el levantamiento de actas, bastando con las firmas de los siniestrados en los recibos del pago de las indemnizaciones.

El Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o los Fiscales Letrados en su caso, podrán solicitar del Banco todos los antecedentes que juzguen del caso y controlar los pagos de las indemnizaciones.

Art. 46. Si no existiera acuerdo sobre el monto de la indemnización, se ventilará la cuestión ante el Juez competente, en la forma que establecen los artículos números 38 y concordantes; pero el Banco de Seguros, si no hubiese pedido la información sumaria en tiempo, no podrá negar al hecho denunciado el carácter de accidente del trabajo.

Art. 47. La representación del Banco de Seguros del Estado podrá ser ejercida fuera de la Capital de la República por medio de sus agentes destacados en los distintos Departamentos del litoral e interior.

Dichos Agentes justificarán su personería presentando el respectivo contrato con el Banco que los acredite en carácter de tales, no siendo necesario a los efectos de estos juicios, que tengan la calidad de Procuradores titulados.

CAPITULO VI

Disposiciones tendientes a garantir el pago de las indemnizaciones

Artículo 48. Los créditos de la víctima o de los derechohabientes, relativos a los gastos de asistencia y a las indemnizaciones, gozan del privilegio del inciso 4.º del artículo 2369 del Código Civil y Código de Comercio, artículo 1706, inciso 4.º.

Art. 49. Si el patrono acreditara, por medio de la póliza respectiva, que ha asegurado en el Banco de Seguros del Estado a sus obreros, no podrá ser demandado por éstos a causa de los accidentes previstos por la presente ley.

El obrero sólo tendrá acción en tal caso contra el Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con aquélla.

Art. 50. El Banco de Seguros del Estado, en los riesgos que tome a su cargo, subrogará al patrono en todos los derechos y obligaciones resultantes de la presente ley, y podrá responsabilizar al mismo cuando no haya cumplido las leyes y reglamentos vigentes sobre prevención de accidentes del trabajo.

Art. 51. El patrono que no haya descargado la responsabilidad que emana del riesgo establecido por la presente ley, estará obligado a constituir en el Banco de Seguros del Estado la renta o rentas adeudadas, mediante el pago del capital necesario para servirlas, dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz o de la sentencia ejecutoriada. El pago del referido capital, podrá exigirse por el interesado o, por el Banco de Seguros del Estado, siguiendo los trámites del juicio ejecutivo.

Art. 52. El capital representativo del valor de las rentas será calculado de conformidad con las tablas del Banco de Seguros del Estado.

Art. 53. Las informaciones sumarias, lo mismo que todos los trámites de los juicios que se inicien para el cumplimiento de la presente ley, serán completamente gratuitos, para el siniestrado.

El obrero quedará también exonerado del pago del impuesto de papel sellado, pudiendo otorgar poder al funcionario público, que lo represente en juicio, mediante una simple carta, cuya firma se ratificará ante el Actuario en el caso de su presentación.

En caso de haber sido condenado un obrero por simulación de accidentes, o por haber provocado el siniestro intencionalmente, no gozará en lo sucesivo de dicho beneficio.

Art. 54. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados asesorará al obrero y le proporcionará los formularios de los escritos o exposiciones que debe presentar ante las autoridades judiciales para hacer efectivos los derechos que le acuerda la presente ley. A tal efecto el Asesor Letrado de dicho instituto deberá patrocinar ante la justicia a los obreros que requieran su asesoramiento y servicios profesionales.

Fíjase en la cantidad de $ 240.00 la dotación mensual de dicho funcionario.

En campaña y mientras no se designen funcionarios especialmente encargados del mismo asesoramiento, la defensa del obrero estará a cargo de los Fiscales Letrados.

Art. 55. El obrero podrá dirigirse directamente contra el asegurador, de acuerdo con el artículo 1256 del Código Civil.

Art. 56. Sobre los bienes, derechos y acciones de los patronos que no hayan asegurado a sus obreros contra los riesgos del trabajo, podrá trabarse en cualquier momento, aún durante la información sumaria, embargo y secuestro preventivos, siempre que sea pedido por el Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en representación del obrero y únicamente en los casos en que éste sea patrocinado ante la justicia por aquel funcionario. El Juez deberá decretar las preindicadas medidas de seguridad sin más trámite y prescindiendo de lo que disponen los artículos 829 al 836 del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 57. Toda persona que utilice los servicios de otra y que por cualquier causa no se halle comprendida en las disposiciones de esta ley, podrá acogerse a ella inscribiéndose en un registro que se llevará en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

La inscripción es irrevocable y quedará sin efecto si el interesado se presenta a anularla ante dicha Oficina, pero en este caso subsistirán las obligaciones contraídas mientras existió la inscripción.

Art. 58. Los Jueces de Paz enviarán todos los meses al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados notas circunstanciadas de las informaciones levantadas por causa de accidentes del trabajo, de sus resultados y de los litigios a que dichas informaciones hubieran dado lugar.

Art. 59. Pagará $ 25.00 a $ 100 00 de multa el patrono que, teniendo conocimiento de haberse producido un accidente, siendo la víctima uno de los obreros amparados por esta ley, no hiciese la denuncia correspondiente.

En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada hasta $ 600.00.

Art. 60. El patrono que oculte o adultere el salario de sus obreros o empleados será castigado con multa de $ 100.00 a $ 2.000.00 de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 del Código Penal.

El siniestrado que reciba renta por incapacidad permanente, deberá suministrar por escrito al Banco de Seguros del Estado, los datos que éste le solicite sobre el trabajo o actividad remunerada a que se dedica, género de la misma, salarios que percibe, nombre de sus patronos pudiendo el Banco suspender el pago de las rentas hasta tanto el obrero no le proporcione dicha información.

Si en dicha información se consignaran hechos falsos y a juicio del Juez competente hubiera mediado dolo de parte del obrero en la adulteración de los datos suministrados, podrá la justicia, a pedido del Banco mencionado decretar la cesación definitiva de la renta.

Art. 61. Los médicos del Ministerio de Salud Pública y los del Servicio Público estarán obligados a asesorar a las autoridades judiciales y administrativas, o al Banco de Seguros del Estado siempre que lo soliciten, en todas las cuestiones médico-legales que estén en relación con la presente ley.

Art. 62. Toda cuestión de carácter profesional que se suscite con respecto a la importancia de los daños y sus probables consecuencias dentro de esta ley, será resuelta por los jueces, oyendo previamente a los peritos que juzgue necesario designar.

Del mismo modo, en caso de requerirse asesoramiento técnico de cualquier índole, la designación de peritos será hecha por el Juez de la causa.

Art. 63. Las personas amparadas por la presente ley, sólo tendrán derecho a la renta si vivieran en el territorio de la República, al producirse el accidente y mientras permanezcan en él. Si se ausentaran perderán el derecho a la renta, recibiendo por toda indemnización el monto correspondiente a tres anualidades.

Art. 64. El obrero lesionado, asegurado en el Banco de Seguros del Estado deberá someterse obligatoriamente a la asistencia que esa institución suministre o disponga en cada caso, salvo que se la procure a su costa, por sí mismo o por intermedio de los socorros mútuos, quedando subsistente en este caso, el derecho del Banco de controlar la marcha de las lesiones.

Los servicios de las dependencias del Ministerio de Salud Pública, serán gratuitos para el Banco.

Art. 65. Los Inspectores del Banco de Seguros del Estado, del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, tendrán libre entrada a todos los lugares de trabajo para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre previsión de accidentes.

Art. 66. Las sumas procedentes de las multas cuya aplicación impone esta ley, se destinarán a aumentar los recursos del Ministerio de Salud Pública.

Art. 67. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

CAPITULO VIII

Disposiciones sobre enfermedades profesionales

Artículo 68. Para que una enfermedad aguda o crónica, declarada profesional, cree la responsabilidad del patrono, será necesario que reuna los requisitos siguientes:

1.º Que la enfermedad declarada profesional haya aparecido durante el trabajo en alguna de las industrias u ocupaciones comprendidas en el riesgo de acuerdo a la ley.
2.º Que el enfermo estuviera habitualmente ocupado en el trabajo que causa la enfermedad profesional.
3.º Que la enfermedad haya causado una incapacidad de trabajo temporaria o permanente o la muerte.
4.º Que no haya transcurrido un año entre el momento en que el enfermo haya abandonado los trabajos en que se emplean plomo o mercurio o sus derivados y la aparición de la enfermedad.

En las demás enfermedades profesionales el Poder Ejecutivo fijará los plazos que en cada caso correspondan.

Art. 69. La denuncia de la aparición de la enfermedad debe hacerla el enfermo dentro de los plazos establecidos para denunciar los accidentes. Podrá hacerla el patrono si tiene conocimiento de la enfermedad, lo mismo que cualquier miembro de la familia del enfermo, el médico asistente o cualquier persona en calidad de gestor de negocios. El enfermo así como los que hagan la denuncia a su nombre, gozarán de la auxiliatoria de pobreza en la información sumaria y juicio a seguirse.

Art. 70. Los médicos asistentes expedirán un certificado en papel común, de acuerdo con los formularios que al efecto preparará el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 71. Hecha la denuncia de una enfermedad profesional, el Juez de Paz la comunicará en el día, por carta recomendada, al patrono, al Banco de Seguros del Estado y al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 72. El Banco de Seguros del Estado tomará de su fondo de previsión la reserva que juzgue necesaria para hacer frente a las responsabilidades que establece este capítulo durante los dos primeros años de su aplicación. Este anticipo será reembolsado con el producido de los años subsiguientes.

Art. 73. Es obligatorio el cumplimiento de los reglamentos sobre previsión de enfermedades profesionales (Ley número 9196, de 11 de enero de 1934, artículo 8.o, inciso A) que el Poder Ejecutivo dicte, los cuales serán revisados siempre que sea necesario, a los efectos de las modificaciones y ampliaciones que aconsejan la ciencia y la práctica.

La inobservancia de sus disposiciones será penada en la misma forma y con las mismas sanciones que la de las medidas sobre prevención de accidentes del trabajo.

Art. 74. Esta ley empezará a regir tres meses después de promulgada por el Poder Ejecutivo.

Art. 75. Derógase la ley número 7709 de 5 de mayo de 1924 y la ley número 7309 de noviembre 26 de 1920, la que sin embargo seguirá en vigencia hasta que entre a regir la presente.

Art. 76. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 1940.

Daniel Fernández Crespo, miembro informante — Herminio Zunino, miembro informante — Ramón M. Salgado — César O. Argüello — Julio V. Iturbide — Miguel Salom — Pedro E. Duprat — Alejandro S. Barbadora — Líber Troitiño (con salvedades) — Tomás G. Brena."

—En discusión general el proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: como miembro informante de este proyecto de ley, desearía, convencido de la utilidad de las reformas que en él se hacen, ser lo más breve posible en mi disertación, porque creo que de esa manera iríamos rápidamente a sancionar un proyecto que hace enmiendas a la ley de indemnización de los accidentes de trabajo del año 1920, mejorándola.

El informe que he redactado y ha aprobado la Comisión de Legislación Social, es lo suficientemente extenso y creo que llega a justificar debidamente la conveniencia de la sanción del proyecto que discutimos, para que la Cámara se sienta compenetrada de la necesidad de estas reformas; lo que nos libra de entrar otra vez a un estudio minucioso de las ventajas de este proyecto.

Habría, señor Presidente, abundando en argumentos ya dados en el informe, que justificar cuáles son los preceptos y los conceptos que fundamentan la amplitud que este proyecto da a la ley de indemnización por los accidentes de trabajo.

Tiene este proyecto una reforma fundamental y es la que hace extensivo a todos los obreros que trabajan por cuenta ajena, el derecho a indemnización por los accidentes que sufran en el desempeño de sus tareas. Y lo hace extensivo también, señor Presidente, a las personas que se enumeran en el artículo 3.o del mismo proyecto; se reconoce como tales a los empleados del comercio y de la industria; a los aprendices que reciban o no remuneración; a los obreros y empleados mayores o menores que hayan sido tomados a prueba; a toda persona que, con o sin remuneración, realice trabajo en establecimientos industriales por orden del dueño; al personal del servicio doméstico; a los trabajadores rurales ocupados en la ganadería, agricultura e industrias derivadas; a los vareadores, jockeys, peones, capataces y cuidadores ocupados en los hipódromos y studs.

Todas esas personas, como dice el artículo 3.o están asimiladas a la categoría de obreros que trabajan por cuenta ajena y, por lo tanto, están amparadas por las disposiciones de esta ley, en cuanto a indemnización por accidentes de trabajo. Esta es la reforma fundamental que tiene este proyecto de ley por cuanto hace más amplio ese derecho.

La ley de 1920 sólo hacía extensivo el derecho de indemnización por accidentes de trabajo a los obreros de aquellas industrias que se enumeraban en el artículo 4.o de la ley. Eran aquellas industrias que producían riesgos especiales; eran aquellas industrias que significaban alguna peligrosidad particular, que salía del riesgo común que puede quitar a los obreros los jornales, en general, en cualquier actividad.

Estaba basado, señor Presidente, ese derecho, en el riesgo profesional; riesgo profesional que es la nueva teoría de evolución cuando los principios de solidaridad empezaron a reinar en el mundo terminando con las viejas teorías individualistas de la culpa extracontractual o culpa aquiliana o de la culpa contractual, donde se dejaba librado a la lucha de las dos fuerzas, del capital y del trabajo, del obrero y del patrón, el obtener el obrero, el más débil y el más desamparado, las indemnizaciones a que fuera acreedor de acuerdo con los requisitos de la ley, siempre que se demostrara que había un culpable o que el patrón probara que no lo era.

Pero el riesgo profesional, señor Presidente, justificaba muy bien el derecho que tenían los obreros por la ley anterior, a ser remunerados por los accidentes que sufrieran en el desempeño de sus tareas. Lo justificaba bien, po… ese principio surgió cuando el maquinismo fué haci… cada vez más riesgosas ciertas actividades y, entonces, nc se podía culpar ya al patrón, al dueño de la empresa, directamente del riesgo que sufriera el obrero en el desempeño de sus tareas, sino que era la industria misma, la que producía esos riesgos y, por tanto, era ella la que d… responder de los mismos; riesgos que se llamaron rie… profesionales y, entonces, entrose a aplicar — sin entrar a juzgar la culpa — de inmediato y automáticamente, e reinado del derecho que se consideraba obtenido por lo obreros accidentados que estaban desempeñando funcione en esas fábricas o en esos talleres que indicaba especialmente la ley de 1920.

Pero las distintas convenciones internacionales, sobre todo la de Ginebra de 1925, Convención que fué ratificada por nuestro Gobierno, hacían extensivo el derecho de indemnización por accidentes del trabajo, a todos los obreros. Con el propósito de cumplir con los preceptos adoptado en esa Convención, es que ese proyecto hace extensiva l indemnización por los accidentes del trabajo a todos lo obreros.

Cabría decir ahora cuáles serían los conceptos que permitirían dar razón a la extensión que se hace con este proyecto de ley y a la extensión que reconoció justa la Convención de Ginebra de 1925. Como muy bien lo dice e mensaje del Poder Ejecutivo, se justifica la inclusión d todos los obreros en el derecho a indemnización por lo acidentes del trabajo, tomando, no en su totalidad, per tomando, sí, para aplicarla de la misma manera que aplicaba en la ley anterior basada en el riesgo pro… la nueva teoría del riesgo de autoridad, en la cual se b… la ley francesa de julio de 1938, teoría que es un poco l regresión de la vieja teoría contractual, pero que en ell no juega para nada la culpa y que reconoce que desde e momento que el obrero se pone a órdenes del patrono, im plícitamente hay un contrato de trabajo, y cumpliendo e contrato de trabajo, el obrero no obra por su cuenta a soluta en el cumplimiento de su deber, sino que es cun pliendo órdenes del patrono que debe realizar sus funcione

Bien lo dicen, señor Presidente, y aclaran bien este c… cepto, algunos párrafos traducidos de la obra de Rouast Givord tratando este mismo punto y justificando el riesg de autoridad en el cual se asienta la ley francesa, aun cu do no se aplica en el concepto que se quiere para esta le que se informa, sino que allá todavía juega el conc… de la culpa, el cual no se tiene en cuenta en la ley q informamos; pero que son conceptos que alcanzan par justificarla. Rouast y Givord dicen, justificando claramen que desde el momento que un obrero está bajo la ord de un patrono, el patrono debe responder de todos los rie gos que aquel obrero corra en el desempeño de sus funci nes y que, por lo tanto, hay un riesgo de autoridad q obliga al patrono a responder de los accidentes, y para ju tificar la teoría que sostienen, de que el obrero no pue obrar por cuenta propia, sino que está dirigido en su a ción, dicen: "Ellos cumplen la tarea designada por su p trono bajo la dirección de él. Trabajan las horas indicad en el lugar designado, con el material impuesto y sigu las reglas de fabricación fijadas por el patrono en cu… miento de una misión dirigida por él. Ellos son los direct

res de su propia actividad; porque han aceptado por un contrato de trabajo poner su actividad al servicio de un patrono y este patrono la dirige en el sentido que quiere. Los accidentes que sobrevengan en estas condiciones, no deben estar dejados normalmente a cargo del obrero

Es éste un accidente sobrevenido en servicio dirigido; él puede ser imputable a la moderna organización de los servicios" (que podría ser justificado en este caso por la teoría en la cual se basaba nuestra ley anterior, del riesgo profesional). Y siguen diciendo: "El debe en todos los casos incumbir a aquel que ha dado la orden y no a aquel que la ejecuta pasivamente. La autoridad entraña la responsabilidad. La autoridad es una fuente de riesgo".

En estos preceptos está claramente expresada la teoría que da base al proyecto de ley que se informa; pero vuelvo a decir que si ella lo justifica, no se toma en toda su amplitud o na se toma para aplicarla de la misma manera que se aplica por la ley francesa, sino que se ha querido en este proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo, simplificar de tal manera los procedimientos que, siguiendo los mismos que se seguían en la otra ley, cuando ella se basaba en la teoría del riesgo profesional no se entre al litigio judicial de quien es el culpable, sino que se reconozca al obrero el derecho de ser indemnizado por sus accidentes, siendo él producido en el desempeño de sus funciones.

Con estas palabras he querido justificar la razón de la amplitud que da a este proyecto de ley el Poder Ejecutivo.

Cabría sólo decir que él tiene, además de esa ventaja fundamental, la de simplificar los procedimientos liberalizando los textos de la ley actual; la de aumentar la responsabilidad y obligaciones del patrono; la de eliminar la posibilidad de controversias judiciales y garantizar la efectividad de las reparaciones, haciendo más fácil al obrero la obtención de la indemnización por los procedimientos más sumarios y expeditivos a fin de restablecer rápidamente las condiciones económicas del obrero accidentado. Y sobre todo, señor Presidente, cumple con algo sentido indudablemente por todos los Diputados que estamos en contacto con el pueblo. Muchas veces ha llegado hasta mí la queja de obreros accidentados que, habiendo sufrido serias lesiones en el cumplimiento de sus tareas, eran remunerados exiguamente de acuerdo con la ley anterior y, sobre todo, habiendo seguro; remuneración tan exigua que no permitía la marcha normal de la vida de aquellos obreros, generalmente sostén de un hogar.

Este proyecto de ley, que viene también con la consulta hecha al Banco de Seguros, tiene la ventaja de que aumenta el monto de las indemnizaciones; no lo aumenta, indudablemente, señor Presidente, como lo desearíamos algunos, pero cumple, dentro de lo posible, con hacer más humana y más equitativa la indemnización que se dará a los obreros que sufran accidentes. Puede decirse, en general, que ella lo aumenta en todos los casos y sigue, sobre todo, un procedimiento que hace mucho más amplia esa indemnización, tomando el porcentaje que ha de fijarse para el monto de la misma, no como se hacía antes, tomando lisa y llanamente el cincuenta por ciento de la disminución que haya sufrido el obrero en su capacidad de trabajo, sino que sigue un procedimiento novedoso y bien estudiado por el Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con la práctica que ha tenido en la aplicación de las leyes anteriores, que yo no entro a explicarlo detalladamente, porque está hecho ya ello con toda amplitud en el mensaje del Poder Ejecutivo; pero puede decirse, sí, que toda esta ley está inspirada en el propósito de hacer más amplia esa indemnización, de hacer más fácil la obtención por parte del obrero de esos derechos y de hacer más rápido su trámite.

Y me privo, señor Presidente, de dar una mayor extensión a estas palabras, que he querido que sean lo más breves posible, dejando para la discusión particular de cada artículo las consideraciones sobre las reformas que se hagan y demostrar que en todos los casos ellas tienden a dar una mayor amplitud, una mayor justicia que la ley anterior; para entonces dejo también el ocuparme de otra gran conquista que se obtendrá por esta ley, como es la que se refiere al capítulo de las enfermedades profesionales, que se comprenden en las disposiciones de la misma.

Con estas palabras y quedando a disposición de la Cámara para cualquier aclaración, doy por terminada por ahora mi misión como miembro informante.

(¡Muy bien!).

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — Hace mucho tiempo había sido preocupación de nuestra bancada la ampliación y perfeccionamiento de la ley que en nuestro país indemniza a los obreros víctimas de accidentes del trabajo, porque en nuestro contacto con los elementos obreros y hasta en el ejercicio de nuestra vida profesional se nos presentaban casi cotidianamente, una serie de casos que ponían en evidencia las deficiencias legales a este respecto.

Salta, desde luego, a la vista de cualquier mediano observador, la parquedad de las indemnizaciones que se establecen por nuestra ley. Las pensiones acordadas son, por lo general, tan reducidas que significan mantener a hombres que se han accidentado en un trabajo de cualquier naturaleza, condenados a la estrechez, a la privación y casi a la miseria. Era éste uno de los defectos que más nos preocupaban.

Había, luego, otra deficiencia fundamental que, desgraciadamente, no vemos suficientemente corregida en la reforma sometida ahora a nuestra consideración. Es la que se refiere a las garantías necesarias al buen cumplimiento de las obligaciones que la ley establece, por parte de todas las empresas industriales y comerciales del país, ya que frecuentemente ocurre que aun cuando queden perfectamente establecidas esas responsabilidades civiles, algunos obreros no llegan a verse beneficiados por las mismas en virtud de que las empresas correspondientes incurren en quiebra o caen en situación económica de no poder hacer frente a dichas responsabilidades.

Es verdad que por una disposición de esta ley se obliga a depositar en el Banco de Seguros el capital necesario a la renta que ha de servirse; pero cuando ocurre un accidente y ello coincide con un estado de insolvencia de la empresa en la cual estaba trabajando el obrero accidentado, el asunto no tiene absolutamente remedio. El obrero no podrá percibir, entonces, ninguna pensión porque el capitalista o el patrono no estarán o no habrían estado en condiciones de servirla.

Habría hecho falta, pues, alguna obligación que fuera ligada estrictamente al derecho de tener una empresa en funcionamiento. Así como para poder funcionar un establecimiento comercial o industrial necesita la patente de giro, también necesitará cumplir con un depósito previo en el Banco de Seguros del Estado o en cualquier otro Banco, a efectos de que cuando ocurran accidentes en ese establecimiento, haya con qué responder frente a las indemnizaciones provocadas por el mismo, es decir, establecer el seguro obligatorio por parte de las empresas, ya sea en el Banco de Seguros del Estado o en cualquier otra institución semejante. Mientras este procedimiento no se adopte, estaremos siempre expuestos a ese riesgo, que es muy importante y que se multiplica en las costumbres de nuestra vida industrial mucho más de lo que algunos legisladores pudieran creer.

Por lo demás, sería fácil, señor Presidente, internarse en una disquisición sobre la evolución de los conceptos jurídicos en esta materia, arrancando desde el viejo concepto de la culpa Aquiliana, que nos viene legada por el Derecho Romano para llegar a las últimas doctrinas, especialmente a la del riesgo profesional que es la que ha servido para estructurar las últimas leyes que existen en el mundo a este respecto.

No tiene mayor interés, señor Presidente, internarse en esas disquisiciones, ni hacer siquiera el proceso del desarrollo de los conceptos jurídicos en torno de este asunto.

Por otra parte, el señor miembro informante lo ha hecho en el informe sometido a nuestra consideración, y el propio mensaje del Poder Ejecutivo apunta al respecto la idea fundamental y bien podemos prescindir, siquiera sea en homenaje a la necesidad de que este proyecto se sancione rápidamente, de esa exposición más o menos erudita. Más me interesa, señor Presidente, puntualizar dos o tres de estas deficiencias, que entiendo no han sido corregidas, probablemente por dificultades que ahora no quiero analizar.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no quise tocar ese punto, pero lo expresa la Comisión en su informe. La Comisión hubiera preferido que en este proyecto de ley se incluyera también la obligatoriedad del seguro; pero sabía muy bien que una cantidad de intereses creados —que ya se han visto en otras oportunidades, cuando se han hecho tentativas en este sentido— demorarían la sanción del proyecto.

De manera, pues, que prefirió, frente a las ventajas que el proyecto da, estudiar de inmediato, en proyecto aparte, el seguro obligatorio y si es posible también entrar a organizar —como lo dice el informe de Comisión racionalmente— entrar a organizar, digo, el seguro de enfermedades, el seguro de vejez, y, en general, todos los seguros que complementen un poco las leyes de Jubilaciones y nuestra ya abundante legislación social y obrera.

La Comisión prefirió detener todo esto, con el objeto, como bien lo estaba diciendo el señor Diputado, de que salga este proyecto de ley, que algunas ventajas ya grandes trae para los obreros accidentados.

SEÑOR FRUGONI. — No dejo de reconocer, señor Presidente, que este proyecto corrige muchas de las deficiencias de la ley vigente, y constituye indiscutiblemente un progreso jurídico apreciable.

Entiendo, asimismo, que debiera haberse aprovechado la oportunidad para realizar una reforma más completa. Sobre todo, no debía haberse dejado al margen ese punto a que me refiero, que es acaso y ha sido siempre acaso, el que más ha preocupado a todos los que han tenido que ver en nuestro país con la aplicación de las indemnizaciones civiles para los accidentes del trabajo.

Hubiera convenido mucho que en este proyecto se hubiera planteado una reforma conducente al principio de la obligatoriedad del seguro o, por lo menos, haber adoptado algunas de las disposiciones que existen en leyes de otros países, tendientes a hacer más efectiva la obligación del patrono para el caso de siniestros que puedan irse presentando. Pero en una discusión general, no debemos detenernos mayormente en estas puntualizaciones. Tiempo habrá y ocasión, en el curso de la discusión particular, de ir apuntando las observaciones que correspondan a los diversos artículos.

Con esto , hemos querido simplemente dejar constancia de que esta ley viene a responder en cierto modo a una vieja aspiración de nuestro partido y a reclamaciones que hemos formulado muchas veces también en el seno de la Cámara, con motivo de diversos debates producidos respecto de la necesidad de ampliar las disposiciones de la ley de Accidentes, de hacerla más efectiva y de darle un alcance que sea más beneficioso y, por consiguiente, más realmente protector para los obreros perjudicados.

Con estas breves palabras, dejo, pues, expresada la posición de la representación socialista frente al problema de que se trata, acompañando, naturalmente, con nuestro voto favorable en general, al proyecto sometido a nuestra consideración.

Nada más.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación recaído en la pensión a la señora Magdalena L. de Larnaudie.

(Se lee:)

Han votado cincuenta y cuatro señores Representantes — cincuenta y tres por la afirmativa y uno en blanco. — **Afirmativa.**

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

18

—Continúa la discusión de las modificaciones a la ley de Accidentes del Trabajo.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Quería decir, señor Presidente, que mi firma figura al pie del informe de la Comisión y del proyecto respectivo, con salvedades. En realidad, estas salvedades no han existido en ninguno de los aspectos fundamentales del proyecto que tenemos a nuestra consideración.

Al discutirse el proyecto en la Comisión de Legislación Social, formulé algunas observaciones cuando concurrió el señor Ministro de Industrias a expresarnos el alcance de las nuevas reformas que se introducían al proyecto y propuse algunas medidas, que fueron aceptadas por la Comisión, para lograr un mayor contralor y una mayor eficacia en la aplicación de la ley. Pero me ví obligado a agregar esas palabras a mi firma, porque el informe me fué traído mientras estábamos realizando la sesión secreta de ayer, que era una sesión interesante, y no tenía en ese momento tiempo para atender la lectura de todo el informe. De manera que me ví obligado a salvar cualquier posible discrepancia en cuanto a los fundamentos doctrinarios que se había incluído en ese informe, poniendo mi firma con salvedades. En realidad, las únicas salvedades que podría tener frente a este proyecto, han sido expuestas por mi compañero de delegación en este momento, y las expondré, si hay lugar, en el momento oportuno de la discusión particular.

Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a decir dos palabras para expresar lo que olvidé manifestar, procurando que fuera breve mi exposición, relacionada con una cuestión fundamental. En uno de los artículos del proyecto como se toma como base la ley de 1920, se hace referencia al sueldo del abogado del Instituto de Trabajo y Servicios Anexados, aumentándolo.

Como la Comisión juzgó conveniente que ello viniera con mensaje escrito del Poder Ejecutivo, con la firma del Ministro de Hacienda, debo expresar a la Cámara que aun cuando no se hace referencia en este informe, ese mensaje ha venido y se ha dado en trámite a la Comisión de Presupuesto.

Creo que corresponde ponerlo a disposición de la Mesa para demostrar que se ha cumplido con ese requisito constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintiocho).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

¿Se podría tratar por capítulo este proyecto, suprimiendo su lectura y simplemente oyendo las observaciones de todos los artículos que merezcan tales observaciones?

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento no admite eso. La votación particular debe ser artículo por artículo.

SEÑOR ITURBIDE. — Sin embargo, creo que hay algunas precedentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero el Reglamento no lo autoriza.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo me permitiría formular esa proposición, por el escaso número de Diputados que hay en Sala, que nos hace correr el riesgo de que este proyecto quede en la orden del día mucho tiempo y no podamos seguir la labor efectiva de la Cámara, dado que creo que todos los Diputados están de acuerdo con los lineamientos generales y con el texto de cada uno de los artículos en particular, en defensa de lo propio que defiende el Reglamento, el trabajo de la Cámara, me permito pasar por encima del Reglamento y proponer que se suprima la lectura y que sólo se oiga la de los artículos que merezcan observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa llama la atención del señor Diputado en el sentido de que reglamentariamente no es posible. Ahora, lo que se puede hacer es suprimir la lectura de los artículos e ir votándolos, deteniéndose en aquellos que merezcan observación por parte de los señores Diputados.

SEÑOR ITURBIDE. — En ese sentido hago moción.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo me voy a oponer a la moción del señor Diputado Iturbide, porque ya se hizo algunas veces en Cámara, con resultado desastroso. Creo que si desprestigia a la Cámara el hecho de tratar un asunto de esta importancia con escaso quórum, y si la desprestigia también el hecho de que la Cámara pueda quedar sin número en un momento como éste, también la desprestigia votar proyectos que tienen trascendencia, sin dar lectura de los artículos en el momento en que se van a votar.

Ocurre que cuando la Secretaría enuncia los artículos, se va produciendo el voto de los Representantes, y cuando uno quiere observar o hacer una pregunta, o detenerse a pedir una explicación o proponer una nueva modificación, el artículo ya ha sido votado, y hay que volver hacia atrás, y hay que reconsiderarlo; y a veces no se puede, y pasa como al sancionarse la ley de Jubilaciones Civiles, en que hubo que rever varios artículos y volver a tratar la reforma en otra sesión, a base de observaciones que no se hicieron en Cámara. De todo lo cual resulta que en lugar de ganar tiempo, lo perdemos más con este procedimiento.

Por consiguiente, creo que lo que conviene es empezar a tratar los artículos, y si no hay suficientes Representantes para que la discusión pueda realizarse con la intervención, como es necesario, de la mayoría de la Cámara, que el asunto quede postergado hasta la próxima sesión.

SEÑOR ITURBIDE. — Mi moción no tenía esa finalidad, sino todo lo contrario; que pudiéramos sancionar hoy mismo ese proyecto. Entiendo que todos los señores Representantes han estudiado serenamente en sus casas, como corresponde, el asunto, y que, prácticamente la lectura nunca se atiende.

(Interrupciones).

—Como mi deseo es no perder tiempo, no hago cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Todo patrono es responsable civilmente de los accidentes que ocurran a sus obreros a causa del tra-

bajo o en ocasión del mismo, en la forma que determinan los artículos siguientes."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o A los efectos de la presente ley, entiéndese por patrono toda persona, empresa o compañía que utilice el trabajo de los obreros, sea cual fuere el número de éstos, y por obrero a todo el que bajo la dirección de otra persona y por cuenta de ella ejecute habitualmente trabajos manuales mediante el pago de un salario calculado en razón del tiempo o de la cantidad de trabajo producido.

Cuando se realicen trabajos con la intervención de subcontratistas, éstos responderán solidariamente con los contratistas.

Las personas que no ejerzan el comercio o la industria o que ejerciéndolo utilicen accidentalmente fuera de su comercio o industria, los servicios de otra persona no están comprendidos en la presente ley."

—En discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero dejar constancia brevemente que este artículo hace la definición de lo que se entiende por obrero o patrono, haciendo más amplia la responsabilidad de este último, a la vez que también hace solidaria la responsabilidad del contratista con el subcontratista. Esta enmienda, señor Presidente, está inspirada en lo que ha enseñado la práctica de la ley de 1920, que solía ser burlada por intermedio de los subcontratistas. Ese es el agregado que tiene este artículo, además de que expresa claramente que aquellas perssonas que no ejerzan el comercio o la industria, o que ejerciéndolo utilicen accidentalmente fuera de su comercio o industria, los servicios de otra persona, no están comprendidas en la presente ley. Es decir, que aquellos obreros utilizados fuera del concurso de la industria accidentalmente, no están comprendidos en la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o La presente ley será aplicada además:

A) A los empleados del comercio y de la indusrria.
B) A los aprendices, reciban o no remuneración.
C) A los obreros y empleados mayores o menores de edad que hayan sido tomados a prueba.
D) A toda persona que con o sin remuneración realice trabajos en los establecimientos industriales por orden del dueño.
E) Al personal del servicio doméstico.
F) A los trabajadores rurales ocupados en la ganadería, agricultura e industrias derivadas.
G) A los vareadores, jockeys, peones, capataces y cuidadores ocupados en los hipódromos y studs.

Todas estas personas asimiladas a los obreros gozarán de los mismos derechos y beneficios que éstos, salvo que la presente ley disponga otra cosa."

—En discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero hacer resaltar que por este artículo se agrega, entre los obreros que tienen derecho a indemnización por accidentes de trabajo, a los trabajadores del campo, lo que significa una gran conquista reclamada desde hace tiempo por ese sector del proletariado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta).**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta).**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5.o El obrero que por cuenta de terceros trabaje en su propio domicilio, no se halla comprendido en las disposiciones de la presente ley por el hecho de la colaboración accidental de uno o más de sus camaradas."

—En discusión.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — En estos artículos se está estableciendo la nómina de los obreros comprendidos en los beneficios de la ley; les alcanza ahora indemnización al personal de servicio doméstico, a toda persona que con o sin remuneración realice trabajos en los establecimientos industriales por orden del dueño, a los trabajadores rurales, etc.

Pero hay una clase de hombres que trabajan en nuestro país, indudablemente por cuenta de otros, aunque aparentemente no lo parezca, a los que esta ley no ampara: me refiero a los vendedores de diarios, que son la prolongación, en cierto modo, de las empresas periodísticas; que son agentes de las mismas; que realizan una tarea importantísima para la distribución de los diarios, de la cual depende precisamente la financiación de las empresas; la circulación de la hoja periodística, y, por consiguiente, su mayor o menor éxito financiero.

¿Cómo no se ha podido encontrar en esta ley la manera de acordar un seguro para el caso de accidentes —por otra parte, tan frecuentes en esta clase de trabajo, porque expone a los que lo realizan casi todos los días a los peligros del intenso tráfico, ya que para llevar a cabo la venta de diarios deben subir y bajar a los autobuses y a los tranvías— cómo no se ha encontrado, repito, la manera de amparar a esos trabajadores para que hasta ellos llegue también una indemnización cuando se accidente?

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Es para decir que en la sesión de la Comisión en que se trató este asunto y a la cual asistieron los Ministros de Industrias y de Hacienda, yo hice la observación que ahora formula mi compañero de representación y algunos miembros de la Comisión y creo que también el señor Ministro de Hacienda, manifestaron que el gremio de vendedores de diarios estaba en unas condiciones tan especiales, que sería indispensable hacer una legislación particular para ese gremio.

Es un gremio que, no solamente no está amparado por la ley de accidentes de Trabajo, sino que tampoco está amparado por la ley de Jubilaciones.

Cuando hemos querido proyectar alguna iniciativa al respecto, nos hemos encontrado con enormes dificultades de toda índole, porque no era posible realizar un proyecto de jubilaciones para los vendedores de diarios sin aumentar el precio de los diarios, y ese aumento podría ser resistido por el público y sería un factor más de encarecimiento de la vida y también sería resistido por el gremio de vendedoras de diarios, que vería así reducido el jornal, que todos los días se modifica. Porque el gremio de vendedores de diarios es, además, uno de los pocos gremios completamente abiertos, en el que trabajan todos los que quieren, de tal modo que en estos instantes está sufriendo el aumento de componentes por todos aquellos que no tienen otra ocupación y recurren a eso para tratar de sacar un jornal cualquiera.

SEÑOR FRUGONI. — En el mismo caso está el servicio doméstico.

SEÑOR TROITIÑO. — Estoy dando esta explicación a favor de la observación que hace mi compañero de representación, porque viene a demostrar que en ese momento hice yo estos argumentos para probar que debía incluirse a este gremio. No son los argumentos que hizo el Ministro o que hicieron otros señores Diputados, sino que son los que yo hice para defender la idea de que debía incluirse también en el beneficio del seguro contra accidentes del trabajo a ese gremio. La Comisión no aceptó la idea por encontrar demasiado complicado el problema de la inclusión de los vendedores de diarios, con esta ley.

SEÑOR FRUGONI. — Yo presenté hace muchos años a la Cámara un proyecto de seguro contra accidentes de trabajo para los vendedores de diarios y lo financiaba mediante un fondo especial servido por una contribución de todas las empresas periodísticas. Yo creo que eso es lo que debió haberse hecho, aprovechándose la presente oportunidad: haber creado, por disposición de esta ley, un fondo de seguro para accidentes de trabajo de los vendedores de diarios, servido por una contribución que no fuera ruinosa, que pagarían todas las empresas que pusieran diarios en circulación.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es verdad, la observación que hace el señor Diputado preopinante no se refiere al artículo que está en discusión, que es el 5.o, sino que se refiere más bien al artículo 3.o, que ha sido aprobado. Pero eso no quita que yo diga que también me preocupó esa situación, aunque, en verdad, cero que el se-

ñor Diputado Troitiño está un poco trascordado: fué en otra oportunidad que en la Comisión de Legislación Social se habló de esto, y no al discutirse este proyecto.

SEÑOR TROITIÑO. — Fué también al discutirse este proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero es indudable, como bien lo dice el señor Diputado, que es un asunto bastante complicado como para poderlo incluir en esta ley, porque, no pudiendo considerarse a los que se llaman "canillitas", a los vendedores de diarios, como obreros dependientes directamente de un patrón, desde que trabajan por su cuenta, no puede alcanzarles esta ley, y por lo tanto, deberían tener otra contextura los preceptos legales que pudieran amparar a este gremio y será mi preocupación conseguir por otra ley esos derechos para tan simpático gremio.

Por consiguiente, hubiera sido complicar mucho los lineamientos generales de este proyecto el haber incluido ese gremio aquí, a pesar del buen deseo que tenemos todos de que se busque alguna solución para que sus componentes tengan derecho también a ser indemnizados de alguna manera por accidentes del trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor Diputado. La Cámara ha quedado sin quórum.

—Se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 40 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.18
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .. " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20 000	$	30 00	la	página
De	$	20 001	"	"	50 000	"	60 00	"	"
"	"	50 001	"	"	100 000	"	70 00	"	"
"	"	100 001	"	"	200 000	"	100 00	"	"
"	"	200 001	"	"	300 000	"	120 00	"	"
"	"	300 001	"	"	400 000	"	136 00	"	"
"	"	400 001	"	"	500 000	"	150 00	"	"
"	"	500 001	"	"	1.000.000	"	175 00	"	"
"	"	en adelante				"	200 00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO
LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para proveer, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1941, de los artículos necesarios para el consumo de la Cárcel.

Los artículos licitados son: carne, pan, galleta, leña, verduras, comestibles de almacén y leche.

Las propuestas deberán ajustarse al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas.

Serán abiertas en el despacho del suscripto el día 4 de Diciembre próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Salto, Noviembre de 1940. — José Victoriano Silva Jefe de Policía

$7.50 Nov.23-12475-v.dic.4.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
DIVISION MATERIAL
Segundo llamado a licitación restringida

Llámase por segunda vez a licitación restringida para la adquisición de 4 (cuatro) paracaídas de empaque a conexión rápida para servicios generales y uso de la Aeronáutica Naval, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán retirar de la División Material de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas).

La apertura de las licitación se efectuará el día 9 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas en el local de la División Material ante los interesados que concurran al acto. — El Jefe de la División Material.

(Cuenta corriente) Nov.25-12550-v.dic.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 48
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir remaches estañados, hebillas estañadas hebillas negras con rolete, hebillas dobles estañadas, broches de presión, remaches tubulares, broches de presión niquelados, pomada color caoba, hojas de leznas, mango para leznas, algodón para relleno, cuerda de cáñamo italiano, galón para cinchas, cuerda driza para banderas, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 6 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940

(Cuenta corriente) Nov.26-12600-v.dic.6

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir 25 lamparillas de 600 bujías, 30 lamparillas de 400 bujías, 4.000 lamparillas de 100 bujías, 5.000 lamparillas de 50 bujías, 900 lamparillas de 25 bujías, 500 lamparillas de 50 bujías 110 Volts, a rosca, para las Unidades de la Marina, 200 lamparillas 110 Volts., a rosca, para las Unidades de la Marina, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Diciembre de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.26-12601-v dic.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir cuchillas para cocina, hachas con cabo para leña, rastrillos con cabo, sierras para carne hojas de sierra, matillas para faroles y calderas de hierro o japi, con destino a stock de almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que

a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 1. de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.22-12442-v.dic.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 63
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir: alfajías de pino tea, tablones de pino tea, hierro redondo de 9 y de 7 mm., hilo blanco número 16, hojales número 10 y número 8, guardacabos estañados, cuerda cáñamo de 7 y de 9 mm., hilo pescado o similar, con destino a Talleres para la confección de carpas para el Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 3 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.22-12443-v.dic.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir: 857 kilos de maíz común, 273.000 kilos de avena o cebada, 974.000 kilos de alfalfa seca, 244.000 kilos de paja para cama o espartillo con destino al ganado al servicio de las Unidades del Ejército durante el cuatrimestre Enero-Abril de 1941 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.22-12444-v.dic.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 62
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 62 para adquirir 150.000 kilos de alfalfa seca para atender las necesidades del mes de Diciembre de 1940 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)
Las propuestas se abrirán el día 29 de Noviembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.19-12278-v.nov.29.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez por las proveedurías correspondientes al año 1941, de leche, y manteca, pan y galleta, verduras, tubérculos y frutas, aves y huevos, fideería y molino, café y té, envases de vidrio y jabón para limpieza y toilet.
Las propuestas se abrirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas del mes de Diciembre: el día 2 a las 11 horas, leche y manteca; el día 3 a las 9 horas, pan y galleta; a las 10 horas, verduras, tubérculos y frutas; a las 11 horas, aves y huevos; el día 4 a las 9 horas, fideería y molino; a las 10 horas, café y té; a las 11 horas, envases de vidrio; el día 5 a las 9 horas, jabón para limpieza y toilet.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 10 horas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.21-12414-v.nov.30.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por una instalación roentgenológica de protección integral y un aparato para la roentgenfotografía por el método Abreu.
Las propuestas se abrirán en la Dirección General avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno: el día 2 de Diciembre a las 9 horas, instalación roentgenológica de protección integral; a las 11 horas, aparato para la roentgenfotografía por el método Abreu.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 10 horas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.21-12415-v.nov.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 45|35

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la fijación de precios para el suministro de ficheros y armarios metálicos tipo "standard", de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 4 de Diciembre de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.25-12553-v.nov.29.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 86
Mudanza de las oficinas

Llámase a licitación pública para la mudanza de las oficinas instaladas en las calles Rincón - Misiones - Zabala al nuevo edificio de avenida Agraciada y Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Utiles, calle Rincón 437, todos los días hábiles de 13.30 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco, Rincón 421, el día viernes 29 del corriente a la hora 16. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.19-12274-v.nov.29.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
IMPRESION DE LA MEMORIA
Segundo llamado a licitación

De acuerdo con lo prescripto por la ley número 9542, se llama por segunda vez a licitación pública para la impresión del informe y memoria del Banco, correspondiente al año 1939, de acuerdo con las bases del pliego de condiciones que está a disposición de las casas interesados en el local de la Oficina de Publicaciones y Propaganda a las horas hábiles.
La apertura de las propuestas se llevará a efecto el día 3 de Diciembre próximo a las 16 horas, en el salón de actos, en presencia de las autoridades del Banco y los interesados. — Montevideo, Noviembre de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.23-12507-v.dic.3.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACIONES N.o 59, 60, 61, 62 y 63

Llámase a licitación pública para la adquisición de los artículos que a continuación se mencionan:
Número 59. — Pinturas varias y papel de lija. Apertura de propuestas: 7 de Enero de 1941 a la hora 10.
Número 60. — Carburo, foxil - meal, minio, magnesia, plombagina, empaquetaduras, ebonita, grasa grafitada y goma en plancha. Apertura de propuestas: Enero 9 de 1941 a la hora 10.
Número 61 — Hierro galvanizado, alambre dulce trenzado, bulones de hierro negro, cabo de acero flexible, guardacabos, grilletes y tornillos de hierro galvanizado. Apertura de propuestas: 13 de Enero de 1941 a la hora 10.
Número 62. — 25.000 kilos aceite mineral para máquinas. Apertura de propuestas: 14 de Enero de 1941 a la hora 10.
Número 63. — Crisoles para fundición de bronce, cabo de cáñamo blanco alquitranado para cabitos de mano, hojas de sierra para cortar metales duros y caños de cobre, lámparas para quemar (tipo Primus) limas triángulo grano mediano, llaves de hierro de dos bocas fijas, llaves francesas, inglesas, para caños, mangos para martillos de remachar con cintura, morsas tipo Record, para trabajos de fragua, tipo largo, palas de acero para fogoneros con mangos, picaportes de bronce para puertas de camarotes, con manija de plomo y argolla, papel España metálico, soldaduras de bronce en varillas y taladros de pecho para mecánica de dos velocidades. Apertura de propuestas: 15 de Enero de 1941 a la hora 10.
Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en la Secretaría todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, debiendo las propuestas presentarse en el sellado y timbres de ley, siendo abiertas en los días y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) Nov.28-12762-v.dic.6.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
LICITACION PUBLICA N.o 8|40

Llámase a licitación pública para el suministro de 58 máquinas de escribir y 7 máquinas de sumar y restar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí número 472, todos los días de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran en el despacho de la División Administrativa el día 14 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — La División Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.19-12276-v.nov.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de los materiales que a continuación se detallan, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo número 518.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle número 306, de aclerdo al siguiente orden:
Maderas: 2 de Diciembre a las 9 horas.
Materiales para el Taller de Carpintería (cera, goma laca, tornillos, etc.): 2 de Diciembre próximo a las 10.15 horas.
Arena: 2 de Diciembre próximo a las 11.15 horas. — Montevideo, Noviembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Nov.25-12551-v.dic.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de los artículos que a continuación se detallan, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo número 518.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle número 306, de aclerdo al siguiente orden:
Artículos de almacén: 3 de Diciembre próximo a las 9.15 horas.
Utiles de oficina: 3 de Diciembre próximo a las 10.15 horas.
Pan y galleta: 3 de Diciembre a las 11.15 horas. — Montevideo, Noviembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Nov.25-12552-v.dic.5.

DIRECCION DE GANADERIA
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos a los Inspectores Veterinarios de las distintas Secciones de la Dirección de Ganadería y que figuran en el ítem respectivo, para llenar el cargo vacante de Jefe de Servicio de la Sección Enfermedades Parasitarias, en la que lelnará las funciones de su cargo el técnico que se designe.
Los escritos en el sellado correspondiente deberán presentarse en la Secretaría dentro de treinta días, a contar del veintiséis de Noviembre, y en ellos deberá hacerse una relación documentada de méritos, títulos, años de servicio, escolaridad universitaria, trabajos realizados en lo que tenga relación con el cargo de que se trata, etc.
En el acto de la inscripción debe exhibirse la credencial cívica.
(Cuenta corriente) Nov.26-12596-v.nov.30.

DIRECCION DE GANADERIA
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de oposición para llenar uno o dos cargos de Inspector Veterinario de la Sección Industria Animal, con ciento veinte pesos mensuales de sueldo, con cargo al artículo 15 de la ley número 7.819, a los Médicos Veterinarios egresados de la Facultad de Veterinaria de Montevideo, de acuerdo con las bases y programa formulados, que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la Dirección de Ganadería, ante la que deberán presentarse por escrito los interesados, en el papel sellado correspondiente, dentro del plazo de quince días, a contar del veintiséis de Noviembre.
El período de inscripción terminará el diez de Diciembre a las doce horas y treinta minutos.
Es indispensable presentar la credencial cívica y el título de médico veterinario o una constancia expedida por el Decanato de la Facultad de Veterinaria, que compruebe la calidad de médico veterinario del aspirante.
Las pruebas se iniciarán el sábado 11 (once) de Enero de 1941 (mil novecientos cuarenta y uno), a la hora ocho, en el local de la Dirección de Ganadería, calle Colón número 1410. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.26-12595-v.nov.30.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
ADQUISICION DE UN TERRENO

De acuerdo con lo que establece el artículo 26 de la ley de fecha 4 de Setiembre de 1940, se llama a licitación pública para la adquisición de un terreno de un área mínima de mil quinientos metros cuadrados, dentro de la zona comprendida entre las calles Ejido, Paysandú, avenida Agraciada, Julio Herrera y Obes y Canelones, para la

construcción de un edificio para asiento de la Escuela número 2 de Práctica "República Argentina".

Las condiciones para este llamado pueden consultarse en la Secretaría, Soriano 1045, dentro de las horas de oficina.

Las propuestas deberán extenderse en los sellados correspondientes y podrán presentarse bajo sobre lacrado hasta el día dos de Diciembre a las 10 horas, en cuyo momento se procederá a la apertura y lectura de las mismas ante los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — Luis Várela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.1.o-11598-v.nov.30.

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN FOTOELASTICIMETRO.

Llámase a licitación para la provisión de un fotoelasticímetro destinado al Laboratorio de Estática Experimental, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 18 de Diciembre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.26-12620-v.dic.18

HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

LICITACION

Llámase a licitación pública por la adquisición de útiles para oficina e impresos, destinados a los Hoteles y Casinos Municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, el que puede consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros durante las horas de oficina.

Las propuestas, presentadas en las condiciones exigidas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día seis (6) de Noviembre de 1940, a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Oct.31-11491-v.dic.5.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

VENTA DE TAMBORES VACIOS FUERA DE USO

Licitación número 100

Se llama a licitación para la venta de una partida de tambores vacíos, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546. Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 5 de Diciembre de 1940 a las once horas. — Montevideo, Noviembre de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.22-12432-v.nov.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 1461

Cable telefónico troncal

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 8.000 metros de un cable telefónico troncal con un total de 256 pares, con los accesorios, para instalarse entre centrales Unión y Carrasco, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.25-12547-v.dic.5.

U. T. E.

LICITACION N.o 1489

Carpintería metálica

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 6 de Diciembre a las 10 horas, para el suministro y ajuste de la carpintería metálica a doble contacto y cortinas de arrollar de madera, para el nuevo local de Almacenes, en calles Mendoza esquina General Caraballo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.23-12431-v.dic.4.

U. T. E.

LICITACION N.o 1486

Chassis para camiones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 3 de Febrero a las 10 horas, para proveerse de 10 chassis para camión, sin cabina, tipo liviano, para 1.000 a 1.500 kilogramos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30, sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.24 las siguientes — una foja de $ 0.25 parar eposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agragarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1940.— La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.22-12376-v.dic.3.

U. T. E.

LICITACION N.o 1485

Cables telefónicos bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Enero a las 10 horas para proveerse de 119.340 metros de cables telefónicos bajo plomo, con aislación de papel, de 10 a 1.000 pares y con conductores de 0.5, 0.6 y 1.2 mm de diámetro, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberán agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.19-12277-v.dic.5.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 782

Llámase a licitación pública para la compra de una prensa continua para la extracción de aceite de los gérmenes del maíz.

Esta Administración dará preferencia a las propuestas que acepten el pago total o parcial en productos nacionales.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 6 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas.

(Cuenta corriente) Nov.27-12654-v.dic.7.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 789

Llámase a licitación pública para la compra de materiales y productos químicos para laboratorio.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.27-12655-v.dic.7.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 791

Llámase a licitación pública para la compra de un cargamento de cemento portland de 6.000 a 6.500 toneladas, con opción a un cargamento más.

Esta Administración dará preferencia a las ofertas que acepten el pago total o parcial en productos nacionales.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 20 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Noviembre 23 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.27-12659-v.dic.7.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 788

Llámase a licitación para la compra de cuatro armarios especiales contra incendios y suministro y colocación de una puerta contra incendios.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 3 de Diciembre de 1940 a las 15.30 horas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.21-12363-v.dic.2.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 790

Llámase a licitación pública para la provisión de un ciclón colector de polvo.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 2 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — La Gerencia

(Cuenta corriente) Nov.27-12653-v.dic.3.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 787

Llámase a licitación pública para la compra de trajes, ropa de trabajo y útiles de trabajo para el personal de servicio y operarios.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 4 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.21-12364-v.dic.2.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ERCILIA BESIO DE CAPRANI, italiana, profesora de corte y confección, domiciliada en la Plaza Independencia número 837, de esta ciudad, solicita, la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del "Sistema Parisien" de corte y confeción, del que se declara autora habiendo entregado dos ejemplares de diseños y dibujos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Nov.28-12509-v.dic.7.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

HEINRICH FALTICZEK QUASTLER, de nacionalidad austríaco, profesor de idiomas, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1334, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Quien es Quien". Diccionario Biográfico Anual, de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Nov.25-12527-v.dic.4.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JESUS H. AMEZAGA Y ALVAREZ, de nacionalidad mejicano, de profesión contador público, domiciliado en la calle Pedro F. Berro número 872, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del libro titulado "Sublimación", La Idea Nueva, del que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director

$3.60 Nov.23-12483-v.dic.2

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ROBERTO FONTAINA y WALTER CORREA LUNA, Presidente y Secretario respectivamente, de la Asociación General de Autores del Uruguay en representación de dicha entidad y en uso de las prerrogativas que le acuerdan su personería jurídica, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las obras de que son autores miembros de esa Asociación, y cuya nómina se expresa a continuación, habiendo depositado dos ejemplares de cada una de las piezas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — A. Zum Felde, Director.

Nómina de autores y obras correspondientes a la precedente solicitud:

Horacio Castellanos Alves, seudónimo Pintín Castellanos, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad Joaquín Requena 1658 declárase único autor de la música y letra de "Cajita de música" milonga y de la música de "El compadrito" tango con corte.

Doroteo Andrada ciudadano legal músico domiciliado en esta ciudad, Río Negro 1109 declárase único autor de la música de "Good Nigth" (Buenas Noches) característica "A boda de la mulata" **marcha**.

José A. Chain, español, músico domiciliado en esta ciudad, Agustín Abreu 2220 declárase único autor de la música de "Fajry-land" fox

José María Vázquez y Raúl de Castro, uruguayos, músico y literato, domiciliados

en esta ciudad. Maldonado 917 (departamento 6) y 14 de Julio 1422, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Noche de Carnaval", tango, y el segundo de los nombrados de la letra "Optimo" milonga tangueada.

Luis Alvarez Castagneto y Jesús Garrido, uruguayo y español, músicos, domiciliados en esta ciudad. República 2218 (apartamento 5) y Corneill 4167, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Bajo el cielo de Haway", rumba.

Romeo Cernuschi Mastrángelo seudónimo Cachito, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad. Guadalupe 2012, declárase único autor de la música de "Regreso" tango; "Calma" tango.

Juan y Luis D'Andrea, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad. Miguelete 1525, declárense únicos autores de la música de "Christmas in a Latin Quarter" (Navidad en un barrio latino), fox.

Félix Ramón Laurenz Torres, argentino, músico, domiciliado en esta ciudad. Democracia 1790, declárase único autor de la música de "Condenado" tango.

Francisco Maqueira y José María Laguardia, uruguayos músicos, domiciliados en esta ciudad Joanicó 3427 y Daniel Muñoz 2293 declárense únicos autores de la música de "Sangre charrúa" tango.

Julián Cardozo y Gerardo Adroher, seudónimo Jorge Sarral, argentino y uruguayo, músico y literato, domiciliados en esta ciudad. Yí 1617 y Yaro 1176, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente de "Soñar" tango.

Francisco Maqueira, Edmundo Bianchi y Juan C. Patrón, uruguayos, músico y literatos, domiciliados en esta ciudad. Joanicó 3427, Río Negro 1392 y Cerrito 696, declárense únicos autores de la música el primero de los nombrados y los dos últimos de la letra de "Montevideo", ranchera.

José P. Salgueiro, Edmundo Bianchi y Juan C Patrón uruguayos, músico y literatos, domiciliado en esta ciudad. Juan C. Varela 2446, declárense únicos autores de la música, el primero de los nombrados, y los dos últimos de la letra de "Todo va bien" polka

Adolfo A. Mondino, Edmundo Bianchi y Juan C. Patrón, uruguayos, músico y literatos, domiciliado en esta ciudad. Hocquart 2007 (bis), Río Negro 1392 y Cerrito 696, declárense únicos autores de la música el primero de los nombrados, y los dos últimos de la letra de "Fué una primavera" vals.

Liver Puente Aguinaga, uruguayo músico, domiciliado en esta ciudad. Ayacucho 3224 declárase único autor de la música de "Milonga del Sur" y "Recuerdos de ayer" vals

Manuel G. Orellana, argentino, músico, domiciliado en esta ciudad. Estero Bellaco 2939, declárase único autor de la música de "Foxtrot ideal", fox; "La Pampita" tango

Blanca Lidia, Ida Esther y María Isabel Bonapelch Carjuzac, seudónimos Lili, Jolie y Tita, uruguayas y argentina, músicas, domiciliadas en esta ciudad Valentín Gómez 938 declárense únicas autoras de música y letra de "Por qué te fuiste", canción bolero"; "Circasiana mía" canción rusa. "El ayer" tango canción.

Adolfo A. Mondino y René Giubetich, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad Hocquart 2007 (bis)) y Mercedes 1039 declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Noviembre" tango.

Francisco Maqueira y Humberto Correa, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad Joanicó 3427 y San Fructuoso 1769, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Crucificado de dolor" tango

José P Salgueiro y Antonio Casciani, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad Juan C. Varela 2446 y José Ma. Roo 1122 declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Dale fierro" tango.

Fernando V Bianchi y Angel M. Laborde, argentino y uruguayo, músico y literato, domiciliados en esta ciudad. Lauro Müller 1837 y Pablo de María 914, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Toda una vida" tango.

Pedro Víctor Terrón y Luis Caruso, uruguayo y argentino, músico y literato, domiciliados en esta ciudad. Ramón Márquez 3407 y Villagrán 2285, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente de "Dónde estás" tango

José V Rosso y Edmundo Bianchi, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad. Yaguarón 1990 y Río Negro 1392 declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "La mascarita" tango.

Orlando Romanelli y Salvador Granata, uruguayos músicos, domiciliados en esta ciudad. B Pereyra de la Luz 1268 y Duvimioso Terra 1409, declárense únicos autores de la música de "Tiempos de jopo" milonga

José Camus y Salvador Granata, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, La Paz 1642 y B. Pereyra de la Luz 1268, declárense únicos autores de la música y letra de "Pericón y zamba"

Carlos M. Marroig y Antonio Casciani, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad. Guadalupe 1541 y José Ma. Roo 1122, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Desengaño" tango

Juan F. Reynaldo y Gerardo Adroher, seudónimo Hugo Moreno, uruguayos, músico y literato, domiciliado en esta ciudad. Yí 1821 y Yaro 1176, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Chirlazos" ranchera.

José Alvarez Vázquez y Gerardo Adroher, seudónimo Hugo Moreno, argentino y uruguayo, músico y literato, domiciliados en esta ciudad. Zabala 1366 y Yaro 1176, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Punto muerto" tango.

Joaquín Barreiro y Juan C. Barthe, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Juan D. Jackson 1035 y Solano Antuña 2719 declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Palabras cruzadas", fox.

José V. Rosso, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad. Yaguarón 1990, declárase único autor de la música de "Vana ilusión" vals lento.

Ramón Rey, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad. Democracia 1892, declárase autor de la música de "Lejanía", tango.

R. Rodríguez Socas y Gerardo Adroher, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad. Paysandú 1205 y Yaro 1176, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Mientras duerme Venecia" canción.

Isaac Dubcovsky y Fernán Silva Valdés, argentino y uruguayo, músico y literato, domiciliados en esta ciudad. 18 de Julio 932 y Juan M. Ferrari 1414 declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Muchacha de uñas pintadas" milonga.

Pascual Greco y Mélico Seijas Ramela, italiano y uruguayo, músico y literato, domiciliados en la ciudad de San José. Vidal y Treinta y Tres y Rincón 333, declárense únicos autores de la música y letra de "Palarito que canta", canción.

$66.15 Nov.20-12280-v.nov.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 35943

Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Luis Piemonte, con domicilio en Punta Gorda (Montevideo), han solicitado el registro de la marca

"PERSEA"

para distinguir artículos de la clase 16.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7 00 Nov.19-12266-v.nov.29.

ACTA N.o 35953

Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Gualberto Cerviño y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CITROMEL"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.19-12256-v.nov.29.

ACTA N.o 35993

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AC

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.27-12647-v.dic.7.

ACTA N.o 35966

Montevideo, Noviembre 15 de 1940 — Con esta fecha el señor Wéllington Díez Abella, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"CORTEXON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.22-12400-v.dic.3.

ACTA N.o 35967

Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Yerbales del Uruguay, S. A. I., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BESOS DE SOL"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (frutas, verduras y legumbres en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.22-12401-v.dic.3.

ACTA N.o 35978

Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SANTA ROSA"

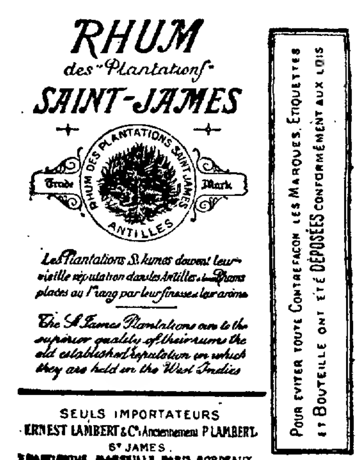
para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.22-12383(bis)-v.dic.3.

ACTA N.o 35972

Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. Coloniale Ernest Lambert y Cía., de Neuilly - Sur - Seine (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (rom).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.40 Nov.21-12345-v.dic.2.

ACTA N.o 35974

Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Etablissements Noilly Prat et Cie.", de Marsella (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vermouth y otros licores aperitivos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.21-12343-v.dic.2.

ACTA N.o 35956

Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Con esta fecha los señores Francisco Cajade y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ALMACEN Y BAR AVENIDA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.23-12396-v.dic.4.

ACTA N.o 35958

Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de S. A. Juan B. Istilart, Limitada, de Tres Arroyos, Buenos Aires (Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"ISTILART"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.23-12398-v.dic.4.

ACTA N.o 35989

Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "E. R. Squibb y Sons", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"CALFO - RAYOL"

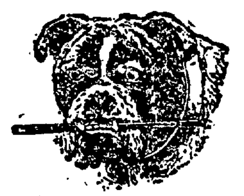
para distinguir artículos de la clase 9.a (preparados que contienen calcium, fósforo y vitamina D).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.25-12519-v.dic.5.

ACTA N.o 35988

Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Cotecnica", Compañía Técnica e Importadora, S. A.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



BULL-DOG

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.25-12518-v.dic.5.

ACTA N.o 35990

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"NICOTAMIDA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.25-12535-v.dic.5.

ACTA N.o 35991

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SUFADIAZIN"

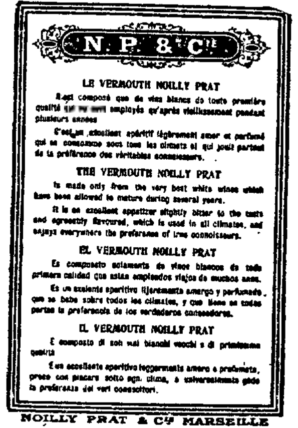
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.25-12536-v dic 5.

ACTA N.o 35976

Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Etablissements Noilly Prat et Cie", de Marsella (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vermouth).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.40 Nov.21-12342-v.dic.2.

ACTA N.o 35973

Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. Coloniale Ernest Lambert y Cía., de Neuilly - Sur - Seine (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



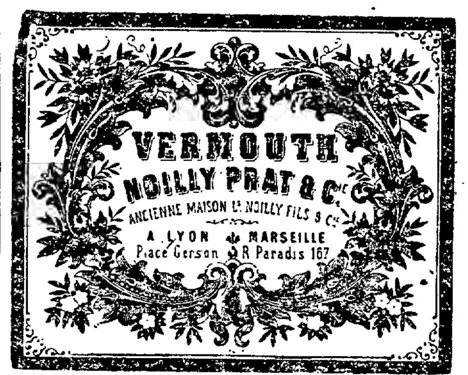
para distinguir artículos de la clase 2.a (rom).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.[illegible]2344-v.dic.2.

ACTA N.o 35975

Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Etablissements Noilly Prat et Cie.", de Marsella (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



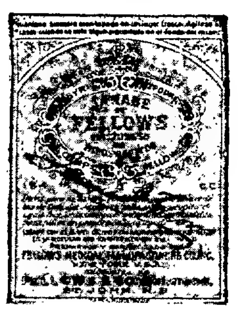
para distinguir artículos de la clase 2.a (vermouth).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Nov.21-12346-v.dic.2.

ACTA N.o 35971

Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Felows Medical Manufacturing Company Inc., de New York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.21-12341-v.dic.2.

ACTA N.o 35970

Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Suchard, S. A.", de Neuchatel (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"SUCHARD"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.21-12340-v.dic.2.

ACTA N.o 35992

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CLARIN"

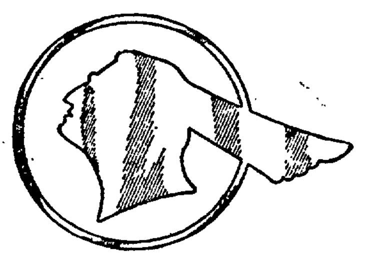
para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.25-12537-v.dic.5.

ACTA N.o 35994

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.27-12645-v.dic.7.

ACTA N.o 35997

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"NITASOM"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.27-12646-v.dic.7.

ACTA N.o 35968

Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Yerbales del Uruguay, S. A. I., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"RAYOS DE SOL"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (frutas, verduras y legumbres en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.22-12402-v.dic.3.

ACTA N.o 35963

Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Bernardo Barja, con domicilio en la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones), han solicitado la renovación de la marca

"PROGRESO"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos en general, jugo de uvas y alcoholes y aguardientes de uva).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.22-12403-v.dic.3.

ACTA N.o 35965

Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beisso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CINEMEDIA"

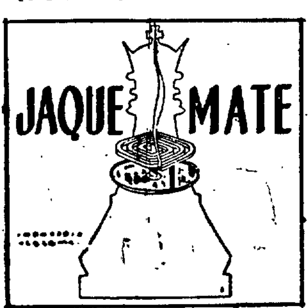
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.22-12404-v.dic.3.

ACTA N.o 35956

Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Nicolás Lombardi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas en general, en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.22-12406-v.dic.3.

ACTA N.o 25964

Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rodrigo Acosta y Lara, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.22-12407-v.dic.3.

ACTA N.o 35954

Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rodrigo Acosta y Lara, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.22-12405-v.dic.3.

ACTA N.o 35981

Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mappin y Webb, Limited, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca



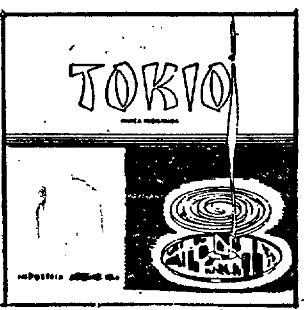
para distinguir artículos de las clases 6.a y 13.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.22-12408-v.dic.3.

ACTA N.o 35957

Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Nicolás Lombardi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas en general, en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.22-12409-v.dic.3.

ACTA N.o 35985

Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DOLLY PEN"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.22-12395-v.dic.3.

ACTA N.o 35987

Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor León Chebl, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"PRODUITS DUCHESSE"

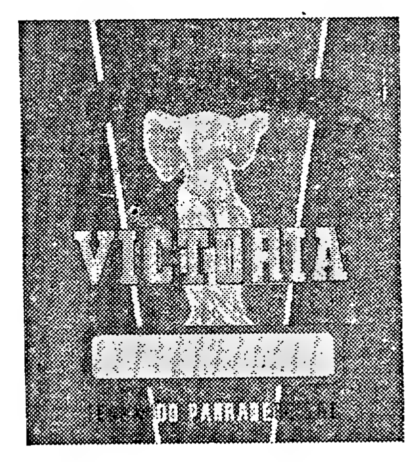
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín, Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.22-12397-v.dic.3.

ACTA N.o 35949

Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Con esta fecha la firma Fernando Parrabére, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.40 Nov.23-12482-v.dic.4.

ACTA N.o 35999

Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Narciso Ormaechea, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CASPIN"

para distinguir artículos de la clase 10.a (una composición líquida jabonosa y perfumada contra la caspa).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.26-12566-v.dic.6.

ACTA N.o 35995

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y G. Stewart Limited, con domicilio en la ciudad de Edimburgo (Escocia), han solicitado el registro de la marca

"JAMIE STUART"

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky escocés).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.27-12649-v.dic.7.

ACTA N.o 35996

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"AKOTIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto medicinal a base de ácido nicotínico, únicamente).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.27-12650-v.dic.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5248

Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Oliver, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Interruptor general multipolar solo o combinado con cortocircuito", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.25-12542-v.dic.17.

ACTA N.o 5247

Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio R. D'Andrea, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de válvula sanitaria accionada por botones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.22-12399-v.dic.14.

ACTA N.o 5245

Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Aníbal Tejada, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un implemento náutico deportivo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.25-12543-v.dic.17.

ACTA N.o 5244

Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Walter Wollner, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en protectores para medias, aplicables dentro del calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.22-12440-v.dic.14.

ACTA N.o 5246

Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Aldo Bulanti Ríos, apoderado del señor Enrique A. Olivera, de Paysandú (República Oriental del Uruguay) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Super Percha Anatómica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.19-12254-v.dic.11.

ACTA N.o 5243

Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marques Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envase con tapa y fondo de uso múltiple" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.14-12037-v.dic.6.

ACTA N.o 794

Montevideo, Noviembre 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Zóccola, Bustos y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de cinta aisladora" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.14-12041-v.dic.6.

ACTA N.o 795

Montevideo, Noviembre 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Onofre Sarlo, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de semi-remolques, que se adoptan para acoplar a cualquier chassis, camiones, tractores, autos, etc., que lleva tres ejes con dos ruedas en la parte delantera y cuatro ruedas dobles en la parte trasera que se caracteriza por el tren giratorio central que permite el movimiento hasta el ángulo recto en el trecho más corto y su mayor extensión". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.13-12022-v.dic.5.

ACTA N.o 5241

Montevideo, Octubre 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el tratamiento de lanas y reactivos apropiados para ello" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ely de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov 8-11801-v.nov.30.

ACTA N.o 5238

Montevideo, Octubre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Herberto Berthet, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la elaboración de productos vegetales extractivos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.7-11774-v.nov.29.

ACTA N.o 5242

Montevideo, Noviembre 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Eugenio Pedroni, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de carpintería de obra", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.8-11823-v.nov.30.

ACTA N.o 5240

Montevideo, Octubre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Romeo Antonio Villani, de San Isidro, F. C. C. A., provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo espejo anunciador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.7-11773-v.nov.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 227

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio escolar número 147, de 2.o grado de la Capital, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.28-12720-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 228

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de la Escuela del Hogar en villa de Soriano (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.28-12719-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 226

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela rural N.o 5, de Jesús María (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.28-12721-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 223

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras proyectadas para resguardo en el edificio escolar números 26 y 114, de Belveder (Capital), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.25-12548-v.dic 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 225

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un pabellón morgue y depósito en el Hospital de Nueva Palmira, del Departamento de Colonia de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado, lacrado y firmado, el día 17 de Diciembre próximo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.26-12593-v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 224

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras a ejecutarse en el edificio ocupado por el Archivo General de la Nación (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado, lacrado y firmado, el día 13 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.26-12594-v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 220

Llámase a licitación por segunda vez para las obras a realizarse en el Hospital Rocha, para conectar las cañerías del Pabellón de T. B. C. con la cloaca pública, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.23-12495-v.dic.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 221

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de pintura a ejecutarse en el edificio de la escuela número 26, de Cañada de los Santos (Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también,

con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.23-12494-v.dic.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 222

Llámase a licitación pública por segunda vez con los nuevos recaudos, para las obras de contrucción de la escuela de segundo grado número 48, en Cerro Chato (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de atnicipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.25-12549-v.dic.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 220

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones y ampliaciones de la obra Escuela del Hogar (Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 9.00 en la Tesorería General de la Nación. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Noviembre a las 11 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940 — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.22-12433-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 219

Llámase licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en el Hospital de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Noviembre a las 11 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Julia Laborde. Oficial 2.o.

(Cuenta corriente) Nov.22-12434-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 217

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio de la Escuela Agropecuaria de Durazno de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 18 50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Noviembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940 — Julia Laborde, Oficial 2.o.

(Cuenta corriente) Nov.21-12357-v.nov.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 218

Llámase a licitación público por segunda vez para la provisión de los artefactos eléctricos a colocarse en el edificio de la Facultad de Química y Farmacia (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Julia Laborde. Oficial 2.o.

(Cuenta corriente) Nov 21-12358-v.nov.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 203

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones y ampliaciones a efecutarse en el edificio del Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja, ubicado en las calles José Enrique Rodó esquina José Batlle y Ordóñez, en la ciudad de Minas (Departamento de Lavalleja) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Julia Laborde Oficial 2.o.

(Cuenta corriente) Nov.14-12071-v.nov.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 413

Llámase a licitación pública para las obras de riego en el valle de Mataojo (Departamento de Lavalleja).

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.

Apertura de las propuestas: el día 23 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Pla. Carlos M Burghetto.

(Cuenta corriente) Nov.25-12554-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 412

Llámase a licitación pública para la construcción de una escollera en la bahía del Puerto de Colonia, en el paraje denominado "Santa Rita".

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 10 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo Noviembre 19 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.23-12490-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable para el pueblo de 25 de Mayo, Estación Isla Mala (Florida).

Las propuestas serán recibidas el día 17 de Diciembre próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — María V. Puech. Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Nov.26-12616-v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del depósito de distribución, de hormigón armado a construirse en Arroyo Grande (Departamento de San José).

Las propuestas serán recibidas el día 13 de Diciembre próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — María V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Nov.23-12489-v.dic.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la ampliación de las redes de distribución de agua potable y de alcantarillados en la ciudad de Florida.

Las propuestas serán recibidas el día 12 de Diciembre próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los correspondientes. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — María V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Nov.26-12617-v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para las obras de embellecimiento de las adyacencias del Palacio Legislativo.

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Noviembre del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación, con destino a la obra mencionada en la cabecera, de las siguientes propiedades ubicadas en la 8.a sección judicial de esta Capital:

Número 46. — Padrón 12306. Propietario: Juan Andrés Maglio. Superficie: 318 m.2 82. Límites: Norte, con la sucesión de don Pedro Peluffo; Este, Emilio Caravadossi; Sur, Calle Madrid, puerta número 1467; Oeste Alcides A. J. Giorello.

Número 47. — Padrón 12312. Propietaria: Sucesión de Carmen T. de Clérici, Ana C. de Minelli, Blanca M. C. de Cánepa y Laura J. F. C. de Triay. Superficie 526 m.2 3260. Límites: Norte, con terrenos del Estado; Este, con terrenos de Oscar M. Cóndom; sucesores de José Rossi y de "Regusci y Voulminot, Ingenieros"; Sur, con la sucesión de don Pedro Peluffo; Oeste, frente a la calle Minas, puertas números 2174|76.

Número 48. — Padrón 10267. Propietarios: Nicolasa Piaggio, Peregrina P. de Montaldo y los sucesores de Carlos Piaggio y de Carlos Alberto Piaggio Blanco. Superficie: 803 m.2 17. Límites: Norte con terrenos de doña Nicolasa Piaggio y de doña Isabel Pelufo de Dibarrart y otros; Este, frente a la calle Agraciada, puertas 2239 a 2245; Sur, sucesores de Santiago Clérici y con doña Ana C. de Minelli; Oeste, con la sucesión Sara C. de Sosa Díaz.

Número 49 — Padrón 12305. Propietario: Emilio Caravadossi de Thoet. Superficie: 229 m.2 4280. Límites: Norte y Este, con la sucesión de don Pedro Pelufo y con Oscar M. Cóndom; Sur, frente a la calle Madrid, puerta 1479; Oeste, con Juan A. Maglio.

Número 50. — Padrón 12316. Propietarios: "Regusci y Voulminot, Ingenieros" (S. C. C.). Superficie: 1596 m.2 0964. Límites: Norte, frente a la calle Guatemala, puerta número 1438; Este, frente a la calle Sierra; Sur, con la sucesión José Rossi; Oeste, con los sucesores de doña Carmen T. de Clérici, con doña Ana C. de Minelli y otras, con terrenos del Estado y de las sucesiones de don Diego E. Noboa y otros.

Número 51. — Padrón 12342. Propietario: Juan Banfi. Superficie :88 m.2 66. Límites: Norte, con la calle Hocquart, puerta número 1458; Este, sucesiones de don Carlos Ricci, de doña Laura R. de Ricci y otros; Sur y Oeste Julia M. Reyes, Lázara R. de Cóppola y Belén N. de Traverso.

Número 52. — Padrón 12108 Propietarios: Enrique Fermín Ernesto y Eduardo Lloveț y Carlos A. de la Hoz. Superficie: 258 m.2 60. Límites: Norte, con la calle José L. Terra; Este, con Enrique C. O'Neill; Sur, con la calle Doctor Luis P. Lenguas; Oeste, frente a la calle Sierra.

Número 53. — Padrón 12314. Propietarios: Sucesores de Agustina C.. Aurelio D., Aurelio J., Carlos H., Pedro M., Diego E. y Ana E. de Noboa y sucesores de María C. Noboa Courras. Superficie 366 m.2 85 Límites: Norte, con la propiedad empadronada con el número 12315 de los mismos sucesores Noboa; Este, con "Regusci y Voulminot, Ingenieros"; Sur, con terreno del Estado; Oeste, da frente a la calle Minas, puerta número 2181.

Número 54. — Padrón 12315. — Propietarios: Los sucesores de Agustina C.. Aurelio D., Aurelio J., Carlos H., Pedro M., Diego E. y Ana E. Noboa y los de María C. No-

boa Courras. Superficie: 281 m.2 83. Límites: Oeste, frente a la calle Minas, puerta número 2195; Norte, frente a la calle Guatemala; Sur, con la propiedad empadronada con el número 12314, de los sucesores Noboa; Este, con "Reguscl y Voulminot, Ingenieros" (S. C. C.).

Número 55. — Padrón 12343. — Propietarias: Julia M. Reyes, Lázara H. C. R. de Cóppola y Belén N. Reyes de Traverso. Superficie: 210 m.2 22. Límites: Norte, frente a la calle Hocquart; Este, con Juan Banfi; Sur, con Julia M. Reyes, Lázara H. C. R. de Cóppola y Belén N. R. de Traverso; Oeste, frente a la calle Sierra, puerta número 2300.

Número 56. — Padrón 12344. — Propietarias: Julia M. Reyes, Lázara H. C. R. de Cóppola y Belén N. Reyes de Traverso. Superficie: 107 m.2 06. Límites: Noroeste, con el padrón 12343, de las mismas propietarias, descripto bajo el número 55, y con Juan Banfi; Noreste, sucesores de Carlos Ricci y otras; Sur, con el padrón 12345, que se describirá en seguida; Suroeste, frente a la calle Sierra, puerta número 2294.

Número 57. — Padrón 12345. Propietarias: Julia M. Reyes, Lázara H. C. R. de Cóppola y Belén N. Reyes de Traverso. Superficie: 107 m.2 48. Límites: Noroeste, con el padrón 12344, anteriormente descripto; Noreste, sucesión de Carlos Ricci y otra; Sur, con la propiedad empadronada con el número 12346, de don Gabriel Retamoso; Suroeste, frente a la calle Sierra, puerta número 2292.

Número 58. — Padrón 12341. — Propietarios: Los sucesores de don Carlos y doña Carmen A. Ricci, de doña Angela Raquel Ricci de Bosolasco y de doña Laura Rigoli de Ricci. Superficie: 160 m.2 70. Límites: Norte, da frente a la calle Hocquart, puerta número 1462; Este, con la propiedad empadronada con el número 12540, de doña Celia Carbonell; Sur, con la propiedad empadronada con el número 12346, de don Gabriel Retamoso; Oeste con Julia M. Reyes, Lázara R. de Cóppola y Belén N. R. de Traverso y con Juan Banfi.

Número 59 — Padrón 12055. Propietarias: María Adela Esteve y Margarita Rosa, María Luisa, María Rosa y María Dominga Carrau. Superficie: 290 m.2 47. Límites: Norte, frente a la calle Yatay, puertas números 1502 y 1512; Este, sucesión de don Jaime Esteve; Sur, con don Francisco Casabó (hoy su sucesión); Oeste, frente a la avenida General Flores, puertas números 2096 y 2100.

Número 60. — Padrón 12056. Propietario: Don Francisco Casabó (hoy sus sucesores). Superficie: 226 m.2 20. Límites: Norte, Este y Sur, con terrenos de los sucesores de don Jaime Esteve, empadronados con los números 12055, 12072 y 12057, respectivamente; Oeste, frente a la avenida General Flores, puerta número 2094.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes y presentar sus observaciones en la Dirección de Topografía, en las condiciones y plazos que establece la ley citada. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Alberto Galletti.

(Cuenta corriente) Nov.23-12473-v.dic.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 14

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de 70.000 (setenta mil) fichas impresas, de acuerdo con el pliego de condiciones, modelos y detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.28-12715-v.dic.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

COMISION DE ARRENDAMIENTOS

Licitación

Llámase a licitación pública para otorgar el permiso de instalación y explotación de sillas en la rambla República del Perú, desde la alineación Este de la avenida Brasil hasta la plaza Daniel Muñoz (ex Trouville) y en la playa de Pocitos, por el período comprendido desde el 1.o de Diciembre de 1940 y el 31 de Marzo de 1941.

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán ser extendidas en los sellados y timbres correspondientes, se realizará el día 30 de Noviembre a las diez (10) horas en el local del Departamento de Hacienda, avenida 18 de Julio número 1112 (primer piso), donde se encuentra a disposición de los interesados el correspondiente pliego de condiciones. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.28-12718-v.nov.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Licitación

Convócase a licitación pública para la construcción de las obras de alcantarillado de la zona comprendida por el bulevar Propios, avenida Italia, camino Veracierto y el río de la Plata.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.

Las propuestas serán presentadas el día 16 de Diciembre a la hora 10, en el local de esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.25-12513-v.dic.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación

Convócase a licitación pública para construir pavimento con hormigón en las calles 26 de Marzo entre José Ellauri y Gabriel A. Pereira. Continuación 18 de Julio entre Anzani y bulevar Propios. Guaná entre Bolívar y Brito del Pino. Río de la Plata entre avenida Italia y Doctor Decroly. Lieja entre Divina Comedia y avenida Arocena. Dublín entre Mones Roses y Mariano Uriarte. Tomás Claramunt entre Larravide y calle número 5. Trías entre San Quintín y punto indicado. Carnot entre Yegros y Calderón de la Barca. Juan de Dios Peza entre Juste Maeso y principio de hormigón y Oficial entre Rafael y Venecia, y con macadam con cunetas y cordones de granito para la calle Ramón Alvarez entre camino al paso de la Boyada y calle Joaquín Martorí, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas del 15 de Noviembre en adelante.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 4 de Diciembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.20-12314-v.nov.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN BRUNASSO en su carácter de propietario del nicho número 61 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — La Jefatura.

$16.20 Nov.15-12121-v.mz.4.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JOSE L. DOASSANS y CAYETANO LIGUORI usuarios del sepulcro número 993 del Cementerio del Buceo solicitando extraer los restos de Isidro Canadell Saley, Nicolasa Blanco d Passios, Adriano Passios José María Rodríguez Renée Rodríguez Amarante Franco, Alfonso Rodríguez Passios, Ezequiel Gasteló Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Juan Ham Ana Gottarelli de Costa Antonio Coloretti Rosa Sosa, Julia Barragué de Casabán Segundo Juan Rodino Julio Leda, Elías Palavecino, Carmen Figueroa de Brusadin Jorge Brusadin, Manuela Chans de Flores, Horacio Antonio Fabregá Rosa López Ubilla de López José Menéndez, Angela Ferrari de Sancassano, Raúl Cuter Antonia C de Castillos, María Presentación de Urrutia Patricio Ham, Claudina Rodríguez de González, Carlos Dotta Faroppa Juan Ghirlanda, Jesús Lorenzo Freire Matilde Geloso de Sala, Juana Delgado de Batista y Héctor Manuel Rodríguez, se previene a los interesados que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Agosto 14 de 1940 — La Jefatura

$37.80 Ag.20-8443-v.dic.4.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor RAUL ADAMI CASARAVILLA, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Carlos Casaravilla, propietaria del sepulcro número 29 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando nuevo título por extravío del primitivo se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 28 de 1940. — La Jefatura.

$21.60 Set.6-9180-v.dic.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de un chassis nuevo para camión, con carga útil de tres a cuatro toneladas, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley, deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 6 de Diciembre a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Canelones, Noviembre de 1940. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.16-12149-v.dic.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION PARA CONSTRUIR CERCOS, VEREDAS, REVOQUES, CORDONES Y CUNETAS.

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de veinte días para la construcción de la planta urbana de la ciudad de Colonia, de cercos, veredas, revoques, cordones, cunetas y portones, en un todo de conformidad con el decreto de la Junta Departamental, de fecha 16 de Agosto de 1935. Pliego y demás antecedentes, a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas, que se presentarán en sellado de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en la Dirección de Secretaría en esta Intendencia, en presencia de los interesados que concurran al acto, el 16 de Diciembre próximo a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 25 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.28-12723-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LICITACION DE CHAPAS ADICIONALES DE RODADOS

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de quince días para la confección de treinta y dos mil chapas adicionales de contralor del impuesto de patentes de rodados, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Dirección de Secretaría de esta Dirección a disposición de los interesados.

Las propuestas, que deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el 27 de Noviembre próximo a las 10 horas en la Secretaría de la Intendencia, reservándose ésta el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 12 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.16-12165-v.dic.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas de ejercicio para el expendio de patentes año 1941.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Municipio, en horas hábiles.

Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Diciembre próximo a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados.

Se advierte que en este acto es obligatoria la presentación del boleto de depósito de garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. — Florida, Noviembre 21 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.27-12639-v.dic.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por esta Intendencia, en fecha 16 de Noviembre de 1940, llámase a licitación pública hasta el día 16 de Diciembre del corriente año a las 10 horas de la mañana, para el arrendamiento de los servicios de baños, carpas, etc., de los dos trozos comprendidos entre la avenida 25 de Agosto y Simón del Pino, y desde la última calle nombrada hasta la terminación de la rambla de los Argentinos, de la localidad de Piriápolis, por las temporadas 1940-1941 y 1941-1942 de acuerdo con la Ordenanza de Playas que rige para Punta del Este y sujeto a las condiciones que tenga en vigencia la Policía Marítima.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, debiendo acompañar a las mismas las patentes de giro, certificado en el que compruebe su afiliación y que su situación se encuentre regularizada con la Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos, sin cuyos do-

cumentos no se podrá dar trámite, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Noviembre 16 de 1940. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.21-12359-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

PRIMER LAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de esta Intendencia, de fecha 16 de Noviembre del corriente año, llámase a licitación pública hasta el día 18 de Diciembre de 1940 a las 10 horas de la mañana, para el arrendamiento de los servicios de baños, carpas, etc., en las playas "Manza" y "La Pastora", en Punta del Este, por dos temporadas, o sea, 1940 - 1941 y 1941-1942, de acuerdo a lo establecido en el citado decreto y las ordenanzas vigentes que rigen en la materia, que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, debiendo acompañar a las mismas las patentes de giro, certificado en el que compruebe su afiliación y que su situación se encuentra erguarizada por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, sin cuyos documentos no se podrá dar trámite, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Noviembre 16 de 1940. — Américo P. Bazzano, Secretario

(Cuenta corriente) Nov.21-12360-v.dic.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL

Artículo 1.o Las divisiones de tierras con fines de urbanización situadas en el Departamento de Maldonado, quedan sujetas a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 2.o El Departamento se divide a estos efectos en dos zonas, una zona A litoral de una extensión de cinco mil metros (5.000 metros), medidos, normalmente a la costa, desde la mayor altura que alcanzan las aguas del río de la Plata en las crecientes que no causan inundación, y otra zona B para el resto del Departamento.

Art. 3.o Queda anexada a la zona litoral el territorio que circunvala a las lagunas del Sauce, José Ignacio y Garzón en la extensión de mil metros (1.000 metros), medidos normalmente a la costa de dichas lagunas, desde el límite inferior de la playa.

Autorización Municipal

Artículo 4.o Las divisiones de tierras situadas en las zonas determinadas en los artículos 2.o y 3.o, deberán ser autorizadas por la Intendencia Municipal.

Art. 5.o Los propietarios de las tierras someterán a la aprobación municipal, acompañados de las solicitudes correspondientes los proyectos de división firmados por profesionales legalmente facultados, los cuales constarán de las siguientes piezas:

I Plano de ubicación del terreno que motiva el proyecto, relacionado con el Plano Parcelario Departamental.
II Plano del proyecto de trazado y parcelamiento.
III Plano de altimetría del terreno ocupado por las vías públicas, relacionado con las pavimentaciones existentes o con los datos que proporcione la Intendencia.
IV Memoria descriptiva y explicativa del proyecto.

Cada plano se presentará en tela de calcar acompañado de tres (3) copias. Las solicitudes y la memoria explicativa y descriptiva se presentarán en papel sellado, de acuerdo con las disposiciones vigentes, acompañadas de dos copias de cada una de ellas en papel simple.

Art. 6.o En los casos de terrenos de relieve accidentado, será obligatorio presentar además, un plano con indicación de curvas de nivel con una equidistancia de un metro.

La Intendencia Municipal exigirá este plano siempre que lo considere necesario para expedir su dictamen.

Art. 7.o Los planos serán confeccionados a la escala de 1|500 si la superficie de los terrenos no excede de tres (3) hectáreas y a la escala de 1|1.000 si sobrepasa ese límite.

Si la menor dimensión del terreno excede de seiscientos metros (600 metros) o se trate de un conjunto de trazados discontinuos pero constituyendo un sistema integral, podrá presentarse una planta general a escala conveniente no inferior a 1|10.000 y detalles de las diversas secciones del trazado a las escalas anteriormente establecidas.

Art. 8.o Los propietarios, antes de confeccionar el proyecto definitivo para someter a la aprobación municipal, podrán presentar, en carácter consultivo, un anteproyecto dibujado a las escalas reglamentarias.

Art. 9.o En el caso de existir un plano de trazado oficial que afecte el terreno objeto del fraccionamiento o las proximidades del mismo, la autorización no será concedida sino cuando el proyecto se ajuste a las indicaciones del referido plano oficial o coordine satisfactoriamente, a juicio de la Intendencia Municipal, con el mismo y con los trazados de los terrenos linderos, aprobados con anterioridad, previéndose esta coordinación para los futuros trazados.

Art. 10. La autoridad podrá por razones de seguridad pública, higiene, circulación y estética, introducir en los proyectos todas las modificaciones que estime útiles e imponer las servidumbres de alineamiento que considere conveniente.

Art. 11. La Intendencia Municipal podrá no conceder la autorización solicitada para amanzanar y fraccionar si, a su juicio y previo informe de su Inspección Técnica, el terreno fuere impropio para ser utilizado con fines de habitación o si el fraccionamiento o los solares no tuvieran acceso fácil para todos los medios de locomoción.

Art. 12. No será concedida ninguna autorización para fraccionar dentro de la extensión de ciento cincuenta metros (150 m.) medidos, normalmente a la costa, desde la mayor altura que alcanzan las aguas del río de la Plata en las crecientes que no causen inundación, sin recabarse previamente informes de los Ministerios de Obras Públicas y Defensa Nacional y medie resolución favorable del Poder Ejecutivo.

Condiciones técnicas

Artículo 13. Las extensiones determinadas en los artículos 2.o y 3.o, se dividen, a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza en las secciones siguientes, cuyas anchuras se medirán desde las líneas de referencia establecidas en dichos artículos:

ZONA A

Sección A — 500 metros de ancho. — Esta sección es la situada en la costa del río de la Plata.

Sección B — 500 metros de ancho. — Situada entre 500 y 1.000 metros, medidos desde la línea de referencia.

Sección C — 1.500 metros de ancho. — Situada entre 1.000 y 2.500 metros, medidos desde la línea de referencia.

Sección D — 2.500 metros de ancho. — Situada entre 2.500 y 5.000 metros, medidos desde la línea de referencia.

Sección E — 1.000 metros de ancho. — Sección de circunvalación de las lagunas del Sauce, José Ignacio y Garzón.

ZONA B

Los terrenos ubicados dentro del Departamento excluídos los correspondientes a la Zona A.

Artículo 14. Las vías públicas tendrán los anchos mínimos legales.

Art. 15. La superficie ocupada por el conjunto de la red viaria, en relación con el área total del terreno, estará comprendida entre los siguientes límites:

ZONA A:

Sección A — Mínimo 25 o|o.
Sección B — Mínimo 20 o|o.
Sección C — Mínimo 18 o|o.
Sección D — Mínimo 12 o|o.

ZONA B:

Convencional.

Art. 16. Las superficies ocupadas por las ramblas costaneras quedan excluídas de los porcentajes anteriormente establecidos.

Quedan también excluídas las zonas verdes de las avenidas - parques, siempre que el ancho de dichas avenidas exceda de cuarenta metros (40 m.).

Art. 17. Las áreas y frentes mínimos de los lotes se ajustarán a las siguientes prescripciones:

ZONA A:

Sección A — Superficie mínima 400 metros cuadrados. Frente mínimo, 15 metros. El lado menor de los lotes que formen esquina tendrán 16m 50 como mínimo. La superficie mínima de los lotes con frente a la costa será de quinientos metros cuadrados (500 m.2), debiendo fijarse su fondo de modo que soporten una zona frontal no edificable de 10 metros de ancho.

Sección B — Superficie mínima 700 metros cuadrados. Frente mínimo, 18 metros.

Sección C — Superficie mínima 1.000 metros cuadrados. Frente mínimo, 22 metros. Los lotes con frente a las vías existentes de acceso a la costa, siempre que su ancho se fije en 30 metros como mínimo, se regirán por las prescripciones correspondientes a la Sección B.

Sección D — No se autorizará la división de la tierra en fracciones inferiores a 1|2 hectárea (500 m.2), y cuyo frente o lado menor sea inferior a 60 metros. Las fracciones con frente a las vías existentes de acceso a la costa, siempre que su ancho se fije en 30 metros, como mínimo, podrán tener una superficie mínima de 2.500 metros cuadrados, con un frente mínimo de 25 metros.

Sección E — Regirá, hasta 200 metros de la costa lo prescripto para la Sección A, entre 200 y 500 metros, las disposiciones correspondientes a la Sección B y en el resto de la Sección, 500 metros las correspondientes a la Sección C.

ZONA B

Superficie mínima, 400 metros cuadrados. Frente mínimo, 10 metros. El lado menor de los lotes que forman esquina tendrán 12 metros como mínimo.

Art. 18. Los fraccionamientos que se proyecten en la zona de 150 metros referida en el artículo 12, sólo se autorizarán previos los requisitos establecidos en dicho artículo, si se cumplen las siguientes condiciones:

A) El frente a la costa del conjunto de las fracciones no excederá del 25 o|o del frente total a la costa del terreno que motiva el proyecto.
B) La distancia entre el límite de los lotes y la mayor altura que alcanzan las aguas del río de la Plata en las crecientes que no causen inundación, no será inferior a 60 metros.
C) Los lotes tendrán una superficie mínima de 800 metros cuadrados y un frente mínimo de 20 metros.
D) Los lotes se destinarán exclusivamente, para uso colectivo o semipúblico (balnearios, casinos, hoteles, restaurants, clubs, sanatorios, espectáculos, deportes, etc.).

Art. 19. Cuando exista o se proyecte una vía pública que divida dos secciones sometidas a diferentes reglamentaciones de fraccionamiento, los lotes con frente a ambos lados podrán establecerse de acuerdo con las disposiciones que correspondan a la Sección en la cual se autorizarán fraccionamientos menores.

Art. 20. En la planta urbana de Punta del Este (zona comprendida entre la carretera a Punta del Este, la calle Presidente Terra, la paralela a la calle de 50 metros trazada hacia el Noreste a 50 metros de su eje y la costa) y en la zona de la planta urbana de Maldonado comprendida entre la calle 3 de Febrero, Presidente Terra, carretera a Punta del Este y carretera a "Las Delicias", incluído el barrio de Saint Alvarez regirán las disposiciones correspondientes a la Sección A de la zona A.

Fuera de esas zonas en las aglomeraciones existentes en la fecha de promulgación de esta ordenanza y siempre que, a juicio de la Intendencia, se consideren necesarias sus prolongaciones, se autorizarán fraccionamientos en las condiciones establecidas para la zona B.

Art. 21. En los fraccionamientos que se realicen con frente a la vía del ferrocarril del Estado, en el tramo comprendido entre las Estaciones Maldonado y Punta del Este, los límites de los lotes deberán establecerse a 30 metros de distancia del eje de la vía.

En el caso de establecerse doble vía, dicho eje será el de la entrevía. Esta disposición regirá en todos los casos de trazados de nuevas líneas férreas que atraviesen la zona establecida en los artículos 2.o y 3.o.

Art. 22. En los fraccionamientos que se practiquen con frente a la carretera nacional que limita las playas de la bahía, se tendrá en cuenta que ningún edificio podrá construirse a una distancia inferior a 25 metros, medida desde el eje de dicha carretera. Para ajustarse a la disposición municipal referente a la servidumbre de retiro de 10 metros, que rige para esa vía, se recomienda establecer el límite de los lotes a la distancia de 15 metros del referido eje.

Art. 23. La municipalidad podrá conceder siempre que considere justificado y en las condiciones que determinará en cada caso, autorizaciones para fraccionar en lotes de áreas y frentes menores a los establecidos

en el artículo 17, destinados, exclusivamente, para usos comerciales y viviendas mínimas. En estos casos, los lotes deberán tener una superficie mínima de 250 metros cuadrados y un frente mínimo de 10 metros y deberán constituir secciones o núcleos caracterizados.

Art. 24. Cuando la superficie del terreno que se fraccione exceda de 30 000 metros cuadrados (tres hectáreas), deberá destinarse, independientemente del área ocupada por las vías públicas, una superficie que represente el cinco por ciento (5 o|o) del área total del terreno para espacios verdes de uso público, cuya ubicación y distribución será fijada previo acuerdo con la Intendencia Municipal. Esta superficie pasará al dominio municipal o nacional si correspondiere y parte de ella podrá ser ocupada por establecimientos o edificios públicos.

Art. 25. No se dará trámite a ninguna solicitud para trazar calles si no se indica en el proyecto la división en lotes, excepto en los casos en que el referido trazado no tenga por objeto practicar ulteriormente esa división.

Art. 26. Los límites laterales de las fracciones o lotes serán normales a las alineaciones de los mismos sobre las vías públicas, salvo casos especiales y justificados, a juicio de la municipalidad y en general, se evitarán los ángulos menores de 60 grados.

Art. 27. Cuando los lotes estén afectados por servidumbres de retiro de alineaciones o de espacios no edificables, impuestos por disposiciones nacionales o municipales, deberá indicarse en el proyecto, en color rojo el límite de dichos retiros debidamente acotados y la superficie restante edificable.

Subdivisión de solares

Artículo 28. Para subdividir solares ubicados en las ciudades, pueblos o villas o en cualquier fraccionamiento dentro de este Departamento, deberá solicitarse el correspondiente permiso municipal.

Art. 29. En los proyectos de subdivisión de solares deberán establecerse, además, de todas las alineaciones de retiro que establecen las ordenanzas sobre construcciones para la totalidad del solar, las correspondientes a cada nueva fracción.

Art. 30. Las fracciones en que quede dividido el o los solares deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 31. Los propietarios que subdividan solares situados dentro de las ciudades de Maldonado y San Carlos y de las villas de Pan de Azúcar y Aiguá y pueblo Garzón, quedan eximidos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 siempre que los frentes de las fracciones en que se divida el o los solares no sean inferiores a ocho (8) metros.

Sanciones

Artículo 32. Los propietarios que practicaren divisiones de tierras situadas en las zonas determinadas en esta ordenanza, sin requerir la correspondiente autorización municipal, serán penados con multas de cien pesos ($ 100 00) por la primera hectárea o fracción y de cincuenta pesos ($ 50) por cada hectárea o fracción subsiguiente que constituyan el área total de la propiedad parcelada. Independientemente de la anterior sanción, los propietarios serán penados con multas de veinte pesos ($ 20.00) a cien pesos ($ 100 00) según la gravedad del caso, por cada lote vendido sin que hubiere mediado la referida aprobación municipal.

Art. 33. En caso de anunciarse la venta de tierras situadas en las zonas a que se refiere esta ordenanza, según planos que no sean copia exacta de los aprobados por la autoridad municipal, ésta podrá, en cualquier momento, impedir que se realice la venta recurriendo en caso necesario, a la fuerza pública, sin perjuicio de aplicarse a los contraventores las sanciones establecidas en el artículo 35. En dichos planos debe constar la aprobación municipal con indicación de la fecha en que ha sido efectuada.

Art. 34. Los rematadores que intervengan en la venta de tierras cuyo fraccionamiento no ha sido autorizado por la municipalidad, serán penados con una multa de veinte pesos ($ 20 00) por cada lote vendido.

Art. 35. Los propietarios y los técnicos que modificaran planos, posteriormente a su aprobación o en el terreno alteraran el trazado y el ancho de las vías públicas y las dimensiones y áreas autorizadas para los lotes y reserva de uso público, sin requerir la correspondiente autorización, serán penados con multas de cien pesos ($ 100 00) por la primera hectárea o fracción y de cincuenta pesos ($ 50.00) por cada hectárea o fracción subsiguiente, que constituyan el área total de la propiedad objeto del amanzanamiento.

Las mismas multas se aplicarán en el caso previsto en el artículo 40.

Art. 36. En los casos previstos en los artículos 32 y 33, la Intendencia Municipal, además de aplicar las penalidades establecidas en los mismos, podrá, en todo momento, intimar al propietario el cierre de las vías públicas o servidumbres de paso dentro del plazo que se le fijará, haciendo pública esa medida en la forma que crea conveniente. Si el propietario no cerrara las vías públicas y servidumbres de paso, dentro del plazo que se le fije, la Intendencia Municipal las cerrará en cualquier momento a costa de dicho propietario y sin que éste procedimiento dé derecho al interesado a reclamación alguna.

Art. 37. En los casos de reincidencia de las infracciones a las disposiciones establecidas anteriormente, además de la aplicación de las multas que correspondan, será publicado el nombre de los infractores. Si se tratare de técnicos, la autoridad municipal no dará, además, curso a las solicitudes para amanzanar y fraccionar cuyos planos firmen los referidos técnicos, por el término de un año.

Art. 38. Las multas establecidas en esta ordenanza serán aplicadas por procedimiento judicial.

Disposiciones generales

Artículo 39. Las disposiciones de esta ordenanza regirán para las divisiones de tierras que se realicen dentro del perímetro de las aglomeraciones urbanas existentes, en el momento de ser puesta en vigencia, aunque dichas aglomeraciones no hubieren sido declaradas centros urbanos o suburbanos y, en general, para todos los trazados existentes, autorizados o no por la municipalidad, cuyos planos hayan sido registrados en la Oficina Departamental de empadronamiento dependiente de la Dirección General de Avalúos.

Art. 40. Los propietarios que dividan tierras en lotes, situadas en la Sección A, determinada en el artículo 13, están obligados a pavimentar las vías públicas que establezcan, de acuerdo con perfiles aprobados, antes de proceder a la venta en lotes, sujetándose a las siguientes disposiciones:

A) Los pavimentos podrán ser provisorios o definitivos, debiendo en el primer caso hacerlo constar con letrero notable que diga "**Pavimentos provisorios**" en todos los planos que se utilicen, aunque sean destinados a reclame.

B) Los pavimentos definitivos deberán ajustarse a los pliegos de condiciones de la Intendencia de Maldonado y su construcción sometida a la supervigilancia de la Inspección Técnica.

Art. 41. Los señores solicitantes, conjuntamente con los impuestos que deban hacer efectivos, abonarán la suma de $. 10.00 (diez pesos), si la superficie del terreno no excede de tres (3) hectáreas, por una superficie mayor abonarán la suma de $ 20 00 (veinte pesos), como retribución de servicios por examen de planos, debiendo proporcionar a su costa los medios de locomoción al o a los empleados que fueren a examinar el terreno.

Art. 42. Las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en la presente ordenanza, quedan derogadas.

Art. 43. Comuníquese, publíquese, insértese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta.

La Junta Departamental, en sesión de hoy,

RESUELVE:

Vistos: apruébase en particular y general el precedente proyecto de ordenanza y pase a la Intendencia a sus efectos.

ALEJI FERNANDEZ CHAVES, Presidente. — F. Eguren Machado, Secretario.

Intendencia Municipal.

Maldonado, Agosto 2 de 1940.

Cúmplase y publíquese para su conocimiento y pase a la Oficina Técnica.

FELIX NUÑEZ, Intendente. — Américo P Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.5-11692-v.dic.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
ENCALLEJONAMIENTO Y DESVIO DE UN CAMINO VECINAL EN LA 11.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad con fecha 8 de Agosto del corriente año y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que don JULIAN MONTAÑA se ha presentado ante esta Intendencia gestionando la autorización correspondiente para proceder al desvío y encallejonamiento del camino vecinal que conduce desde la Estación Quebracho a las colonias Arroyo Malo y San José en el trozo que corre por campos de su propiedad, sito en la 11.a sección judicial de este Departamento trasladándose hacia el límite Sur del campo, en la divisa con el señor Fernando Gómez.

La desviación proyectada en la parte que más se distancia del recorrido actual le hace aproximadamente en unos cien metros.

Por tanto los que se consideren con derecho a oponerse al desvío proyectado deberán presentarse en tiempo y forma ante ésta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contado de la presente fecha. — Paysandú Octubre 28 de 1940. — Inocencio D Siri Intendente — Delfór V Sardo Secretario.

$17.40 Nov.5-11650-v.dic.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
CLAUSURA DE UN CAMINO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911 se hace saber al público que se han presentado a esta Intendencia los señores PEDRO R. PAIVA y GERONIMO PADILLA, solicitando autorización para clausurar el camino en la 8.a sección que, arrancando del camino departamental con dirección a Cerro Chato, cruzando por los campos de María Altina Mezquita de Loreto, atravesando el de Alvarina Loreto y de la sucesión de Pedro Paiva, termina en el camino departamental que va a Hospital, Arroyo Blanco y Vichadero.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la clausura del camino solicitada. — Rivera, Octubre 17 de 1940. — Teniente Coronel Julio César de Barros, Intendente. — José María Ruiz, Secretario.

$14.40 Nov.26-12612-v.dic.31.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE SANTA LUCIA
LLAMADO A LICITACION

Se oyen propuestas, para la venta en pie, de la arboleda que margina la calle de Margat, consistente en unas 500 plantas de eucaliptus y 650 de casuarina, de acuerdo con el pliego confeccionado al efecto.

Las propuestas, en el sellado de ley serán recibidas el próximo 5 de Diciembre hasta las 11 horas, y su apertura se efectuará ante los interesados que concurran, reservándose el derecho de aceptar la más ventajosa o rechazarlas todas.

Santa Lucía, Noviembre 5 de 1940. — Miguel Larre, Presidente. — G. Perdomo, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.7-11785-v.dic.5.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Noviembre 18 de 1940.

3.a Sección

MARCOS SADI, 32 años, soltero, empleado, turco, domiciliado Reconquista 279, y ROSA PESAJ, 22 años, soltera, turca, domiciliada Reconquista 279.

4.a Sección

JOSE MARIA BONABA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Maldonado 1169, y JOANNA ZAVADLAV, 22 años, soltera, estudiante, italiana, domiciliada Maldonado 1076.

7.a Sección

ORLANDO MANUEL FATTO, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado San Salvador 1519, y MARIA JOSEFA ANDRADE, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada San Salvador 1484.
HAROLDO CHIOSSI, 35 años, soltero, profesor universitario, oriental, domiciliado San Salvador 1440, y MATILDE FERNANDEZ CHAVES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 911.

10.a Sección

ROBERTO MANUEL SIBERIO, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2483, y LUCILA CAETANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2483.
PEDRO MARIO SABATEL, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2617, e IRMA BLANCA MONTES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2617.
ANTONIO CASTALDO, 31 años, soltero, empelado, oriental, domiciliado Donizetti 1390, y MARIA DORA MARTINEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Donizetti 1312.
CARLOS ISIDRO BAUBET, 28 años, soltero, somorerero, oriental, domiciliado Azara 3706, y MARIA DEL CARMEN ORTEGA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada C. Cé 3912.
JAIME ESCANDELL, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Propios 2386, y BASILISA RODRIGUEZ, 27 años soltera, española, domiciliada Propios 2386.
ANTONIO PICARONI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Atlántico 1726, y GUADALUPE CASSOLI, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Atlántico 1726.

14.a Sección

HUGO EDUARDO NIETO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Millán 3133, y BERTHA GONZALEZ VIERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3133.
ELBIO TIMOTEO NOYA, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1267, y AIDA GLORIA GUARINO BASCOU, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1267.
FERNANDO BILLOTTO, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gil 1128, y [illegible] CAHILL, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 1128.
ARTURO PABLO HERNANDEZ, 77 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Guaycurú 2721, y ANGELA RODRIGUEZ, 61 años, soltera, oriental, domiciliada Guaycurú 2721.
LUIS ALBERTO ALUSTIZA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2923, e IRMA ILIA REZOLA, 25 años soltera, oriental, domiciliada Millán 2923.

15.a Sección

HUMBERTO BONFIOLI, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Ramírez 2098, y CLAUDINA DELGADO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 2098.
ILDEFONSO MARTINEZ RUBIA, 37 años, soltero, español, domiciliado Pedro Campbell 1426 (bis), y MARIA ANGELICA FARIÑA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2073.
SATURNINO MARTINEZ, 31 años, soltero, rentista, español, domiciliado Dante 1825, y ANGELA MASSIA, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Dante 2075.
LEO KIRCHHEIMER, 39 años, soltero, mecánico, alemán, domiciliado Andresito Guacararí 1269, y AIDA BISKY, 28 años, soltera, lituana, domiciliada Andresito Guacararí 1269.

18.a Sección

HECTOR FRANCISCO CABANNE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Besares 3435, y BEATRIZ ACUÑA HERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pereira 2976.
ARMANDO SANTIAGO SARTORIO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. de la Torre 484, y MARIA EMILIA TORRES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1009.

21.a Sección

LUIS ANTONIO BORRONI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estrella del Sur 1573, y AHIR PODESTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 4931.
MANUEL ANGEL CRESPO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Raiz 912, y YOLANDA GENTA, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Coronel Raiz 912.
RICARDO YAMANDU GOROSTIZAGA, 27 años, soltero empleado, oriental, domiciliado avenida Sayago 1208, y MARIA PICCATTO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Sayago 1208.
LONGINO DE HORTA, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4795, y LEONARDA CARMELITA DUARTE, 24 años, viuda, oriental, domiciliada Millán 4377.

22.a Sección

CARLOS HORACIO FRANCO, 24 años, soltero, carnicero, oriental, domiciliado Holanda 91, y MARIA DEL CARMEN MANCIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Ana 3963.
MODESTO PABLO DELGADO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Siena 3081, y JUANA ROMERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3502.
JOSE RUGGERI, 33 años, soltero, jornalero, italiano domiciliado Regimiento 9 número 1815, y GABINA MARIA ANGELICA SANGUINETTI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3365.
WILLIAM ERIC HILTON ROSS BARNES, 48 años, divorciado, químico, inglés, domiciliado San Martín 3584, y MARIA JULIA MARGARITA NALLY BARTHE, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Larrañaga 2980.
$2.00 P|p.-v.nov.30.

Montevideo, Noviembre 27 de 1940

4.a Sección

JOSE MONTANARI, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Florida 1148, y JUANA DUFAU, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 810.

8.a Sección

DANIEL CALVO MARTINEZ, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Madrid 1322, y MARIA ELSA BARBELA SINDICQ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Madrid 1322.

10.a Sección

AURELIO SURRA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Donizetti 1427, y OLGA CATALINA SPADEA 19 años, soltera, argentina, domiciliada Fray Bentos 3404.
MANUEL DOMINGUEZ, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Larravide 2356, e ISABEL SILVA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2356.
PEDRO C. GRECCO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. López 2189, y JULIA EMA APARICIO, 23 años soltera, oriental, domiciliada D. López 2189.
JUAN NESI, 48 años, soltero, comercio, italiano domiciliado 8 de Octubre 3831, y ROSA EDUVIGES PIZZORNO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3859.

12.a Sección

JUAN GERVASIO PROTASI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2735, y MARIA TERESA SOLANA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2716.

16.a Sección

ALBERICO ESPINEL, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Luis Eduardo Pérez sin número, y GUILLERMINA PALAVECINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada pueblo Santiago Vázquez.

22.a Sección

CARLOS FERNANDEZ, 34 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado León Pérez 15, y TERESA PEISSOTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ortiz de Zárate 4059.
$2.00 P|p.-v.nov.29.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JACINTA CAMACHO DE MUDELE y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8 folio 493" padrón número 88949 (ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve), se cita, llama y emplaza a los señores Aniceto Camacho, José Camacho, Saturno Sansone y Filomena Sansone, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12671-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SOCIEDAD WESLEY SHEPPARD Y COMPAÑIA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8, folio 494" padrón número 47841 (cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la Sociedad Wesley Sheppard y Compañía, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12672-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con sucesión SEBASTIAN RAMIREZ. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8, folio 491" padrón número 23583 (veintitrés mil quinientos ochenta y tres), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Sebastián Ramírez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12673-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre primero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO FELIS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7, folio 111), padrón número 80040 (ochenta mil cuarenta), se cita, llama y emplaza a los señores Antonio Felis y Eduardo Felis, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 14 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12674-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Setiembre veintisiete del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con sucesiones de GOMEZ (RUDECINDO) y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8, folio 530), padrón número 58655 (cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco), se cita, llama y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don Rudecindo Gómez y don Juan Gómez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 16 de Octubre de 1940. — D. González Ferreira Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12675-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha

trece de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JACINTA CAMACHO DE MUDELE y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. folio 494", padrón número 34888 (treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho), se cita, llama y emplaza a los señores Aniceto Camacho, José Camacho, Saturno Sansone y Filomena Sansone, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, 11 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12676-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre quince del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MIGUEL BIRRIEL y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 8, folio 223), padrón número sesenta y un mil novecientos veintiuno (61921) se cita, llama y emplaza a los señores doña Indalecia Birriel de Pesqueira, doña Catalina Birriel de Birriel y don Andrés Birriel, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 19 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12677-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha once de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VICTORIANO AUGE. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 8, folio 170), padrón número 35734 (treinta y cinco mil setecientos treinta y cuatro). se cita, llama y emplaza a don VICTORIANO AUGE, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12678-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha dieciséis de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado ((Municipio de Montevideo con MIGUEL OLIVERI. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 8, folio 499). padrón número 80054 (ochenta mil cincuenta y cautro). se cita, llama y emplaza a don Miguel Oliveri, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12679-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha dieciséis de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con OJUELA (ANGEL). Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 6, folio 238), padrón número 62240 (sesenta y dos mil doscientos cuarenta), se cita, llama y emplaza a don Angel Ojuela, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Setiembre 12 de 1940. — D González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12680-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre primero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO FELIS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7, folio 110). padrón número 72229 (setenta y dos mil doscientos veintinueve). se cita, llama y emplaza a los señores ANTONIO FELIS y EDUARDO FELIS o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 16 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12670-v.dic.31.
Feb.1 o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha Octubre ocho del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con PEDRO RISSO" Impuesto de ausentismo y multa" (libro 7 folio 537), se cita, llama y emplaza a todos los herederos legítimos y naturales de don Pedro Risso, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desede la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.29-11418-v.dic.3

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MARIA L. PEYRANDE y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 492). se emplaza a los propietarios, entre ellos a doña María L. Peyrande, del inmueble empadronado con el número ochenta mil ciento noventa y seis (número 80196), situado sobre la línea Este de la calle Tudurí entre F. Castellanos y cierre, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.22-12430-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión FRANCISCO LOPEZ. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo 481). se emplaza a don Manuel Francisco López o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa mil quinientos setenta y nueve, situado sobre la línea Este de la calle Escuchas entre camino Abrevadero y Previsión: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 18 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.11-11938-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO C RACHI. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 6. Fo. 213) se emplaza a don Francisco C. Rachi a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil ochenta y uno situado sobre la línea Oeste de la calle Camambú entre Dionisio Coronel y Benito Riquet: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días — Montevideo Octubre 15 de 1940 — Carlos Büsch Buero Actuario
(Cuenta corriente) Oct 26-11326-v nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra DIEGO FUENTES Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 6 Fo 422) se emplaza a don Diego Fuentes a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cierto ocho mil seiscientos noventa y uno situado dentro de a zona de influencia por el pavimento (hormigón) contruído en el camino Tonkinson: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Octubre 9 de 1940. — Carlos Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Oct 25-11273-v nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN BAUZA BARVIERI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6 Fo. 135), se emplaza a don Juan Bauzá Barvieri a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinticinco mil quinientos noventa y uno situado en la calle Prusia entre Italia y Vizcaya: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Octubre 9 de 1940. — Carlos Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.25-11272-v nov.29.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FORNELLI TRUGNI DOMINGA y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 2, folio 69), se cita, llama y emplaza a don Vicente Fornelli Mosca, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al bien empadronado con el número cuarenta y tres mil quinientos cchenta y dos, ubicado dentro de la zona de influencia por el pavimento (hormigón) construído en el camino Sanguinetti y Las Flores, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Niv.27-12666-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con BRUNET, OSCAR OCTAVIO. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 2, folio 147), se cita, llama y

emplaza a don Oscar Octavio Brunet o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento cuarenta y ocho mil treinta y ocho, ubicado dentro de la zona de influencia por el pavimento (hormigón) construído en el camino Teniente Galeano, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12667-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SAN ROMAN ADELAIDA y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2 folio 56), se cita, llama y emplaza a doña Adelaida San Román Valverde y don Benito San Román Valverde, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y un mil seiscientos veintiocho, situado en la calle Lunarejo entre F. Galán y Pasaje, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre diecinueve de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12669-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CASTELLINI, JOSE. Cobro de pesos". (Libro 2, folio 118) se cita llama y emplaza a don José Castellini, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y un mil cuatrocientos treinta y tres, situado sobre la línea Este de la calle Manantiales entre Previsión y Atrevadero, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciocho de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12682-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ALMEIDA ANTONIO Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2, folio 129), se cita, llama y emplaza a don Antonio Almeida, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y siete mil setecientos setenta y nueve, situado sobre la línea Sur de la calle Francisco Plá entre Ortiz de Zárate y General M. Rodríguez, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre diecisiete de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12681-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha siete de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con R. H. DE MARENCO AMALIA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo 2 Fo 38" se cita, llama y emplaza a doña Amalia R. H. de Marenco o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis situado sobre la línea Sur de la calle Rivera entre Berinduague y E. Romero, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciocho de mil novecientos cuarenta. — Héctor Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.15-12124-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con PAMPILLON LOPEZ PEDRO, JOSE MARIA, RAMONA, ANGEL y PRAXEDES. Cobro ejecutivo de pesos" L. 2. F. 128, se cita, llama y emplaza a los señores José María Pampillón López, Angel Pampillón López, Ramona Pampillón López y Práxedes Pampillón López, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, situado sobre la línea Norte de la calle Santos entre Nueva Era y California, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones N.o mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Setiembre once de mil novecientos cuarenta. — Héctor Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.30-11482-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BRITO HUBO FEDERICO y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 226) se cita, llama y emplaza a los señores Fernando Blanca, Dolores Rita y María Hubó o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y siete mil quinientos veinticuatro, situado sobre la línea Oeste de la calle Juan Arteaga entre las de Hum y Vega para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Setiembre cuatro de mil novecientos cuarenta. — Héctor Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.26-11324-v nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas de fecha treinta y uno de Agosto del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FRANCISCO BLANCO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo 99) se cita llama y emplaza a don Federico Blanco o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil cuatrocientos diez, situado sobre la línea Sur de la calle Melchor Ramírez entre M. de Sala y A. Quita Calzones para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Setiembre once de mil novecientos cuarenta. — Héctor Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.26-11325-v nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN FRANCISCO MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Nov.28-12709-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA JOSEFINA o JOSEFINA SABATINI o SABATTINI y de doña MARIA LUISA CAGNONI DE SABATINI o SABATTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.28-12708-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMAN STERN HEILBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Nov.28-12710-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA GALLI DE MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Nov.28-12711-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TABOADA DE CAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Nov.28-12695-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DANIEL RAMA o ENRIQUE RAMA o ENRIQUE D. RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.25-12521-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO IDUARTE PEILE o ALBERTO IDUATE o ALBERTE IDUARTE PEILE o ALBERTO IDUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.25-12522-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Armando Oscar Tachella Costa contra doña ISABEL RASCOVSKY. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Isabel Rascovsky, a fin de que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.20 Nov.25-12330-v.dic.30.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha 8 de Noviembre último, ha sido declarada incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes doña JERONIMA CRISTINA o EMMA NOVARO, habiéndose designado como curador a don Oscar Costa. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.23-12464-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIO MORALES, ESMERALDA LEONOR MORALES y NOEMIA AURELIA MORALES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 2C de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.23-12459-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDELARIA JOSEFA FRANCISCA PETRONA BERMUDEZ o FRANCISCA OFELIA BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Nov.23-12460-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARIO FERNANDEZ PAULOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.23-12461-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOBIAS CATALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.23-12462-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA BERRETA DE HIPOGROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.23-12463-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA o ANGELITA PAGANI DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.22-12394-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "JOSE MARIA y PEDRO ZAS. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos respecto a las sobras existentes en el bien siguiente: Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que contiene situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó empadronada con el número 2620, compuesta, según títulos de una superficie de 2.892 hectáreas, 1225 metros, 08 decímetros y que, según mensura practicada por el agrimensor Alfredo Hareau, tiene una superficie de 3.318 hectáreas 9.918 metros cuadrados que se deslindan así: 214 metros, 80 centímetros al Nordeste; 172 metros al Nordoeste y 429 metros al Sudeste, en las tres líneas con Juan G. Duarte; 722 metros al Nordoeste, senda de paso por medio con Joaquín Puértolas; 132 metros 40 centímetros al Norte con camino Achar - San Gregorio por medio, con la sucesión Anastasio Hernández. Dicho camino atraviesa el campo en una extensión de 1.069 metros 50 centímetros; 352 metros al Nordoeste, con la citada sucesión Hernández: 1.685 metros al Sudoeste, con la predicha sucesión Hernández y con A. Mutter: 1.700 metros al Noroeste, con sucesión José María Zelaya y sucesión Nicasio Igarzábal: 593 metros al Norte, con la última sucesión mencionada: 183 metros 40 centímetros al Este con Dámaso Pereira: 1.514 metros 60 centímetros más 498 metros al Nordeste, con el nombrado Dámaso Pereira y Antonina Alonso de Araújo, y 106 metros 60 centímetros al Este, con la nombrada Antonina Alonso de Araújo: 1.696 metros más 1.603 metros 40 centímetros al Sudeste, con Buenaventura Alonso y sucesión Martín Machiñena; 390 metros, más 526 metros 60 centímetros, más 1.339 metros, más 938 metros, más 648 metros, más 248 metros 20 centímetros, más 384 metros, más 745 metros, más 730 metros al Nordeste, con sucesión Martín Machiñena, sucesión Avelino Suárez, Ana Juana Fernández, sucesión B. Romero y Arturo Gomeza; Sudeste, con el río Negro, y Oeste y Sudoeste, con arroyo Carpintería por medio, con Santiago Pereira, Fortunato Rivero y otros, Cánova Rivero e Isidro del Pino. Dichas sobras ascienden a cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas ocho mil novecientos dieciocho metros. A mayor abundamiento, también se citan y emplazan por el expresado término de noventa días y bajo el mismo apercibimiento, a los sucesores de don Domingo Echeverría, o sean, Juana Echeverría de Argencio, Petrona Echeverría de Carballo, Feliciana Echeverría de Odizzio, Joaquina Echeverría de Arocena, María Graciana Echeverría de Gamio, José Luis, Margarita y Miguel Echeverría, Julio Alvarez Calmi y José A. Calmi, a Semiramis Rosalía y a Toribio Pedro Arce y Cáceres, María Salomé Pérez y Juan Laureano Arce, a Gregorio Estanislao Araújo y a Aniceta Rodríguez de Araújo y a Pedro Juanotena, a Santiago Miguel y a Estanislao Rodríguez Imaz y a todos los sucesores de las personas nombradas y sus causahabientes a título universal o singular. Las citaciones y emplazamientos se efectúan también para llenar el juicio de conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$57.60 Nov.21-12369-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE AMADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.21-12348-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SAMUEL GLICKSBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1940.

$3.75 Nov.20-10779(bis)-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA D'ALTO DE FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.19-12257-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Julia Retamoso contra MANUEL BERNARDO MORALES. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Manuel Bernardo Morales, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Nov.20-12283-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALTASAR FACAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.19-12255-v.nov.29

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ELVIRA AGUSTINA BRONZINI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella, como "María" en vez de María Elvira Agustina, y en lugar de "María Grunda" debe decir María Peralta, que es lo real y verdadero y en su partida de casamiento debe decir "María Elvira Agustina" en lugar de Elvira, que es también lo real y verdadero. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.75 Nov.19-12244-v.dic.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSA COTELO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de "Cándida" en lugar de "Rosa" que es el real y verdadero. — Montevideo, Noviembre 6 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.10 Nov.16-12130-v.dic.3

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos caratulados "Borbala Marcella Fischl con FEDERICO WIEBERNEIT. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Federico Wieberneit, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Nov.18-12184-v.dic.21.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Marie Seiler de Thiele solicitando la declaración de ausencia de su esposo don OTTO FRIEDRICH CHRISTIAN THIELE, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que han sido habilitadas las ferias necesarias a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.00 Nov.11-11900 v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos caratulados "Sara Cassarone con EMILIO GONZALEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Emilio González a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7 20 Nov 9-11902-v.dic.13

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Juan Carlos Negrotto con MANUEL REBOLEDO. Prescripción" se cita, llama y emplaza a don Manuel y a don Gregorio Reboledo, a sus sucesores o causahabientes a título singular o universal y a todos los que se consideren con derecho a todo o parte del inmueble situado en esta ciudad de Montevideo 18.a sección judicial que comprende la finca empadronada con el número 21.735 y parte de la empadronada con el número 21.736 la que, según plano del agrimensor Juan B. Solari, levantado en Julio 25 de 1940, inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado el 2 de Setiembre de 1940, con el número 4343, está formada por las fracciones letras B C D, E y F del mismo que abarcan en total una superficie de 354 metros 88 decímetros que se deslindan así: 13 metros 88 centímetros de frente al Norte a la calle Coronel Brandzen; 22 metros 93 centímetros al Este que, por formar esquina, da frente al bulevar General Artigas; 14 metros 85 centímetros al Sureste lindando con el padrón número 33.026 y 28 metros 75 centímetros al Oeste lindando con la fracción A del mismo plano, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$28.80 Nov.8-11793-v.dic 12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos ROLF MAYERHEIM y ELISABETH VON WALD-

KIRCH. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a las fracciones números 169 y 170 del plano de la "Colonia Valdense", que integran el padrón número 1036, ubicadas en la 4.a sección judicial del Departamento de Colonia, compuesta la primera de 13 hectáreas 28 áreas 18 centímetros y 8 decímetros y la segunda de 11 hectáreas 14 áreas, 20 centímetros y 3 decímetros, lindando en conjunto: al Norte y al Este, con calles vecinales; al Sud, con más terreno perteneciente a los peticionantes, y al Oeste, la chacra número 178, a fin de que comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$16.80 Nov.5-11673-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Miguel Lahni con ELISABETEA SZEGEDI Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Elisabetea Szegedi, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 23 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Nov.1.o-11565-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en los autos "Barrera Hermanos con ISMAEL KADRY. Rescisión de contrato y daños y perjuicios" se cita, llama y emplaza a don Ismael Kadry a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Oct.25-11217-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "CARMEN LORENZA GONZALEZ. Prescripción adquisitiva treintenaria", se cita llama y emplaza a don Irineo Montes, sus herederos y sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a y en el inmueble que aquí se describe, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es el ubicado en la manzana 127 del Cerrito de la Victoria, 22.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 76597, con un área de doscientos setenta y nueve metros ochenta y tres decímetros, deslindada así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste, a la avenida General Flores entre las calles J. ... Pérez y Santa Ana; 25 metros 50 centímetros al Suroeste, con sucesión Hermida; ... metros 86 centímetros al Noroeste, parte con Andrés Deus y parte con Venancio Sánchez, y 26 metros 61 centímetros al Noreste, con Juan Ottonello. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. José F. Rossi, Escribano.

$18.00 Nov.28-12703-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 2.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don SEM MELMAN para la junta que tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo a las 10 horas, en este Juzgado, 25 de Mayo 523, 2.o piso, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que los acreedores inasistentes, se les tendrá por adheridos a las resoluciones, que se adopten por la mayoría de acreedores, que concurran a la Junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.50 Nov.26-12572-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMMA FYNN DE PLATERO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Nov.25-12532-v.dic.5.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado segundas copias de las escrituras de compraventa fechas 22 de Junio de 1925 y 19 de Marzo de 1926 ante los escribanos José S. Gascue y Eduardo Ferreria respectivamente, relativas a transmisión de la finca en esta ciudad, padrón número 67808, con área de doscientos ochenta metros cuadrados, con frente al Noroeste, a avenida 8 de Octubre; al Noreste, linda con solar 4, de Carlos Rusiñal; al Sureste, con solar 5, y al Suroeste, con solar 2, transmisiones hechas, la primera, por la señora María Cornú de Seré e hijos a Luis Alfonso, y la segunda, por este último a la señora Leontina Pérez de Esteva, citándose y emplazando a los nombrados tradentes o sus sucesores y a cuantos tengan interés en dicho inmueble, para que se presenten a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$16.80 Nov.15-12087-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO LAVAGNA, en el sentido de sustituir el nombre de "Santiago" por el de Pedro, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Nov.21-12347-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Nov.19-12258-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIAN IZQUIERDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Nov.19-12239-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público la rectificación de la partida de matrimonio de CARLOS MAZZUCO y ANGELA TULINO y nacimiento de Juan Carlos Mazzuco: debe sustituirse el nombre del contrayente y padre del inscripto que aparece "Pedro" en lugar de Carlos. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Octubre 30 de 1940 — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Nov.15-12117-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Faustino Martínez contra EMA GIUSTI Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Ema Giusti por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos y para llenar el requisito referente a la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Octubre 11 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Oct.26-11289-v.nov.30.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Banco Mercantil del Río de la Plata contra la sucesión de NICOLASA GAMARRA Rescisión de promesa de venta" se cita y emplaza a doña Nicolasa Gamarra o a sus causahabientes a cualquier título, o sucesores, que se consideren con derechos a la promesa mencionada, que comprende un solar de terreno ubicado en el pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Juan C. Molina, y forma parte del padrón número 143395, para que dentro del término de noventa días se presenten a este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a deducirlos haciéndose saber, a la vez, que el promitente vendedor opta por la rescisión administrativa de la promesa, la que tiene por rescindida y sin valor alguno. — Montevideo, Octubre 4 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$15.60 Nov.15-12077-v.dic.19

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona dictada en el expediente caratulado "Beatriz Margarita Tanner contra JAIME HERBERT WOOD Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Jaime Herbert Wood por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Nov.4-11617-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "BAUTISTA TORTI Concurso necesario" se hace saber que por auto de fecha veintitrés de Setiembre último don Bautista Torti ha sido declarado en concurso necesario a quien se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente, para que se presente a estar a derecho en estos autos. A los efectos legales se hacen estas publicacions. — Montevideo, Octubre 14 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Oct.26-11340-v nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCINE MAGRE DE SERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov.28-12714-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE SAMPEDRO DE SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov.27-12684-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GABINO GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro ed treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov.27-12668-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RIBAS DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov.27-12628-v.dic.7.

Declaratoria de quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "LAGE Y COMPAÑIA (LUIS) Quiebra" se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra, don Luis Lage y Compañía, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos,

títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días, poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio), y los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios, para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado, señor Fernando Francois, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$10.50 Nov.22-12385-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BOMBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.23-12502-v.dic.4. Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA D'OLIVERA DE ORTEGA o CAMILA D'OLIVEIRA DE ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Nov.23-12449-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MONTANET DE BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov.23-12465-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MOREIRE DE DURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov21-12349-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGAPITO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov.21-12350-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES JOAQUINA ANA (conocida por DOLORES) FEU DE ZAPATER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Nov.21-12327-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RIDEAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov.21-12329-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ALEJANDRINA MENDEZ DE GARCIA a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 21 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.21-12335-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "SANTANA PUENTES (ILDEFONSO): Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento de Ildefonso Sedrés Puentes en el siguiente sentido: donde dice "Sedrés", apellido del padre, debe decir "Santana". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.25 Nov.20-12302-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Nov.18-12194-v.nov.28. Feb 17-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS GREGORIO LACRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov.18-12199-v.nov 28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "RICHAN (ELIA LIBERATA) Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento de Elia Liberata Richan en el siguiente sentido: donde dice Richan apellido del padre, debe decir Arrillaga. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.14-12049-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO ROUSSEL, CONCEPCION RAVEL, FRANCISCO ROSSELL, CARMEN ROUSEL y de MARIA ANTONIA RAUSEL, conocidos también por los apellidos ROUSSEL o ROUSEL o RAUSEL o RAMEL o ROSSEL o RAUCEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1940. — Carlos María Trianon, Actuario.

$7.00 Nov.7-11761-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos dictado en los autos "Manteagaza y Castiglioni contra MARTINEZ DE LEMAS (MARIA), LEMAS (FRANCISCO) y otros como herederos de Francisco Lemas. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos señores María Martínez de Lemas, Ramón Manuel Domingo Francisco y Juan Lemas María Juana Lemas de Varela (conocida por Mercedes) María Lemas de León y Anita Lemas de Burone a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$13.20 Nov 11-11917-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Invernizzi (Juan) R) Invernizzi de Vanini (Inés) Invernizzi de Parodi (Mercedes M.), Invernizzi de Agnese (Marta M.) e Invernizzi de Olivera Doll (Angela Ena) contra ORDOQUI (LEONARDO M.) e INVERNIZZI (FRANCISCO). Ejecución hipotecaria. Lo. 38, Fo. 478" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del indicado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a las siguientes personas: María Invernizzi, Pedro Invernizzi, los componentes de la estirpe de Catalina Invernizzi, la estirpe de Juana Invernizzi y los integrantes de la estirpe de Reneri Invernizzi. — Montevideo, Octubre 18 de 1940. — Carlos María Trianón Actuario.

$15.60 Oct.31-11534-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ROMANI DE VILARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.28-12694-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO PENINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.25-12516-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.25-12541-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.25-12540-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.25-12517-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RAGGIO DE PEIRANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$3.75 Nov.22-12428-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR GEROLIMICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.22-12429-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL AMODIO o PASCUAL AMODIO CARDAMONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Nov.21-12367-v.dic.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL BARCELO DE JAUME y JUAN JAUME Y NADAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.21-12332-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA BELLON DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.22-12391-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDO PEREYRA LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.80 Nov.21-12333-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL o EZEQUIEL PIMENTEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.80 Nov.20-12306-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS NATALE AMERI ODINO o CARLOS NATALE o NATALIO AMERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.80 Nov.20-12307-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILDA SILVA MARTINEZ DE BAYCE o BAYCÉ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.80 Nov.20-12305-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS RIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario. $3.75 Nov.19-12240-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA LOIS BALEA DE ARIS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.80 Nov.20-12308-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO J. o ANTONIO JOSE RIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.19-12241-v.nov.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de doña NATALIA SOSA ROCHA, estableciéndose que donde la extinta aparece como Natalia Sosa Rodríguez debe decir Natalia Sosa Rocha. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Nov.16-12143-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CASABO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario. $3.75 Nov.19-12242-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SCIUTTI o SCIUTI o SIUTI o CIUTTO o SCIUTTO o SIUTTO DE MINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Nov.19-12243-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTARAS AMENGUAL o JUAN ESTARAS Y AMENGUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.30 Oct.26-11336-v.nov.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "CUNHA EMILIO ROMAN. Prescripción", se emplaza por el término a sus herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en una fracción de campo sobrante, compuesta de 385 hectáreas, 3215 metros 3389 centímetros cuadrados, ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Salto y comprendida en una superficie mayor (2279 hectáreas, 5359 metros 40 decímetros cuadrados, que constituyen el bien empadronado con el número 998), dentro de los siguientes límites: por el Norte y Noreste, María Concepción Carrasco Irigaray y otros y el arroyo "Sarandí", que la separa de campos de Manuel Barreiro y Dorothea Bordagorry de Mascarenhas; por el Este y Sureste, líneas amojonadas divisorias con campos de la sucesión de Israel B. Cunha y de Juan M. Cunha; por el Sur y Suroeste, líneas amojonadas por medio, con Emilio Parma (sucesor de León O. Cunha) y Pedro Carrasco Irigaray y por el Oeste, también líneas amojonadas divisorias por medio con los ya nombrados Pedro Carrasco Irigaray y María Concepción Carrasco Irigaray y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$21.60 Nov.12-11980-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BRACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario

$3.75 Nov.26-12580-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CASCIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940. — Raúl Calcagno Actuario. $3.75 Nov.26-12581-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES LLADO DE COMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.28-12704-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ARTURO SILVA RATTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.28-12697-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAYETANO MOSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.28-12686-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN LAMAS GARCIA y de MARIA LAMAS DE PIOVANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Nov.28-12698-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JUDITH o MARIA JUDIT CUCULIC o CUCULIC FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Nov.27-12626-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — ¡Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES MATOS DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.27-12629-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA MAREGA DE FASOLATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.26-12565-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto truno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA PENA DE BOUZAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.26-12574-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto truno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN SALABERRY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.26-12575-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto truno, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de FERNANDO DIONI o FERNANDO VICENTE DIONI MICCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.26-12576-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CEFERINA RODRIGUEZ DE CARDOZO o CEFERINA RODRIGUEZ BURGUEÑO DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Nov.26-12577-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor JOSE A. DE FREITAS o JOSE ANTONIO LEON DE FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Nov.25-12523-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA CALANDRIA DE MORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.25-12525-v.dic.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "FERMINA PAGOLA DE MACHADO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de Ernesto Machado con Fermina Pagola, en la que el nombre de la contrayente aparece como Carmen cuando debe decir Fermina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Nov.25-12545-v.dic.11.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de qunito turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "PABLO PETRELLA. Incapacidad" se hace saber al público que por auto de fecha 13 del corriente, dictada de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad mental a don Pablo Petrella, designándosele curadora legítima a su esposa doña Juanita Bazzano de Petrella. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 19 0. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Nov.25-12526-v.dic.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN JOSE ECHEVARNE o ETCHEVARNE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.25-12524-v dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HORTENSIA ASCHERI DE PERCONTINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.25-12392-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO ALEJANDRINO GALUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.23-12446-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCIANA ACUÑA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.22-12410-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA BRESSO DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.22-12393-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAMILA BLANCA QUEIROLO o QUEIROLO MORILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.20 Nov.20-12328-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Elina Paredes contra VICTORIO o VICTOR VECCHINI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Victorio o Víctor Vecchini para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.80 Nov.19-10131-v dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIA IRMA PEREZ DE MARTIN. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de María Irma Pérez con Manuel Martín, en la que el nombre de la contrayente aparece como Irma Lidia debe decir María Irma, y de nacimiento de Norma Irma Martín donde el nombre de la madre de la inscripta aparece como Irma Lidia debe decir María Irma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 Nov.15-12118-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratualdo "Mario Soler contra ISIDRA FOSSATO. Divorcio por causal" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Isidra Fossato González para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Oct 31-11542-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente "Raquel María Silvoso contra ANTONIO JOSE PERSI. Divorcio por causal" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio José Persi para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario

$7.20 Nov.9-11885-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente "María M. Vieyra contra JOSE GERONIMO PASANO. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Gerónimo Pasano o Passano para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Nov.9-11886-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente "Juan Jorge Miller contra JOSEFINA ANA TOSCANO. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Josefina Ana Toscano, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Nov.9-11887-v.dic 13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "ANTOLA PAULA JUANA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se ha presentado doña Juana Paula Antola solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice el apellido de su padre como "Antora" debe decir "Antola", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$3.50 Nov.28-12701-v.dic.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "PICCINI NEDDA ESMERALDA. Rectificación de partida", se ha presentado Rodolfo Piccini solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Nedda Esmeralda Piccini, pues donde dice Puccini, como el apellido del padre y abuelo materno, cuando el verdadero es el de "Piccini", y en el de la abuela materna, pues donde dice "Sevigna" debe decir "Scrigna", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$7.50 Nov.28-12712-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "ROURE JOSE ANTONIO. Expedición de segunda copia", se cita y emplaza a todas aquellas personas o eventuales interesados, en contradecir las pretensiones de la demanda u oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura de disolución de la sociedad civil "Roure y Compañía" en el ramo de ganadería, compra y venta de ganados, y agricultura tenían celebrada los señores José Antonio Roure y Pablo Francisco Roure, otorgada esa disolución el 19 de Marzo de 192. ante el escribano Emilio Gambín y Blanc, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (6.o piso) a estar a derecho en este juicio dentro de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar: que al solo efecto del emplazamiento se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$16.80 Nov.26-12585-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA DIAS MOREIRA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.23-12466-v.dic.4.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma "BAIN y WATKINS", compuesta por James Bain y Walf White Watkins, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a dis-

posición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don AQUILINO BOLON; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Nov.22-12435-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAYETANO FERNANDEZ, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentor de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.23-12451-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MARGAT o PEDRO A. MARGAT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.20-12284-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LOPEZ CANABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.20-12285-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO BACCINO PIZZORNO o EMILIO BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 14 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario. $4.50 Nov.19-12245-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLEMENCIA LOPEZ DE POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Octubre 17 de 1940. — José Tomás Pereira Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.25-11276-v.nov.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANGEL DOGLIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.27-12625-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don MANUEL GAYON (hijo), a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos e indemnización de daños y perjuicios le ha iniciado ante este Juzgado don Antonio Scalone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.
$6.00 Nov.23-12479-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA ACOSTA DE SEGREDO o JUSTA ACOSTA MOREIRA DE SEGREDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.23-12455-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se han presentado don ANTONIO ESCAMES y doña ROZALIA FERNANDEZ DE ESCAMES solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde dice "y de doña Rosario Fernández nacida el día seis de Octubre de mil novecientos, en San Pablo" debe decir "y doña Rozalía Fernández, nacida el veintitrés de Octubre de mil novecientos uno, en Río de Janeiro". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.20-12297-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que el señor ENRIQUE B. LUSSICH se ha presentado ante este Juzgado iniciando juicio de prescripción treintenaria de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo empadronada con el número 422, compuesta de 386 hectáreas 5926 metros, en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, lindando según plano del agrimensor José Principiale, de Mayo de 1906: por el Norte, la fracción C, de Juliana Celestina Lynch de Pérez Barreira; al Sur, fracción A, de Guillermo Pedro Lynch; al Este arroyo Don Esteban y al Oeste, la fracción E de Juan Lynch 2.o Las fracciones de campo señaladas con las letras A, E y F del mismo plano del agrimensor Principiale, empadronada la fracción A con el número 423, compuesta de 386 hectáreas 5926 metros, lindando: por el Norte, con la fracción B; por el Este el arroyo Don Esteban; por el Sur, con Tomás Coubrough y por el Oeste, la fracción D, de Juan Patricio Lynch. Las fracciones E y F empadronadas con el número 289, área 766 hectáreas, 8956 metros 50 decímetros, lindando: al Norte con Aníbal I. de Souza y José y Leopoldo Durañona y Vidal; al Sur fracción D, de Juan Patricio Lynch; al Este, las fracciones B y C y al Oeste la cuchilla de Haedo. 3.o Una fracción de campo señalada con la letra C, empadronada con el número 421 compuesta de 386 hectáreas 5926 metros, lindando: al Norte Gaspar González y José Durañona y Vidal; por el Este arroyo Don Esteban; por el Sur Elena Lynch (fracción B) y por el Oeste Juan Lynch (fracción F). En cada una de las cinco fracciones deslindadas existe un sobrante de 54 hectáreas 5461 metros o sea un total de 272 hectáreas 7305 metros siendo este sobrante lo que motiva el juicio de prescripción. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho a los inmuebles relacionados y especialmente, a don Francisco Martínez Haedo, sus sucesores, don Eugenio (Owen) Lynch su esposa Catalina Smith y sus hijos Juan, Guillermo Pedro José, María, Juan Patricio Eugenio Enrique, Elena y Juliana Celestina Lynch para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$40.80 Nov.21-12368-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado don ANTONIO DEAMICIS, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Rosa Marranghello y las de nacimiento de sus hijos: José Alberto, Julio César y Juan Carlos por aparecer en ellas, el solicitante como Jose Antonio De Amicis cuando debe decir Antonio Deamicis que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 22 de 1940. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.19-12231-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA FRIAS DE JUAN CHAMURRO o VICTORIA FRIAS DE JUAN o VICTORIA FRIAS DE CHAMURRO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$8.40 Nov.16-12161-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO RUECO o DIONISIO RUECO SANCHEZ, citándose a todos los interesados para que se presenten dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940.
$3.75 Nov.28-12705-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLAUDIA MARTINEZ DE VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz. $3.75 Nov.27-12630-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA GIL DE AGAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.
$3.75 Nov.26-12614-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o SILVERIO CARLOS PEDRO o CARLOS SILVERIO DECIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir sus derechos ante sete Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.
$4.50 Nov.26-12579-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAFIN VANICELLI, citándose por el término de treinta días, a los interesados en ella para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733 (Cerro). — Cerro, Noviembre 20 de 1940. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz
$4.50 Nov.25-12563-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA NUSSIO DE FAVRIN o ANGELA MUSSIO DE FAVRIN o ANGELA NUCIO DE FAVRIN o ANGELA NUSIA DE FAVRIN o ANGELA LUCIO DE FAVRIN o ANGELA NUNCIO DE FAVRIN, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento ante este Juzgado, calle Juan B. Viacaba 1733 (Cerro). — Cerro, Noviembre 17 de 1940. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
$5.50 Nov.23-12448-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo dictada en autos "JOSE LIZARAZU. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 41845 que lo constituye un solar de terreno ubicado en esta sección judicial, compuesto de una superficie de mil ochocientos cincuenta y cinco metros sesenta y tres decímetros con 20 metros 58 centímetros de frente al Oeste, a la calle o camino paralelo a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; 35 metros 85 centímetros al Sudoeste, lindando con va-

rios propietarios; 53 metros 40 centímetros al Nordoeste, lindando con Matilde Acosta y al Este, tiene cuatro rectas de 16 metros 26 centímetros, 21 metros 76 centímetros, 20 metros 70 centímetros y 17 metros 10 centímetros, lindando, respectivamente, con Santiago, Antonio y Esteban Formento, y en especial, a los linderos señores Santiago Formento, Antonio Formento, Matilde Acosta, Esteban Formento, José Ferreira y Eustaquio Gorostiza, que limitan el bien antes relacionado, a contestar a la acción de prescripción adquisitiva instaurada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153 dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1940. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$24.00 Nov.4-11628-v.dic.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto, Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Juan Antonio Buero, Enrique C. Lages, Guido Ruvertoni y José Ruvertoni con MODESTO LARRAÑAGA. Rescisión de contrato de compraventa" se hace saber a don Modesto Larrañaga o a quien sus derechos represente que los vendedores del solar de terreno número 6, con frente a la calle Tacuabé y empadronado con el número 125.985, hacen uso del derecho que les acuerda la cláusula resolutoria pactada expresamente y dan por rescindido dicho contrato, el que de futuro no producirá efecto alguno en virtud de encontrarse el comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto por ignorarse el domicilio actual. — Sayago, Octubre 18 de 1940 — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$11.70 Nov.16-12146-v.dic.3.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto, Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Juan Antonio Buero, Enrique C. Lages, Guido Ruvertoni y José Ruvertoni con PETRONA LARES. Rescisión de contrato de compraventa", se hace saber a doña Petrona Lares o a quienes sus derechos representen que los vendedores del solar número 2, con frente a la calle Tacuabé y empadronado con el número 125.954, hacen uso del derecho que les acuerda la cláusula resolutoria pactada expresamente y dan por rescindido dicho contrato, el que en el futuro no producirá efecto alguno en virtud de encontrarse la compradora notablemente atrasada en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto por ignorarse el domicilio actual. — Sayago, Octubre 18 de 1940. — Eduardo Piñeyrúa, Juez de Paz.

$11.70 Nov.16-12147-v.dic.3.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto, Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Juan Antonio Buero, Enrique C. Lages, Guido Ruvertoni y José Ruvertoni con ANSELMO TARDI. Rescisión de contrato de compraventa" se hace saber a don Anselmo Tardi o a quienes sus derechos representen que los vendedores del solar de terreno señalado con el número 3 y ubicado con frente a la calle Tacuabé y empadronado con el número 125.955 hacen uso del derecho que les acuerda la cláusula resolutoria pactada expresamente y dan por rescindido dicho contrato, el que en el futuro no producirá efecto alguno en virtud de encontrarse el comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto por ignorarse el domicilio actual. — Sayago Octubre 18 de 1940. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$11.70 Nov.16-12148-v.dic.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pi, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don OSVALDO IPAR, ORFILIA IPAR y ESTER o ESTHER IPAR DE GONÇALVES VIANNA o VIANNA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 11 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 Nov.21-12338-v.dic.2

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pi, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña RICALINA VIERA DE PASEYRO USET, CIRIACO FLORO o CIRIACO IASEYRO y ABELARDO PASEYRO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 7 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 Nov.21-12339-v.dic.2.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pi, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO GUTIERRES o GUTIERREZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Particularmente se emplaza a Clarinda Ferreira Bica (viuda del causante), Eduardo Juan e Irene Gutiérres o Gutiérrez, o a sus respectivos causahabientes a título universal o particular, a Francisco, Atanacio Isidoro Juan Fermiano Román, Miguel Catalina, Isabelina Gutiérres o Gutiérrez, para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del término antes expresado. — Artigas, Octubre 15 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.60 Nov.13-12011-v.dic.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.27-12651-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FRANCHELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.27-12652-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CROSA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 8 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.28-12520-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en los autos "María Celia Méndez con RICARDO CUBILLO GUTIERREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ricardo Cubillo Gutiérrez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Octubre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$7.20 Nov.25-12564-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "JOSE BAK. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Samuel Bak solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José, en la que aparece el nombre del inscripto como Raquel y del sexo femenino en vez de José y del sexo masculino. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 30 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.25-12544-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO GAHN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.23-12473-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "JUAN ANTONIO AMARO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña Victoriana María Elia Fontes, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Antonio Amaro, en la que equivocadamente se establece el nombre de la madre como Manuela Amaro en vez de Victoriana María Elia Fontes, la abuela paterna como María Amaro en vez de Manuela Amaro y el abuelo paterno como Diego Amaro en vez de Diego Fontes. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 11 de 1940 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$7.50 Nov.23-12450-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE TORNIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 14 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.22-12370-v.dic.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se cita y emplaza a don LUIS ALONSO y doña ISIDORA ALONSO DE TORRES para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en la gestión iniciada por don José Antonio Morales, para que se le expida segunda copia, por haber extraviado la primera de la escritura que autorizó el escribano don Félix E. Blanco en el paraje denominado Piedras de Afilar, 8.a sección judicial de este Departamento, el día 21 de Agosto de 1906, por la cual el referido señor José Antonio Morales adquirió de los hermanos don Luis y doña Isidora Alonso casada ésta con don Julián Torres, todos los derechos y acciones que a dichos enajenantes correspondían, por su legítima paterna, en el siguiente inmueble quedado al fallecimiento de su padre don Gregorio Alonso: Una fracción de campo situada en "Piedra del Toro" sección de Pando, de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas y siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados y lindando: por el Norte, con Juan Frías; por el Sur con Felipe Gutiérrez; por el Este, con Juan Torres y por el Oeste, con Antonia Peña, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Asimismo, se emplaza por el indicado término a cualquier otro interesado o cualquier otra persona a quien pudiera perjudicar la expedición de dicha segunda copia, también bajo apercibimiento. La primera copia extraviada fué inscripta en el Registro de Ventas de la ciudad de Pando de 1906 con el número 151 y al folio 52 vuelto del libro respectivo. — Canelones, Octubre 5 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$28.80 Nov.4-11629-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA FONTANA o FONTANI DE MORISOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 25 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$ 3.75 Nov.26-12583-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO CLAVIJO y NATIVIDAD CLAVIJO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Acuario.

$ 3.75 Nov.26-12569-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departa-

mento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SANTOS o SANTO o DESANTO o DESANTOS o DE SANTOS DE FIORE o FIORI o FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 16 de 1940. — Ignacio Hughes, Juez de Paz.
$ 4.50 Nov.26-12568-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "CELIA RODRIGUEZ DE NAVAS Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a don Francisco Paz, Sebastián Domínguez, Genaro Navas, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el bien ubicado en la manzana doce de la ciudad de Santa Lucía, empadronado con el número sesenta y dos, con una superficie de mil ciento veinticinco metros diez decímetros con veintitrés metros noventa y dos centímetros de frente al Noroeste, a la calle Montevideo; cuarenta y siete metros treinta y cuatro decímetros de frente, asimismo, al Noreste, a la calle Rivera; veintidós metros setenta y un centímetros al Sudeste lindando con Pedro Lavagna, y cuarenta y siete metros treinta y cuatro centímetros al Sudoeste, con Dionisio Cenoz, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 12 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.
$18.00 Nov.19-12230-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ANGELA MOREIRA DE PEREZ, citándose a los que se consideren con derechos en la misma para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Migues, Noviembre 15 de 1940. — Ricardo G. de Mula Conde, Juez de Paz.
$4.50 Nov.20-12310-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección dee Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña ESTANISLADA NUÑEZ DE RECOBA, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Noviembre 13 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.
$5.50 Nov.25-12539-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña ELVIRA MARTINEZ, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Agosto 13 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.
$5.50 Nov.20-12286-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OZCARIZ DE LARREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 18 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$ 4.00 Nov.26-12609-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN GIMENEZ DE SUAREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 26 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$ 4.00 Nov.26-12610-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA GRAMAJO DE REGAZZONI y JOSEFA GRAMAJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 18 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.50 Nov.25-12538-v.dic.5.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "La firma LARRIEUX, PIGNI y Cía. Solicita la declaración de quiebra del comerciante GUMERSINDO COLLAZO", se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 23 de Diciembre próximo a las 11 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las decisiones que se adopten por la mayoría de los que concurran. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 7 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario
$ 6.60 Nov.26-12611-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "JUAN LOPEZ Y LOPEZ. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se detallará y, en especial, a los integrantes de la Sociedad Apolo, Ferreira y Compañía, o a sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Fracción de campo señalada con el número tres en el plano del agrimensor José Entenza, de Noviembre de 1933, ubicada en la cuarta sección judicial de Cerro Largo paraje conocido por Arroyito del Paso del Barón, con una superficie, según títulos, de 73 hectáreas, 7881 centiáreas, empadronada en mayor área con el número 7673 y que linda: por el Norte y Este con campo que fué de Adolfo Gómez, luego de Manuel F. L. Lucas, luego de Eufrasia L. de Furest e Hijos y actualmente del sector y su esposa; por el Sud, con la sucesión de Laurindo Cardozo y por el Oeste, cañada divisoria y el Arroyito del Paso del Barón. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Octubre 30 de 1940 — Hugo Alvez, Actuario.
$20.60 Nov.20-12292-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA CAETANO DE ARANCET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 30 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.20-12289-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMABILIA RODRIGUEZ y GREGORIA RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 31 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.00 Nov.20-12290-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO RAYMUNDO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 3 de 1940. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
$4.00 Nov.20-12291-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ETELVINA FERNANDEZ TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 21 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Nov.27-12662-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Nov.27-12663-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA BOBENRIETH DE SONDEREGGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Nov.27-12664-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO POMPILIO FONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri. Actuario.
$ 3.50 Nov.26-12586-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA VIGNA DE JOURDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri Actuario.
$ 3.50 Nov.26-12587-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA MISCHLER DE GERBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri. Actuario.
$3.50 Nov.26-12588-v.dic 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNCION o ASCENSION CARPENA DE TOSCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$ 3.50 Nov.26-12589-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA QUEIROZ DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 21 de 1940. — Juan C. Altieri. Actuario.
$ 3.50 Nov.26-12590-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FAUSTO DANIEL MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Nov.25-12557-v.dic 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al apertura de la sucesión de doña ADOLFINA HONEGGER DE LAPORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Nov.25-12558-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FAUSTO JORGE MARZUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dere-

chas ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$ 3.75 Nov.23-12498-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesiones de don ALEJANDRO BERNARDINO ALVAREZ y de doña ANTONIA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Colonia, Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Nov.23-12499-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA GOFFRE DE FUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Nov.23-12500-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE VICTOR SCHNYDER y doña SERVANDA DEPRE DE SCHNYDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Nov.22-12373-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELEUTERIO LEON o LEON ELEUTERIO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Nov.22-12374-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SUSANA NEGRIN DE BERTALOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Nov.22-12375-v.dic.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA RUSSO DE GAUNA, JUAN RUSSO, EUFRASIA CARRO DE RUSSO, FRANCISCO RUSSO, TERESA RUSSO y FRANCISCO GAUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A la vez se cita llama y emplaza a los herederos de don Francisco Gauna o a quienes sus derechos representen para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Colonia, Octubre 29 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$10.72 Nov.9-11889-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRUDENCIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Nov.20-12311-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA OCHAGARAY DE ESPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Nov.20-12312-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN B. BIDART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Nov.20-12313-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Colonia, Noviembre 16 de 1940. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
$3.50 Nov.27-12661-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MILLER, citándose a los interesados, herederos y acreedores para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 20 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$3.50 Nov.27-12643-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Fernando Gutiérrez, como apoderado de don Juan García, en autos "JUAN GARCIA. Segundas copias de escrituras". (Pieza mandada formar por separado en autos "Lucas Rocha. Sucesión"), solicitando segundas copias de tres escrituras extraviadas: la de cesión de derechos otorgada por don Gervasio Lanzaro a don Juan García, en esta ciudad, el tres de Mayo de 1921, por ante el escribano don Belarmino Caetano; la de cesión de derechos otorgada por doña María Leonor Laguna a don Gervasio Lanzaro, en esta ciudad, el once de Junio de 1920, por ante el escribano don José V. Nogueira, y la cesión de derechos otorgada por doña Concepción Laguna de Moreira, don Anastasio Laguna y don Zenón Laguna a don Juan García; en Estación Molles, tercera sección judicial de Durazno, el dos de Noviembre de 1917, por ante el escribano don Silverio Sarracina. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Noviembre 14 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 Nov.27-12636-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "TOMAS TAFURA. Sucesión", se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Eufrasia o Hilaria Eufrasia Tafura de Tafura y de don Andrés Avelino Tomás Tafura, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y citándose, llamándose y emplazándose por dicho término a las siguientes personas o sus causahabientes: Amabilia Hilaria Tafura de Robledo, Rufino Robledo Washington Tafura, Celedonio, Teodoro, Inocencio, Marcelina, Valentín, Inés, Santos y Otilia Tafura Menéndez, Delia, Esther María, Gregoria, Rosa Gregoria y Alejandrina Tafura Menéndez, Domingo Tafura, Domingo Tafura Tafura, Regina Tafura de Moreira, Angel Moreira, Fructuosa Tafura de Pérez, Sabino Pérez, Ramona Tafura de Devitta, Juan José Devitta, Eufrasia Tafura de Moreira, Pedro Moreira, Lucio Guzmán o Lucio Guzmán Ifran, conocido también por Curz Guzmán, María Hilaria Alonso de Tafura, Gerónima Esperanza Tafura, para que comparezcan a estar a derecho en las mencionadas sucesiones, en el juicio sucesorio de Tomás Tafura y en la partición de los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de que si no compareciese, se les designará defensor de oficio que los represente. — Durazno, Noviembre 18 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 Nov.27-12637-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña RAMONA ASTIAZARAN y MARIA DE LOS DOLORES JUANA o DOLORES ASTIAZARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, ad educir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 11 de Octubre de 1940. — Raúl Fererira, Actuario.
$4.50 Nov.23-12467-v.dic.4.

Segundo copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE N. BAZZI, BASILIO BAZZI, AMERICO BAZZI, FRANCISCO BAZZI y BELIA BAZZI DE ZERBONI, promoviendo demanda contra los que se consideren con derecho en la segunda copia de la escritura de venta que solicitan, autorizada por el escribano Isidoro Vidal el 19 de Mayo de 1906, de los esposos Juan Vigneau y Juana Ituzarry a don Francisco Bazzi, del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras de 25 metros de frente al Sur, a la calle Artigas, por 43 metros de fondo al N., lindando con P. Colomé y R. Ituzarry; por el E., con B. Lamaison, y por el O., con J. Etcheverrito (hoy Rosaura Etcheverrito Aycaguer), manzana 58 de esta ciudad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Setiembre 16 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$43.20 Oct.2-10263-v.en 18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha cuatro de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra la sucesión PEDRO BUONOMO. Cobro de contribución inmobiliaria" (inmueble empadronado con el número 1639), se cita, llama y emplaza al heredero Gabriel Buonomo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Noviembre 13 de 1940. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.20-12315-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PAULINO MENA RODRIGUEZ y ALCIDES CLEMENTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Noviembre 16 de 1940. — R. Guichón Núñez.
$4.50 Nov.23-12496-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, en los autos caratulados "Rige Leguizamón contra JUAN ZITO (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los herederos de Juan Zito y María Cabral de Zito en las personas de sus hijos Angel María, Miguel Margarito, María Mercedes, Giudita Dislina y Juan José Zito, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el mismo. — Sarandí del Yí, Noviembre 5 de 1940. — R. Guichón, Juez de Paz.
$10.80 Nov.11-11913-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber, a los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don MARTIN LAPEYRADE solicitando la rectificación de la siguiente partida en el modo que a continuación se expresa: En el acta de defunción de don Martín Lapeyrade, donde dice que los nombres de los padres son Juan Lapeyrade y Catalina Dorregaray debe establecerse Juan Lapeyrade y María Dorregaray, que son los verdaderos. — Trinidad, Noviembre 6 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$6.25 Nov.15-12098-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO ANTONIO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Nov.22-12421-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Pór disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia,

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MOLVERT o BOLBER DE ROSPIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 9 de 1940. — Milton Galmés. Actuario.

$3.75 Nov.22-12422-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA ROSAURA MUÑOZ DE MACCHITELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 12 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Nov.22-12423-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA o JOSEFA PAULINA o JOSEFINA PAULINA VELAZQUEZ DE AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 7 de 1940. — Milton Galmés. Actuario.

$4.25 Nov.22-12424-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA POSADA ALONSO DE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 6 de 1940. — Milton Galmés. Actuario.

$3.75 Nov.22-12425-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS NORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 12 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Nov.22-12426-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANORA CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Nov.19-12232-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado NARCISO MEDERO solicitando la rectificación de su partida de legitimación, por cuanto aparece en ella con los nombres de Nicasio Eusebio en vez de Narciso, que es el verdadero. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 8 de 1940. — Milton Galmés. Actuario.

$4.50 Nov.15-12092-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de NATIVIDAD RODRIGUEZ, ALEJA PASTOR o ALEJA PASTOR DE RODRIGUEZ, GILA ANA RODRIGUEZ y ALEJA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 18 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Nov.27-12641-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ HORTIGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 18 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Nov.27-12642-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, por el término de noventa días se cita y emplaza al sobrino de la causante DIONISIA BALADAN, don Ildefonso Aniceto Armendariz, a que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Dionisia Baladán, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente y acepte en su nombre la herencia, bajo beneficio de inventario. — Minas, Noviembre 14 de 1940. — Francisco Soca. Actuario.

$7.20 Nov.23-12480-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL ESTEBAN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 15 de 1940. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$3.75 Nov.22-12416-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANA IBARGOYEN DE MARTINEZ o MARTINIANA IBARGOYEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 7 de 1940. — Francisco Soca. Actuario.

$3.75 Nov.22-12417-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA GARCIA DE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Nov.22-12418-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO ALONZO o ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 7 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Nov.22-12419-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA HERNANDEZ DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 7 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Nov.20-12309-v.nov.30.

Prescripción treintenaria y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en el expediente "EUGENIO SILVA. Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras sita en Barriga Negra, sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número tres mil treinta y uno, compuesta de dieciséis hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados aproximadamente, y ubicada exactamente dentro de los siguientes linderos: al Norte y Este, con Francisco Aviaga; al Sur, sucesión de Guillermo Aviaga, y al Oeste, sucesión de Juana Larrosa para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a deducir sus derechos en los expresados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 8 de 1940 — Francisco Soca. Actuario.

$15.60 Nov.13-12013-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA SOSA DE PICARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 7 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.

$3.75 Nov.23-12481-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAMILO o CAMILO DAMIAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Octubre 28 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.

$3.75 Nov.22-12420-v.dic.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL ADELA ALDAO DE JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.28 Nov.27-12631-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA ALONSO DE RIMOLLI o ALONZO DE RIMOLI o ROMOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Nov.27-12632-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Nov.27-12633-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Nov.27-12634-v.dic.7.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JORGE NADER solicitando su rehabilitación como comerciante, haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio. — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Nov.27-12635-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BASILIA VIERA DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Nov.22-12386-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de AMABELIO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 12 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Nov.20-12287-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE ANTONIO LEANDRO y DOLORES RODRIGUEZ o SANDOVAL DE LEANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado,

Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$ 3.60 Nov.26-12570-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Nov.22-12387-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 12 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Nov.22-12388-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA CLEMENTINA BARRIOS DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Nov.22-12389-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 65 de la localidad de Punta del Este, solar letra A, empadronado con el número trescientos ochenta y seis, a nombre de EDUARDO GRAVER, y que linda: al Norte, calle 23; al Sur y Este, solares G y B, de la misma manzana, y al Oeste, la calle número 19, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar en derecho en el juicio que le ha iniciado la empresa Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. — Maldonado, Octubre 25 de 1940. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
$14.40 Nov.14-12075-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE ANTONIO BERALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 20 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$4.50 Nov.28-12700-v.dic.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EFIM CULÑEV, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Jacobo, Miguel, Juan y Luis María Culñev, por contener los siguientes errores: 1.o La partida de Jacobo: el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno figura Cunio y debe ser Culñev. El apellido de la abuela paterna figura Llevotovo y debe ser Yivotov. El nombre y apellido de la abuela materna figura Melania Trus y debe ser Ulina Bogdakin. 2.o La partida de Miguel: el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno figura Cunio, debiendo decir Culñev. El apellido de la abuela paterna figura Devotov y debe decir Yivotov. El nombre y apellido de la abuela materna figura Juliana Trus y debe decir Uliana Bogdakin. 3.o La partida de Juan: el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno figura Culnev y debe decir Culñev. El nombre de la madre figura Akelina y debe decir Aquilina. El apellido de la abuela paterna dice Dllivocot y debe ser Yivotov. El nombre y apellido de la abuela materna figura Emilia Churel y debe ser Cliana Bogdakin; y 4.o La partida de Luis María: el nombre del inscripto, del padre y del abuelo paterno figuran Culnev y debe decir Culñev. El nombre y apellido de la madre figuran Angelina Truf y debe ser Aquilina Trus. El apellido de la abuela paterna figura Yevoto y debe decir Yivotov. El nombre y apellido del abuelo materno figura Tomás Truf y debe ser Foma Trus. El nombre y apellido de la abuela materna figura Juliana Trut y debe decir Uliana Bogdakin. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Noviembre 5 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$ 19.12 Nov.26-12592-v.dic.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO GENTIL o GENTILE y de doña CRISTINA o MARIA CRISTINA MANDETTA DE GENTILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$ 4.50 Nov.26-12591-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don FELIPE VENER, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 8 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.50 Nov.23-12471-v.dic.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MONFRINO DE MUSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 15 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$4.12 Nov.21-12365-v.dic.2

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO RUDENKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 9 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$3.75 Nov.20-12299-v.nov.30

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ANTONIO GENOLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Noviembre 11 de 1940 — Alfredo Arrambide, Actuario.
$4.12 Nov.19-12262-v.nov.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMETILA o MATILDE CRINI DE BILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 5 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$4.50 Nov.19-12263-v.nov.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA CRISOSTOMO ALMAGRO PAREDES o MARIA ELISA ALMAGRO PAREDES u ORDABURU, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 11 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$4.50 Nov.19-12264-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de este Departamento de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las siguientes rectificaciones de partidas: A) Partida de nacimiento de FELIPE VENER. Donde dice hijo legítimo de Andrés Venor, debe decir Andrés Vener y B) Partida de nacimiento de María Vener. Donde dice hija legítima de Andrés Bener debe decir Andrés Vener y donde dice abuelos paternos Tomás Bener y Margarita Bener debe decir Tomás Vener y Margarita Vener. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hacen estas publicaciones por el término de ley. — Paysandú, Febrero 22 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$7.50 Nov.23-12472-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de don TIMOTEO SIMONOV y de doña ANA BIKETOVA DE SIMONOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 — Paysandú, Octubre 22 de 1940 — Alfredo Arrambide, Actuario.
$7.20 Oct.31-11533-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de TEODORO MONZON, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 27 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$7.20 Nov.19-12265-v.dic.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Paysandú se llama y emplaza a quien se considere dueño de tres capones de las señales: boca de llave por arriba en las dos orejas y despuntada la derecha; muesca en forma de cuadro por abajo en la derecha y dos muescas por abajo en la izquierda; un novillo Hereford de cuatro años, orejano de marca, hijo de una vaca que tenía la siguiente y un novillo negro de dos años y medio, de esta marca y señal muesca abajo en la derecha y entera la otra, que se encuentran a disposición de este Juzgado, de acuerdo con el artículo 307, del Código Rural, para que comparezcan dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder a la venta en remate público, como lo establece el artículo 21 del mismo Código — Emilio Mencía, Juez de Paz.
(Costas) Nov 11-11935-v.dic.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don JORGE COSTUCHI o COSTUCCI, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 4 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.80 Nov.23-12497-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha fallecido intestada doña ISIDORA LUCERO DE RODRIGUEZ, y en consecuencia, se emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a heredarle, para que por sí o por representante legal comparezcan dentro de sesenta días, a estar a derecho en estos autos, con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de nombrarse un Curador a la herencia. A los efectos de la parte final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 14 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.
(Gestión fiscal) Nov 23-12501-v.dic.4.
Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "Ramón Enrique Maymó contra

RAMONA CECILIA GONZALEZ. Divorcio" se cita y emplaza a la demandada doña Ramona Cecilia González de Maymó, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los eefctos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1940. — Víctor Anza. Actuario.
$6.00 Nov.26-12613-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don CORINTO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 14 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Nov.21-12336-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAURICIA BORDENAVE DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 12 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Nov.21-12337-v.dic 2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "MARIA EMILIA RIVERO v. CLODOMIRO RIVERO. Sucesiones. Lo. 22. Fo. 23" se emplaza a Gabriel Rivero e Iriondo Rivero para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos y en los agregados por cuerda, caratulados "Emiliana y Ciriaco Rivero. Posesión notoria de estado civil. Lo. 29 Fo. 210" bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, si no compareciere por sí o por apoderado en forma. — Rivera, Noviembre 4 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$7.20 Nov.15-12078-v.dic.19.

Infracción aduanera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Fisco contra ALCIDES ANTUNEZ. Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza a Alcides Antúnez para que comparezca dentro de noventa días en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, si así no lo hiciere. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera: Noviembre 1.o de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Nov.15-12103-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAURA ACUÑA DE QUIREN VAZQUEZ o ISAURA ACUNHA VASQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 23 de 1940. — Víctor Anza. Actuario.
$7.50 Oct.31-11538-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "ANGELA ARISTEGUI DE AGUERRE. Sucesión" se emplaza por noventa días a Mariana Aguerre de Usandizaga, a Pedro Armando de la Vega, a María Angélica Aguerre Iraola, a María Angélica Aguerre Albano, o a quienes hayan los derechos de éstos para que comparezcan a este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera: Octubre 23 de 1940 — Víctor Anza, Actuario.
$7.20 Oct.31-11537-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "JOSEFA MARRERO DE REYES. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece con el nombre de "María" debiendo decir Josefa, y el padre y la compareciente con el apellido "Marraro" debiendo decir Marrero, por ser lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 20 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Nov.28-12706-v.dic.9.

Declaración de rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Gumersindo Machado contra ZOILA SOSA. Divorcio por causales", con fecha 12 de Noviembre de 1940, se hace saber a doña Zoila Sosa de Machado, a los efectos de la notificación correspondiente, que por la referida resolución fué declarada rebelde y que las demás providencias se le darán por notificadas por nota en la Oficina. Y a los efectos de lo ordenado por los artículos 844 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 20 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$7.80 Nov.28-12707-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 19 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.75 Nov.28-12696-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, en el expediente caratulado "TOMAS MAURICIO IBAÑEZ. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que se presenten a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, a los sucesores de Froilán Ibáñez o Floriano Ibáñez, a título universal o particular y a cualquier persona que se considere con derechos a un terreno solar y sus mejoras, situado en la manzana ciento diez de la ciudad de Rocha, con una superficie de mil novecientos noventa y tres metros cuadrados nueve mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados, lindando: por un lado, con la calle Leonardo Olivera; por otro, con la calle 13 de Abril; por otro, con Isabel Araújo, Horacio Lovarte y sucesores de Gregorio Pereyra, y por el otro, con sucesores de Inocencio Contreras, Pedro Sosa y Martina Muñoz. — Rocha, Noviembre 4 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$16.80 Nov.15-12086-v.dic 19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se cita y emplaza a doña FORTUNATA MONTIBELLER a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Manuel Zottele, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Salto, Octubre 19 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.
$7.20 Oct.30-11475-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "María Luisa Filippini de Belmonte con CLARO BELMONTE. Divorcio por la sola voluntad de la esposa" se cita y emplaza a don Claro Belmonte, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 8 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.
$8.40 Nov.19-12235-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda dictada en el expediente "Pierina Bella con FILOMENO YFRAN. Divorcio" se cita y emplaza a don Filomeno Ifrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Agosto 20 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.
$7.20 Nov.11-[illegible]-v.dic 14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre dos fracciones de campo destinadas a pastoreo, con todas las mejoras que contienen, empadronadas con los números 1517 y 1513, compuestas de 188 hectáreas 7929 metros cuadrados y 82 hectáreas 2.500 metros cuadrados, respectivamente, situadas ambas en la 10.a sección judicial de Salto, en el lugar denominado "Laureles", lindando: la primera, por el Norte y Nordeste, con la sucesión de Luis Maggia y camino divisorio con la chacra de la Jefatura de Policía, Agustín Scarone y Humberto Barbieri; por el Este, Arnoldo Azambuya; por el Sud, Agustín Scarone, y Oeste, con sucesión Miláns; y la segunda, linda: al Norte, el arroyo Laureles Grande, por medio, con sucesión G. Meirelles; por el Este, Arnoldo Azambuja y Zulema Martínez; por el Sud, Agustín Scarone, chacra de la Policía, camino vecinal por medio y con propiedad de la sucesión Maggia, y por el Oeste, con sucesión Miláns, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por don HERACLIO SOSA, solicitando segunda copia de escritura, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto Noviembre 8 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$21.60 Nov.14-12047-v.dic.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don GREGORIO o GREGORIO BERNARDO ARAMBARRI y JUANA MARTINA o MARTINA ELIZAINCIN DE ARAMBARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 14 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario
$3.75 Nov.23-12476-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES MAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 15 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 Nov.23-12476-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL BONINI DE PEREIRA DAS NEVES, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Agosto 16 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 Nov.23-12453-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANSELMO LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 18 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.25-12528-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA FAJARDO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 18 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.25-12529-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante estet Juzgado. — San José, Noviembre 11 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3.75 Nov.20-12322-v.nov.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SEGUNDO DUDOVIO PIEDRACUEBA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que su nombre y apellido son como se deja expuesto y no Segundo Piedrabuena como en ella aparece. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, No-

viembre 11 de 1940. — Juanángel L. Gianola. Escribano Actuario.
$6.00 Nov.16-12159-v.dic.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENONA ESTEVES, ESTEBAN o ESTEVAN DE QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a los herederos, Raúl Cristóbal Mallada y Zelmira Clorinda Mallada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes que los represente. Se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de las publicaciones. — San José, Octubre 23 de 1940 — Juanángel L Gianola. Actuario.
$9.60 Nov.12-11952-v dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de San José doctor Antonio Camaño Rosa, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o MARIA DEL CARMEN ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 14 de 1940. — Antonio Camaño Rosa. Juez de Paz.
$8.00 Oct.22-11110-v nov.1.o.nov 21-v dic.2

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MARTINEZ DE MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Noviembre 18 de 1940. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$4.00 Nov.25-12530-v dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANCHORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$3.75 Nov.28-12717-v.dic.9.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber a don DANIEL SANGUINETTI, que en los autos que le sigue doña Emma Natividad Laurent, por divorcio, se ha dictado la siguiente sentencia: "5216. — Mercedes, Junio 20 de 1938. — Vistos en primera instancia y para definitiva estos autos seguidos por doña Emma Natividad Laurent, en juicio de divorcio unilateral contra su esposo Daniel Sanguinetti. Resultando: que la actora, justificando su matrimonio con el demandado (fojas 1), en fecha de más de dos años atrás, compareció judicialmente, expresando sus propósitos de divorciarse por su sola voluntad, de su esposo. Agregó que ignoraba el domicilio o paradero de éste solicitando su emplazamiento por edictos. Resultando: que se citó y emplazó al demandado, que no compareció al juicio nombrándose su defensor de oficio al doctor Luis M. Soumastre quien aceptó el cargo de la referencia (fojas 13 vuelta). Resultando: que se celebraron las audiencias dispuestas por derecho a todas las cuales concurrió la actora, persistiendo en sus propósitos de divorciarse. Y oído el señor Fiscal dictaminó que correspondía decretar el divorcio solicitado. Considerando: que en el juicio de autos, es evidente que se han cumplido todas las formalidades procesales que exige el inciso tercero del artículo 187 del Código Civil. Además, se ha probado que el vínculo matrimonial de los litigantes databa de más de dos años atrás. Y en virtud de lo expuesto, cumplidos dichos requisitos formales, corresponde acceder a las pretenciones de la actora. Por tales fundamentos, lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispuesto en el inciso 3:o del artículo 187 del Código Civil, definitivamente juzgando, fallo: Decretando el divorcio y por ende disolviendo el vínculo matrimonial de los cónyuges Daniel Sanguinetti y Emma Natividad Laurent. Ejecutoriada, cúmplase líbrense las comunicaciones del caso, háganse los desgloses pertienentes, publíquese esta sentencia como lo manda la ley (artículos 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil), agréguense los diarios y periódicos que tal justifiquen y archívese el expediente, previo pago de costas. — Atilio Pigurina Vivas. — Lo proveyó y firmó. etc.: Juan R. Irisarri, Actuario". Y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Agosto 4 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$31.20 Nov.8-11835-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORINA SILVEIRA DE HOUNIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Noviembre 14 de 1940. — Juan R. Irrisarri.
$3.75 Nov.23-12487-v.dic.4.

Emplazamiento

Por resolución número 11597, de fecha 30 de Octubre de 1940, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos respectivos, se cita, llama y emplaza a don ALBERTO BARATE para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio (inciso 3.o, artículo 187 del Código Civil) le ha iniciado la señora Ecilda Pintos de Barate, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 13 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$5.40 Nov.20-12300-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA REPETTO DE STRANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre de 1940. — Juan R. Irrisarri.
$3.75 Nov.23-12469-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA MARIA o MARIA ROSALIA NOLE DE FRABASILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 11 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$3.75 Nov.20-12301-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR PEREZ DE RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 13 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$3.75 Nov.19-12267-v.nov.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 21 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$3.75 Nov.28-12716-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILA JULIA PELOLLI o JULIA PELOYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Octubre 30 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.
$3.75 Nov.25-12559-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA VIGNOLI DE DE SILVEIRA o SILVEYRA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 9 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$ 3.75 Nov.26-12608-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTEVES SUANES DE RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro ed treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 16 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$ 3.75 Nov.26-12607-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Manuel Reyes Pérez contra herederos de GERVASIA VAZQUEZ DE BICA. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a las siguientes personas o a sus causahabientes: a Lolis Bica y demás herederos de Lucas Bica o Ferreira Bica, desconocidos; a la estirpe de Esteban Bica o Ferreira Bica, constituída por sus hijos legítimos llamados Andrea, Octacilio, Ignacio, Liberato, Anaurelina, Aníbal, Benito e Isabel Bica o Ferreira Bica; a los herederos de Solana Bica o Ferreira Bica; a María Amelia Bica o Ferreira Bica; a Inocencia Bica o Ferreira Bica; a Braulia Manuela Bica o Ferreira Bica y a Leonida Bica o Ferreira Bica, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$15.60 Nov.15-12094-v.dic.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE CALASANO GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.00 Nov.25-12562-v.dic.5.

Quiebra

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres ha declarado en quiebra al comerciante HERMAN BLONES y ha designado Síndico a José I. Olascoaga, fijando el plazo de treinta días dentro del cual deberán todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar a la Sindicatura los justificativos de sus créditos, y ha prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
(Costas) Nov.16-12137-v.dic.3.

Remates Judiciales

ROMEO RAGO

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "MARIA AURELIA VAZQUEZ. Incapaz", se hace saber al público que el 20 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Romeo Rago, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre las bases más abajo indicadas, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y las demás mejoras que contiene, incluso arrimos por todos sus límites y pavimento, todo pagado, empadronado con el número 25.319, situado en la manzana número 98 de la villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, el que, según plano levantado el 18 de Abril de 1914, por el agrimensor don Javier Alvarez, está compuesto de 230 metros 37 centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste, a la calle Grecia, por donde la puerta de entrada al edificio tiene actualmente el número 3378 (antes 278), distante su punto medio 37 metros 56 centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de República Argentina, por 21 metros 47 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con José García Fariñas; al Este, con José Martinoni, y al Sud, con

Remi Heugas. Este bien está reavaluado por la Dirección General de Avalúos en la suma de $ 4.900.00 y será sacado a la venta sobre la base de las 2|3 partes de dicho reavalúo. 2.o Los muebles y enseres que adornan la propiedad anteriormente descripta, que han sido tasados en la suma de $ 525.00 y serán sacados a la venta sobre la base de las 2|3 partes de dicha tasación. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos, impuestos y derechos de las escrituras de compromiso y de compra serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados — Montevideo, Noviembre 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$48.00 Nov.27-12640-v.dic.13.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Soberbio lote para edificar: avenida 18 de Julio 2017|19, entre Defensa y Municipio. El viernes 13 de Diciembre a las 17 horas. Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "GARESE (RICARDO). Incapacidad. Lo. 38. Fo. 197", se hace saber al público que el día trece de Diciembre próximo, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de veinticinco mil pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificio, ubicada en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, que, según títulos, tiene un área de quinientos sesenta y cinco metros ocho mil setecientos ochenta y un centímetros que se deslinda así: diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud, a la calle Dieciocho de Julio, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números dos mil diecisiete y dos mil diecinueve, por cincuenta y dos metros aproximados de fondo al Norte, por donde linda con Jacinto Ferreira; por el Este con Francisco García (hoy Sociedad Comercial de Montevideo) y por el Oeste, con Carolina García, y, según plano del agrimensor José Llambías de Olivar, de diecisiete de Mayo de mil novecientos once, tiene un área de quinientos ochenta y ocho metros cuarenta decímetros, que se deslinda así: diez metros sesenta y cinco centímetros en la línea del Sudeste, por donde da frente a la avenida 18 de Julio entre las calles Defensa y Municipio; cincuenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros al Nordeste, lindando con propiedad antes ocupada por la Estación Cordón del Tranvía a la Unión y Maroñas; cincuenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros al Sudoeste, por donde linda con los herederos de Coralna y once metros cincuenta y ocho centímetros al Nordoeste, por donde linda con la sucesión de Jacinto Ferreira. Se previene: I) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada, debiendo el mejor postor consignar en el acto el diez por ciento en garantía de la misma; II) Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador: III) Que la hijuela por la cual se adjudicó al incapaz el inmueble descripto y el expediente respectivo se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), y los demás antecedentes de titulación en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 278 serie "30", de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

Comisión: 1 o|o. Más informes: Piedras. 358.

$54.00 Nov.27-12645-v.dic.13.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Sucesión de Antonio D. Lussich. Pieza sobre honorarios de los doctores OSVALDO ACOSTA y OSVALDO CRISPO ACOSTA", se hace saber al público que el 19 de Diciembre próximo a las 17 ohras y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan E. Sarga Rodríguez asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 18.000.00, de una finca compuesta de un terreno con edificios y mejoras, situado en esta ciudad empadronado con el número 2935, con 11 metros 136 milímetros de frente al Sur, a la calle Piedras, en las que las puertas del edificio están señaladas con los números 363 a 367: 25 metros 346 milímetros en el lado Este, lindero con otra propiedad de la sucesión Lussich; 11 metros 275 milímetros al Norte y 25 metros 914 milímetros en el lado Oeste, lindero con propiedad de Rafael Ruano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Qpe los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.00 Nov.26-12571-v.dic.12.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de ESIO FERRANDO y LAZARO NATAL FERRANDO" se hace saber al público que el día 11 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo establecido para el pago de a contribución inmobiliaiar, que es de $ 2.000.00, un solar de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el N.o 34490, situado en el barrio Coronel Pablo Galarza, 15.a sección de este Departamento, señalado con la letra F, en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado, en Mayo de 1909, compuesto de un área de 248 metros 78 decímetros, deslindados así: 7 metros 25 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Humaitá, entre las de Estero Beliaco y la quinta Rolando: 34 metros 43 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar letra E y con los fondos de los solares A, B y C; 34 metros 44 centímetros al Nordeste, con el solar letra G, y en la línea del fondo, al Nordoeste, tiene siete metros 20 centímetros y limita con el solar número 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos todos de escrituración, certificados etc., y comisión legal serán de cuenta del comprador: 3.o Que el comprador podrá tomar a su cargo la hipoteca existente que en Enero de 1938 ascendía a $ 1.500.62; 4.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 678 serie "Z") y los demás antecedentes de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$45.00 Nov.25-12515-v.dic.11.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. En lo mejor del pueblo Victoria. Una linda y buena propiedad con comodidades para comercio y familia, frente a la calle Pedro C. Bauzá número 4268, entre las de Ruperto Pérez Martínez y Dionisio Coronel. A 100 metros de la avenida Carlos M. Ramírez. El miércoles 11 de Diciembre a las 17 horas remataré en el lugar de su ubicación, esta linda casa que tiene zaguán, 2 piezas, garage, cocina, etc. Independientemente tiene un salón con vidrieras, terreno al fondo, aljibe, W. C., etc. Venta en su ubicación de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "José Brignani contra FERNANDO SENOCIAIN. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 de Diciembre próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana sesenta y seis, noventa y ocho del pueblo Victoria, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 104.409, señalada con el número 3 en el plano del agrimensor Héctor Arthur y Espina, del 8 de Enero de 1921, compuesto de una superficie de 224 metros 55 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Pedro Celestino Bauzá (antes Colón), cuya puerta de entrada está señalada con el número 4268; 9 metros en el Nordeste, lindando con el solar 4; 24 metros 95 centímetros al Noroeste, lindando con el solar número 2 e igual extensión en la línea divisoria del Sudeste, por donde limita con el inmueble empadronado con el número 33028. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituras, certificados de Registro y comisión de rematador serán de cuenta del comprador, quien correrá con el pavimento, saneamiento y contribución inmobiliaria que se adeudare: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. — U. T. E. 80 - 3 - 57.

$51.20 Nov.23-12508-v.dic.11.

FRANCISCO RON

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos caratulados "Banco Hipotecario contra DOLORES SOLE DE GRANDA y otros. Ejecución de hipoteca", venidos a este Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento para su cumplimiento, se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo, con asistencia del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a las diez horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Francisco Ron venderá en remate público, al mejor postor y en un mismo acto y por su orden, los siguientes bienes: Cuatro fracciones de terreno y mejoras en la manzana cuarenta y tres de esta ciudad, Capital y primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, deslindadas, según plano del agrimensor Alfonso Duque, inscripto el nueve de Octubre de mil novecientos treinta, en la Inspección Técnica Municipal del citado Departamento, o sea: Fracción número 1, con una superficie titulada de 721 metros 17 decímetros y, según plano, de 777 metros 84 decímetros, deslindada: 15 metros 18 centímetros de frente al Sud, a la calle Río Branco; 46 metros 20 centímetros de frente al Oeste, a la calle 18 de Julio, por formar esquina; 17 metros 60 centímetros al Norte, lindando con Clodomiro Maciel y Paéz, y al Este, partiendo del Norte, 3 líneas: de 29 metros, de Norte a Sur; de 2 metros 90 centímetros, de Este a Oeste, y de 17 metros 25 centímetros de Norte a Sur, terminando en la calle Río Branco y dividiendo de la fracción dos. Fracción número 2, con una superficie titulada de 648 metros 22 decímetros y, según plano, de 731 metros 10 decímetros, deslindado: 12 metros 30 centímetros de frente al Sur, a la calle Río Branco, entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, distando el punto medio 21 metros 33 centímetros, de la de 18 de Julio; al Oeste, partiendo del frente, tres líneas: de 17 metros 25 centímetros, en dirección al Norte; de 2 metros 90 centímetros, de Oeste a Este, y de 29 metros, de Sur a Norte, lindando con la fracción 1; al Norte, 25 metros 90 centímetros, lindando con la sucesión Clodomiro Maciel y Paéz; al Este, 5 rectas: de 13 metros 43 centímetros, lindando con Manuel Godiño; de 13 metros 82 centímetros, de Este a Oeste, lindando con los lotes 4 y 3; de 13 metros 20 centímetros, de Norte a Sur; de 2 metros 15 centímetros, de Este a Oeste, y de 19 metros 43 centímetros, de Norte a Sur, hasta encontrar el frente sobre la calle Río Branco, lindando en estas últimas líneas con la fracción 3. Fracción número 3, con una superficie de 217 metros 70 decímetros, deslindada: 6 metros de frente al Sur, a la calle Río Branco distando el punto medio 30 metros 48 centímetros al Este, de la esquina con la calle 18 de Julio; al Oeste, partiendo del Sur, 3 líneas: de 19 metros 43 centímetros, de Sur a Norte; de 2 metros 15 centímetros, de Oeste a Este; de 13 metros 20 centímetros, de Sur a Norte, divisorias con la fracción 2; al Norte, 6 metros 6 centímetros, lindando también con la fracción 2, y al Este, partiendo del Norte, 7 líneas: de 9 metros 40 centímetros, de Norte a Sur; de 1 metro 56 centímetros, de Oeste a Este; de 1 metro 20 centímetros, de Norte a Sur; de 1 metro 56 centímetros, de Este a Oeste; de 11 metros 38 centímetros, de Norte a Sur; de 2 metros, de Este a Oeste, y de 10 metros 70 centímetros, de Norte a Sur, terminando en la calle Río Branco y dividiendo de la fracción 4. Fracción 4, con una superficie titulada de 261 metros y, según plano, de 272 metros 42 decímetros, deslindada: 9 metros 70 centímetros de frente al Sur, a la calle Río Branco entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, distando el punto medio 38 metros 33 centímetros de la calle 18 de Julio; al Oeste, 7 rectas: de 10 metros 70 centímetros, que arranca del frente con dirección al Norte; de 2 metros, de Oeste a Este; de 11 metros 38 centímetros, de Sur a Norte; de 1 metro 56 centímetros, de Oeste a Este; de 1 metro 20 centímetros, de Sur a Norte; de 1 metro 56 centímetros, de Oeste a Este, y de 9 metros 40 centímetros, de Sur a Norte, linderas con la fracción 3; al Norte, 7 metros 76 centímetros, lindando con la fracción 2, y al Este, 32 metros 63 centímetros, lindando con Manuel Godiño. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipotecas urbanas número 822 serie "29" y número 644 serie "28"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto a los bienes a subastarse por pavimento, cordón, medianerías saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. —

Melo, Noviembre 14 de 1940. — Hugo Alves, Actuario.

Nota importante. — Si los compradores desearen hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberán abonar al contado la diferencia entre el precio de compra de cada lote y $ 2.876.27, $ 2.482.04, $ 1.650.32 y $ 2.100.19, respectivamente, para los lotes 1, 2, 3 y 4, siendo las cantidades citadas la parte proporcional del saldo del préstamo en títulos correspondiente a cada lote.

(Cuenta corriente) Nov.22 2441-v dic.6.

SERGA RODRIGUEZ
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 3.er turno, dictada en los autos "RODIÑO HECTOR Quiebra", remataré el día 4 de Diciembre próximo, a las 14 y 30 horas, instalaciones de almacén y otros efectos. El remate se efectuará en el local de la calle Cuñapirú 1480.

$4.00 Nov.22 12427-v.dic.3.

RODOLFO PINTOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "Riva, Zuchelli, Carrió contra la propiedad empadronada con el número 67084. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, a las dieciséis horas, en el lugar de su respectiva ubicación, se procederá por el martillero don Rodolfo Pintos, asistido del suscrito Actuario Ad - hoc y del Alguacil, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de un mil noventa y nueve pesos y setenta y siete centésimos, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número sesenta y siete mil ochenta y cuatro, señalado con el número dos de la fracción letra O en el plano del Ingeniero Aquiles Monzani, de Mayo de mil ochocientos noventa, compuesto, según el mismo, de una superficie de trescientos catorce metros y diecinueve decímetros, y tiene ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste, a la calle Vitruvio entre Comercio y el cierre, por treinta y seis metros cincuenta y ocho centímetros de fondo al Sudoeste, lindando por el Noreste, con el solar número uno y por el Sudoeste, con el tres. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración certificados y honorarios serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — José María Marone, Actuario Ad - hoc.

$39.00 Nov.21-12390-v.dic.7.

EDUARDO PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Rematará el día 30 de Noviembre de 1940, a la hora 10, en el local de la calle Bartolomé Mitre 1419, por orden del señor Juez de Paz de la 10.a sección, el billar y las mercaderías del expediente "Staricco contra LEMOLLE".

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: U. T. E 8 - 18 - 08.

$4.50 Nov.21-12384-v.nov.30.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Muebles de familia. En nuestro salón, Piedras 318. El viernes 29 de Noviembre a las 14 horas.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. Autos "Sucesión ARMANDO AGOSTINELLI".

Entrega al día siguiente. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$3 60 Nov.20-12324-v.nov.29.

JUAN ANGEL CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "SEVERIANO VICTORINO IRIGARAY y otros. Cesación de condominio" el día 12 de Diciembre del corriente año, a la hora 18 en el lugar de ubicación, el martillero señor Juan Angel Cabrera, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor, y sobre la base de $ 3.266 67, la finca ubicada en la manzana número 114 de la villa del Cerro de este Departamento, 13.a sección judicial, empadronada con el número 25.545, edificada en un área de cuatrocientos quince metros, cincuenta decímetros, ochenta centímetros y sesenta y dos milímetros cuadrados, así deslindada: 12 metros 885 milímetros de frente al Oeste, a la calle Chile, por 32 metros 212 milímetros de fondo: al Este, linda con Ambrosio Gómez; al Norte, con Pedro Inchausne, y al Sur, con Tomás Díaz Castro y Catalina Rissotto de Leone, siendo éstos los linderos del título, que es de 1889. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que no se aceptará oferta que no supere la base fijada; C) Que todos los gastos de escrituración, incluso ratificación, certificados, impuestos y todos los inherentes a la misma serán de cuenta del comprador; D) Que la escritura se otorgará de oficio por el Juzgado, en caso de inasistencia de alguna de las partes; y E) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — José F Rossi, Escribano.

$37.50 Nov.23-12478-v.dic.10.

LEANDRO GIMENEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Osvaldo Santini, dictada en los autos caratulados "Exhorto del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), en autos Fehling Hermanos contra CARLOS ALBERTO FUENTES. Ejecución de prenda agraria", se hace saber al público que el día 5 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, a las 17 horas y en el salón de exposiciones de la casa Quincke y Compañía, en la calle Cerro Largo 851, se procederá por el rematador señor Leandro Giménez, asistido por el Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base, al contado y al mejor postor, de un automóvil marca "DKW" motor número 827400, chassis 3138130. Se hace constar que el citado coche se encuentra "en tránsito" siendo por cuenta del comprador el pago de derecho de aduana correspondiente gastos de empadronamiento, transferencia y todo otro impuesto que hubiera que abonar. Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada. Que, asimismo, deberá abonar la comisión legal del rematador en el mismo acto. Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Actuaría, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 20 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$20.00 Nov.25-12573-v.dic.5.

ALBERTO AROCENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "Andrés Ramponi contra ALBERTO GONZALEZ AIZCORBE. Ejecución de hipoteca" se procederá al remate público, al mejor postor y de dinero de contado por el martillero don Alberto Arocena asistido por el Alguacil del Juzgado, el día tres de Diciembre próximo, a la hora 18 y en el lugar de su ubicación del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y cuantas mejoras contiene, situada en el Reducto, décimocuarta sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 58 842 designada con el número 41 en el plano respectivo compuesta de una extensión superficial de 406 metros 96 decímetros, con 9 metros de frente al Sur, a la calle Sitio Grande; 10 metros 16 centímetros al Noreste lindando con otros propietarios; al Este, tiene tres líneas: una de 15 metros 10 centímetros, otra de 8 metros y otra de 19 metros 76 centímetros, lindando respectivamente con los solares 42 44 y 45 y al Oeste, mide cuarenta y siete metros 58 centímetros, confinando con el solar 40 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que la propiedad pudiera adeudar por concepto de pavimento vereda cordón caño colector conexión, medianerías arrimos y cualquier otra obligación y gravamen; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) a disposición de los interesados Y a sus efectos se hace esta publicación — Montevideo Octubre 28 de 1940 — José T Pereira Actuario.

Más informes: Alberto Arocena 25 de Mayo 488.

$36 00 Nov.14-12028-v nov.30

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A Osvaldo Santini se hace público que en los autos "Ignacio Salsamendi y Severo Salsamendi contra ROBERTO J. DE LOS HEROS. Ejecución de hipoteca" se procederá por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido por el Alguacil del Juzgado, al remate público al mejor postor, el día seis de Diciembre próximo a la hora diecisiete y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio en ella construído y demás mejoras sito en la décimasegunda sección judicial de Montevideo compuesta de una superficie de dos mil doscientos un metros cincuenta y seis centímetros, según título, y dos mil ciento noventa y seis metros setenta y cinco centímetros, según plano del ingeniero civil Carlos A Rabassa, de Julio doce de mil novecientos veintisiete que se deslindan así: veinte metros de frente al Nordeste, sobre la avenida Larrañaga; según certificado de empadronamiento, ese frente es de 19 metros 20 centímetros; cien metros al Sudeste, limitando con la sucesión de J O'Neill; veinte metros cuarenta y cinco centímetros al Sudoeste, con la misma sucesión; cinco metros al Sudoeste, da frente a calle y noventa y seis metros noventa y cinco centímetros al Nordoeste con propiedad de Josefina Guerra de Goldaracena Padrón número 86.347. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de la misma y se continuará el remate; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940 — José T. Pereira, Actuario.

$42 00 Nov.14-12056-v.nov.30.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "Ernesto San Román contra los herederos y sucesores de ANDRES CANOSA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 26, Fo. 386), se hace saber al público que el día 12 del próximo mes de Diciembre a las 17 horas, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación y al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes bienes: Un terreno con sus construcciones y demás mejoras, compuesto de una superficie de doscientos setenta y tres metros y quince mil novecientos setenta milímetros cuadrados, situado en esta ciudad, 8.a sección judicial del Departamento de Montevideo, deslindado así: ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, sobre la calle Marcelino Sosa por donde la puerta del edificio está señalada con el número 2229, entre las de Martín García y Cuñapirú, por treinta y un metros y setecientos ochenta y tres milímetros de fondo al Norte, lindando: por el Este, con la finca del señor Secundino Meneses, y por el Norte y Oeste, con el señor Patricio Meneses (hoy sucesión Andrés Canosa). Este inmueble está empadronado actualmente con el número 11.616. Otra fracción de terreno lindera a la anterior, con los edificios que contiene, sita en la Aguada, de este Departamento, compuesta de dos fracciones contiguas con frente al Sur a la calle Marcelino Sosa, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números 2219, 2221 y 2225, teniendo la primera fracción diecisiete metros y veinte milímetros de frente al Sur, sobre la mencionada calle Marcelino Sosa; treinta y un metros y ochenta milímetros de fondo al Norte, lindando con Patricio Meneses y trece metros y seiscientos cuarenta y siete milímetros en el ancho del fondo, lindando: por el Oeste, con Fermín Olivera (hijo) y Antonio Fusco, y por el Este, con don Tomás Fuentes; y la segunda fracción linda con la anterior, forma un triángulo de un área de diecisiete metros y setecientos nueve milímetros cuadrados y linda: por el Norte y Oeste, con Crosa y Compañía, y por el Este, con Fermín Olivera (hijo), y más cuarenta y cuatro centímetros, más o menos, de frente por todo el fondo que existe comprendido en la parte que se encuentra edificado el edificio y galpón. Estas dos fracciones están empadronadas con el número 11 615. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o del precio ofrecido en garantía de su oferta; 2.o Que los bienes a venderse se venden libres de toda hipoteca; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$60.00 Nov.25-12514-v.dic.11.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, doctor don José Miranda, recaída en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra JOSE FERNANDEZ HIDALGO. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día cinco de Diciembre próximo, a la hora diecisiete y por intermedio de los martilleros Miguel Cetrángolo e Hijos, asistidos del suscripto Escribano y Alguacil Ad-hoc, se procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, sin base y al mejor postor, del inmueble empadronado con el número 79.417, que es un solar de terreno y las mejoras y edificios que contiene, ubicado en la 22.a sección de Montevideo, señalado con el número 1 en el plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de Junio de 1925, archivado su duplicado en la Dirección de Topografía el día 10 del mismo mes y año y según el cual se compone de una superficie de 325 metros 88 decímetros que se deslindan así: 9 metros 76 centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Gregorio Pérez; 22 metros 84 centímetros al Noreste, con Gregorio Toledo; 17 metros 13 centímetros al Norte, con sucesión Avelleyra, y 33 metros 42 centímetros al Sudoeste, con Gregorio Sabatel. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario; 3.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 2.a sección, calle Ituzaingó número 1482; 4.o Que por un error de copia al redactarse las escrituras de compraventa e hipoteca, en ellas se dice que la propiedad a subastarse es con frente a la calle Gregorio Camino, cuando en realidad el frente es a calle Gregorio Pérez, y que el Banco Popular del Uruguay concurrirá al acto de la escritura a ratificar dicho frente. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Juan Carlos Viapiana, Actuario Ad - hoc.
Informes: Zabala, 1426.
$43.50 Nov.19-12234-v.dic.5.

JUAN GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que en los autos caratulados "TORIBIO VIDALES. Sucesión. Artículo 211 Código Procedimiento Civil", se decretó la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de la tasación, por el martillero don Juan González, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, en la puerta de este Juzgado el día 16 de Diciembre próximo a las 10 horas, de una fracción de terreno y mejoras ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 3122, compuesto de 29 hectáreas, 5152 metros, 40 decímetros de superficie. Se previene: A) Que dicho bien fué tasado en un mil cien pesos y B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 14 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$20.60 Nov.23-12484-v.dic.10.

SEVERIANO LANDA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José María França, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la tercera sección, en autos caratulados "Agustín Etemphelet contra ESTEBAN REPETTO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el veintiuno de Diciembre próximo, a las diez horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Severiano Landa, a la venta al mejor postor, sin tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, sita en esta ciudad, empadronada con el número 660, que forma parte de la manzana 68, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, a la calle Ituzaingó, por cincuenta y un metros cincuenta y cuatro centímetros de fondo hacia el Este. Se previene que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía, siendo de su cargo los gastos de escriutras, certificados e impuestos universitarios, y que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos. — Rosario, Noviembre 18 de 1940. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
$24.00 Nov.25-12556-v.dic.11.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscrito, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra ABEL ECHEGARAY. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el 12 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, que forma parte del padrón número 338, compuesta de 8 metros de frente al Oeste, sobre la calle 25 de Agosto, por 25 metros de fondo y linda: al Norte, con el lote 28; al Este, con Donado B. Lezcano, y al Sud, con Marcelo Buscio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República (sucursal local) y los demás antecedentes en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 13 de 1940 — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$34.50 Nov.19-12271-v.dic.11.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José M. França, y lo proveído por el Juez de Paz que suscribe, en los autos caratulados "Sucesión de SOFIA ROSALIA WULLICH DE GARCIA y de BERTA WULLICH y curatela del incapaz Isidoro Francisco García Wullich", se hace saber que el día viernes veinte de Diciembre próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado de Paz se procederá a la venta en subasta pública de dos fracciones de terreno situadas en esta sección judicial, chacra número 126 de la Colonia Suiza, compuesta, una, de una hectárea ocho mil cuatrocientos sesenta y un metros treinta decímetros, señalada con el número 13 en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del año mil novecientos veintiséis, teniendo sesenta y un metros cincuenta centímetros de frente al Noreste, sobre camino público, por doscientos cincuenta y ocho metros veinte centímetros de fondo, lindando: al Sureste, fracción catorce; Noroeste, con las números 8, 9, 10 y 12, y Suroeste, con Julio Willebald; y la otra, compuesta de un área de tres mil ochocientos veinticinco metros, señalada con el número 12 en el plano ya citado, teniendo cuarenta y dos metros cincuenta centímetros al Noroeste, sobre camino público, por noventa metros de fondo lindando: al Noroeste, con el número 11; al Sureste, el 13, ya deslindado, y al Suroeste, el 10 del mismo plano. Ambas fracciones son linderas y forman un solo lote, teniendo la primeramente citada una construcción: empadronadas con el número 333. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra la base de tres mil pesos ($ 3.000.00); que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, siendo de cargo del comprador los gastos de escritura y certificado, y que los títulos de propiedad se encuentran agregados al expediente referenciado, a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia Noviembre 21 de 1940. — R. I. Egaña, Juez de Paz.
$42.00 Nov.27-12665-v.dic.13.

JUAN C. VICENTE FIGOLI
Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, en autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesión de WENCESLADA PADILLA DE CABRERA. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, recargo y adicionales" devengados por el inmueble empadronado con el número 699, se hace saber al público que el día cinco de Diciembre de 1940 a la hora 11, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público, por el martillero Juan C. Vicente Fígoli, asistido por el Actuario Ad - hoc, Escribano don David Ruben Borges, del inmueble referenciado, que consta de un area de cuatro hectáreas cuatro mil ciento trece metros y cuyos límites son: Noroeste Ramón y Luis Medina; Sureste, arroyo de San Carlos; Oeste, sucesores de Manuel Delgado. El inmueble a venderse está situado en la zona conocida por el nombre de "Partido Nuevo" de esta ciudad. Se previene: 1.o Que el inmueble ha sido tasado en la suma de quinientos pesos min. incluyendo sus mejoras; 2.o Que la venta se realizará por la base de las dos terceras partes de esta tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma; 4.o Que la escritura definitiva deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al del remate; 5.o Todos los antecedentes de esta ejecución están en el Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — San Carlos, Noviembre 15 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) · Nov.19-12270-v.dic.5.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de este Departamento, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "DESIDERIO DANTAZ y HERMANO. Quiebra" se hace saber al público que el día 4 de Diciembre próximo venidero, de las 10 a las 11 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por intermedio del señor Alguacil, con asistencia del señor Actuario, se procederá a la venta en almoneda, al mejor postor y con la base que se indicará de los siguientes bienes inmuebles de pertenencia de la firma fallida: 1.o Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el paraje denominado "Chingolo" 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con los números siete y treinta de una superficie de 78 hectáreas, 6067 metros 55 decímetros que linda: por el Norte, con una fracción de don Eladio Dantaz; por el Este, el camino departamental y entrada que forma esa línea, con doña Inés Basaez; y por el Sudoeste, cerrando el triángulo, con propiedad de la sucesión M Zardo y de don Eduardo Fumeaux; y 2.o La parte proindivisa que corresponde a los componentes de la firma fallida señores Desiderio y Felipe Santiago Dantaz en el terreno y mejoras empadronado con el número 1970, ubicado en la manzana 275 de esta ciudad de Paysandú compuesto de diecisiete metros con dieciocho centímetros de frente al Este, sobre la calle Treinta y Tres Orientales, por cuarenta y dos metros cuarenta centímetros de fondo, lindando: por el Oeste, con doña Andrea Flores de Fabre; por el Sur, con la calle Soriano, y por el Norte con terreno y propiedad de don Santiago Masena. Se previene: A) Que el bien expresado en primer término de este edicto, con los edificios y demás mejoras que contiene fué avaluado por el tasador designado en autos don Osvaldo Mazarino, en la suma total de $ 9.733.63, y el terreno mencionado en segundo término fué avaluado por el mismo tasador nombrado en la suma de $ 150.00 en la parte de sesenta y tres avos, proindivisa con el señor Eladio Dantas, incluso la casilla de madera que existe en el mismo y en la misma proporción: B) Que la venta se realizará por precio no menor a las dos terceras partes de la tasación precedentemente indicada; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; D) Que el bien identificado en primer término, precedentemente, soporta un gravamen hipotecario de primer grado en favor del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 136 serie "Q") y un segundo gravamen en favor de don Eladio Dantaz; E) Que los títulos, planos y demás antecedentes relacionados con el bien rural empadronado con los números 7 y 30 se hallan en poder del Banco Hipotecario del Uruguay y los correspondientes al terreno padrón urbano número 1970, se hallan en esta Actuaría, a disposición de los interesados; F) Que existe una gestión de la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas para expropiar una pequeña parcela del predio deslindado en primer lugar (expediente 75'697 de la expresada Dirección, rotulado "Parada Constancia. Terreno de los señores Desiderio y Felipe S. Dantaz) cuya expropiación versa sobre una fracción de terreno con una superficie de 508 metros 2 decímetros cuadrados y que se limita así: por el Norte, Sur y Este, líneas rectas de treinta metros veinte metros con ochenta centímetros y veintidós metros con un decímetro respectivamente, lindando con más terreno de los señores Desiderio y Felipe Santiago Dantaz, y por el Oeste línea recta alambrada de veinte metros, con el camino vecinal a Parada Constancia. El precio de expropiación ha sido fijado en cincuenta pesos con ochenta centésimos debiendo consumarse la operación con quien resulte comprador en la subasta a realizarse. — Paysandú, Noviembre 9 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.
$78.00 Nov.14-12074-v.nov.30.

VENTA JUDICIAL
Juzgado L. de 1.a Instancia de Rocha

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente "Joaquín Otero, tutor del menor FEDERICO SILVA LEDESMA. Venta judicial" se hace saber que el día 10 de Diciembre entrante y en las puertas del Juzgado se procederá a la venta en subasta pública con intervención del pregonero don Agustín Pereyra asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes inmuebles: A) De las 10 horas a las 10 horas y 15 minutos,

una fracción de terreno de chacra y las mejoras que en ella existen, ubicada en las proximidades de la Villa de Castillos, 4.a sección judicial de Rocha, empadronada con el número 7282, compuesta de nueve hectáreas cinco mil novecientos veinticuatro metros, lindando: por el Noreste, cañada de La Tapera por medio, con la planta urbana de la Villa de Castillos; por el Sureste, Benedicto Silva Ledesma: por el Suroeste, Tomás Silva Ledesma; y por el Noroeste, cañada de La Tapera por medio, con Bernardino Faget y Juana Vicente de Pérez. Base: $ 1.918.48; y B) De las 10 horas y 20 minutos a las 10 horas y 35 minutos, la doce ava parte proindivisa de un terreno solar y finca situada en la manzana número 1 de la Villa de Castillos, 4.a sección judicial de Rocha, empadronada con el número 1 compuesto de quinientos noventa metros tres mil cuarenta y ocho centímetros, lindando: por uno de sus frentes, con la calle Núñez; por su otro frente, con la calle Molina; por un costado, Pedro Amonte; y por el otro, Casiano Caetano. Base: $ 316.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las bases indicadas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta; el 10 por ciento del importe de la misma: 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos serán de cargo del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente a disposición de los interesados en la oficina. — Rocha, Noviembre 9 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$42.00 Nov.15-12120-v.dic.2.

PIO JUSTINO BARRIOS
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "JULIO V. PAGOLA. Quiebra" se hace saber que el día 6 del entrante Diciembre, de las 10 horas a las 10 horas y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Pío Justino Barrios, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y sus mejoras sito en el barrio "José A. Machado" de esta ciudad, compuesto de dieciocho metros treinta y cinco centímetros de frente a la calle José A. Machado; igual extensión al fondo, que linda con Juan Y. Prudente, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en sus costados paralelos, que linda: por uno de ellos, Mauricio Cuello, y por el otro, Angel Fernández. Avaluado en cuatrocientos pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes del aforo antes expresado y que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 ojo de la misma, a los efectos legales. — Rocha, Noviembre 6 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano

$24.00 Nov.18-12188-v.dic.4.

RAUL I. ARRIAGA
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "MARIA ANGELICA SIENRA y otros. Remate judicial", se hace saber que el día 17 del entrante mes de Diciembre a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronada con el número 1154, que es parte del solar número 2 de la manzana número 59 del cuarto cuartel de esta ciudad, con una superficie de 367 metros 16 decímetros, lindando: al Norte, con Diego Artola; al Sur, con los señores Casariego, Thievent y Correge; al Oeste, con los mismos señores, y al Este, con la calle Artigas. Se fija como base para la venta el aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, la suma de $ 10.000.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la tasación mencionada; 2.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en manos del suscripto Escribano en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 4.o Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. — San José, Noviembre 18 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$28.50 Nov.25-12531-v.dic.11.

MARCOS PEÑA
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor E. Alberto Mallo, dictada en los autos sucesorios de CASIMIRA P. MARTA DE PERDOMO, se hace saber que el día 6 del entrante mes de Diciembre, a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Marcos Peña, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo empadronada con el número 2303, ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, en el paraje conocido por Rincón de Arias, compuesta de una superficie, según títulos, de 31 hectáreas 106 metros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo Carreta Quemada; al Sur, con Martín Salles; al Este, con Secundino Salles; y al Oeste, con Casimira Salles de Orgoroso. Tasado en $ 2.500.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a la tasación mencionada; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta, en manos del suscripto Escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 3.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario, planilla y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que el campo descripto se encuentra disponible; 5.o Que los títulos respectivos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. — San José, Noviembre 14 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$30.00 Nov.22-12485-v.dic.6.

JUAN CARLOS AGUIRRE
Juzgado de Paz de la 5.a sección de San José
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento y lo proveído por el suscrito Juez comisionado, en los autos "Sucesión ABRAHAM MOREIRA", se hace saber al público que el día 4 del mes de Diciembre entrante a las 15 horas y en el lugar de ubicación del inmueble que se describirá, el rematador don Juan Carlos Aguirre, venderá en subasta pública que presidirá el proveyente, al mejor postor y por un precio que supere la base que se indicará, el siguiente bien: una fracción de campo y mejoras, situada en "Pavón", quinta sección judicial de este Departamento, padrón 5695, o sea la número 7 del plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de Octubre de 1934, compuesta de 11 hectáreas 404 metros cuadrados y que linda: por el Noroeste, en metros 142.20, con sucesión de Adolfo Cordero; por el Sudeste, en metros 142.10 con calle que la separa de sucesión de José Bonifacio; por el Noreste, en metros 804 con la fracción 6 del mismo plano; y por el Sudoeste en metros 804.90 con la fracción número 8. Base: $ 1.400.00. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado; B) El mejor postor deberá consignar el 10 ojo del precio en el momento de serle aceptada su oferta; C) Los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo del adquirente. — Eclida Paullier, Noviembre 7 de 1940. — Jeremías Meistro, Juez Comisionado.

$30.00 Nov.16-12186-v.dic.3.

DANIEL SCHWEGLER
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, recaída en autos "VALENTINA RODRIGUEZ y otras. Autorización" se hace saber que el día 14 de Diciembre entrante a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez y 18 de Julio el martillero don Daniel Schwegler, asistido del Alguacil ad hoc, don Elías De Base, procederá a la venta en público remate de una fracción de terreno y sus mejoras padrón número 2858, situada en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de siete metros de frente al Sur, por donde linda con la calle San José, por cuarenta y dos metros setenta y cuatro centímetros, más o menos, de fondo, confinando, según títulos al Norte, con don Enrique Broggi; al Este con más terreno que se reserva el señor Braceras, y al Oeste, con Juan M Casco. La venta será presidida por el suscripto. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de $ 300.00; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 ojo de la misma, en garantía; y 3.o Que los títulos se encuentran en esta oficina de manifiesto y a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 16 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$25.80 Nov.23-12486-v.dic.10.

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a vender en remate judicial, por el martillero Isidro V. Izmendi, y en acto que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, los bienes siguientes: A) Una fracción de campo situada en la 9.a sección de Treinta y Tres, compuesta de 110 hectáreas, 5524 metros 61 centímetros, que linda: al Noroeste, camino nacional de Treinta y Tres a Vergara; al Este Rafael Fabeiro y Tarcila Vergara de Silvera; al Sur, Rafael Fabeiro, y al Oeste, sucesión de Camilo Vergara. Padrón número 743. Base: $ 3.316.67. Y B) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la manzana 9 del pueblo de Vergara, 9.a sección de treinta y Tres, compuesta de 800 metros que se deslinda: 20 metros de frente al Noroeste, a calle Coronel Francisco Tajes, por 40 metros de fondo y linda: al Suroeste, Marcos y Quintín Silvera, y por los otros vientos José Fernández Vergara. Padrón número 10. Base: $ 400.00. Se hace presente: A) Que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en los autos caratulados "JOSE BENTOS MARTINEZ, testado", encontrándose dichos autos y los títulos de propiedad en esta Oficina a disposición de los interesados; B) Que no se aceptará oferta inferior a la base; C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 13 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$33.00 Nov.23-12445-v.dic.10.

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 600.00.
Base: $ 600.04.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra MANUEL LAGO. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 19 de Diciembre próximo, a la hora 10, en las puertas de este Juzgado y por el martillero señor Isidro V. Izmendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el número 3018, ubicada en la 5.a sección de este Departamento y cuyos linderos son: arroyo Yatay, Petrona O. de Sosa, Anacleta Lago y otros, Agueda Olivera y H. Beramendi y Compañía, compuesta de 75 hectáreas 0116 metros cuadrados. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de novecientos pesos con 14 centésimos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración y fíjese un edicto en el bien a venderse. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.25-12555-v.dic.11.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1000 serie "X", a cargo de FRANCISCO RUFFINELLI, el próximo 17 de Diciembre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan José Lagrilla Irazú venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil ochocientos treinta y seis pesos ($ 1.836.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Salto, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón mil trescientos cincuenta y cuatro, con una superficie, según plano del agrimensor Héctor Herrán, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Salto el 15 de Junio de 1923, de trescientos catorce metros siete mil novecientos centímetros, deslindado: 6 metros 24 centímetros de frente al Norte, a la calle Rivera, edificio 1076, entre las de 18 de Julio y Rincón; 7 metros 39 centímetros al Sur, con Juan Francisco da Rosa; 43 metros 50 centímetros al Este, con Pedro Galicia, y al Oeste, tres líneas: la primera de 5 metros 80 centímetros, que parte del frente y va de Norte a Sur; la segunda de 1 metro 15 centímetros de Este a Oeste y la tercera de 37 metros 70 centímetros de Norte a Sur, limitando con Josefa, Dionisia y Cristina Casañas. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al 25 de Setiembre próximo pasado a $ 1.385.79 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 ojo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que

se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ciento ochenta y cuatro pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 1.184.49), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Juan Rodríguez López. Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.26-12597-v.dic.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 705 serie "Z" a cargo de HERIBERTO FELICIANO. ERNESTINA JULIANA, CARLOS ALBERTO, MIGUEL JOSE MARIA, JUANA IRMA, ZULMA FELICIA ANTENOR LEON, ELIDO y MAURO MIGUEL MATOSO y ELEUTERIO ROJAS, el próximo 11 de Diciembre, a las 10 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil seiscientos cincuenta pesos ($ 1.650.00) un terreno y mejoras en la ciudad de Rocha, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón novecientos diecinueve, con una superficie de quinientos sesenta y tres metros seis mil diez centímetros, según plano del agrimensor Facundo P. Machado, inscripto en la Dirección Técnica Municipal de Rocha el 31 de Diciembre de 1923, deslindado: 25 metros 70 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Lavalleja, entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres; 21 metros 86 centímetros al Noreste, con Laureano Cal; 25 metros 70 centímetros al Sureste, con Fulgencio Lazo, y 22 metros al Suroeste con Gonzalo Domínguez. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 15 de Octubre próximo pasado a $ 1.291.16 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil treinta y siete pesos setenta y cuatro centésimos ($ 1.037.74), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.20-12294-v.nov.30

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 27 serie "Z" a cargo de MAXIMA GARCIA DA ROSA, el próximo 16 de Diciembre, a las 16 y 30 horas y en la ciudad de Artigas, calle 19 de Abril, edificio 277, el martillero Eladio F. Dieste venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos ($ 2 354 00), un campo y mejoras en "Pelado" segunda sección judicial del Departamento de Artigas, padrón dos mil ciento cincuenta y seis, con una superficie de setenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientos noventa metros cuatro mil quinientos cincuenta centímetros, de los cuales una hectárea mil dieciséis metros son sobrantes ubicados al Sur del inmueble, y, según plano del agrimensor James García, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Artigas el 17 de Octubre de 1916, consta de setenta y siete hectáreas, ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuatro mil quinientos cincuenta centímetros, lindando: al Nordeste, el arroyo Pelado; al Nordoeste, Odila García Da Rosa; al Sudeste, Propicio García Da Rosa, y al Sudoeste camino público por medio, con Sinforosa Lima García Da Rosa. Se previene: A) Que la presen ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.028.65 más gastos de ejecución; B) Que sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil doscientos trece pesos treinta y tres centésimos ($ 1.213.33), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.213.33 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.23-12506-v.dic.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1288 serie "26", a cargo de FRANCISCO DECUADRA, el próximo 11 de Diciembre, a las 11 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de once mil novecientos cincuenta y tres pesos ($ 11.953.06), un terreno y mejoras en la ciudad de Rocha, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón doscientos cuarenta y uno, con una superficie de novecientos cuarenta y nueve metros cincuenta y nueve decímetros, deslindado: 24 metros 60 centímetros al Noreste, de frente a la calle General Artigas; igual extensión al Suroeste, de frente a la calle Montevideo (antes Polonia); 39 metros 90 centímetros al Sureste que, por ser esquina, son de frente a la calle Rincón (antes San Luis), y 38 metros 64 centímetros al Noroeste, lindando con Gumersindo González. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 10 632 68 más gastos de ejecución; B) El inmueble está parcialmente arrendado, por partes produciendo $ 56.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo hasta la suma de siete mil ciento cincuenta y un pesos setenta y ocho centésimos ($ 7 151 78) abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal hasta el valor correspondiente a $ 7.151 78 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Plaza Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) — Montevideo Noviembre 11 de 1940 — Juan Rodríguez López, Gerente

(Cuenta corriente) Nov 20-12295-v.nov 30.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Otto Kubler y Gustavo Astolfo Mollajoli, de común acuerdo hacen saber al comercio y al público en general, que el catorce del corriente mes y año, el señor Kubler renunció al mandato general que el señor Mollajoli le había conferido, ante la escribano Angela F Bonilla el once de Octubre de mil novecientos treinta y siete. El señor MOLLAJOLI se ha hecho totalmente cargo de sus negocios y el señor Kubler ha quedado completamente desvinculado de los mismos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Otto Kubler. — Gustavo A. Mollajoli.

$6.00 Nov.19-12237-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ESTEBAN LAVIA y EDUARDO NATALE mi establecimiento comercial que gira en el pueblo de Piriápolis bajo la denominación de "Hotel Centenario". Y a los efectos establecidos en dicha ley se realizan estas publicaciones, debiendo los interesados concurrir dentro del término legal con su documentación respectiva al estudio del escribano Alfredo Abete, calle 25 de Mayo 477 (apartamento 26), de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Manuel Balboa. — Esteban Lavia. — Eduardo Natale.

$5.00 Nov.28-12722-v.dic.17

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación del comercio en los ramos de café, bar y anexos tenemos formada y con asiento en la localidad de Punta del Este, que gira bajo la firma de "AMARELLE, y COMPAÑIA", tomando a su cargo el socio don Hipólito Domínguez el activo y pasivo social. Los acreedores deberán presentarse a la escribanía de Gilberto S. Braga, calle Rincón 696, en Montevideo. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Hipólito Domínguez. — Pedro Amarelle.

$5.00 Nov.28-12813-v.dic.17.

PIÑON SAENZ VIDAL, S. A.
(Agencias Marítimas)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 14 de Diciembre de 1940 a las 12 horas, para tratar la siguiente orden del día: Lectura de la memoria. Lectura y aprobación del balance anual. Lectura del informe del Síndico. Reparto de utilidades, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos. Remuneración al Síndico.

El acto se realizará en las oficinas de la Sociedad, calle Piedras 425'27.

Nota. — De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación a la asamblea, en las oficinas de la Sociedad.

Otra. — La memoria, el informe del Síndico y el balance se encuentran a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad. — El Secretario.

$9.60 Nov.28-12699-v.dic.9.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor ALFREDO PALEO, el comercio ambulante en el ramo de "Distribución de kerosene" afiliado a la A. N. C. A. P., que mantenía con el autocamión tanque matriculado con el número 63.040 siendo de mi cargo cualquier crédito existente contra dicho comercio hasta el 21 de Octubre último, las que serán satisfechos en mi domicilio de la calle Colonia número 1477. — Montevideo. Noviembre 11 de 1940. — David Rossi.

$5 00 Nov 15-12080-v dic. 4.

COMPAÑIA FRANCO - URUGUAYA DE OBRAS PUBLICAS, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de nuestros estatutos, convocamos a los accionistas de la Compañía a una asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Diciembre del corriente año en nuestra oficina, calle 25 de Mayo 477 (escritorio número 74), a las 10 horas para tratar la siguiente orden del día: Prórroga de duración de la Sociedad — Montevideo, Noviembre 23 de 1940 — El Directorio.

$4.50 Nov.27-12641-v dic 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 611 don Alfredo Gianotti se comprometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo hasta el 31 de Octubre de este año, a don MARCELINO FERNANDEZ, la carnicería sita en esta ciudad, calle Isla de Flores número 1441 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido comercio o escribanía. — Montevideo, Noviembre 5 de 1940. — Alfredo Gianotti. — Marcelino Fernández.

$5.00 Nov.13-12006-v dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera Paysandú 811 he prometido vender mi casa de comercio sita en la calle Rivera número 2183, en los ramos de librería y anexos a favor de las señoritas ALCIRA y ANA MARGOT SANTANDREU Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Heriberto Martín López Fleitas. — Alcida y Ana Margot Santandreu.

$5.00 Nov.12-11944-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial la Amistad", de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor de la señora NIEVES ALVAREZ DE EASTON la casa de comercio en el ramo de almacén, establecida en la calle Mercelino Sosa 2957, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Julia Lauria.

$5.00 Nov.27-12683-v.dic.16.

BANCO DE CREDITO

Caducidad de promesas de ventas a plazo

De acuerdo con el artículo 16 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber que ha transcurrido el término y se han producido las demás circunstancias que determina dicha ley para la caducidad de las promesas de compraventa celebradas por el Banco de Crédito, como apoderado de doña María Torres, con doña JUANA ANGELA ARISMENDI y don RAMON NICOLAS ANGUEIRA, domiciliados ambos en la calle Inclusa número 16, relativas a los siguientes solares, respectivamente: Un solar de terreno situado en la 2ª a sección judicial, padrón 36139, con 307 metros 55 decímetros de superficie, con 9 metros de frente al Nordoeste, a la calle Inclusa entre las calles Elío Fernández y Humboldt, por 33 metros 95 centímetros de fondo. Otro solar de terreno en el mismo paraje, lindero al anterior, empadronado con el número 36138, con la misma superficie y deslinde.

$11.70 Nov.27-12627-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores PEDRO MAXIMO JORGE REBELLA y ARTURO GARCIA, el establecimiento comercial que en el ramo de zapatería tengo establecido en la casa número 1592 de la avenida 18 de Julio de esta ciudad. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en dicha casa. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940 —Nicola Scarpa. — Arturo García.

$5.00 Nov.26-12584-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don ELIAS HOFSTADTER el negocio de carnicería que tengo establecido en la calle José A. Posolo número 4039. Los acreedores deberán concurrir dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la escribana Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio número 33) — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Palmirio Rangel. — Elías Hofstadter.

$5.00 Nov.26-12582-v.dic.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor CELEDONIO QUINTANA, el comercio del ramo de lechería, situado en la calle Gobernador Viana número 2254 esquina a la de Justo Maeso de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo Noviembre 18 de 1940 — Serafín Hermida — Celedonio Quintana.

$5.00 Nov.26-12578-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta al señor MAX LIBERMAN, mi casa de comercio que en el ramo de joyería tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra 1836 Notificando a todos mis acreedores que pueden pasar con los justificativos de sus créditos por Convención 1395, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre 19 de 1940 — Marcos Liberman — Max Liberman

$5.00 Nov.23-12470-v.dic.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas con escritorio en la calle Paysandú número 1879 he contratado vender al señor RAMON GOMEZ la casa de comercio del ramo de restaurant y bar ubicado en la calle Piedras número 600 esquina Juan C. Gómez de esta ciudad Notificando a todos los acreedores que se presenten en el indicado establecimiento, en el plazo de la ley. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1940. — Manuel Tejo. — Ramón Gómez.

$5.00 Nov.23-12447-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general, que la señora Adela Yolanda Risso de Grieco y esposo han prometido vender a las señoras Adelaida Elichiribehety de Risso, Margarita Risso de Bernadet, señor Juan F. Bernadet, doña María E. Risso y don Blás F. Risso, la parte que a la primera de los nombrados corresponde en la firma comercial con asiento en esta ciudad de San Carlos, en los ramos de tienda y mercería, que gira bajo la razón social de "Viuda e Hijos de BLAS RISSO (hijo)", tomando los compradores, a su cargo, el activo y pasivo de la misma. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el comercio referenciado, calle Maldonado esquina Treinta y Tres. — San Carlos, Noviembre 7 de 1940. — Adela Yolanda Risso de Grieco. — Evaristo Grieco. — Adelaida E. de Risso. — Margarita Risso de Bernadet. — Juan F. Bernadet.— María E. Risso. — Blás F. Risso.

$8.00 Nov.26-12567-v.dic.16.

VENTA DE COMERCIO

Vicente Tartaglia, establecido con almacén, despacho de bebidas alcohólicas y billar en la localidad de "La Cruz" pone en conocimiento del público y de sus acreedores que con esta fecha ha prometido vender todas las existencias de su comercio a los señores PEDRO ABEL y ALFREDO GUZMAN ALESANDRINI, y a esos efectos se hace la presente, emplazando dentro del término legal de treinta días a todo aquel que se considere como acreedor. — La Cruz, Noviembre 21 de 1940.

$5.00 Nov.27-12638-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vicente Ponce, hace público que ha prometido en venta a los señores JORGE AÑON y BELARMINO BOUZA la panadería "La Esperanza" ubicada con frente a la calle doctor Joaquín de Salterain número 1347, esquina Lavalleja y previene a los acreedores que deben presentarse con sus comprobantes, en el escritorio del señor Ubaldo Pérez, calle Rincón 523. — Montevideo, Octubre 28 de 1940 — Vicente Ponce.

$5.00 Nov.23-12454-v.dic.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y CIERRE DE ALMACEN

Hacemos saber al comercio y al público en general, conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "ALLISON y COMPAÑIA", con la enseña de "Despensa Anglo - Uruguaya" en el ramo de almacén debiendo los acreedores presentarse de 16 a 18 horas en el domicilio del escribano doctor Juan B Bartesaghi calle Colonia número 2179 — Henry Allison.

$5.00 Nov.16-12162-v.dic.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos en el artículo 492 del Código de Comercio y Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica al público en general que desde el 1.o del corriente mes ha quedado disuelta la sociedad "SENDIK y CICALA" que giraba en el ramo de fábrica de tejidos de punto con asiento en la calle Cerrito número 207 El señor Marcos Sendik seguirá explotando el negocio bajo su solo nombre y responsabilidad Los que se consideren sus acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle citada — Montevideo Noviembre 12 de 1940

$5.00 Nov.16-12136-v.dic.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JOSE CUVA el salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos que tengo instalado en la calle Maldonado número 1648 debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el escritorio número 17 de la calle Misiones número 1408 Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940 — Oscar García. — José Cuva.

$5.00 Nov.16-12144-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Luis Fernández Fernández ha prometido vender al señor RICARDO ELENA y éste a comprar, libre de obligación y gravamen, el establecimiento de hotel que gira bajo el nombre de "Hoteles Windsor" ubicado en la rambla República de Chile número 4519 A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se llama a los acreedores del promitente vendedor para que concurran con sus créditos dentro del término de treinta días a la escribanía de Ernesto M. Rivas Rincón 469 (piso 1.o, escritorio 4) — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — Luis Fernández Fernández — Ricardo Elena.

$5.00 Nov.16-12154-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber al comercio y al público que por escrituras autorizadas por el escribano Luis Eduardo Arregui el 21 de Setiembre de 1937 y 13 de Noviembre de 1940, he cedido a don CARLOS AGUSTIN PITTAMIGLIO los derechos de la cuota indivisa que me correspondían en la sociedad "Parque Balneario San Carlos, Limitada". — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Alfredo Alberto Rivara.

$5.00 Nov.20-12293-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público que el señor Diego Augusto Capella y Pons ha prometido vender a los señores ESTEBAN J. GASSER y ALBERTO MONETTI el comercio que en el ramo de óptica, fotografía, ortopedia, higiene y anexos tiene establecido en la avenida 18 de Julio número 1241, de esta ciudad, en cuyo domicilio deberán los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo Noviembre 8 de 1940.

$5.00 Nov.11-11956-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Idel Apteicar ha vendido al señor LEON ALALUF la casa de comercio que el primero tiene establecida en esta ciudad calle Rivera número 3442, en el ramo de tienda, mercería, rópería bazar y juguetería A los efectos legales los interesados deberán concurrir al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521 — Montevideo, Noviembre 5 de 1940 — Idel Apteicar — León Alaluf.

$5.00 Nov.11-11914-v.nov.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de taller y venta de confecciones y artículos para damas viene girando en esta plaza bajo la razón de "ROSENBUND e HILLER" con sede en la avenida 18 de Julio 1487 habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma así como con la marca "La Atracción" el señor Siegbert Rosenbund y retirándose de la misma el señor Alfred Hiller Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 Por informes: estudio jurídico Sandleri Blandengues 1673 Horario: 17 a 19 horas — Montevideo, Noviembre 8 de 1940 — Siegbert Rosenbund — Alfredo Hiller.

$6.00 Nov.11-11911-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Angel R. Filippini hace saber al comercio y al público que ha vendido al señor NOE M. FILIPPINI la casa de comercio sita en la calle Río Negro sin número. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Paso de los Toros Noviembre 1.o de 1940 — Angel B Filippini — Noé M. Filippini.

$5.00 Nov.11-11927-v.nov.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público que en mérito a escritura autorizada por el escribano Ezequiel Maderna, en fecha 4 de Noviembre corriente ha quedado disuelta la sociedad entre el señor DIEGO A. CAPELLA Y PONS y ANTONIO MARRANCHELLO que explotaba el comercio de óptica, fotografía ortopedia higiene y anexos en la avenida 18 de Julio número 1241 de esta ciudad Activo y pasivo a cargo del señor Capella y Pons. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación

$5.00 Nov.11-11955-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores PEDRO COTELO y ANDRES CORRAL mi casa de comercio que en el ramo de confitería y panadería denominada "Flor de Asturias" tengo establecida en la calle Rossell y Rius número 1549 A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones emplazando a todos los acreedores por el término de treinta días para que comparezcan a la escribanía Viña Antía calle Rincón número 538 — Montevideo, Octubre de 1940 — Angel D Matteo

$5.00 Nov.12-11957 v dic.2.

CLAUSURA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público en general que he clausurado totalmente mi casa de comercio en los ramos de salón de lustrar y anexos sito en la calle Buenos Aires número 744 bajo la firma de VICENTE COSENTINO Notifico a todos aquellos que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos en mi domicilio calle Sarandí 221 casi Pérez Castellano A tales efectos se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Luisa Maiorana.

$5.00 Nov.21-12331-v.dic.10.

VENTA DE COMERCIO

Se avisa al comercio y al público en general que he prometido vender la peluquería que tengo instalada en esta ciudad, avenida Millán número 2624, a los señores VENUS GILBERTO RAMOS e ISRAEL ZMUCKAS FRIDMAN. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en la escribanía de don Juan Carlos Trochon, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 57, 2.o piso), dentro del término de treinta días. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1940. — Francisco Schiavone — Venus Gilberto Ramos. — Isabel Zmuckas Fridman.

$5.00 Nov.12-11951-v.dic.2.

BARRACA AMERICANA

(Antes Hufnagel, Plottier y Cía. S. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Diciembre de 1940 a las 21 horas, en el escritorio de la Sociedad, en la ciudad de Paysandú, calle Presidente Feliciano Viera número 998. La orden del día a tratarse es la siguiente:

A) Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, por el ejercicio económico 1939-1940.

B) Sanción de distribución de utilidades.

C) Elección de dos miembros titulares del Directorio para reemplazar uno que caduca en su mandato y otro fallecido.

D) Elección de un Contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 33 de los estatutos.

Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos para obtener la boleta de entrada a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría sita en el local indicado, sus acciones o el recibo del depósito de ellas efectuado en algún Banco a lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — Paysandú, Noviembre 15 de 1940.

$15.60 Nov.15-12081-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor TOMAS A. PEREZ mi casa de comercio en el ramo de puesto de carne, que tengo establecido en la calle 18 de Julio de esta villa, Departamento de Colonia. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación debiendo los acreedores pasar por el domicilio del promitente vendedor calle 25 de Agosto número 1169 de esta villa para que se presenten a percibir sus créditos. — Nueva Helvecia, Noviembre 7 de 1940. — Antonio Méndez — Tomás A. Pérez. — Santiago Bernardi Escribano.

$5.00 Nov.14-12067-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor DALMIRO OUTERELO el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Uruguay número 1800, esquina a la de Tristán Narvaja, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Esteban Castro. — Dalmiro Outerelo.

$5.00 Nov.15-12088-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos Constitución 2116 he contratado vender a favor del señor MANUEL PENA la casa de comercio en el ramo de almacén establecido en la calle Junta E. Administrativo 2197, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1940 — Manuel Bastón.

$5.00 Nov.15-12116-v.dic.4

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hago saber que con motivo del fallecimiento de don MIGUEL BENICIO MONTES, ha quedado disuelta la sociedad civil ganadera que giraba en esta plaza con la denominación de "Montes Hermanos" según contrato celebrado el 20 de Diciembre de 1927. Los que tengan créditos contra la nombrada sociedad, deben presentarse en el plazo de treinta días en la escribanía de Antonio M. Quinteros conforme lo dispone la ley 26 de Setiembre de 1904. — Trinidad, Octubre 30 de 1940. — Miguel Facundo Montes.

$5.80 Nov.14-12099-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor PEDRO MARIA DELLEPIANE el comercio que tengo establecido en esta ciudad, en los ramos de ferretería y almacén, haciéndome cargo del activo y pasivo, por lo que emplazo a los acreedores para que concurran a liquidar sus créditos a la brevedad posible. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1940. — Luis Bertoni. — Pedro María Dellepiane.

$5.00 Nov.25-12561-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a favor del señor MANUEL VILLAVERDE el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número 1905, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Manuel Julio Andrade. — Manuel Villaverde.

$5.00 Nov.25-12510-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a favor de los señores MARCELINO RODRIGUEZ y BALTASAR PIÑEIRO el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Río Branco número 1301, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Antonio Mato Calvete. — Marcelino Rodríguez. — Baltasar Piñeiro.

$5.00 Nov.25-12511-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos disuelto las sociedades que giraban en esta plaza, en el ramo de tienda y mercería explotando los siguientes comercios: el establecido en la calle Ciudadela número 1259, que giraba bajo la razón social de "GRODZIENSKI y WAJNER" y el establecido en la calle Río Negro número 1670, que giraba bajo la razón social de "WAJNER y GRODZIENSKI". El activo y pasivo del comercio sito en ciudadela 1259 queda a cargo del señor Meier Wajner. El activo del comercio sito en Río Negro 1670 queda a cargo del señor Abram Grodzienski, lo mismo que el pasivo contraído desde el día 30 de Setiembre de 1940. En cuanto al pasivo de este comercio, producido hasta el 30 de Setiembre de 1940, queda a cargo del señor Meier Wajner. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio de la calle Ciudadela número 1259. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Abram Grodzienski. — Meier Wajner.

$8.00 Nov.25-12533-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a favor de los señores JOSE y LEOPOLDO VILA y JOSE VARELA el comercio de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Grecia número 3549 (antes número 445), de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Alfonso Leal Leiras. — José Vila. — Leopoldo Vila. — José Varela.

$5.00 Nov.25-12512-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que la sociedad de habilitación "JUAN BALERIO" constituída entre don Juan Balerio, como socio capitalista, y sus hijos Francisco y Juan Carlos Balerio, como habilitados, por escritura que autorizó el escribano Esteban J. Bacigalupi el 18 de Marzo de 1939, se disolvió por la muerte del socio capitalista y que los demás socios y coherederos de aquél liquidaron el activo social y dieron por terminadas las operaciones ante el escribano Pedro Mario Hegoburu, el 13 de Noviembre en curso, habiendo aportado los bienes que les correspondían en ella a la nueva sociedad comercial colectiva "Juan Balerio" que constituyeron ante el último escribano nombrado la cual se hizo cargo del activo y pasivo de la extinguida, y en la que son socios ilimitadamente responsables Adela Capeletti de Balerio y sus hijos Angela, Irene, Francisco Juan Carlos Ernesto y Celia Balerio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — F. Balerio. — Juan C. Balerio, Administradores.

$9.75 Nov.25-12560-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ha quedado rescindida la promesa de venta hecha a los señores Agustín Montans, Marcelino Silva y Filiberto Casto González, referente a mi casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, en la calle Martín García número 2222. Se hace saber, además, que he prometido vender la misma casa a don ANTONIO ESTEVEZ, debiendo los acreedores presentarse en la escribanía de César De Ferrari, avenida General San Martín número 2524. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Umile Petrone.

$5.00 Nov.20-12282-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de BOYADJIAN y KARAMANUKIAN, sita en las calles Gaboteros 4452 y Camambú 49, ambas en el ramo de almacén y comestibles, haciéndose cargo del activo y pasivo de la primera el socio señor Krikor Karamanukian y de la segunda el socio señor Setrak Boyadjian. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en cada comercio dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 5 de 1940. — Setrak Boyadjian. — Krikor Karamanukian.

$6.00 Nov.20-12304-v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio sita en la calle Patria 550, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas a favor del señor ANTONIO FERNANDEZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Manuel Moredo Rosada. — Antonio Fernández.

$5.00 Nov.20-12303-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don LUIS ALVAREZ GIMENEZ la casa de comercio que en el ramo de hotel, denominado "Hotel Juncal" se halla establecida en la casa número setecientos seis de la calle Rincón esquina Juncal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro, se notifica a todos los acreedores de la firma comercial "Constantino y Compañía" propietaria del establecimiento, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de la señora Isabel M. P. de Luna, Guayabo 1893 (apartamento 1). — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Héctor Constantino.

$5.00 Nov.20-12324-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José M. Palumbo e Hijos Constitución 2116 he contratado vender a favor del señor NICOLAS A. COSTABILE la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en el camino Cuchilla Grande 3930 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — José Sapone e Hijo.

$5.00 Nov.20-12326-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta al señor GIACCO HALEGUA mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la ciudad de Minas, calle 25 de Mayo 559. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores que queda a cargo del pasivo el señor Alberto Barmaimon. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Alberto Barmaimón. — Giacco Halegua.

$5.00 Nov.20-12325-v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor PABLO AMORIN las existencias de mi comercio que en el ramo de hotel tengo establecido en la calle Sarandí frente a la plaza principal de la ciudad de Maldonado, quedando a exclusivo cargo del señor Doroteo Furtado todas las cuentas, sean de deudores o de acreedores que pudieran haber hasta la fecha. — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Doroteo Furtado. — Pablo Amorín.

$5.00 Nov.20-12288-v.dic.9.

AVISO

De acuerdo con la ley de la materia hacemos saber que por escritura que con fecha 21 de Octubre próximo pasado autorizó el escribano Alberto L. Thévenet ha quedado incorporado a esta firma con carácter de socio colectivo el señor ROBERTO LUCIANO IURATO incorporación a computarse desde el 1.o de Setiembre último. — Salto, Noviembre 7 de 1940. — Por "Scrofani y Iurato": Luis Scrofani.
$5.00 Nov.14-12026-v.dic.3.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 21 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor GUILLERMO GRÜNDLER, el establecimiento comercial denominado "Carmelo Hotel" establecido en la calle Coronel Ignacio Barrios número 357, de la ciudad de Carmelo (Departamento de Colonia). Los acreedores deberán presentar sus cuentas en el domicilio expresado. — Carmelo, Noviembre 7 de 1940. — Pedro Bellino. — Guillermo Gründler.
$5.00 Nov.14-12073-v.dic.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores VENANCIO ESTEVEZ y ROBERTO MARTINEZ el comercio de mi propiedad "Kiosko de la Suerte" situado en 8 de Octubre y Larrañaga. Los interesados con los justificativos de sus créditos deberán presentarse en la escribanía del señor Héctor G. Fiorito. Rincón 638 (escritorio 6). — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Roberto Guaragna.
$5.00 Nov.14-12032-v.dic.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JOSE DOCE, el negocio de panadería y anexos denominado "Italiana" sito en esta ciudad calle Arenal Grande número 1423, debiendo presentarse los que se consideren con derechos dentro del plazo legal (Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez 18 de Julio 1575). — Montevideo, Octubre 30 de 1940. — María M Moirano Panchero — José Doce.
$5.00 Nov.14-12048-v dic.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor SANDALIO CUADRADO, el comercio que en el ramo de puesto y provisión tenemos establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Bergalli, debiéndose presentar los que se consideren acreedores dentro del plazo de veinte días que establece la ley del 26 de Setiembre de 1904 con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio — Maldonado Noviembre 5 de 1940 —Cabral y Tejera.
$5.00 Nov.14-12078-v.dic.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por retiro del señor A. GILBERTO ESTELLANO, se ha disuelto parcialmente la sociedad comercial que en esta plaza gira bajo el rubro Garino, Fernández y Compañía la que con la misma denominación y formada por los señores Pedro Garino y Brusco, Eustaquio Fernández de León y Pedro Garino (hijo) continuará los negocios de la firma parcialmente disuelta. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Garino Fernández y Cía
$5.00 Nov.14-12046-v.dic.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica: 1.o Que se proyecta una sociedad para explotar la fábrica de la sociedad "Farkas, Felippone y Albano Limitada" con sede en Joaquín de Salterain 1269; 2.o Consecuentemente se cumplirán respecto al mencionado patrimonio en que hay derechos de los señores Karl Farkas, Ernesto Felippone y Carmelo Albano, actos de enajenación conducentes a su adquisición por la sociedad proyectada 3.o Por tanto, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904 se llama a los acreedores de aquel patrimonio, para que con sus títulos, se hagan presentes en la escribanía Caputi Mercedes 1226 en el plazo legal — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Vicente Caputi (hijo) Escribano
$6 00Nov 14-12055-v dic 3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 hemos prometido vender nuestra casa de comercio sita en la calle Juan J Rousseau número 4452 en el ramo de almacén de comestibles a favor de los señores PANOS AINTABLIAN e hijo Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 8 de 1940 — Garabed Burusuzian — Luder Keotekllian. — Panos Aintablian e hijo.
$5.00 Nov.14-12030-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que los sucesores de don MANUEL IGLESIAS tienen proyectado enajenar a favor de los socios sobrevivientes señores Manuel Fernández Gómez y José María Regal, la parte que en el activo de las sociedades colectivas "Fernández Regal y Compañía" y "Manuel Iglesias y Compañía", exclusión hecha de los inmuebles, le correspondía al socio fallecido don Manuel Iglesias. Los compradores tomarán a su cargo la totalidad del pasivo de cada una de las referidas sociedades. Los interesados deben presentarse con los justificativos correspondientes en los establecimientos comerciales que las sociedades colectivas "Fernández, Regal y Compañía" y "Manuel Iglesias y Compañía" tienen respectivamente en "Cebollatí" y en el "Chuy" sexta y quinta secciones judiciales del Departamento de Rocha. — Rocha, Noviembre 18 de 1940 — Manuel Fernández Gómez. — José María Regal. — Flora Nair Iglesias. — Carmen Gladys Iglesias.
$12.00 Nov.23-12488-v.dic.12.

S. A. MINAS URUGUAYAS

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Minas Uruguayas" para la 13.a asamblea general ordinaria que se realizará el 11 de Diciembre de 1940 a las 16 horas en el local social. Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance al 31 de Agosto de 1940 2.o Liquidación de la sociedad (artículo 30). — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940.
$7.50 Nov.23-12456-v.dic.10.

LA CONSERVA TRINIDAD S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo determinado en el Capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la S A. "La Conserva Trinidad" para la 15.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas en el local social Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1940. 2.o Elección de Síndico. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940.
$7.80 Nov.23-12457-v.dic.10.

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo determinado en el Capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la "Compañía Estancias y Colonias Uruguayas S. A." para la 13.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 11 de Diciembre de 1940 a las 9 horas en el local social, calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1940. 2.o Elección de Directores. 3.o Elección de Síndico 4.o Distribución de utilidades. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940.
$8.78 Nov.23-12458-v.dic.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que en escritura que hoy autorizó el escribano Carlos E Alvariza, los señores Arón Borojovich y Alvaro Gabino Echenique declararon disuelta la sociedad que bajo la firma de "BOROJOVICH y ECHENIQUE" giraba en el pueblo Carmen (Departamento de Durazno), en los ramos de tienda, mueblería y anexos, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Arón Borojovich, que quedó facultado para continuar el giro del negocio. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Sarandí del Yí, Noviembre 6 de 1940 — Arón Borojovich — Alvaro G Echenique.
$5.00 Nov.21-12334-v.dic.3

TRANSFERENCIA DE COMERCIO

Llevamos a conocimiento del público que con fecha veinte de Julio del corriente año hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma OTAZU y MARTINEZ y en los ramos de estación de servicio para autos y agencia de productos de petróleo teníamos en pueblo Young (Departamento de Río Negro). El activo y pasivo quedó a cargo de ambos socios, quienes atienden en el mismo domicilio. El comercio continuará girando en los mismos ramos bajo la dirección del ex socio Marcos E. Martínez. — Young, Noviembre 14 de 1940 — Marcos E. Martínez. — Héctor Otazú.
$5.00 Nov.21-12366-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 don Manuel Rodríguez Sánchez se comprometió vender y escriturar libre de activo y pasivo hasta el quince de este mes y año a don RICARDO ALFONSO MENDEZ, la carnicería situada en esta ciudad, calle Juan Arteaga número 3699, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante el referido negocio o escribanía. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1940. — Manuel Rodríguez Sánchez. — Ricardo Alfonso Méndez.
$5.00 Nov.19-12200-v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Y. S. KHURLOPIAN y A. POLADIAN, mi casa de comercio sita en la calle Comercio número 2102 Los acreedores con los justificativos de sus créditos deberán pasar por la calle avenida 8 de Octubre número 3711 al 15 dentro del plazo legal — Montevideo, Noviembre 15 de 1940 — Hairabed Benlian.
$5.00 Nov.19-12233-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón social de "Angel Belzarena Etcherol y Hermanos" en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, instalada en la calle Florida esquina Joaquín Suárez de esta ciudad. El activo y pasivo de la misma quedarán a cargo de una nueva sociedad en comandita, que girará bajo la razón social de "BELZARENA y COMPAÑIA". Se emplaza a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos: fijándose domicilio para estos efectos en la casa que está instalado el comercio — Salto, Noviembre 6 de 1940 — Gregorio Belzarena Etcherol. — Juan Angel Belzarena Etcherol. — Martina Pina de Belzarena.
$6.00 Nov.19-12226-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que el señor Silvestre Bocoleri ha prometido vender al señor PEDRO ROLDAN la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tiene ubicada en la calle Rivera número 3601, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C Cataño, calle Buenos Aires 591. — Silvestre Bocoleri. — Pedro Roldán.
$5.00 Nov.18-12195 v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta al señor SALOMON LEWIN mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad calle Torrecelli 66, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Antonio Preite. — Salomón Lewin.
$5.00 Nov.18-12177-v.dic.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor MISAG HARIGIAN el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cellar número 3175, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — Cándido Abad — Misag Harigian.
$5.00 Nov.18-12210-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

SICA y COMPAÑIA, propietarios de la Sastrería Inglesa calle Ituzaingó número 1443 de la ciudad de Montevideo a los efectos de derecho y de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y público en general que de común y amistoso acuerdo hemos resuelto la disolución de nuestra sociedad Sica y Compañía, pasando el activo y pasivo a pertenecer al socio Antonio Sica, quedando como cortador el socio que se separa Eduardo Tártora y designase el domicilio respectivo en Montevideo en Ituzaingó 1336 — Montevideo, Noviembre 15 de 1940.
$5.00 Nov.18-12207-v.dic.7.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los hermanos señores HUGO y WALTER R. PROTTO el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas y billar sitos en el Paso del Andaluz, Toledo 16.a sección judicial del Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Pablo Mezzetta.

$5.00 Nov.13-12005-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio que he prometido en venta al señor PLATYL GRANEK la lechería ubicada en la calle Carlos Roxlo número 1321. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en la calle Convención número 1236, Mgr. Jur Bernardo Elpern. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Luis Mangiacotti.

$5.00 Nov.22-12411-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace hacer que el señor Luis de Santis vende a don JUAN TAMBASCO, el comercio que tiene establecido en la calle Canelones 1205 que gira en el ramo de provisión y puesto de verduras. Y de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos aquellos que tengan cuentas por cualquier causa, a que dentro del término legal lo hagan presente en el expresado domicilio. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1940. — Luis De Santis. — Juan Tambasco.

$5.00 Nov.19-12259-v.nov.29.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir 187.000 litros de leche destinados al consumo reglamentario de las Unidades del Ejército y la Marina de guarnición en la Capital, durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.29-12795-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir 10 máquinas de 80 espacios, 3 máquinas de 120 espacios, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Diciembre a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.29-12796-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 700 kilos de fiambres surtidos, 3.800 kilos de fruta de estación, 1.515 gallinas, 40.550 huevos, 14.100 limones, 1.280 kilos de manteca, 12.300 kilos de boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Diciembre a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.29-12797-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir 1.700 blocks número 2, 1.250 blocks número 3, 1.800 blocks número 4 y 80 libros Travers dos manos, con destino a stock, para el suministro de las Unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Diciembre a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.29-12798-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir 3.000 kilos de aceite tipo mediano, 3.000 kilos de aceite tipo pesado, con destino a stock, para atender los consumos del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.29-12799-v.dic.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos. Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 3.er piso. Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 2 de Diciembre a la hora 10 carpintería; 10 y 15: drogas y productos químicos, etc.; 10 y 30: baldosas tipo Sacoman y Baldosines; 10 y 15: carritos termos (2.o llamado), hora 11: anteojos (2.o llamado); Diciembre 9 a la hora 8 y 30: paja de escoba (2.o llamado); 8 y 45: electricidad (2.o llamado); hora 9: papel obra 1.a 9 y 15: trasporte de leche; 9 y 30: queso duro y fresco; 9 y 45: armazones fúnebres, hora 10: material de construcción; 10 y 15: boniatos, ajos y cebollas; 10 y 30: huevos, 11: comprimidos de Ovarina. — Montevideo Noviembre 25 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.29-12763-v.dic.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONCURSO DE MERITOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos para la provisión del cargo de Ayudante del Laboratorio de Ciencias Biológicas. El reglamento que rige en estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892, 5.o piso. Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la citada oficina hasta el día 30 de Diciembre de 1940 a la hora 12. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.29-12761-v.dic.3.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3284 (segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de 80 000 (ochenta mil hojas de papel) en blanco con una perforación, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se halla en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 8 y 30 a 11 y 30 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 13 de Diciembre próximo venidero, a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Nov.29-12777-v.dic.10.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 792

Llámase a licitación pública para la compra de 60.000 adoquines nuevos o usados. El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.29-12775-v.dic.10.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 793

Llámase a licitación pública para la ejecución de un terraplén para la instalación de un tanque.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 28 de Diciembre de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.29-12776-v.dic.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

Celia Correa Luna, uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Ramón Márquez número 3341, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra musical titulada "Para pasar la ribera" de la que se declara autoria y cuya letra pertenece al señor Ildefonso Pereda Valdés, habiendo depositado dos ejemplares manuscritos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Nov.29-12758-v.dic.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36004

Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha la firma Industrias Químicas Nacionales, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PENETRINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.29-12750-v.dic.10.

ACTA N.o 36005

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Vom Hamm y Prillwitz, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"REACTON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.29-12751-v.dic.10.

ACTA N.o 36006

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Vom Hamm y Prillwitz, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"HIGASAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.29-12752-v.dic.10.

ACTA N.o 36007

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Vom Hamm y Prillwitz, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PHAGOZYT"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.29-12753-v.dic.10.

ACTA N.o 36008

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PERIGORD"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.29-12754-v.dic.10.

ACTA N.o 36010

Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FIAT"

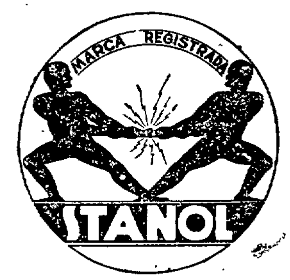
para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.29-12756-v.dic.10.

ACTA N.o 36009

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Dionisio Nisim Salinas y Angel María Casas, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.29-12755-v.dic.10.

ACTA N.o 35977

Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Con esta fecha la firma Viuda e Hijos de Carmelo Gorga, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HELADERIA NAPOLITANA DE VIUDA E HIJOS DE CARMELO GORGA"

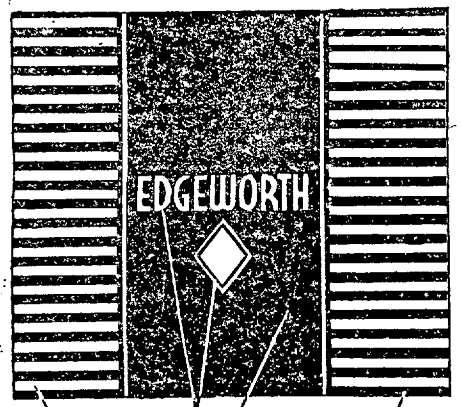
para distinguir artículos de la clase 1.a (helados de todas clases).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.29-12749-v.dic.10.

ACTA N.o 36000

Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Lorenzo Buschiazzo e Hijo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



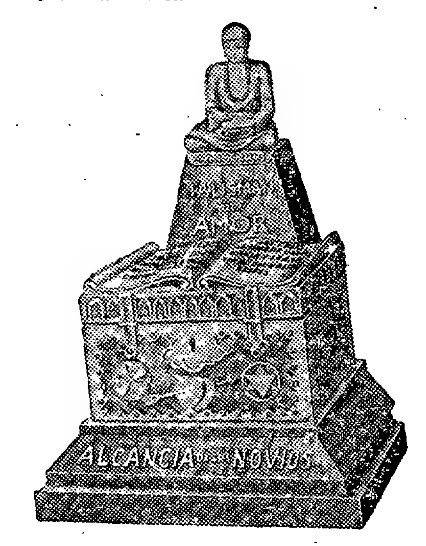
para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.40 Nov.29-12730-v.dic.10.

ACTA N.o 36012

Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Joaquín D'Agustino, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$10.60 Nov.29-12757-v.dic.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3250

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Karl Bahr, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato para lanzar y tirar papelitos para carnaval, sirviendo al mismo tiempo como juguete para niños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 13 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.29-12742-v.dic.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado de Sobrestantes

La Dirección de Vialidad avisa a las personas que tengan interés en ocupar cargos de Sobrestantes, y posean título expedido por la ex-Escuela de Sobrestantes, o hayan rendido con aprobación en la Dirección, el examen de competencia respectivo, que la Dirección de Vialidad ha abierto un registro en el que podrán inscribirse en la Secretaría de la Dirección, calle Ibicuy 1325 a fin de tenerlos en cuenta para próximas designaciones. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.29-12766-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de una enciclopedia universal Espasa de 83 volúmenes y un diccionario enciclopédico abreviado Espasa 1940 de 6 volúmenes con destino al Centro de Información de la Comisión Municipal de Cultura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 22 de Diciembre próximo a la hora 9. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.29-12725-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de un motor eléctrico, con acople y caja reductora, destinado a la usina incineradora de basuras número 2, de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 2 de diciembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.29-12726-v.nov.30.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Noviembre 29 de 1940

1.a Sección

WASHINGTON ALBERTO CARCAVALLO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Suárez 2884 y LUISA HOFFMANN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1418.

IVAN S. RITCHKOVICHKI, 36 años, soltero, carpintero, ruso, domiciliado Río Branco 1558 y EVANGELISTA LEDESMA, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Río Branco 1558.

2.a Sección

RAMON DOMINGO MENAFRA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rincón 569 y DIAMELA BLANCA GALETTI, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Rincón 569.

LEONIDAS BENITO MARIONI, 37 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado 25 de Mayo 452 y JUANA LARRINAGA, 36 años, soltera, española, domiciliada 25 de Mayo 452.

4.a Sección

SILVIO ARTURO BRUNETTI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Soriano 835 y DORA PARRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1046.

6.a Sección

GREGORIO CALLOTTA SCARANO, 34 años, solero empleado, oriental, domiciliado Olimar 1568 y DORA LUCIA STIFANO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Olimar 1568.

8.a Sección

VICTOR DA CUNHA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quito 1621 y ELIDA ESTHER MIRANDETTE, 18 años, soltera, oriental domiciliada Quito 1621.

JUAN JOSE SILVA, 30 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Pozos del Rey 1327 y GABINA DOMINGUEZ NUÑEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pozos del Rey 1327.

11.a Sección

JOSE BERNARDO MORALES, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Maldonado K. 21 y ROSARIA PIRES, 24 años, soltera, portuguesa, domiciliada camino Maldonado K. 21.

RAMON ALBERTO CORREA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Saint Rosas 15 y BLANCA OFELIA ANSELMO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Latorre 4954.

ANGEL GUALDEMAR TEPERINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Osvaldo Martínez 127 y MARIA MERCEDES GONI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Restauración 4386.

MIGUEL FELIX BIANCO, 30 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Juan J. Rousseau 4524 y MARIA DELA NECCHI, 24 años, soltera oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4531.

13.a Sección

MARIO GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado China 1977 y MARIA APOLONIA VELO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 2126.

DANIEL FORNARI, 47 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Puntas de Yeguas y CARMEN LOPEZ, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Puntas de Yeguas.

15.a Sección

LORENZO VIBERTI, 79 años, soltero, litógrafo, oriental, domicilado Arenal Grande 1729 y MARIA NICOLINI, 57 años, viuda, oriental, domiciliada Arenal Grande 1729 (matrimonio contraído en extremis).

MANUEL MARIO JUBIN GARCIA, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Río Branco 1192 y NELLY GONZALEZ VIDART CASALES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1779.

17.a Sección

FELIPE GREGORIO BONILLA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iberia 3986, y ELIDA DEMICHELI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande s|n.

CIRIACO ALBERTO GARCIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Norberto Ortiz 4031 y AMALIA AMARELLE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 4421.

18.a Sección

ENRIQUE ESTRAZULAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2864 y ELVIRA MONTERO ZORRILLA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tabaré 2416.

CONSTANTE CASTRO, 40 años, viudo, comercio, español, domiciliado C. M. Maeso 2833 y GRACIANA LECOUT, 35 años, soltera, oriental, domicilada B. Mitre 2565.

19.a Sección

LEON PESSAJ, 25 años, soltero, comercio, turco, domiciliado J. Requena 2373 y NAUMI JAFFE, 16 años, soltera, turca, domiciliada J. Requena 2373.

23.a Sección

RICARDO ISIDRO MOYANO, 47 años, divorciado, arquitecto, argentino, domiciliado Dante 2206 y CARMEN EULOGIA CABALLERO, 40 años, divorciada, argentina, domiciliada Dante 2206.

JOSE ERNESTO JUAREZ, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Marcelino Berthelot 1893 y ELENA MARIA JOHNSTON 22 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Berro 2531.

RAFAEL GARCIA TRONCOSO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2391 y YOLANDA MARIA NAPPI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2391.

24.a Sección

DAVID ISMAEL VERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3134 Ap. 6 y BLANCA LLAVATA VIENES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3134, Ap. 6.

JULIO CESAR NICOLARES, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Bilbao s|n. y CAROLINA YOLANDA GELLSI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3304.

JOAQUIN CORREA BOTAS, 53 años, viudo, conductor, portugués, domiciliado 4 de Julio 3987 y GERMANA AIDA CARNEIRO, 50 años, soltera, portuguesa, domiciliada Roque Barcia 1479.

PEDRO RODRIGUEZ ITURRALDE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Presidente Oribe 1414 y FILADELFIA SICCARDI, 2? años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Oribe 1414.

VALENTIN OSCAR REYES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Anzani 1798 y EMA BADO GARIBALDI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 1798.

$2.00 P|p.v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO TEODORO PINTOS o JULIO PEREIRA PINTOS o JULIO TEODORO PEREIRA PINTOS, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Nov.29-12741-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JAIME MARROQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.29-12734-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se sabe saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES BORRAZAS DE CAPELAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este uzgalo — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.29-12735-v.dic.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "TERESA SIRI DE BOAZO y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Carlos Boazo con Teresa Siri en la que el apellido del contrayente y del padre del mismo aparece Buvazo debe decir Boazo; partidas de nacimiento de Luis Carlos Segundo, Irma Margarita, Otera, Dalmira Angela Lucía y Clorindo Pedro Boazo en las que el apellido paterno y del abuelo paterno dice Buvazo debe decir Boazo respectivamente y partida de defunción de Carlos Boazo en la que el apellido del fallecido y del padre del mismo aparece como Buasso debe decir Boazo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.29-12731-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JORGE SAXEL y de doña MARGARITA MORE DE SAXEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 27 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.29-12791-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez eLtrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMIRA ZARIARTI DE TAMAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.29-12744-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ATILIO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1940. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.29-12724-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Cristina de los Santos, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don JULIO KIEFER por figurar en ella con nombre de María Celia Santos en vez de María Cristina de los Santos, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.00 Nov.29-12760-v.dic 16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, San José 886. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$3.75 Nov.29-12738-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — POR disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL o MANUEL JULIAN ACEVEDO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, calle Minas mil seiscientos setenta y cinco, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

$4.50 Nov.29-12729-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MUTIOZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 13 de Noviembre de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Nov.29-12739-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO SATURNINO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.

$3.75 Nov.29-12789-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SUAREZ DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 21 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Nov.29-12727-v.dic.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA DEL CARMEN NIEVES DE PEREIRA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Pablo Secundino Silvera con María del Carmen Nieves, por figurar el primero con el nombre expuesto en lugar del suyo verdadero que es el de Fabriciano Joaquín Pereira, hijo natural de Dolores C. Pereira. Partida asentada en la 6.a sección del Departamento de Maldonado en Octubre 16|926. De nacimiento de Pablo Albérico Pilar, Máximo Cadimar y Alicia Perlita Silvera Nieves, nacidas en Octubre 22|927, Abril 16|929 y Febrero 12|921, respectivamente, en la 2.a sección del Departamento de Maldonado, partidas que contienen el siguiente error: figuran como hijas legítimas de Pablo Secundino Silvera y María del Carmen Nieves, en lugar de decir: hijos legítimos de Fabriciano Joaquín Pereira y María del Carmen Nieves, como debe ser. De defunción de Fabriciano Pereira, fallecido en la 2.a sección del Departamento de Maldonado en Marzo de 1940 por figurar en dicha partida con ese nombre el lugar del de Fabriciano Joaquín Pereira, que es el suyo verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Julio 31 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$13.20 Nov.29-12728-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA GONZALEZ DE VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 21 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov.29-12767-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO FELIX FONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dere-

chos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 21 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Nov.29-12768-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA DEPACHI DE CHOCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Nov.29-12733-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO ANTONIO MALDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 Nov.29-12774-v.dic.10.

JUAN JOSE BRITO DEL PINO
REMATE JUDICIAL

En el Paso del Molino, calle Francisco Gómez número 916|8. Rematará este valioso terreno y sus mejoras que está a 200 metros de la avenida Agraciada y a 25 de la importante calle Uruguayana. El sábado 14 de Diciembre a las 18 horas. **Area: 958 metros 69 decímetros. Frente: 19 metros 826 mls. Base de venta: $ 6.500.**

Contiene salón de edificación nueva, con techo de hormigón, cuarto de baño y cocina, además de cinco piezas de construcción antigua. Dista 500 metros del Ancap y del Instituto de Química Industrial y está rodeado de importantes fábricas y talleres. Terreno alto, rectangular, apropiado para construir casa propia con amplios jardines, apartamentos que son muy solicitados en aquella zona y se alquilan de inmediato, local industrial, barraca, depósito. La propiedad tiene hipoteca en el Banco Hipotecario. Será subastada en su ubicación, de acuerdo con el siguiente.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Francisco Sappa y otros contra CASIANO SAPPA. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 14 de Diciembre próximo a las 18 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan José Brito del Pino con asistencia del Alguacil del Juzgado y con la base de $ 6.500.00, se venderá en remate público al siguiente bien inmueble: un solar de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el número 57412 situado en la 14.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 7 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Larravide el 5 de Mayo de 1879 compuesto de un área de 958 metros 69 decímetros que se deslindan así: 19 metros 826 milímetros de frente al Noroeste a calle transversal llamada de Gómez, por 48 metros 37 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con Juana Elzaurdia; por el Noreste, con el solar 6 de Josefa Elzaurdia; y por el Sudoeste con los solares 8, 10 y 11 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más datos al rematador: 18 de Julio 952, piso 3.o
$51.00 Nov.29-12801-v.dic.13.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de ANGELA AGUIAR DE URIBES", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones y por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las sumas que a continuación se expresarán y representan las dos terceras partes de su tasación, los siguientes inmuebles: 10 fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en el "Manga", 11.a sección judicial de Montevideo, encerradas dentro del perímetro que forman las propiedades empadronadas con los números 92.154, 92.155, 92.156 y 92.157, cuya superficie total es de 92 hectáreas 3.004 metros cuadrados, fracciones que, según el plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Julio de 1939, se deslindan así: Fracción número 1: área, 3 hectáreas 1.317 metros cuadrados, de frente al Norte, al camino Abrevadero, en una extensión de 290 metros; al Sur y al Este, con la fracción número 2, y al Oeste, con el arroyo Manga. Base: $ 1.503.22. Fracción número 2. Area, 3 hectáreas 586 metros cuadrados, con frente al Norte, al mismo camino, en una extensión de 210 metros; al Sur, con el arroyo Manga; al Este, con la vía férrea, y al Oeste, con la fracción número 1. Base: $ 1.271.44. Fracción número 3. Area, 3 hectáreas 4.620 metros cuadrados, de frente al Norte, al mismo camino, en una extensión de 58.10 metros; al Sur, con las fracciones 5, 6 y 7 del mismo plano; al Este, con la fracción número 4, y al Oeste, con la vía férrea. Base: $ 1.177.08. Fracción número 4. Area, 3 hectáreas 4.296 metros cuadrados, con frente al Norte, al mismo camino, en una extensión de 55 metros; al Sur, con las fracciones 8, 9 y 10; al Este, en 258 metros 10 centímetros, con el padrón número 141.923, y al Oeste, con la fracción número 3. Base: $ 1.577.62. Fracción número 5. Area, 3 hectáreas 3.298 metros cuadrados de frente al Sur, al camino Abrevadero, en una extensión de 113 metros, lindando: al Norte, con la fracción número 3; al Este, con la número 6, y al Oeste, con el arroyo Manga y la vía férrea. Base: $ 1.761.90. Fracción número 6. Area, 3 hectáreas, de frente al Sur, al mismo camino, en una extensión de 75 metros; al Norte, con la fracción número 3; al Este, con la número 7, y al Oeste, con la número 5 del mismo plano. Base: $ 960.00. Fracción número 7. Area, 3 hectáreas de frente al Sur, al mismo camino, en una extensión de 75 metros: al Norte, linda con la número 3; al Este, con la número 8, y al Oeste, con la número 6 del mismo plano. Base: $ 900.00. Fracción número 8. Area, 3 hectáreas de frente al Sur, al mismo camino, en una extensión de 75 metros; al Norte, con la fracción número 4; al Este, con la número 9, y al Oeste, con la número 7 del citado plano. Base: $ 1.140.00. Fracción número 9. Area, 3 hectáreas con frente al Sur, al mismo camino en una extensión de 75 metros; al Este, linda con la fracción número 10; al Norte, con la número 4, y al Oeste, con la número 8. Base: $ 1.500.00. Fracción número 10. Area, 3 hectáreas 2.440 metros cuadrados, con frente al Sur, al camino Abrevadero, en una extensión de 100 metros; al Este limítrofe con el padrón número 141.923; al Oeste, con la fracción número 9, y al Norte, con la número 4 del mismo plano. Base: $ 1.686.88. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases fijadas para cada una de las fracciones; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escritura, certificados e impuestos respectivos serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones número 1489 (escritorios 2 y 3). — U. T. E. 90-6-76.
$99.00 Nov.29-12743-v.dic.16.

CARLOS H. CARPY
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Carmelo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscrito, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra NICOLAS LESCANO. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber al público que el 23 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero Carlos H. Carpy asistido del suscrito, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en esta ciudad, que forma parte del padrón número 1074, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte a la calle Ignacio Barrios, por 42 metros 45 centímetros de fondo y frente al Oeste a la calle Rincón, lindando al Sud con Juan G. Salorio y al Este con Alejandro Gabrielli. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante y C) Que los títulos se encuentran en la Sucursal local del Banco de la República y los demás antecedentes en esta oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 23 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck.
$35.40 Nov.29-12821-v.dic.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 4301, número 126 serie "O", a cargo de JUAN TOZONOTTO o TOZZONOTTO, el próximo 20 de Diciembre, a las 10 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ciento ochenta y siete pesos ($ 2.187.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil cincuenta y cinco, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas tres mil cien metros, señalada con el número 79 en plano de subdivisión de Octubre y Noviembre de 1914 por el agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil y deslindada: 513 metros 90 centímetros al Nordeste, lindando con la fracción 80; 397 metros 30 centímetros de frente al Suroeste, a calle que separa de la fracción 78; 759 metros 20 centímetros al Nordoeste, con Angel B. Dodero, y 748 metros 80 centímetros al Sudeste, con la fracción 81. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.875.03 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado, según títulos existentes en las oficinas del Banco acreedor Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.29-12778-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, rural número 118 serie "N", a cargo de PIMON COLESNICK, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ciento sesenta y ocho pesos ($ 2.168.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón mil novecientos noventa y cinco, con una superficie de treinta y cinco hectáreas, señalada con el número 19 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914, y deslindada: 800 metros al Norte, lindando con la fracción 16; 800 metros al Sur, con la 22; 437 metros 55 centímetros de frente al Este, a calle Divisoria, con las fracciones 17 y 20, y 437 metros 55 centímetros de frente al Oeste, a camino vecinal, divisorio con Nemesio Gallardo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.897.88 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, de dos mil pesos ($ 2.000.00), en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.19-12784-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 - 7615, número 136 serie "C", a cargo de SANTOS ANGELERO, el próximo 20 de Diciembre, a las 10 y 15 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil veinticinco pesos ($ 2.025.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil sesenta y seis, con una superficie de treinta y tres hectáreas ciento treinta y seis metros, señalada con el número 90 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914, y deslindada: al Norte, la Cañada Seca y recta de 200 metros, lindando con la fracción 78; 657 metros 90 centímetros de frente al Sur a calle divisoria con las fracciones 100 y 101; 783 metros de frente al Nordeste, a calle divisoria con las fracciones 81 y 91, y 663 metros al Oeste, con la 89. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.774.73 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección Fomento Rural y Colonización del Banco ejecutante), según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12780-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615 número 135 serie "O", a cargo de SANTIAGO HERDT, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 y 15 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil doscientos cuarenta pesos (pesos 2.240.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril" primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil veinticuatro, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número 48 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914 y deslindada: 671 metros 28 centímetros al Noreste, lindando con la fracción 45; 468 metros 25 centímetros al Oeste, con la 47, 691 metros 10 centímetros de frente al Sudoeste, a calle que divide de la 56, y 473 metros 80 centímetros de frente al Este, a calle que separa de las fracciones 46 y 49. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 989.98 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por setecientos pesos (pesos 700.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12781-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 4301, número 138 serie "O", a cargo de JUAN MARCOS ACOSTA, el próximo 19 de Diciembre, a las 11 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil treinta y nueve pesos (pesos 2.039.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil setenta, con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas, señalada con el número 94 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914, y lindando: 190 metros 40 centímetros de frente al Norte, a calle que separa de la fracción 85; al Sur, cañada de las Isletas, que separa de las fracciones 11, 12 y 13; 970 metros al Este, con la fracción 95; 1084 metros al Nordoeste, de frente a calle divisoria con la 93. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 1.746.63 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto de dos mil pesos ($ 2.000.00) en Títulos Hipotecario del Uruguay); F) El inmueble fué hipotecado en segundo término a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12782-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, rural número 170 serie "O", a cargo de JORGE ERLING y FEDERICO LUST, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 y 45 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de cuatro mil seiscientos sesenta pesos ($ 4.660.00), un campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, con una superficie de treinta y ocho hectáreas siete mil doscientos cuarenta y tres metros, señalado con el número 60 en plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Febrero de 1915, y lindando: 586 metros al Norte, con la fracción 54; 843 metros al Este, con las 55 y 61; al Sudoeste, dos tramos de 364 metros y 185 metros 70 centímetros, y 97 metros al Sur, lindando por ambos vientos, camino de 17 metros de ancho por medio, con Juan Grampín (antes Angel B. Dodero), y 588 metros 80 centímetros al Oeste, con la fracción 59. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 4.659.70 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamietno registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, de mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12783-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, número 239 serie "S", a cargo de CAYETANO M. PAYRO, el próximo 20 de Diciembre, a las 11 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil ciento veinticuatro pesos ($ 5.124.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia Paysandú", segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil seiscientos treinta y cuatro, con una superficie de treinta y cinco hectáreas, señalada con el número 30 en plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Enero de 1921, y deslindada: 769 metros 25 centímetros al Nordeste, lindando con la fracción 31; 481 metros 50 centímetros al Sudeste, con la 33; 700 metros al Sudoeste, camino de 17 metros de ancho por medio, con las 19 y 20, y 476 metros 50 centímetros al Nordoeste, camino de 17 metros de ancho por medio, con la 29. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco ejecutante, ascendiendo el crédito de la Sección Fomento Rural y Colonización del mismo, al día del remate, a $ 5.123.46 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por mil setecientos pesos ($ 1.700.00), en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12779-v.dic.9

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7377, número 26 serie "X", a cargo de ANTONIO CAUSA, el próximo 20 de Diciembre, a las 11 horas y en la puerta de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), dos fracciones de campo y mejoras en la "Colonia Pintos Viana", quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón trescientos ocho (parte), señaladas con los números 3 y 4, en plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Noviembre de 1922, con una superficie total de cincuenta y siete hectáreas cinco mil setecientos treinta y tres metros catorce decímetros, lindando: al Norte, camino por medio, con Cannario Machado y la fracción 19; al Noroeste, con Alfredo Pintos Viana; al Suroeste, con la fracción 2, y al Sureste, camino por medio, con las números 7 y 8. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 14 de Octubre próximo pasado a $ 3.331.48 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil trescientos pesos ($ 1.300.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización" del Banco ejecutante, según títulos de propiedad que se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12785-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hi-

potecario leyes 4301 y 7615, número 145 serie "O", a cargo de FEDERICO STUGELMAYER, el próximo 20 de Diciembre, a las 10 y 30 horas, en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos ($ 4.966.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, con una superficie de cuarenta y nueve hectáreas mil quinientos veintidós metros, señalada con el número 28 en plano del ingeniero Afredo Mendívil, de Febrero de 1915 y deslindada: al Nordoeste y Norte, el arroyo San Francisco Grande, 1.068 metros al Este, camino de 17 metros de ancho por medio, con las fracciones 29 y 38; 498 metros 80 centímetros al Sur, camino por medio, con la 37, y 800 metros al Oeste, con la 27. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.965.99 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías a cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, de mil doscientos pesos ($ 1.200.00), en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12786-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, número 114 serie "O", a cargo de SANTIAGO HERDT, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil trescientos veinte pesos (pesos 1.320.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil veintitrés, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número 47 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914 y deslindada: 671 metros 28 centímetros al Nordeste, lindando con la fracción 44; 468 metros 25 centímetros al Este, con la 48; 691 metros 10 centímetros de frente al Suroeste, a calle que separa de las fracciones 55 y 56, y 462 metros 70 centímetros de frente al Oeste, a calle que separa de la fracción 43. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 1.069.86 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por setecientos pesos ($ 700.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12787-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 4301, número 124 serie "O", a cargo de MARIA SONDEGGE DE REBOULAZ, el próximo 19 de Diciembre, a las 11 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos noventa pesos ($ 2.590.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección del Departamento de Paysandú, padrón dos mil cincuenta, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número 74 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914, y deslindada: 352 metros de frente al Nordeste, a calle que separa de la fracción 72; al Suroeste, cañada Seca, que divide las fracciones 83 y 84; 836 metros al Noroeste, lindando con la 73, y 331 metros 50 centímetrosmetros de frente al Sureste, a calle que separa de las fracciones 75 y 76. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispusta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.355.01 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por mil trescientos pesos ($ 1.300.00), en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado, según títulos existentes en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12788-v.dic.9.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 21 DE OCTUBRE DE 1940

Activo

Encaje—		
Billetes	$ 399.945.14	
Cámara Compensadora	" 311.539.09	
Banco República V.	" 2.104.88	$ 713.589.11
Deuda Pública. Valor nominal $ 254.100.00. Valor efectivo		" 222.999.34
Deudores—		
Cuentas corrientes	$ 4.635.360.16	
Valores descontados	" 4.248.982.01	
Deudores en gestión	" 1.757.42	
Hipotecas	" 608.950.99	" 9.495.050.58
Varios—		
Acciones y valores	$ 171.071.77	
Inmuebles	" 1.265.000.00	
Muebles y útiles	" 1.00	
Terrenos vendidos a plazo	" 535.514.45	
Cta. Mda. extranjera	" 208.407.49	
Deudores varios	" 1.191.401.72	" 3.371.396.43
Total del activo		$ 13.803.035.46
Cuentas de orden—		
Varias cuentas deudoras.	$ 8.146.777.09	
Valores depositados. V|N.	" 6.266.146.64	$ 14.412.923.73

Pasivo

Capital realizado	$ 1.890.077.91	
Fondo de reserva	" 810.000.00	$ 2.700.077.91
Obligaciones a la vista—		
C. corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		$ 2.227.992.61
Obligaciones a plazo—		
Cajas ahorro (preaviso 30 días)	$ 3.232.808.52	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días.	" 3.932.070.99	" 9.392.872.12
Varios—		
Varios acreedores	$ 1.388.294.72	
Dividendos a pagar	" 14.723.69	
Emisión	" 6.070.00	
Utilidades a liquidar sobre venta de terrenos a plazo	" 300.997.02	" 1.710.085.43
Total del pasivo		$ 13.803.035.46
Cuentas de orden—		
Varias cuentas acreedoras	$ 8.146.777.09	
Depositantes de valores. Valor nominal	" 6.266.146.64	$ 14.412.923.73

Aníbal Z. Falco, Gerente General. — **Virgilio Galindo,** Subgerente Contador.

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — División Bancos. — José Pedro Bustos, Inspector.

$11.70—12281.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 3362 AL 3377

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

Solicitudes despachadas el día 28 de Octubre de 1940

4|45994, General Motors Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Automóviles, 1.339.
4|44865, Barrére y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Automóviles "Nash", 9-2.
4|45103, Linn y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Automóviles "Studebaker", 1.749.
4|45061, Shaw y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Automóviles "Willys", 1.740.
4 44933, Danrée y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Automóviles "Packard", 1.665.
4|45090, Herman R. Ferber, C, Estados Unidos de Norte América, Automóviles "Hudson" 2.520.
4|44943, Ford Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Automóviles "Ford", 18.627.
4|45091, Frugoni Hermanos, C, Estados Unidos de Norte América, Automóviles "Graham", 1.703
4|45992, General Motors Uruguaya S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Automóviles, 13.598.25.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE (DOLARES)

4|46292. Santiago Bonsignore, C, Estados Unidos de Norte América, Alambres de acero galvanizado, 2.400.
4|46559, Brito Foresti Rolando y Cía., C, Estados Unidos de Norte América. Alambre galv. de acero ovalado, 250.
4|46369, Crespi Hnos. S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Alambres de acero liso, 1.550.
4|46335, Martínez y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Alambre de acero liso, 1.654.
4|46382, Metzen Vincenti y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Alambre liso, 2.285.
4|46394, Ernesto Quincke S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Alambre liso, 1.460.
4|45829, Sucesores de Luis Casaretto. C. Estados Unidos de Norte América, Alambre de acero galv. liso, 1.000.
4|47117, Miguel Correas Caulín, C, Estados Unidos de Norte América, Alambre de acero galv. liso, 700.
4 45736, Parodi Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Alambre de acero galv. liso, 1.000.
4|46097. José A. Patrón y Cía., C. Estados Unidos de Norte América, Alambre de acero galv. liso, 1.000.
4|47224, Juan Pons, C, Estados Unidos de Norte América, Alambre liso, 1.500.
4|47404, Varela Radío y Cía., C. Estados Unidos de Norte América, Alambre de acero galv. liso, 2.250.
4|46282, Wilson, Sons y Co. Limited. C, Estados Unidos de Norte América, Alambre liso, 975.

SIN OPERACION CAMBIARIA (U$S)

4|47637, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., A, Alemania, Aparat. fab. papel, 222.
4|47636, Wilson, Sons y Co. Limited, B, Inglaterra, Carbón mineral para reemb. y reaprov., 28.956.
4|47639, José María Mañé, B, Estados Unidos de Norte América, Maíz híbrido para sembrar, 16.
4|45993, General Motors Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Automóvil "Chevrolet", 610.
4|47611, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Carteles propaganda, 35.
4|47591, Juan Caussi, A, Argentina, Caballo en pie de carrera, sin valor comercial.
4|47592, F. Milia, C, Argentina, Caballo en pie de carrera, sin valor comercial.
4|47590, José P. De Giuli, C, Argentina, Caballo en pie de carrera, sin valor comercial.
4|47605, Luis A. Palma, A, Argentina, Automóvil usado "Chrysler", 1.399.
4|47625, Ubaldo Méndez Alzola, A, Brasil, Yerba mate canchada, 1.605.
4|47566, Arnaldo Silveira, C, Brasil, Madera de cedro, etc. S. F. 4|46114, 328.
4|47541, Manuel Gaggero, C, Brasil, Ananás, 546.
4|47630, Pesquera y Cía, C, Brasil, Fariña, 306.
4|47624, Ubaldo Méndez Alzola, A, Brasil, Yerba mate canchada, 2.002.
4|47602, Víctor E. Fraschini, C, Brasil, Vigas madera dura, etc., 437.
4|47596, Barraca Americana S. A., C, Brasil, Madera de pino Brasil, 182.
4|47633, José y Domingo Scalone, A, Brasil, Bananas, 273.
4|47629, Palese y Guggieri, A, Brasil, Bananas, 655.
4|47601, Guido A. Dellepiane, C, Brasil, Bananas, 655.
4|47599. "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Brasil, Cacao en grano, 837.
4|45158, Soriano y Jorge, C, Brasil, Ananás. Sald. f. 4|44941, 364.
4|45386, Juan Magnone, C, Brasil, Madera de cedro, etc., 218.
4|47302, Juan Magnone, C, Brasil, Madera de pino Brasil, 509.
4|45385, Juan Magnone, C, Brasil, Madera compensada, 273.
4|46273, Wilson, Sons y Co. Limited, C, Brasil, Madera compensada de pino, 786.
4|47563, José y Domingo Scalone, C, Brasil, Ananás, 364.

CON CAMBIO LIBRE

4|47043, Campomar y Armanino, C, Brasil, Aceite castor medicinal, 193.
4|46320, Cía. Industrial "Alfa" Lda., C, Brasil, Cera Carnaubá. Sald. f. 4|45095, 850.
4|47472, Próspero Royo, C, Brasil, Chapas y varillas de bronce, 574.
4|46713, S. A. Fabril Uruguaya., A, Paraguay, Algodón en rama, 796.
4|47616, Mateo Brunet S. A. C., A, Chile. Orejones, 364.
4|47010, Oscar Rein, C, Brasil, Cierres metálicos. etc., 350.
4|47437. Campodónico y Co., C, Brasil, Cigarros de hoja no habano, 91.
4|46830, Ernesto Dalldorf, C, Brasil, Cigarros de hoja no habano, 91.
4|46863, S. I. A. M., Torcuato Di Tella, C, Brasil, Máquina plegadora, 564.
4|46453, Fuentes y Cía., A, Brasil, Portalámparas, etc. C. F. 4|44946, 546.
4|47174, Guillermo Klimesch, A, Brasil, Lápices, 182.
4|47587, Usinas Eléc. y Teléf. Estado, C, Brasil, Aisladores, 309.
4|47542, Rafael Gavilán e Hijos, C, Brasil, Chapas metal blanco, 309.
4|46156, Pedro Ferrés y Cía., C, Brasil, Hilado crudo de algodón para telar, 500.
4|47519, Andrés Aiello Sarraco, A, Brasil, Tejidos de algodón, 600.
4|45764, Shell Mex Uruguay Lda., C, Brasil, Aceite emulsionable. C. F. 4|44151, 80.
4|45634, Andrés Sola (Agencia Rhodia), C, Argentina, Dagenan, 499.
4|45524, Manuel Rodríguez Nascimento, B, Argentina, Semillas hortalizas, 80.
4|47533, Wéllington Díez Abella, C, Argentina, Granulado medicinal seco, 218.
4|47528, Casa Morixe "Dell'Acqua" y Cía., C, Argentina, Discos para gramófono, 73.
4|46158, Ferrocarril Central del Uruguay, C, Argentina, Aparato radiotelegráfico, etc., 237.
4|47553, Otis Elevator Company, C, Argentina, Maquinarias para ascensores, 500.
4|46124, Birabén y Cía., C, Argentina, Especialidades farmacéuticas, 2.257.
4|46090, Ind. Lanera del Uruguay S. A., C, Máquinas industriales, 665.
4|46046, Regusci Voulminot, C, Argentina, Máquina chavetera, etc., 951.
4|44074, S. A. Fabril Uruguaya, C, Argentina, Maquinaria para fab. aceite comest.. 226.
4|44051, Campomar y Soulas S. A., C, Argentina, Canillas de cartón, 96.
4|46871, Ameglio y Cía., C, Argentina, Tachos con revolvedor cocimiento frutas, 158.
4|47467, Cía. Oleaginosa Urug. S. A. I. y C., C, Argentina, Máq. a vapor, 564.
4|47466, José Martínez Reina, C, Argentina, Algodón chaco, 790.
4|47411, Inst. de Química Industrial, C, Argentina. Centrífuga secado sulfato de cobre, 316.
4|47550, Negri y Quartino, C, Argentina, Balanzas, 226.
4|47620, S. A. Cristalerías del Uruguay, C, Argentina, Equipo Wilas para calentar, etc., 564.
4|46418, Antonio Eduardo Aliseri y Cía., C, Argentina, Semillas hortalizas. S. F. 4|45168, 361.
4|46302. Suc. de Juan Cavajani, C, Argentina, Hilo de algodón. S. F. 4|45023, 339.
4|46416, Abt y Rotchschild, C. Argentina. Desperdic. hilados de algodón, 364.
4|46861, Singer Sewing Machine Co., C, Argentina, Aceite lubricante máq. de coser, 182.
4|47382, La Química "Bayer" Weskott y Cía., A, Argentina, Zelio, granos, 182.
4|47311, Anilinas Alemanas S. A., C, Argentina, Papeles fotográficos, 182.
4|47532, Wéllington Díez Abella, C, Argentina, Grageas medicinales, etc., 182.
4|47552, Otis Elevator Company, C, Argentina, Maquinarias para ascensor, 364.
4|47603, F. U. C. E. S. A., C, Argentina, Hilado glacé, 546.
4|45626, Servicio Oficial de Semillas, A, Argentina, Acc. para máq. agrícolas, 79.
4|45468, Curtiembre Ramponi S. A., A, Argentina, Blanco Semianol, 636.

4|45467. Curtiembre Ramponi S. A., A, Argentina, Blanco Sprimola para cueros, etc., 2.045.
4|45464. Philips del Uruguay S. A., A, Reflectores para iluminacion, 758.
4|45410, Mercurio Soc. Comercial, C, Argentina, Ají para industrializar, 406.
4|45326, Jorge F. Ledesma, A, Argentina, Molde "Record", 369.
4|45272, A. N. C. A. P., C, Argentina, Formularios para máq. Teleimpresoras, 108.
4|46444, S. A. Fabril Uruguaya, C, Argentina, Filtros para algodón, 72.
4|47109, Bozzolo Hnos. Lda., C, Argentina, Seda al acetato, 124.
4|47082, Campomar y Soulas S. A., A, Argentina, Anna exigenada. Comp. f. 4|44052. 545.
4|46693, Neronáutica Militar, C, Argentina, Hélice de madera, 33.
4|45969, Aldo Vergnano, C, Argentina, Hilados de seda artificial, 41.
4|47279, Cía. Nacional de Pinturas S. A., C, Argentina, Asfalto, 117.
4|47534, Fáb. Nacional de Papel, A, Argentina, Tubos de hierro y válvulas, 649.
4|47627, Cía. Nacional de Pinturas S. A., C, Argentina, Aceite madera, etc., 263.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|46159. Frigorífico Artigas (S. A.), B, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquina, 1.037.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|47617, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Sudan Anglo (Egipc. A), Goma arábiga, 159.
4|45219, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 964.
4|45217, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Piezas de acero, etc., 2.868.
4|45218, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Resina o pez, 384
4|47461, Cía. Swift de Montevideo S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 50.000.
4|45127, Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., A, Inglaterra, Lámparas incandescentes de vidrio, 445.
4|45128, Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., A, Inglaterra, Piolín de cáñamo, 277.
4|45129, Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., A, Inglaterra, Cadenas de hierro, 91.
4|45130. Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., A, Inglaterra, Cadenas de eslabones de hierro, 11.
4|46929. Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 10.000.

N. B. — Por cualquier error o duda, acúdase a la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito 478.

Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

PLANILLAS N.os 3378 AL 3395

Solicitudes despachadas el día 29 de Octubre de 1940

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|45369, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Anilinas, 333.
4|45370, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Pigmentos, 80.
4|46123, Curt Berger y Cía., Soc. Resp. Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Mat. prim. fab. tintas, 2.200.
4|41788, Soc. Edit. Urug. "La Mañana" y "El Diario", C, Estados Unidos de Norte América, Tinta negra para imprenta, 6.500.
4|43736, Carlos Scheck y Cía., "El País", C, Estados Unidos de Norte América, Tinta para diario, 875.
4|41539, Empresa "El Día", B, Estados Unidos de Norte América, Cloruro de hierro para huecograbado, 195.
4|43962, Diario "El Día", C, Estados Unidos de Norte América, Piez. y rep. máq. linotipos, 693.
4|37292, S. A. "El Pueblo", C, Estados Unidos de Norte América, Metal para linotipos, etc., 656.
4|1309, S. A. "El Pueblo", B, Estados Unidos de Norte América, Rep. máq. linotipo, 165.
4|45030. S. A. "El Pueblo", A, Estados Unidos de Norte América, Cartones para esteriotipía, 475.
4|43411, Diario "Orientación", C, Estados Unidos de Norte América, Piez. de rep. máq. linotipos, 997.
4|41787, Soc. Edit. Urug. "La Mañana" y "El Dairio". A. Estados Unidos de Norte América, Piez. rep. máq. linotipos, 2.142.
4|43724, Soc. Edit. Urug. "La Mañana" y "El Diario", C, Estados Unidos, Piez. rep. máq. Ludlow, etc., 475.
4|47257, Carlos Scheck y Cía., "El País", C, Estados Unidos de Norte América, Piez. rep. rotativa. 1.449.
4|43734, Carlos Scheck y Cía "El País", C, Piez, rep. máq. Ludlow, etc., 820.
4|43961, Empresa "El Día", B, Estados Unidos de Norte América, Tinta para imprenta, 2.802.
4|43725, Soc. Edit. Urug. "La Mañana" y "El Dnario", C, Estados Unidos de Norte América, Paños rep. máq. rotativa, 691.
4|43735, Carlos Scheck y Cía., "El País", C, Cartones p. esteriotipía, 1.140.
4|47059, Carlos Scheck y Cía., "El País, A, Estados Unidos de Norte América, Plomo p. esteriotipía, 257.
4|46346, Imprenta Nacional, C, Estados Unidos de Norte América, Mantillas de fieltro, 59.
4|43963, Empresa "El Día", C. Estados Unidos de Norte América, Implementos para imprenta, 10.000.

CON CAMBIO DIRIGIDOY LIBRE (DOLARES)

4|45622, Schmidt y Garino, A, Estados Unidos de Norte América, Cartón esp. fab. tapas, 5.949.
4|43737, Carlos Scheck y Cía., Diario "El País", C, Estados Unidos de Norte América, Piezas de rep. y acc. para máq. rotativa, 10.000.

CONVENIO PRIVADO "ANTONIO SUBIRANA"

4|47497, Antonio Subirana, B, Paraguay, Yerba mate canchada, 54.

CONVENIO PRIVADO "CIA. MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A."

4|47488, Cía., de Materiales de Construcción S. A., A, Argentina, Discos de carburundum, 66.

PERMISOS DE DESPACHO

4|47645, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata sin trabajar, 27.500.
4|47646, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Desincrustante, etc. y flete, etc., 418.
4|47647, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata sin trabajar, 27.656.
4|47648, Cía., Swift de Montevideo, S. A., Madera pino Brasil, 820.

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

4|46873, Atlantic Barrere S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 3.118.
4|45222, Cía., de Aguas Corrientes, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante para motores, 1.189.
4|46384, Metzen Vincenti y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Aceite mineral lubrificante, 278.
4|45587, Saquieres, Paradeda y Cía. Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 500.
4|45754, Alejandro Silveira Zorzi, C, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante "Germ", 1.400.
4|46761, The Texas Company (Uruguay) S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 10.000.
4|46548, Trabucati y Cía., A y B, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante para motores, 12.000.
4|46768, West India Oil C.° S. A. Urug., A, Aceites y gasas lubricantes, 8 140.
4|47641, Atlantic Barrere S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 9.000.
4|46065, Bianchetti y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite y grasas lubricante, 2.000.
4|46364, Coop. Urug. de Transp. Colect. S. A., A, Estados Unidos de Norte América. Aceite Shell Mex para ómnibus, 1.100.
4|45315, Benause Ltda. Flores, Fortunati y Cía., Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Lubricantes, 500.
4|45888, Galimberti y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Lubricante Castrol, 2.500.
4|47190, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite industrial, 500.
4|46732, Emilio Martino, C, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 1.000.
4|46776, David Rossi, C, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 2.000
4|46357, Shell Mex, Uruguay Ltda., C, Aceites lubrificantes, etc., 12.000.
4|46767, West India Oil C.° S. A. Urug., B, Aceites y grasas lubrificantes, 12.000.
4|47142, Ferrocarril Central del Uruguay, C, Aceite lubricante para motores, 1.500.
4|46532, Soc. Comercial de Montevideo, C, Estados Unidos de Norte América. Aceites lubricantes, etc., 1.000.

CON CAMBIO PRIVADO "CURT BERBER Y CIA." (DOLARES)

4|45817, Aceros Styria Soc. de Resp. Ltda., C, Argentina, Máquinas industriales, 1.746.

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

4|36876, Carlos Scheck y Cía., "El País", A, Noruega, Papel blanco para diario, 6.645.
4|44531, Ind. Panelera Urug. S. A., A, Noruega, Papel imprenta, 2.939.
4|44875, "La Tribuna Popular", A, Noruega, Papel para imprenta, 3.444.
4|44875, "La Tribuna Popular", A, Noruega, Papel para imprenta, 2.549.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|45291, Esteban Armas e Hijos, A, Suecia, Aparatos radios c/válv. y rep. 563.

SIN OPERACION CAMBIARIA

4|47703, Ministro de España en el Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas escribir, 175.
4|47644, Reinardo Sickinger, A, Estados Unidos de Norte América, Muestras palas y horquillos, 5.
4|47696, Quartino y Scariato Hnos., B, Paraguay, Vigas de madera dura, 746.
4|47679, "Barraca Minoli S. Ltda", A, Brasil, Maderas compensadas, 355.
4|47717, Ubaldo Méndez Alzola, A, Brasil, Yerba mate canchada, fletes), 229.
4|47681, Ricardo Bordenave, C, Brasil, Láminas de imbuya, 971.
4|47661, Aharonian-Hermanos, C, Brasil, Yerba mate, 1.092.
4|47694, Juan José Orgoroso, A, Brasil, Yerba mate, 168.
4|47656, Cooperativa Municipal, A, Brasil, Yerba, 24.
4|47708, La Cosechera A. B. Rocca y R. Zerboni, C, Brasil, Café, 1.820.
4|47676, Alonso Calcerada y Cía., Ltda., C, Brasil, Bananas, 819.
4|47675, Alonso Calcerada y Cía., Ltda., C, Brasil, Ananás, 455.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE

4|45247, Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Caldera a vapor y acc., 5.797.

(U$S)

4|38795, Doménico Cappellín, A, Italia, Máq. de platina para imprenta, 910.
4|47726, Doménico Cappellín, A, Italia. Máquina para imprenta, 2.385.
4|41081, S. Abadí, A, Italia, Tejidos de seda artificial, 870.
4|25973, Cía. Nacional de Pinturas S. A., A, Italia, Sulfato de bario, 461.
4|39517, Luis oCsta y Cía., A, Italia, Tejidos de seda artificial, 2.266.
4|33866, Pedro Lestuzzi, A, Italia, Rep. y acc. p. bicicletas, 2.273.
4|35015, Felipe Mause, A, Italia, Tejidos de seda artificial, 883.
4|40126, Melamed y Capuano, A, Italia Seda artificial, 977.
4|40229, Melamed y Capuano, A, Italia, Creas de algodón 1.300.
4|45743, Jack Pinto, A, Italia, Tejidos algodón, etc., 3.586.
4|43095, Arturo F. Powers y Cía., Italia, Acido tartárico, 6.800.
4|41833, Parroquia de Nuestra Senora del Sagrado Corazón. Padre Agustín de Savona, A, Italia, Imágenes religiosas, 70.
4|44646, Rosasti y Cía., A, Italia, Crea de algodón para sábanas, etc., 860.
4|43667, Rodríguez y Romaguera, A, Italia, Artículos de vidrio para bazar, 38.
4|47700, Sus y Harari, A, Italia, Tejidos de algodón, 251.
4|41206, Rossi y Lorda, A, Italia, Esponjas naturales (gastos), 89.
4|33719, Rossati y Cía., A, Italia, Crea de algodón, 2.232.
4|47712 Jerusalmi Hnos., A, Italia, Tejidos seda artificial, 2.182.
4|47712, Jerusalmi Hnos., A, Italia, Gastos y fletes, 169.
4|45534, A. Iglesias y Cía., Italia, Acido tartárico, 720.

CON CAMBIO LIBRE

4|45660, Cía Telefónica de Montevideo Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Postes creosotados, 2.868.
4|46365, Crespi Hnos. S. A. C, Estados Unidos de Norte América, Cemento blanco, 1.400.
4|46368, Crespi Hnos., S. A. C. Estados Unidos de Norte América, Baños y piletas de hierro esmalt., 250.
4|46367, Crespi Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Tela asfáltica para impermeabilizar, 1.150.
4|46433, Miguel Debernardis y Cía., S. en C., C, Estados Unidos de Norte América, Cemento portland blanco, 1.422.
4|46827, Emilio Fontana, S. C., C, Estados Unidos de Norte América, Artefactos sanitarios, 500.
4|46826, Emilio Fontana S. C., C, Estados Unidos de Norte América, Cemento blanco, 1.320.
4|46823, Emilio Fontana S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Cemento blanco, 2.640.
4|46927, Emilio Fontana S. C., C, Estados Unidos de Norte América, Artefactos sanitarios, 500.
4|46926, Emilio Fontana S. C., C, Estados Unidos de Norte América, Celotex, madera aislante, 3.000.
4|46924, Emilio Fontana S. C., C, Estados Unidos de Norte América, Accesorios para cuarto baño, 150.
4|45902, Linn y Cía, C, Estados Unidos de Norte América, Techado para impermeab. azoteas, 450.
4|46383, Metzen Vincenti y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Cemento portland blanco, 1.485.
4|45517, Rafael A. Rigau, C, Estados Unidos de Norte América, Fieltro p. techado, 1.130.
4|45751, Saquieres, Paradeda y Cía., Ltda., B, Estados Unidos de Norte América, Telas asfálticas para construcción, 474.
4|45642, Francisco Susena e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Inodoros pedestal, etc., 400.
4|46856, Shell Mex Uruguay Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Flintkote, 6.500.
4|46524, Will L. Smith S. A. Urug., C, Estados Unidos de Norte América, Tierra y cemento refractario, 360.
4|46760, The Texas Company Uruguay S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Ruberoid para techos, 500.
4|46759, The Texas Company Uruguay S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Asfalto para pavimento, 2.500.
4|45677, Julio B. y Ricardo A. Vidovich, B, Estados Unidos de Norte América Telas asfálticas, 2.000.
4|45233, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, C, Estados Unidos de Norte América, Postes de pino abeto diakianizados, 6.100.
4|47579, Vidrierías Unidas S. A.. B, Estados Unidos de Norte América, Vidrios p. construcción, 206.
4|47069, Zubirí y Cía., S. A. Com. e Ind. C, Estados Unidos de Norte América. Ladrillos de vidrio, 1.100.
4|46170, Metzen, Vincenti y Cía., C, Estados Unidos de Norte América Alambre galv. p. cercos, 2.063.
4|45948, Soc. Tubos Mannesmann Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Alambre de hierro galv., etc., 2.550.
4|46287, Santiago Bonsignore, A, Estados Unidos de Norte América, Alambres surtidos, 206.
4|46293, Wilson, Sons y C.° Limited, C, Estados Unidos de Norte América, Alambre liso, etc., 1.350.
4|45812, J. J. Zunino, A, Estados Unidos de Norte América, Fieltro asfáltico, 450.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE

4|46880, Julio A. Barbieri, C, Estados Unidos de Norte América, Metal anti-fricción, 300.
4|46877, Julio A. Barbieri, C, Estados Unidos de Norte América, Rep. p. máquinas, 200.
4|46366, Buter Limitada, C, Estados Unidos de Norte América, Sierras y machos, etc., 380.
4|46664, Cassarino Hermanos, C, Estados Unidos de Norte América, Válvulas, filtros p. máq. indust., 700.
4|47111, Mario Campiglia, C, Estados Unidos de Norte América, Acc. y rep. máq. fotograbados, 350.
4|46706, Cinoca, C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos de máquinas, 1.000.
4|46587, Coates Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Rep. p. motores de luz, etc., 600.
4|46426, Coates Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Rep. p, máq. industrial, 1.000.
4|47165, Cía., Bao Deambrosis Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Resortes de acero, 25.
4|46600, Cía., Urug. de Cemento Portland, C, Estados Unidos de Norte América, Jueg. bobinado de rep. para eléct., 31.
4|46596, Cía. Urug. de Cemento Portland C, Estados Unidos de Norte América, Placas de válvulas p. compresor aire, 188.
4|46592, Cía. Nacional de Cemento S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Rep. Varios, 3.650.
4|46608, S. A. Cristalerías del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Archa p. templar vidrio, 4.244.
4|46606, S. A. Cristalerías del Uruguay, B, Estados Unidos de Norte América, Archa p. templar vidrio, 118.
4|46606, Carlos Dighiero e Hijos, C., Estados Unidos de Norte América, Agujas y rep. máq. coser, 300.
4|45490, Dolmenit S. A., B, Estados Estados Unidos de Norte América, Fieltros sin fin, 820.
4|47121, E. G. A. M. S. A.. C, Estados Unidos de Norte América, Crisoles de grafito, 250.
4|47133, Fanamé, S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Rep. y agujas máq. tejer, 1.100.
4|46251, Fáb. Urug. de Neumáticos S. S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Máquinas en general y acc., 4.000.
4|45250, Fáb. Urug. de Neumáticos, S. A , C. Estados Unidos de Norte América, Máquinas en general y acc., 4.000.
4|46446, S. A. Fáb. Urug. de Alpargatas, C, Estados Unidos de Norte América. Rep. máq. indust., 100.
4|45712, Santiago Ganchou, C, Estados Unidos de Norte América, Acc., pirómetro indust., 244.
4|46935, General Electric S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Controles baja presión, 99.
4|46626, Manuel Güelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Rep. cámaras frigoríficas, 400.
4|45911. Lostorto y Cía.. Ltda.. C, Estados Unidos de Norte América, Jueg. de punzones. etc.. 2.756.
4|45926. Julio Mailhos, Soc. Colect., A, Estados Unidos de Norte América, Rep. máq. industrial. 565.
4|45991. José Martínez. Reina, C, Estados Unidos de Norte América, Agujas p. máquinas, 800.
4|47214, Pamer Papelera Mercedes S. A.. C, Estados Unidos de Norte América, Cilindro marcador máq. papel, 160.
4|47213, Pamer Papelera Mercedes S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Acc. y rep. máq. cartón canaleta, 2.000.
4|45745, Remolacheras y Azucareras del Urug. S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Jueg, barras de acero, 220.
4|46690, Remolacheras y Azucareras del Urug.. S. A., C, Tubos de acero p. calderas, 350.
4|45947, Singer Sewing Machine C.o, A, Estados Unidos de Norte América, Rep. y agujas másq. coser, 2.321.
4|46515. Will L. Smith S. A. Urug. C, Estados Unidos de Norte América, Termómetros usos indust., 303.

4|45535, Enrique A. Schroder, A, Estados Unidos de Norte América, Rep. máq., lavaderos, 129.

4|46207, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, C. Estados Unidos de Norte América, Motores "Superior", etc., 18.918.

4|45951, United Shoe Machinery C.° Argentina, C, Estados Unidos de Norte América, Piez. rep. de hierro, 271.

4|45959, Siam Torcuato Di Tella, A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas y automáticos., etc., 2750.

4|43673, Raúl O. Manfredi, C, Estados Unidos de Norte América, Implementos y rep. máq. induse., 1.000.

4|47406, Ernesto Vidal, C, Estados Unidos de Norte América, Máq. p. copiar "Ditto", 500.

4|45237, Ancap, A, Estados Unidos de Norte América, Equipo generador espuma, 5.009.

4|45279, Alfa Laval S. A. Importad., C, Estados Unidos de Norte América, Calderas a vapor, 1.200.

4|46057, Arias iSenra y Castagnino, A, Estados Unidos de Norte América, Máquina "Hoffman", 353.

4|46055, Arias Sienra y Castagnino, C, Estados Unidos de Norte América, Máq. untear calzado, 470.

4|47333, Barreira y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Máq. coser a pedal, etc., 650.

4|46206, Eugenio Barth y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Máq. de coser, 1.408.

4|46201, Eugenio Barth y Cía., Sucs., C, Estados Unidos de Norte América Máq. industriales, etc., 1.000.

4|46223, Coates Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas industriales, 446.

4|46225, Coates Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas industriales, 466.

4|46220, Coates Hnos., A, Estados Unidós de Norte América, Máquinas industriales, 821.

4|45452, Coop. Nacional de Productores de Leche, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. cerrar botellas, 119.

4|46257, A. C. Dalmas, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas para coser, 58.

4|45880, Carlos Dighiero e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Máq. de coser industriales, 1.400.

4|47392, España Mutualista de Asistencia Médica,, Máq. industriales para lavar, 900.

4|45231, J. M. Furest, C, Estados Unidos de Norte América, Equipo indust. vibrar hormigón, 287.

4|46082, General Machinery C.o, C, Estados Unidos de Norte América, Máq. niveladora, 1.500.

4|46839, General Electric S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Unidades refrigeradoras, 3.866.

4|45541, Ricardo Gioscia, C, Estados Unidos de Norte América, Maquinarias p. fab. cuerdas, 2.275.

4|46634, Manuel Güelfi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas industriales, 565.

4|46650, Manuel Güelfi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Equipos comp. p. pintar, 765.

4|46624, Manuel Güelfi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Máq. p. talleres, 778.

4|46652, Manuel Güelfi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Máq. p. industria, 558.

4|45556, Lan Shin Hon, C, Estados Unidos de Norte América, Máq. p. lavar ropa., 600.

4|45600, Inst., Cientif. Urug., Veiga y Cía.,, C, Estados Unidos de Norte América, Equipo p. ind. químico farmacéutico, 630.

4|45990, José Martínez Reina, C, Estados Unidos de Norte América, Máq. espec. de costura, 300.

4|45397, Metro Goldwyn Mayer del Urug., C, Estados Unidos de Norte América, Bomba de agua, 350.

4|46678, Otis Elevator Company, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. con acc. p. ascensores, 3.412.

4|46679, Ots Elevator Company, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. con acc. para ascensores, 1.295.

4|47306, Juan A. Parrillo y Osvaldo Parrillo, C, Estados Unidos de Norte América, C, Máq. calandra de cilindrar, 1.550.

4|46977, Viuda e Hijo de A. Ponti, C, Estados Unidos de Norte América, Máq. indust. para fabricación, 136.

4|47417, "El Lavadero Familiar" Stefan Reinitz, A, Equipo indust. máq. lavadoras, 956.

4.47239, Rodríguez Menéndez y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Máq. eléctrica p. rep. carrocerías, 41.

4|45623, Hermann Schuler, C, Estados Unidos de Norte América, Máq. indust. p. bordar, 278.

4|47055, Staricco y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Quemador ind. de petróleo, 400.

4|46514, Will L. Smith S. A., Urug. C, Estados Unidos de Norte América, Aparatos analizadores gases, 137.

4|45954, United Shoe Nachinery C.° Argentina, C, Máquinas p. fabricar calzados, 285.

4|47065, Zubiri y Cía., S. A. Com. e Ind., Estados Unidos de Norte América, Bombas p. pulverizar pinturas, 140.

4|47061, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Máq. fab. llaves, 356.

4|47040, Ambrosio Bertolotti, C, Estados Unidos de Norte América, Máq. de coser y bordar, 665.95.

4|46310, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas, 677.24.

4|46922, Flores Chans y Cía., Suc. de R. Flores Chans, C, Estados Unidos de Norte América, Máq. de coser, etc., 645.

4|45540, Ricardo Gioscia, C, Estados Unidos de Norte América, Maquinarias p. inst., 1.500.

4|46021, León Halpern, C, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de coser indust., 300.

4|45881, Carlos Dighiero e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Máq. de coser, 1.750.

4|46468, Impresora Uruguaya S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Máq. automática impresión tipog., 2.000.

4|40393, Inst. Geológico del Uruguay, C, Estados Unidos de Norte América, Caldera locomóvil, etc, 3.130.

4|45865, J. y M. Kaplán, C, Estados Unidos de Norte América, Máq. espec. hacer confecciones, 250.

4|45910, Lostoro y Cía. Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Balancín automático, 2.000.

4|46682, Passeggi y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Máq. rectificad. pistones, 26.977.

4|46984, Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A. C, Estados Unidos de Norte América, Maquinarias industriales, 10.000.

4|45945, Singer Sewigg Machine C.°, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de coser, 2.100.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|47269, Tapié y Cía., A, Irlanda del Norte, Pañuelos de mano, 283.

4|47490, Tapié y Cía., A, Irlanda del Norte, Gastos y fletes, 28.

CON CAMBIO LIBRE

4|45138, Industria Papelera Uruguaya S. A., A, Francia, Fieltros de lana, 434.

4|45716, Héctor Lioy, A, Francia, Cloches y bandas de fieltro, 184.

4|45717, Héctor Lioy, A, Francia, Clips, etc., 20.

4|45718, Héctor Lioy, A, Francia, Carteras, 71.

4|46490, Angel Morcate, A, Francia, Papel para cigarrillos, 552.

4|46963, Kharputlian e Hijos, A, Francia, Géneros p. fab. corbatas, 112.

4|47719, Aniceto Ochotorena, A, Francia, Champagne, 527.

4|47723, Isaías Waintraub, A, Francia, Género para fab. corbatas, 130.

PLANILLA N.o 3396

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Solicitudes depachadas el día 29 de Octubre de 1940

4|47385, Saúl Rotkopf, A, Suiza, Paja para sombreros, 383.

4|47446, Freccero y Cía., A, Suiza, relojes, etc., 1.360.

4|47595, Francisco Alonso Adami, A, Suiza, Esencias sintéticas, 84.

4|47614, Marcelo Braun, A, Suiza, Relojitos pulsera, 274.

4|47631, Revello Hnos., A, Suiza, Tela para tapicería, 1.852.

4|47665, José Adaime, A, Suiza, Telas para corbatas, 254

4|47683, Carlos Dighiero e Hijos, A, Suiza, Pañuelos para señoras, 67.

4|47627, F. de Loy Mones Ltda., A, Suiza, Relojes, 1.295.

4|47707, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Suiza, Telas de seda nat. estampadas, 629.

4|47724, Isaías Waintraub, A, Suiza, Telas de seda, 78.

4|47725, Sassón Hermanos, A, Suiza, Voil crudo, 524.

4|29560, Boris Epstein, A, Suiza, Relojes, 1.084.

4|47759, Legación de Francia en Uruguay, A, Suiza, Máquinas de escribir, 43.

PLANILLAS N.os 3397 AL 3407

CONVENIO PRIVADO "CASTIGLIONI Y LUCAS CALCRAFT" (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 30 de Octubre de 1940

4|47649, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Nueces "Diamond", 291.

4|47652, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Higos secos, 95.

4|47651, Castiglioni y Lucas Calcraft, B, Persia, Dátiles secos, 122.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

4|47727, Frigorífico Artigas (S. A.), A, Indias Holandesas, Fuel oil a granel, 4.150.

4|47728, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Sal marina a granel, 4.548.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|44976, García Conde y Cía., A, Calcuta, Arpillera para fab. bolsas, 43.114.

4|47197, Eduardo Z. Mondino, A, Calcuta, Arpillera para fab. bolsas, (fletes), 687.

4|47527, Sucesión de Juan Cavajani, A, Calcuta, Arpillera (seguro y flete), 1.097.

4|47626, Eduardo Z. Mondino, A, Calcuta, Arpillera para fab. bolsas, 12.060.

4|47753, Suc. Juan Cavajani, A, Calcuta, Arpillera para fab. bolsas, 17.736.

4|47760, Bunge y Born Lda. S. A. U., A, Calcuta, Arpillera (flete, etc.), 1.592.
4|47761, Bunge y Born Lda. S. A. U., A, Calcuta (I. Inglesa), Arpillera (flete, etc.), 519.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

4|47741, Raúl Castro, A, Estados Unidos de Norte América, Material de radio para estudios, 19.
4|47805, S. I. A. M., Torcuato Di Tella C, Argentina, Equipos sellado de reemplazo, etc., 261.
4|47794, Parodi Hnos., C, Paraguay. Pickets de madera dura, 437.
4|47748, Brito Foresti, Rolando y Cía. C, Paraguay, Pickets de madera dura. 190.
4|47763, Fabio Croci y Cía., C, Paraguay, Pickets de madera dura, 437.
4|47786, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco Bahía, 3.560.
4|47738, Cooperativa Agrícola, C, Brasil, Bananas, 655.
4|47791, Juan Mezzetta y Cía., A, Brasil, Bananas, 737.
4|47783, Julio Mailhos S C., A, Brasil, Tabaco en cuerda, 2.521.
4|47775, Germán Garrido y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 2.548.
4|47751, Carbonell y Cía., C, Brasil, Yerba, 428.
4|47730, Cándido Bruzzone, A, Brasil, Muestras de hilados de algodón, 1.
4|47729, Cándido Bruzzone, A, Brasil, Muestras de aceite de ricino, etc., 1,
4|47740, Brenner, Rosat y Cía., C, Brasil, Pino Brasil, 1.820.
4|47793, Augusto Nery, C, Brasil, Yerba mate. (C. F. 4|47305), 1.820.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE (DOLARES)

4|45950, A. Gilberto Assandri, C, Estados Unidos de Norte América, Clorato de potasio, 500.
4|47203, Bangerter Hnos. y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Bicromato de soda, etc., 2.300.
4|46001, Eduardo Beathyate, C, Estados Unidos de Norte América, Chapas de bronce, 1.830.
4|46795, Enrique Bottaioli, C, Estados Unidos de Norte América, Hilado de algodón, 500.
4|47113, Mario Campiglia, C, Estados Unidos de Norte América, Zinc en bruto, 2.000.
4|46893, Campos y Rodríguez, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en planchas y planchuelas, 1.000.
4|46370, Curtiembre Ramponi S. A. C, Estados Unidos de Norte América. Tanolín "R", 1.200.
4|46235, José Gamiz, C, Estados Unidos de Norte América, Caños redondos soldados, 1.500.
4|46842, Alejandro Gross, A, Estados Unidos de Norte América, Aluminio, etc. 2.000.
4|45896, Enrique Lavorerio, C, Estados Unidos de Norte América, Resinas sintéticas, 590.
4|45996, Ranzenhofer y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Chapas de zinc, 1.000.
4|46985, Remolacheras y Azucareras del Uruguay, C, Estados Unidos de Norte América, Tierra clarificante, 3.000.
4|45809, José Tuneu y Co., C. Estados Unidos de Norte América, Hojalata especial, 2.500.
4|46763, H. Viglieca y Cía., C. Estados Unidos de Norte América, Algodón Colodion, etc., 300.
4|47064, J. J. Zunino, A, Estados Unidos de Norte América, Tanolín y Acidolene, 600.
4|46859, Mercurio S. C., C, Estados Unidos de Norte América, Glucosa para industrializar, 1.350.
4|47410, Arturo F. Prowers y Cía., C, Estados Unidos de Norte América. Glucosa para industrializar, 935.
4|47310, Ricardo Algorta, C, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos para jabonería, 1.000.
4|47087, Cornú y Mollajoli, C, Estados Unidos de Norte América, Residuos de goma viaja, 1.500.
4|46068, Coty S. A. A. de Perfumería, C, Estados Unidos de Norte América, Aceites esenciales, 1.250.
4|47351, Sociedad Anónima Gamberoni, C, Estados Unidos de Norte América, Acido acético, 1.575.
4|45543, Ricardo Gioscia, C, Estados Unidos de Norte América, Maderas compensadas, 1.500.
4|45995, Hoffer Hermanos Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Acido acético, 630.
4|45618, Nicolás Ivanovich, C, Estados Unidos de Norte América, Plata pura granulada, etc., 400.
4|46301, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, C, Estados Unidos de Norte América, Glucosa, 1.500.

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

4|45052, Julio Mailhos, Soc. Colect., A Cuba, Tabaco habano, 2.650.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE (U$S)

4|46872, Anilinas Alemanas S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Colorantes de anilinas, etc., 21.387.
4|45287, Anilinas Alemanas S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Colorantes de anilinas, etc., 8.560.
4|46276, Juan Balerio, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas negras para cacinas, 2.216.
4|46557, Antonio Barcia, A, Estados Unidos de Norte América, Porta carbones, etc., 613.
4|45302, Ramón Barreira e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Resina para barnices, 325.
4|47285, Ramón Barreira e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Colores secos para pinturas, 1.087.
4|47334, Bertazoni y Lorio, C, Estados Unidos de Norte América, Zinc para ind. fotograbados, 1.800.
4|47680, Curt Bohm, C, Estados Unidos de Norte América, Acero en barras, 220.
4|46357, Butor Limitada, B, Estados Unidos de Norte América, Acero para piez. rep. máquinas, 3.100.
4|46002, Braceras Hnos., B, Estados Unidos de Norte América, Silicato de magnesia, 109
4|47219, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pinturas concentradas, 969.
4|47112, Mario Campiglia, A, Estados Unidos de Norte América, Zinc en bruto para fotograbados, 127.
4|46800, Candal y Facal, C, Estados Unidos de Norte América, Chapa de bronce, 2.350.
4|45349, Casa A Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cartón forrado blanco, 400.
4|45347, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel blanco para imprimir, 214.
4|45400, José Cafini Sdad. en Cta. A, Estados Unidos de Norte América, Dínamos y acc. para equipos aeroluz, 169.
4|47292, "La Colonial" S. A. Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Sulfato de Bario, 470.
4|47293, "La Colonial" S. A. Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Aceite de madera China, 660.
4|47294, "La Colonial" S. A. Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Litopone para pintura, 410.
4|47295, "La Colonial" S. A. Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Asfalto para pintura, 90.
4|45443, Cía. Nacional de Pinturas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Beckosol, 483.
4|45444, Cía. Nacional de Pinturas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Diluyentes, 1.243.
4|45445, Cía. Nacional de Pinturas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite "Synthenol". 139.
4|45447, Cía. Nacional de Pinturas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Butyl Acet. Butanol, 1.920.
4|43301, Cía. "Bao" Deambrosis Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Resina "M", 2.313.
4|47273, Cía. Urug. de Cemento Portland, C, Estados Unidos de Norte América. Gelatina, 130.
4|46584, Compañía C. I. R. Const., Ind. y Represent., C, Estados Unidos de Norte América, Chapas negras de acero, 3.200.
4|46259, Cía. Nacional de Cementos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cuerpos moledores para fab. cemento, 2.735.
4|46144, Colombino Hnos., B, Estados Unidos de Norte América, Papel blanco para imprenta, etc., 819.
4|46585, Coates Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Caños de cobre, 700.
4|46007, Curtiembre Ramponi S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Pinturas para cueros, 567.
4|45460, Curtiembre Ramponi S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Sulfuro de sodio, 317.
4|45466, Curtiembre Ramponi S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Acidolene, 1.894.
4|47319, Delbene y Rossi, B, Estados Unidos de Norte América, Esencia de mirbana, 592.
4|46149, E. G. A. M., (S. A.), C, Estados Unidos de Norte América, Chapas y barras de bonce, 1.800.
4|46150, E. G. A. M., (S. A.), C, Estados Unidos de Norte América, Acetona, Rutanol, etc., 1.000.
4|46153, E. G. A. M., (S. A.), C, Estados Unidos de Norte América, Material eléctrico, 300.
4|47581, E. G. A. M., (S. A.), C, Estados Unidos de Norte América, Alpaca en planchas, 1.400.
4|47120, E. G. A. M., (S. A.), A, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 165.
4|46151, E. G. A. M., (S. A.), C, Estados Unidos de Norte América, Anilinas para fab. tintas, 500.
4|47130, Fanamé S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 500.
4|47131, Fanamé S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Hilados de seda natural, 2.924.
4|47134, Fáb. Urug. de Barnices de Luis Di Carlo, A, Estados Unidos de Norte América, Resina para barnices, 739.
4|45245, Fca. Urug. de Barnices de Luis Di Carlo, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite de madera, 279.
4|45445, S. A. Fáb. Urug. de Alpargatas, B, Estados Unidos de Norte América, Resolina, 885.
4|46449, S. A. Fáb. Urug. de Alpargatas A, Estados Unidos de Norte América, Algodón hilado para telares, 29.389.
4|45707, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Telas, espigas de válvulas, etc., 1.059.
4|45252, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Antimonio, 2.387.

4|45704, Fáb. N. de Tejidos Elásticos, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de goma, 568.
4|45242, Fábrica Nacional de Papel, C, Estados Unidos de Norte América, Sulfato de aluminio, 1.600.
4|45243, Fábrica Nacional de Papel, C, Estados Unidos de Norte América, Sulfato de aluminio, 1.600.
4|46619, Ferrocarriles y Tranv. del Estado, C, Estados Unidos de Norte América, Elásticos espirales para plataformas, 694.
4|45255, Antonio Ferro e Hijos S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Correas para transmisión, 1.178.
4|46155, Pedro Ferrés y Cía., C, estados Unidos de Norte América, Hilados de algodón para telar, 4.000.
4|45265, Ferrosmalt S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas Everdur, etc., 115.
4|46072, Ferrosmalt S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Chapa de hierro, 2.600.
4|46073, Ferrosmalt S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Chapa de hierro negro, 2.900.
4|45988, F. U. C. E. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de cobre, 8.500.
4|45519, José Gamiz, C, Estados Unidos Unidos de Norte América, Flejes de hierro galvanizado, 1.176.
4|46837, General Electric S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Gas Argón y nitrógeno, 449.
4|46838, General Electric S. A., A., Estados Unidos de Norte América, Mat. prim. fab. lámparas eléct., 1.081.
4|46840, General Electric S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Mat. prim. fab. lámparas eléct., 124.
4|46646, Manuel Güelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Mat. prim. para recauchutar, 600.
4|46467, Impresora Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papeles para impresión, 3.138.
4|46023, Impresora Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papeles blancos para impresión, 3.153.
4|46236, Ind. Lanera del Uruguay S. A, C, Estados Unidos de Norte América, Anilinas, 1.162.
4|46237, J. y M. Kaplán, C, Estados Unidos de Norte América, Hilados de algodón, 25.
4|46165, Máximo J. Kohler, C, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 1.500.
4|46166, Máximo J. Kohler, C. Estados Unidos de Norte América, Bicromato de potasa, 250.
4|46026, Knaphies Hnos. y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Flejes de hierro, 550.
4|45321, Larralde Fernández y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de algodón, 220.
4|46377, Lanza y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Tanolín Acidolene Moellón, 1.600.
4|46378, Lanza y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Tanolín, 4.400.
4|46379, Lanza y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Colores div. disolventes, 1.900.
4|47298, Pedro Lorenz, B, Estados Unidos de Norte América, Resinas para barnices, etc., 540.
4|45360, Pedro Lorenz, C, Estados Unidos de Norte América, Acetato de butilo, etc., 198.
4|45592, Sagredo y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo para fab. bulones, 1.700.
4|47331, Cía. Reconstructora de Rulemanes Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Bolillas de acero, 500.
4|47248, Sassoli y Alonso, C, Estados Unidos de Norte América, Apresto para tejidos "Ciba", 950.

4|47017, Luis Salvitano, C, Estados Unidos de Norte América, Litopón, 335.
4|47019, Luis Salvitano, C, Estados Unidos de Norte América, Albayalde en pasta, etc., 172.
4|47259, Sección Todd Uruguaya Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Papel blanco para litografía, 725.
4|46184, Juan Carlos Servetti Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado, 1.990.
4|46500, Serratosa y Castells Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Camelback, telas y pastas, 2.800.
4|46865, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Fritas, arcilla, etc., 700.
4|46049, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en chapas, 2.986.
4|46048, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en chapas, 3.931.
4|47020, Soc. Comerc. de Montevideo, A, Estados Unidos de Norte América, Eclisas para riel, 1.651.
4|46526, Soc. Comerc. de Montevideo, B, Estados Unidos de Norte América, Resortes para espirales de motor, etc., 950.
4|46528, Soc. Comerc. de Montevideo, B, Estados Unidos de Norte América, Chapa lisa galvanizada, 150.
4|46862, Staudt y Cía. S. A. C., A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de algodón, 2.531.
4|47396, Staudt y Cía. S. A. C., A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de algodón, 698.
4|47397, Staudt y Cía. S. A. C., A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de algodón, 1.450.
4|46027, D. Mantero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fab. puntas París, 5.132.
4|47398, Staudt y Cía. S. A. C., C, Estados Unidos de Norte América, Planchuelas de hierro, 1.500.
4|47395, Roberto Slowak, A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de seda natural, 3.986.
4|46852, Shell Mex Uruguay Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Vaselina líquida, 1.824.
4|47400, Textil Uruguay S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 725.
4|45670, José Tuneu y Co., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 1.421.
4|46050, José Tuneu y Co., C, Estados Unidos de Norte América, Barniz ebullición, 600.
4|47408, Vigorito Montañez y Cía., Mecanismos para libros hojas movibles, 110.
4|45675, H. Viglieca y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Acetato de butilo, 171.
4|45676, Julio B. y Ricardo A. Vidovich, B, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 330.
4|47068, Zubirí y Cía. S. A. Com. e Ind., C, Estados Unidos de Norte América, Colores en polvo para fab. pinturas, 650.
4|47070, Zubirí y Cía. S. A. Com. e Ind., C, Estados Unidos de Norte América, Colores en polvo para fab. pinturas, 750.
4|45309, A. López García y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas y varillas de bronce, 98.
4|46028, D. Mantero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de latón, 1.391.
4|46030, D. Mantero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Chapa negra para fab. cocinas, 937.
4|46034, D. Mantero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre liso galvanizado, 4.923.

4|46033, D. Mantero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fab. puntas París, 8.122.
4|45989, José Martínez Reina, C, Estados Unidos de Norte América, Acido acético, 525.
4|45383, José Mautner, B, Estados Unidos de Norte América, Resina, 249.
4|45387, Marzol Johnson y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata para fab. envases, 1.487.
4|45396, Felipe Mendizábal, C, Estados Unidos de Norte América, Esmalte blanco, 150.
4|45415, Methol Tarrés y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fabricación 5.190.
4|46350, J. D. Mc. Millán, B, Estados Unidos de Norte América, Anilinas, 3.723.
4|46994, León Natansón, A, Estados Unidos de Norte América, Barita para fab. pintura, 476.
4|45937, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Flejes para fardos de papel, 1.505.
4|45936, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Celulosa, 21.479.
4|46689, Juan Pomi e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Planchones de hierro, 650.
4|46389, Pozzoli y Cordano, C, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fab. clavos, 3.547.
4|45482, Pozzoli y Cordano, B, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fab. puntas, 1.900.
4|45484, Pozzoli y Cordano, C, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fab. puntas, 3.648.
4|47471, Ramos y Aristegui, B, Estados Unidos de Norte América, Tricloretileno, 36.
4|46983, Remolacheras y Azucareras del Urug. S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Utiles y prod. químicos parfa laboratorio, 1.600.
4|46691, Regusci y Voulminot, Ingenieros, C, Estados Unidos de Norte América, Alambre para trafilar, 3.200.
4|46254, Regusci y Voulminot, Ingenieros, C, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fab. clavos, 3.200.
4|45515, Regusci y Voulminot, C, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fab. clavos, 3.100.
4|46900, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, C, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 2.000.
4|45748, Russo Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Acido láctico, 236.
4|45594, Sagredo y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Acero para herramientas, 1.330.
4|45593, Sagredo y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Alambre para remaches, etc., 1.500.
4|38181, Fáb. Nacionales de Cerveza S. A., Estados Unidos de Norte América, Lúpulo, 7.500.
4|47198, Ignacio Montag, A, Estados Unidos de Norte América, Goma en plancha, 511.
4|46991, Ignacio Montag, A, Estados Unidos de Norte América, Pantasotes para fabricación, 133.
4|46992, Ignacio Montag, A, Estados Unidos de Norte América, Raso para fáb. art., 207.
4|46993, Ignacio Montag, A, Estados Unidos de Norte América, Broches cinta para fab. art., 94.
4|47199, Juan Munells, A, Estados Unidos de Norte América, Hule artif., etc., 569.
4|47201, Otis Elevator Company, C, Estados Unidos de Norte América, Contactos, etc., 45.
4|46674, Onabehere y Cía., A, Estados

Unidos de Norte América, Telas para fab. corbatas, 202.
4|46851, Modesto Pardo, C, Estados Unidos de Norte América, Tela para encuadernación, 320.
4|46976, Viuda e Hijo de A. Ponti, A, Estados Unidos de Norte América, Pantasotes negros, 197.
4|46869, José Aldao, A, Estados Unidos de Norte América, Glucosa, 1.579.
4|45285, Andrés Aiello Sarraco, A, Estados Unidos de Norte América, Telas impermeables, 1.208.
4|46738, "La Platense" Brussoni y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Trementina, 440.
4|47077, J. F. Castillo y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Esencia para agua colonia, 500.
4|46430, J. F. Castillo y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Potes opales, etc., 750.
4|47114, M. C. de Casabó, A, Estados Unidos de Norte América, Papel satinado negro, etc., 495.
4|45599, Cía. Indust. "Alfa" Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Grafito en polvo, 195.
4|45597, Cía. Indust. "Alfa" Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Cloruro de amonio, 100.
4|45589, Cía. Salus S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Lúpulo, 3.400.
4|45588, Cía. Salus S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Lúpulo, 1.400.
4|47125, Romeo Elena, C, Estados Unidos de Norte América, Cola en polvo, 400.
4|47124, Romeo Elena, C, Estados Unidos de Norte América, Chapa de madera de arco, 600.
4|46264, José Estrader, C, Estados Unidos de Norte América, Aceite de coco, 340.
4|46263, José Estrader, A, Estados Unido de Norte América, Glucosa, 450.
4|46656, A. López y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Espumante para bebidas, 140.
4|47297, Lostorto y Cía. Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Tambores de goma sanitaria, 850.
4|45913, Lorenzo Lluch, C, Estados Unidos de Norte América, Figuras cromos litografiados, 170.
4|46381, Suc. F. Mateo Maluenda, C, Estados Unidos de Norte América, Goma laminada, 180.
4|46037, Julio Mailhos Soc. Colect., C, Estados Unidos de Norte América, Cola para máq. estampilladora, 250.
4|45924, Marexiano y Ciocca, C, Estados Unidos de Norte América, Hules para tapicería, etc., 60.
4|38180, Fáb. Nacionales de Cerveza, S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Lúpulo, 14.200.
4|46821, Fáb. Nacionales de Cerveza S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Masa filtrante, 546.
4|46320, José Fontana, C, Estados Unidos de Norte América, Tela para corbatas, 330.
4|45458, F. U. C. A. C. Pedro Cohen, C, Estados Unidos de Norte América, Tela de algodón encauchada, 575.
4|45268, Flaibán y Camilloni Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Cartulina para naipes, 840.
4|47165, Gaya Pérez y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Tela de cortinas para ómnibus, 160.
4|46373, Gaya Pérez y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Pantasote para ómnibus, 360.
4|47156, Hijos de Antonio Galiano, A, Estados Unidos de Norte América, Glucosa, 450.
4|46163, Leopoldo Gross, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artif., 68.
4|47543, Oscar Grunspan, A, Estados Unidos de Norte América, Cueros para fad. calzado, 156.
4|46719, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Clar-apel, 1.236.
4|46093, Kharputlian e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Género para fab. corbatas, 370.
4|47258, Kurt Schongut y Fritz Neulaender, C, Estados Unidos de Norte América, Esencias para fab. y esencias comest., 105.
4|45940, Manuel Rodríguez Carresse, C, Estados Unidos de Norte América, Acido acético, 1.580.
4|45749, Russo Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Aguarrás "Plat", 648.
4|47260, Sección Todd Uruguaya Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Pantasote para encuadernación, 32.
4|45633, Souto y Cean, C, Estados Unidos de Norte América, Acido acético Glacial 500.
4|45638, David Stosal Ulmann, A, Estados Unidos de Norte América, Cueros cordero curtidos, 65.
4|47073, Zubiri y Cía. S. A. Com. e Ind., C, Estados Unidos de Norte América, Aguarrás vegetal, 450.
4|45708, José Fontana, B, Estados Unidos de Norte América, Broches de presión, 252.
4|46385, Palmer y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Lethane (mat. prim. fab. insecticida), 1.325.
4|47186, Suc. F. Mateo Maluenda, C, Estados Unidos de Norte América, Ballenas de acero, etc., 380.
4|45604, Ind. y Comerc. de Cueros Calzados y Anexos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Lethane para insecticida, 247.
4|46265, Inst. de Química Industrial, C, Estados Unidos de Norte América, Esencia de piretro, 599.

PLANILLAS N.os 3408 AL 3424

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

Solicitudes despachadas el día 31 de Octubre de 1940

4|47820, Centro de Aviación Salto, C, Estados Unidos de Norte América, Aeroplanos "Piper Club" y rep., 8.500.

CON CAMBIO LIBRE

4|47849, Beisso y Cía., A, Italia, Aceite Erba (fletes), 48.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

4|47817, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel cromo, 1.402.
4|47818, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel cromo, 1.110.
4|47819, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel cromo, 711.
4|47821, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel cromo, 316.
4|47822, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel cromo, 1.753.
4|47823, Frigorífico Artigas (S. A.), A, Estados Unidos de Norte América, Gastos de flete y seg. (ángulos O. H.), 6.
4|47824, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Cuchillos y flete y gastos, 131.

ADMISION TEMPORARIA

4|47833, Aeronáutica Militar, A, Argentina, Aparato transmisor-receptor con acc., 33.

SIN OPERACION CAMBIARIA

4|47750, Carlini Hnos., C, Argentina, Madera de quebracho blanco, 364.
4|47831, Vacunas "Sívori", Federico M. Sívori, C, Argentina, Vacunas, 73.
4|47848, Barrére y Cía., C, Brasil, Yerba mate, 673.
4|47861, Machado, Vacca y Cía., B, Brasil, Café en grano, 2.370.
4|47869, Satragno y Bracco, A, Brasil, Madera compensada, 175.
4|45271, A. N. C. A. P., A, Ecuador, Flete (petróleo crudo), 64.351.
4|47873, Soriano y Jorge, C, Brasil, Ananaes. (S. F. 4|45158), 364.
4|47752, José Cardelino (hijo) y Hnos., C, Brasil, Yerba mate. (S. F. 4|44802, etc.), 182.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE

4|47337, Carnelli y Cía., X, Canadá, Papas para la siembra, 19.095.
4|47380, Cía. de Productos Agrícolas S. A., X, Canadá, Papas para semilla, 22.348.
4|47388, José y Domingo Scalone, X, Canadá, Papas para semilla, 3.015.
4|47448, Gasparri Hnos., X, Canadá, Papas para semilla, 20.100.
4|47469, Juan Pelúffo y Cía., X, Canadá Papas certificada para semilla, 8.040.
4|47505, Manuel Gaggero, X, Canadá, Semillas certificadas de papas, 11.230.
4|47632, Sabella Hnos. Ltda., X, Canadá, Papas para semilla, 2.010.
4|47668, Establecimientos Domingo Basso, Alberto Basso, X, Canadá, Semilla de papa certificada, 7.981.
4|47670, Ceretta y Cía., X, Canadá, Papas para semilla, 2.010.
4|47673, Domingo Torrado, X, Canadá, Papas de semilla, 2.661.
4|47674, Manuel Trujillo, X, Canadá, Papas para semilla, 2.010.
4|47338, Carnelli y Cía., X, Estados Unidos de Norte América, Papas para la siembra, 4.567.50.
4|47447, Gasparri Hermanos, X, Estados Unidos de Norte América, Papas para semilla, 4.785.
4|47506, Manuel Gaggero, X, Estados Unidos de Norte América, Semillas certificadas de papas, 3.262.50.
4|47509, Cía. de Productos Agrícolas S. A., X, Estados Unidos de Norte América, Papas americanas semilla, 4.785.
4|47666, Establecimientos Domingo Basso, Alberto Basso, X, Estados Unidos de Norte América, Semilla de papa certificada, 3.262.50.
4|47672, Domingo Torrado, X, Estados Unidos de Norte América, Papas para semilla, 1.087.50.
4|47057, Juan A. Stella, C, Estados Unidos de Norte América, Motores etc., 1.500.
4|45230, Usinas E. y Teléfonos del Estado, Estados Unidos de Norte América, Conductores, 16.411.65
4|45742, Philips del Uruguay S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Lámparas eléctricas, etc., 1.000.
4|46730, Moisés Arón Kadlubok, A, Estados Unidos de Norte América, Cables, 199.95.

CON CAMBIO LIBRE

4|47524, Casa Coates S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Cepillos para dientes, 250.
4|46312, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Pinturas y materiales "Duco-Dupont", 1.136 35.
4|46361, Agencia Coates (C. M. Coates), C, Estados Unidos de Norte América, Motores eléctricos, etc., 500.